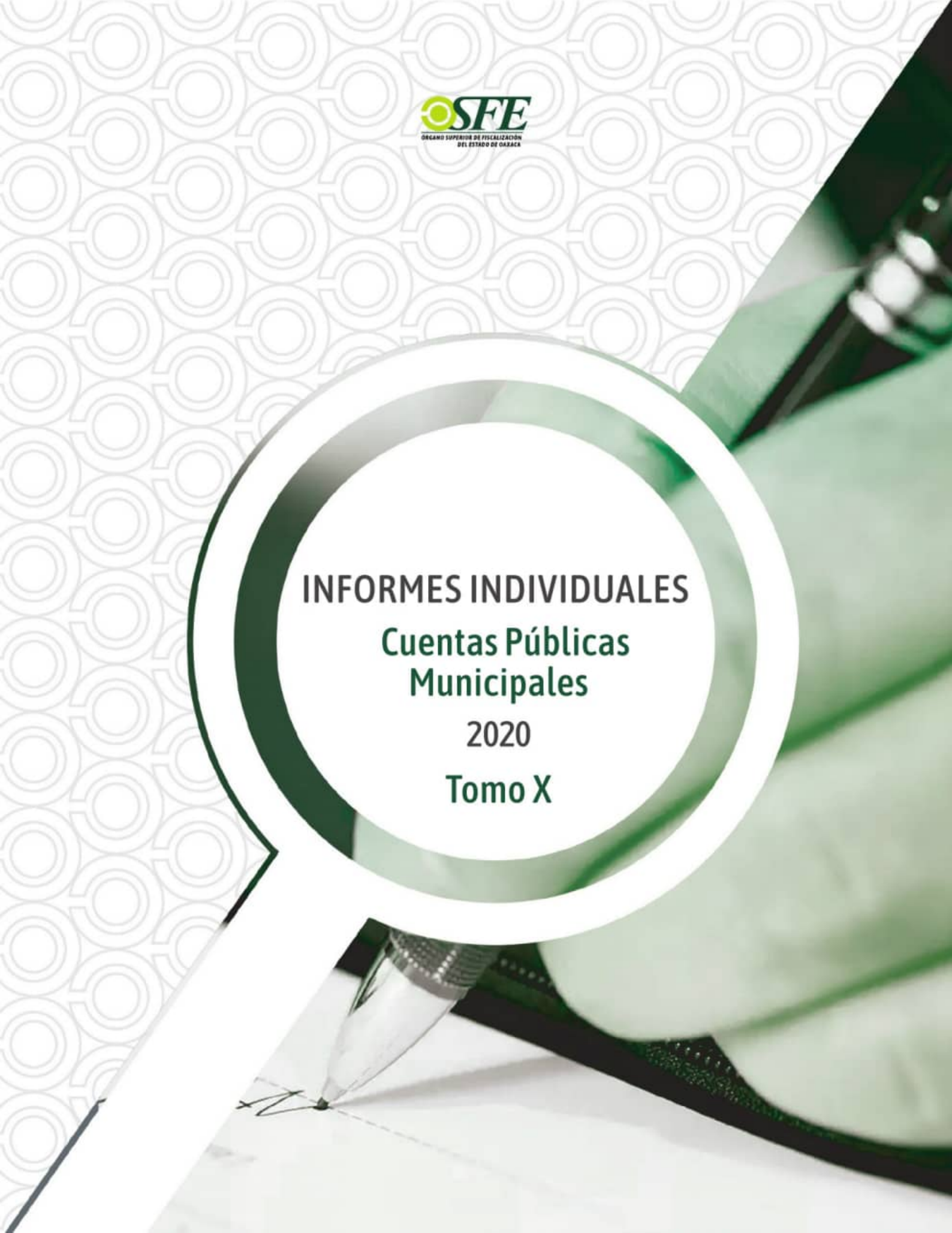
OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA



INFORMES INDIVIDUALES

Cuentas Públicas Municipales

2020

Tomo X

TOMO X

CONS.	MUNICIPIO
066	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, SILACAYOÁPAM
067	SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA, HUAJUAPAN
068	SANTO DOMINGO XAGACÍA, VILLA ALTA
069	SANTOS REYES TEPEJILLO, JUXTLAHUACA
070	SAN JUAN YUCUITA, NOCHIXTLÁN
071	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, HUAJUAPAN
072	SAN JUAN COTZOCÓN, MIXE
073	SANTIAGO IXTAYUTLA, JAMILTEPEC
074	SANTA MARÍA PEÑOLES, ETLA
075	SAN MIGUEL CHIMALAPA, JUCHITÁN

INFORME INDIVIDUAL

San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

066

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/066/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **5 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **8 obras y acciones** por el importe total de **$20,900,011.66 (Veinte millones novecientos mil once pesos 66/100 M.N)**; seleccionando como muestra la revisión de **3 programas**, correspondiente a **6 obras** por el importe de **$16,716,019.20 (Dieciséis millones setecientos dieciséis mil diecinueve pesos 20/100 M.N.)**, representando el

79.98% del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Púbica.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 07 de mayo de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Alverto Pedro Gonsález, en su carácter de Presidente Municipal del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, mediante acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al cuestionario de evaluación del sistema de control interno de fecha 21 de mayo de 2021, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 64.2 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
RANGOS DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE OBTENIDO	NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
DESDE	HASTA	NIVEL		
0	39	BAJO	64.2	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	16.8
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	12.1
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	14.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	11.7
5	SUPERVISIÓN	12.0	9.6
	TOTALES	**100.0**	**64.2**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 16.8 puntos de un total de 36.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tener establecido un órgano interno de control municipal a través de la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información del municipio, tener constituidos comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras municipales realizadas, haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, tener establecidos medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del ayuntamiento, contar con medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento y contar con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de contraloría social municipal, ni un comité de adquisiciones y contratación de servicios, además, no acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, reglamentos municipales, código de ética, código de conducta, manual de organización, manual de procedimientos, y manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos del municipio.

Por lo anterior, no acredita el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 16 y 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 2 fracción VIII y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, I Bis, XI, LXXVIII y LXXIX, 120, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; que dentro de las responsabilidades de las personas morales se considerará, como parte de una política de integridad, contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real; que son principios rectores que rigen el servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; que los entes

públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el ayuntamiento deberá expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento debe aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su bando de policía y gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que el ayuntamiento debe promover e instalar los comités de contraloría social; que los municipios deberán cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un comité de adquisiciones y contratación de servicios; que los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal; que los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democrática, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar; de expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y

disposiciones administrativas de observancia general; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un comité de contraloría social municipal y de un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno, reglamentos municipales, manual de organización, manual de procedimientos, manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos, código de ética, código de conducta y cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 12.1 puntos de un total de 17.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente; debido a que el ayuntamiento presentó su Plan Municipal de Desarrollo, elaboró el programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento con los cuales realiza actividades de programación, presupuestación y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio, cuenta con un área formalmente establecida que realiza las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas, y cuenta con un área responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de

Fiscalización, identificar, analizar y responder a los riesgos de probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos, ni previene y planea acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

En virtud de lo expuesto, no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los ayuntamientos deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, control de la hacienda pública y el patrimonio municipal y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, a través de la designación de un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y responder a los riesgos de probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos, así como prever y planear acciones ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 14.0 puntos de un total de 21.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó realizar actividades de control interno que le permiten alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, contar con sistemas informáticos que permitan procesar la información relativa a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas al fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio, comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas, y realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales, contar con un manual de organización en el cual se establecen las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento de los objetivos y metas del municipio, ni contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento.

Con lo anteriormente expuesto, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29, 43 fracciones I y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el ayuntamiento deberá expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que es atribución del ayuntamiento expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios

públicos; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la elaboración de un manual de organización en el cual se establezcan las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública) y procesos adjetivos (finanzas, tesorería) en el cumplimiento de los objetivos y metas del municipio; la designación de personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento y para evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 11.7 puntos de un total de 14.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, acreditó contar con el personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y contar con la página de internet: https://municipiosanjuanbautistatlachichilco.gob.mx para publicar su información oficial; sin embargo, no acreditó ante este Órgano

Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 43 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que los ayuntamientos tienen la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que señala que el Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, como lo es contar con indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 9.6 puntos de un total de 12.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un área externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, reportar a las partes internas y externas del ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones, y contar con un área que realice la función

de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI); sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 43 fracción LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), donde la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información establecida tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0356/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 14 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó una carpeta con 3 fojas originales, consistentes en:

Oficio sin número de fecha 30 de julio de 2021, por medio del cual el Presidente Municipal le solicita a la Tesorera Municipal se instrumenten las medidas para mantener ambientes de control, administración de riesgos, actividades de control, información comunicación y supervisión en la Tesorería a su cargo, así como, ofició sin número de fecha 10 de agosto de 2021, en el cual el Presidente Municipal informa "*que han tomado en consideración las recomendaciones para implementar acciones susceptibles de mejora:*

Ambiente de control; *que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras, que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales.*

Administración de riesgos; *para establecer objetivos institucionales de control interno, así como asignar de manera clara a determinadas unidades o áreas, la responsabilidad de Mejorar de manera continua el control interno, con base en los resultados de las evaluaciones periódicas realizadas por los revisores internos y externos, entre otros elementos.*

Actividades de control; *donde se recomienda se elabore un anual de organización de lograr un equilibrio en el desempeño de las funciones de cada departamento que compone el ayuntamiento, con el fin de mostrar la organización de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.*

Información y comunicación; *la cual realizara actividades para mejorar en la calidad de la gestión pública, por ellos se trabaja en un Sistema de Evaluación de Resultados, el cual empleará indicadores de desempeño, que serán la base del desarrollo y la evaluación, esto en el entendido que la gestión pública tiene que existir procesos cuantificables que establezcan metas que permitan llevar oportunamente el control de sus avances y de sus resultados, con la finalidad de retroalimentar el proceso y promover las mejores prácticas para el cumplimiento exitoso de la misión institucional, bajo principios de orden, eficiencia y eficacia, en beneficio y satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.*

Supervisión: *se promoverán los trabajos en conjunto con la Comisión de Rendición de cuentas con el fin de formular y proponer un programa para la atención del servicio público de que se trate y proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal".*

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la documentación que acredite haber realizado las acciones a las que hace referencia; por lo que, derivado del análisis a los oficios presentados, se determina que **no atendió la recomendación**; por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/066/2021-REC-001

El **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, conforme se señala en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuente con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio, se observa lo siguiente:

1) De la revisión y análisis al documento **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, presentado por el ente auditado, se constató que fue autorizado por el Ayuntamiento, publicado y difundido en la página de internet oficial del municipio: https://municipiosanjuanbautistatlachichilco.gob.mx, asimismo, contiene la información referente a la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, considerando la participación y consulta popular del Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no fue publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que los programas anuales de la administración pública municipal deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Organización**, documento autorizado que debe coordinar las funciones de los servidores públicos, mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos y definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones

y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, y que debe establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 29, 43 fracción I, 47 fracción X, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente auditado no presentó el **Código de Ética**, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que debe contener los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio, no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que establecen que son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor

público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y haber cumplido con las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5) El ente auditado no presentó el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. Ayuntamiento y ciudadanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento

de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; numeral décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y con lo contenido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones I y I Bis, 68 fracción V, 134, 138 inciso a), 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su bando de policía y gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del

Estado para su conocimiento; que establecen las bases y propósito generales a los que debe sujetarse y que debe contener los bandos de policía y gobierno; y que señala que los bandos de policía y gobierno y reglamentos municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; así como lo contenidos en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0356/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 14 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó una carpeta con 4 fojas originales, consistentes en:

Oficio sin número de fecha 30 de julio de 2021, por medio del cual el Presidente Municipal le solicita al Síndico Municipal realice de manera inmediata los procesos para la publicación del Programa Anual de la Administración Pública Municipal y el Bando de Policías y Buen Gobierno; así mismo, oficio sin número de fecha 10 de agosto de 2021, en el que realiza las siguientes aclaraciones:

"Respecto al Programa Anual de Administración Pública, Bando de Policía y Gobierno, se ha girado instrucciones precisas para la publicación en el periódico oficial...

"...debido a su falta de capacidad económica no les ha sido posible elaborar el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, el Código de Ética, y el Código de

Conducta, pero que se han apegado a la Ley Orgánica Municipal y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para cumplir con las responsabilidades del cargo de cada servidor público".

Sin embargo, no presentó la documentación observada; por lo anterior, derivado del análisis a los oficios presentados, se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/066/2021-SA-001

El **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de $7,733,536.68 (siete millones setecientos treinta y tres mil quinientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.), para ejercer a través de ocho programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos por $13,166,474.98 (trece millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 98/100 M.N.), presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de $20,900,011.66 (veinte millones novecientos mil once pesos 66/100 M.N.), a través de cinco programas presupuestarios. Asimismo, con base en la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que los programas "Agua Potable", "Drenaje" y "Rezago Social", originalmente aprobados en el presupuesto de egresos, no reportan registro presupuestal de importes aprobados ni modificados en la información de la cuenta pública, ni prevalecen al final del ejercicio; igualmente, los programas "Salud", "Urbanización", "Educación" e "Infraestructura", autorizados en el presupuesto de egresos, no reportan importes aprobados en la cuenta pública, sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de dichos programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos modificados, como se detalla a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	SALUD	7,733,536.68	SALUD	0.00	250,000.00
2	AGUA POTABLE		-	0.00	0.00
3	DRENAJE		-	0.00	0.00
4	URBANIZACIÓN		URBANIZACIÓN	0.00	15,242,530.14
5	EDUCACIÓN		EDUCACIÓN	0.00	1,223,489.06
6	REZAGO SOCIAL		-	0.00	0.00
7	DESARROLLO SOCIAL		DESARROLLO SOCIAL	7,733,536.68	4,038,314.87
8	INFRAESTRUCTURA		INFRAESTRUCTURA	0.00	145,677.59
	TOTALES	**$7,733,536.68**		**$7,733,536.68**	**$20,900,011.66**

Al observar variaciones significativas entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados, enfocado en la atención de las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, que haya incluido el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 61 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco acreditó que haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, como lo dispone el artículo 8 en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en

otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el Presupuesto de Egresos; así como los artículos 127 penúltimo párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Del análisis general realizado al diseño de los programas presupuestarios denominados: "Agua Potable", "Drenaje", "Rezago Social", "Desarrollo Social" e "Infraestructura", integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, se advierte que del programa denominado "Agua Potable" no registró en la cuenta pública importe aprobado y modificado; el programa denominado "Rezago Social", no cuenta con Árbol de problemas, Árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) ni prevalece al final del ejercicio; el programa "Drenaje", no cuenta con Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y no se identificó registro de que se haya ejercido recurso para su ejecución; y, en relación con los programas "Desarrollo Social" e "Infraestructura", se verificó que el municipio fiscalizado no presentó Árbol de problemas y Árbol de objetivos, y que el último programa mencionado, no registró presupuesto aprobado; por lo que sus diseños no se realizaron de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación de una correcta planeación de los programas presupuestarios, atendiendo a la Metodología del Marco Lógico (MML), que permite conceptualizar el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas y conforme a la normativa aplicable en materia de elaboración del presupuesto de egresos basado en resultados.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0356/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 14 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó una carpeta con una foja en original y un engargolado que consta de 65 fojas en copias certificadas consistentes en:

Respecto a las modificaciones del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020: Oficio de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual presenta copia certificada del Presupuesto de Egresos Modificado para el ejercicio 2020, así mismo, presentó las cédulas de modificaciones presupuestales en las cuales no se identifican los ajustes a los programas presupuestarios y no presentó la evidencia de las publicaciones correspondientes, por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**.

Respecto al diseño de programas presupuestarios: Oficio de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual argumenta *"aceptamos la recomendación y me permito informarle que se esta trabajando en las gestiones para cumplir y adoptar mejores prácticas en el desarrollo de nuestras funciones, mi compromiso durante la administración realizaremos las acciones para la implementación de una planeación de los programas presupuestarios, atendiendo la metodología del Marco Lógico (MML)"*, sin embargo, no presentó el árbol de problemas, árbol de objetivos, y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas de Rezago Social, Drenaje, Desarrollo Social e Infraestructura, por lo anterior, derivado del análisis al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la recomendación.**

Por lo anterior y derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación y la recomendación**. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/066/2021-SA-002

El **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las inconsistencias en los programas originalmente aprobados en el presupuesto de egresos, que no reportan registro presupuestal de importes aprobados ni modificados en la información de la cuenta pública, ni prevalecen al final del ejercicio; así como, de los programas autorizados en el presupuesto de egresos, que no reportan importes aprobados en la cuenta pública, de igual manera, acreditar que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados, y, presentar las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones.

Recomendación

2020-OA/CPM/066/2021-REC-002

El **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado en los programas presupuestarios: Árbol de problemas, Árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los cinco Programas Presupuestarios registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, se efectuó la revisión a tres programas denominados: "Educación", "Salud" y "Urbanización"; con actividades realizadas por un importe total de $16,716,019.20 (dieciséis millones setecientos dieciséis mil diecinueve pesos 20/100 M.N.); importe que representa el 79.98% del importe total de programas reportados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: EDUCACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, registró el programa presupuestario denominado "Educación", con un importe devengado total de $1,223,489.06 (un millón doscientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 06/100 M.N), en cuya actividad registró las obras denominadas "Construcción de techado para el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria Guadalupe Victoria con clave 20DPR06291 (2020)", con un importe devengado de $450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y "Construcción de techado para el área de impartición de educación física en la Escuela Jardín de niños Régulo Julio López Toledo con clave: 20DJN0527 (2020)", con un importe devengado de $773,489.06 (setecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 06/100 M.N); verificándose que el programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I. Municipio Incluyente con Desarrollo Social (Personas) en el tema de La Educación, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Educación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE VICTORIA CON CLAVE 20DPR06291 (2020)	450,000.00	EJE 1: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL (PERSONAS)	LA EDUCACIÓN	EJE 1: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN
			CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA JARDÍN DE NIÑOS "RÉGULO JULIO LÓPEZ TOLEDO" CON CLAVE: 20DJN0527 (2020)	773,489.06				
TOTAL DEL PROGRAMA: EDUCACIÓN				$1,223,489.06				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa Presupuestario denominado "Educación" de la revisión al documento presentado por el ente auditado denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 23 de junio de 2020, se constató que las obras reportadas como ejecutadas en el programa, denominadas: "Construcción de techado para el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria Guadalupe Victoria con clave 20DPR06291 (2020)" y "Construcción de techado para el área de

impartición de educación física en la Escuela Jardín de Niños Régulo Julio López Toledo con clave: 20DJN0527 (2020)", fueron priorizadas por el municipio; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó los documentos denominados Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, con fecha de elaboración de 01 de febrero del 2020, y Programa Anual de la Administración Pública Municipal, periodo 2020, con fecha de autorización 04 de febrero de 2020; en los cuales se verificó que las obras reportadas como ejecutadas del programa fueron consideradas en dichos documentos por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** acreditando que realizó una correcta planeación de dichas obras.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Educación", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que se elaboró de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**: El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos:** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, se trata de la población o área de enfoque que el programa pretenderá atender en un periodo dado de tiempo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Educación", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel no es claro ni preciso para identificar el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa, al ser igual al propósito y a la actividad del programa, así como tampoco identifica con claridad la problemática y situación deseada al no haber diseñado el Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos del programa; asimismo, el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Propósito:** Se constató que la planeación del programa en este nivel no es claro ni preciso para identificar el resultado que se persigue con la implementación del programa, al no definir puntualmente el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque, y al ser igual al fin, aun cuando tiene congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, no acredita constituir una expresión de solución a un problema central definido y analizado al no contar con Árbol de Problemas ni con Árbol de objetivos.

- **Componente**: Se revisó que la planeación del programa en este nivel, especifica con claridad el bien o servicio a entregar por el programa; el componente planteado es adecuado para lograr el propósito del programa y es congruente con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no acredita cumplir con causas identificadas y medios establecidos en el árbol de problemas y de objetivos, respectivamente, al no haberlos elaborado.

- **Actividades**: Se corroboró que la planeación del programa en este nivel proyecta con claridad las tareas que permitan la concreción del componente, y tienen congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no acredita que las actividades mitiguen las causas identificadas o que cumpla con medios que debieran estar establecidos en el Árbol de Problemas y Árbol de objetivos, respectivamente, al no haberlos elaborado.

- **Medios de verificación:** Se constató que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), fueron las adecuadas a nivel componente y actividad; sin embargo, a nivel fin y propósito, no son claras para indicar las fuentes precisas de información que se utilizan para medir los indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado no acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se constató que la planeación del programa no consideró los supuestos adecuados para cada nivel del resumen narrativo, al no permitir identificar factores externos, que debieran considerar para el logro de los objetivos del programa, por lo que el diseño del programa no es adecuado al no identificar los supuestos necesarios que, en caso de no considerarse, podrían suscitar riesgos y contingencias a solventar a través del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel componente y actividad, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en estos niveles cumple con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa. Sin embargo, los indicadores establecidos por el Municipio a nivel fin y propósito, así como su fórmula, no reflejan adecuadamente lo que se pretende realizar, debido a que son iguales a la actividad, y al no ser susceptibles de verificar la cobertura y/o el cambio producido en la población o área de enfoque, ni los impactos sociales y económicos alcanzados que puede atribuirse a la ejecución del programa; por lo tanto, dichos indicadores no son claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Educación", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y

de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Educación", se constató que hay congruencia respecto a los objetivos y metas programados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) aprobado en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 en relación con los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, ya que la actividad y las metas reportadas corresponden a las previstas en el Presupuesto de Egresos Aprobado; sin embargo, las metas que reportó como alcanzadas en la cuenta pública, no cumplen con las metas de los indicadores de desempeño previstas en el presupuesto de egresos al haber reportado 1 techado como meta alcanzada; no obstante que, de la inspección física realizada por personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización a las obras registradas en la Actividad del programa presupuestario, los días 08 y 09 de julio del presente año, se pudo percatar que en la Actividad Construcción

de techado, el ente municipal realizó dos obras denominadas "Construcción de techado para el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria Guadalupe Victoria con clave 20DPR06291 (2020)" y "Construcción de techado para el área de impartición de educación física en la Escuela Jardín de Niños Régulo Julio López Toledo con clave: 20DJN0527 (2020)", las cuales consistieron en la construcción de dos techados para el área de impartición de educación física en nivel primaria y preescolar, respectivamente, mismas que se encuentran terminadas y en operación, constatándose que la meta reportada como alcanzada en la Cuenta Pública Municipal se superó en un cien por ciento, en congruencia con las metas previstas en el presupuesto de egresos aprobado; por lo que el ente fiscalizado acreditó haber cumplido con las metas establecidas para el programa. Por otra parte, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO	TECHADOS	2	EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO	TECHADO	1	1	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, en cuanto a la publicación de los resultados del indicador del programa, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis de la información del programa presupuestario denominado "Educación", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación

de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario, impacta en el indicador de carencia social, en el rubro de "Carencia por rezago educativo", el cual tiene un valor de 42.90% del total de la población, lo que significa que la condición de rezago educativo afectó a 612 personas que presentaron esta carencia social, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social para el **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Educación" y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $1,223,489.06 (un millón doscientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 06/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020, así mismo, registró las obras ejecutadas del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE VICTORIA CON CLAVE 20DPR0629I (2020)	0.00	450,000.00	450,000.00	100%	0.0 %
		CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA JARDÍN DE NIÑOS "RÉGULO JULIO LÓPEZ TOLEDO" CON CLAVE: 20DJN0527 (2020)		773,489.06	773,489.06	100%	0.0 %
TOTAL DEL PROGRAMA: EDUCACIÓN			$0.00	$1,223,489.06	$1,223,489.06	100%	0.0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa presupuestario "Educación", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, equivalente a 1 techado, sin embargo, la meta reportada como alcanzada no cumple con las metas programadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Presupuesto de Egresos donde programó realizar 2 techados; no obstante, de la inspección a las obras realizada por personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, se verificó que se realizaron dos obras de techados, concluyendo que el ente fiscalizado cumplió con las metas de desempeño del

programa; asimismo, reportó el ejercicio del 100% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa, con dos obras reportadas como ejecutadas, como se muestra a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE VICTORIA CON CLAVE 20DPR06291 (2020)	1,223,489.06	450,000.00	TECHADO	1		1	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO	TECHADO	2
			CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA JARDÍN DE NIÑOS "RÉGULO JULIO LÓPEZ TOLEDO" CON CLAVE: 20DJN0527 (2020)		773,489.06							
TOTAL DEL PROGRAMA: EDUCACIÓN				$1,223,489.06	$1,223,489.06							

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Derivado de la revisión al programa presupuestario "Educación", respecto a la ejecución de obras pública que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; los días 08 y 09 de julio del presente año personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de 2 obras públicas denominadas "Construcción de techado para el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria Guadalupe Victoria con clave 20DPR06291 (2020)" y "Construcción de techado para el área de impartición de educación física en la Escuela Jardín de Niños Régulo Julio López Toledo con clave: 20DJN0527 (2020)", constatando que las obras se encuentran concluidas y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en las mismas fechas, se realizaron 13 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; concluyendo que el 100% de las personas encuestadas se encuentran satisfechas con la ejecución y operación de las obras; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 53% de mujeres y al 47% de hombres. Además, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, constatándose que las obras reportadas como ejecutadas dentro del

Programa "Educación", beneficiaron en total a 389 mujeres y 320 hombres, por lo que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Educación", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente acreditó que las obras objeto del programa son acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que fueron priorizadas y consideradas en el Programa Anual de Obras y Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, que cumplió con la meta del gasto y con las metas y objetivos del programa; sin embargo, no acreditó cumplir con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, si bien, presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no cumple totalmente con dichos lineamientos como se desprende del análisis realizado en el diseño del programa; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no demuestra que el programa sea acorde al principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0356/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 14 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó tres carpetas con una foja en original y 7 fojas en copias certificadas relativas a:

Oficio sin número de fecha 10 de agosto de 2021, mediante el cual señala, que remite la documentación siguiente:

Del Diseño del programa

a) **Árbol de problemas,** presentó el árbol de problemas del programa presupuestario "educación", en el cual se identifica que el problema originado es la "falta de Infraestructura educativa de calidad", así mismo, contiene las causas y los efectos, con lo cual acredita haber realizado un diagnóstico que identifica el origen del problema.

b) **Árbol de objetivos**, presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario "educación", el cual muestra un análisis de las acciones para lograr los objetivos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario "educación" en el cual identifican factores externos, que debió considerar para el logro de los objetivos del programa, sin embargo, los indicadores establecidos por el Municipio a nivel fin y propósito, y la fórmula son iguales al componente y actividad y no reflejan con claridad lo que se pretende realizar, por lo que, dichos indicadores no son claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Del **cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública,** manifiesta que el municipio publicó en la página web www.municipiosanjuanbautista tlachichilco.gob.mx, los resultados obtenidos del indicador del programa de educación, por lo que se consultó por medio electrónico la página antes citada, constatándose que se encuentran publicados los resultados obtenidos en el indicador del programa "Construcción de Techado", respecto a las obras "Construcción de techado para el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria Guadalupe Victoria con clave 20DPR06291 (2020)" y "Construcción de techado para el área de impartición de educación física en la Escuela Jardín de Niños Régulo Julio López Toledo con clave: 20DJN0527 (2020)".

Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** del **Diseño del programa** lo relativo a los incisos **a) Árbol de Problemas y b) Árbol de Objetivos, y, del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados**

en la cuenta pública, lo relativo a la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/066/2021-SA-003

El **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

C) La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del programa presupuestario "educación" conforme se detalla a continuación:

- **Fin:** Sea claro y preciso para identificar el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa, definiendo su contribución a un objetivo estratégico del Municipio.
- **Propósito:** Sea claro y preciso para identificar el resultado que se persigue con la implementación del programa, definiendo el efecto o los cambios directos que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque.
- **Componente:** Que acredite cumplir con causas identificadas y medios establecidos en el árbol de problemas y de objetivos.
- **Actividades:** Que acredite que las actividades mitiguen las causas identificadas o que cumpla con medios establecidos en el Árbol de Problemas y Árbol de objetivos.
- **Medios de verificación:** A nivel fin y propósito sean claras para indicar las fuentes precisas de información que se utilizan para medir los indicadores de la MIR.
- **Supuestos:** Considere los supuestos adecuados para cada nivel del resumen narrativo, que permita identificar factores externos, que debieran considerar para el logro de los objetivos del programa.

Del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública: Lo relativo a que las metas que reportó como alcanzadas en la cuenta pública, no cumplen con las metas de los indicadores de desempeño previstas en el presupuesto de egresos al haber reportado un techado como meta alcanzada.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: SALUD

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Salud", registrando la obra denominada "Construcción de sanitarios con biodigestores (2020)", con un importe devengado de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N); verificándose que el programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I: Municipio Incluyente con Desarrollo Social (Personas) en el tema de La Vivienda, atendiendo la problemática relativa al equipamiento de la vivienda, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda, por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario coadyuva con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
SALUD	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES (2020)	250,000.00	EJE 1: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL (PERSONAS)	LA VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
			TOTAL DEL PROGRAMA: SALUD	**$ 250,000.00**				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra reportada como ejecutada en el Programa presupuestario denominado "Salud", de la revisión al documento presentado por el ente auditado denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 23 de junio de 2020, se constató que la obra reportada como ejecutada en el programa "Construcción de sanitarios con biodigestores (2020)", fue priorizada por el municipio; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por Consejo Nacional de

Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó los documentos denominados Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, con fecha de elaboración de 01 de febrero del 2020, y Programa Anual de la Administración Pública Municipal, periodo 2020, con fecha de autorización 04 de febrero de 2020; en los cuales se verificó que la obra reportada como ejecutada del programa fue considerada en dichos documentos por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** acreditando que realizó una correcta planeación de dicha obra.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Salud", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que fue elaborado de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Salud", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa presupuestario en esta etapa, la cual se utiliza para conocer la naturaleza y el entorno del problema lo que permitirá resolverlo, especifica con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa. Por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** Se constató que la planeación del programa en este nivel detalla con precisión las causas y origen del problema central, lo que permite establecer las acciones para solventar y ser atendidas por el programa, por lo que el ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel precisa con claridad los efectos y consecuencias que causa el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central, su comportamiento y los efectos que genera al no ser atendido, y que hace conveniente la intervención del municipio a través de la implementación del programa.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Salud", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se constató que la planeación del programa en este nivel determina claramente el propósito planteado y el resultado esperado que abarcará el programa para la solución del problema central identificado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel especifica de manera adecuada los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a mitigar las causas del problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un enfoque adecuado en la solución del problema.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel precisa con claridad los fines que llevan a cumplir a largo plazo, con el propósito planteado.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Salud", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel no es claro ni preciso para identificar el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa, al no definir adecuadamente su contribución a un objetivo estratégico del municipio, en relación con el diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b); no obstante, que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel es igual al fin y no es claro ni preciso para identificar el resultado que se persigue con la implementación del programa, al no definir con claridad el efecto o los cambios directos que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque, así como su cobertura, en relación con el diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b); no obstante, que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Componente**: Se corroboró que la planeación del programa en este nivel señala con claridad el bien o servicio a entregar por el programa, y que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Sin embargo, no se identifica adecuadamente la relación con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b).

- **Actividades**: Se constató que la planeación en este nivel, presenta con claridad las tareas que permitan la concreción del componente debido a que las actividades que el municipio previó son claras, precisas y específicas, aunado a que el componente que se planteó para el programa identifica plenamente el producto que entregará el programa; así también, las actividades programadas tienen congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Medios de verificación:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), fueron las adecuadas a nivel componente y actividad; sin embargo, a nivel fin y propósito, no son claras para indicar las fuentes precisas de información que se utilizan para medir sus indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado no acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se constató que la planeación del programa no consideró los supuestos adecuados para cada nivel del resumen narrativo, al no permitir identificar factores externos, que debieran considerar para el logro de los objetivos del programa, por lo que el diseño del programa no es adecuado al no identificar los supuestos necesarios que en caso de no cumplirse podrían suscitar riesgos y contingencias a solventar a través del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel componente y actividad, reflejan con precisión lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en estos niveles cumple con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa. Sin embargo, los indicadores establecidos por el Municipio a nivel fin y propósito, así como su fórmula no refleja con claridad lo que se pretende realizar, debido a que son iguales al componente y actividad; por lo tanto, no son susceptibles de verificación de la cobertura y/o el cambio producido en la población o área de enfoque, ni los impactos sociales y económicos alcanzados que puede atribuirse a la ejecución del programa, concluyendo que dichos indicadores no son claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Salud", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa Presupuestario denominado "Salud", se constató que el objetivo y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas alcanzadas para la actividad del programa; resultado que permite comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifica que cumplió con las metas establecidas en los objetivos del programa, por lo que el ente auditado acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera de la visita de inspección realizada por personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización a la obra registrada en la actividad del programa presupuestario, el día 08 de julio del presente año, se pudo percatar que la obra se encuentra terminada y en operación de conformidad con lo reportado en la Cuenta Pública Municipal, en congruencia con las metas programadas y alcanzadas, al haber realizado en la Actividad: Construcción de sanitarios la obra denominada "Construcción de sanitarios con biodigestores (2020)", la cual consistió en la construcción de seis sanitarios con biodigestores en seis viviendas del municipio, cumpliendo el cien por ciento de las metas; por lo que el ente fiscalizado acreditó haber cumplido con las metas establecidas. Sin embargo, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
SALUD	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS	SANITARIOS	6	SALUD	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS	SANITARIOS	6	6	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, respecto a la falta de publicación de los resultados del indicador del programa, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización

Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Derivado del análisis realizado al Programa presupuestario "Salud", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que el programa presupuestario impacta en el indicador de rezago social, en el rubro de "Viviendas sin excusado/sanitario", el cual tiene un valor de 4.10% del total de la población que equivale a 14 viviendas que para el año de medición se encontraban sin excusado o sanitario, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social para el **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Salud" y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020, así mismo, registró la obra ejecutada del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
SALUD	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES (2020)	00.00	250,000.00	250,000.00	100%	0%
		TOTAL DEL PROGRAMA: SALUD	**$ 0.00**	**$250,000.00**	**$250,000.00**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa presupuestario "Salud", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición del avance de cumplimiento

de objetivos, acciones y metas contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del 100% de las metas programadas, porcentaje con el que se constata que cumple con las metas planificadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos y en la cuenta pública. Así mismo, se verificó que el ente auditado registró el ejercicio del 100% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa, con una obra ejecutada, por un importe de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), acreditando con la información analizada que cumplió con el objetivo del programa a través de la actividad planteada, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
SALUD	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES (2020)	250,000.00	250,000.00	SANITARIOS	6		6	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS	SANITARIOS	6
			TOTAL DEL PROGRAMA: SALUD	$ 250,000.00	$ 250,000.00							

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Derivado de la revisión al programa presupuestario "Salud", respecto a la ejecución de la obra pública que lo conformó, registrada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituye el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 08 de julio del presente año personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de una obra pública denominada "Construcción de sanitarios con biodigestores (2020)", constatando que la obra se encuentra concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron 6 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; concluyendo que el 83% de las personas encuestadas se encuentran en un nivel de satisfacción bueno y el 17% se encuentran en un nivel de satisfacción regular, con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada como ejecutada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 52% de mujeres y al 48% de hombres. Además, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de**

Silacayoápam, Oaxaca, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, constatando que la obra reportada como ejecutada dentro del Programa "Salud", registró como beneficiarios en total a 4 mujeres y 2 hombres, datos que no son totalmente coincidentes con la información obtenida en los cuestionarios de beneficiarios, sin embargo, el ente auditado benefició a mujeres y hombres con el programa.

De la evaluación realizada al programa "Salud", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente acreditó que la obra objeto del programa es acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que fue priorizada y considerada en el Programa Anual de Obras públicas y Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, que cumplió con la meta del gasto y con las metas y objetivos del programa; sin embargo, no acreditó cumplir con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, si bien presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no cumple totalmente con dichos lineamientos como se desprende del análisis realizado en el diseño del programa; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no demuestra que el programa sea acorde al principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0356/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 14 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó tres carpetas con una foja en original y 5 fojas en copias certificadas relativas a:

Oficio sin número de fecha 10 de agosto de 2021, por medio del cual, remite la documentación siguiente:

Del Diseño del Programa

c) **Matriz de Indicadores para resultados (MIR),** presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario "salud", sin embargo, los indicadores establecidos por el Municipio a nivel fin y propósito, y la fórmula son iguales al componente y actividad y no reflejan con claridad lo que se pretende realizar, por lo que, dichos indicadores no son claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública, manifiesta el municipio que publicó en la página web www.municipiosanjuanbautista tlachichilco.gob.mx, los resultados obtenidos del indicador del programa "Salud", por lo que se consultó por medio electrónico la página antes citada, constatándose que se encuentran publicados los resultados obtenidos en el indicador del programa "Salud" respecto a la obra "Construcción de sanitarios con biodigestores (2020)".

Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo referente al **cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/066/2021-SA-004

El **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a **c) la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, del programa presupuestario "salud", conforme se detalla a continuación:

- **Fin:** Sea claro y preciso para identificar el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa, definiendo su contribución a un objetivo estratégico del Municipio.
- **Propósito:** Sea claro y preciso para identificar el resultado que se persigue con la implementación del programa, definiendo con claridad el efecto o los cambios directos que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque, así como su cobertura.
- **Componente:** Que identifique la relación con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos.
- **Medios de verificación:** A nivel fin y propósito sean claras para indicar las fuentes precisas de información que se utilizan para medir los indicadores de la MIR.
- **Supuestos:** Considere los supuestos adecuados para cada nivel del resumen narrativo, que permita identificar factores externos, que debieran considerar para el logro de los objetivos del programa.

Resultado: AD-06 (con observación)

PROGRAMA: URBANIZACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, registró el Programa presupuestario denominado "Urbanización", con un importe devengado total de $15,133,850.45 (quince millones ciento treinta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 45/100 M.N), en cuya actividad registró tres obras denominadas "Pavimentación del camino: San Juan Bautista Tlachichilco-Santa Bárbara Huacapa-Santa Cruz de Bravo, del KM 2+000 AL KM 17+300" (2020)", con un importe devengado de $12,939,218.86 (doce millones novecientos treinta y nueve mil doscientos dieciocho pesos 86/100 M.N), "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Benito Juárez y Niños Héroes (2020)", con un importe devengado de $350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), y "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico en el callejón Av. Juárez, calle Barranca de Tecolote y Manuel Acuña (primera etapa) (2020)", con un importe devengado de $1,844,631.59 (un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos

treinta y un pesos 59/100 M.N); verificándose que el programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje IV Municipio Productivo e Innovador (Prosperidad) en el tema de Comunicaciones y Transportes, atendiendo la problemática relativa a vías de comunicación del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje IV Oaxaca Productivo e Innovador en el tema de Comunicaciones y Transportes, por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario coadyuva con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO-SANTA BÁRBARA HUACAPA-SANTA CRUZ DE BRAVO, DEL KM 2+000 AL KM 17+300" (2020)	12,939,218.86	EJE IV: MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR (PROSPERIDAD)	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ Y NIÑOS HÉROES (2020)	350,000.00				
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CALLEJÓN AV. JUÁREZ, CALLE BARRANCA DE TECOLOTE Y MANUEL ACUÑA (PRIMERA ETAPA) (2020)	1,844,631.59				
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN				$15,133,850.45				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa presupuestario denominado "Urbanización" de la revisión al documento presentado por el ente auditado denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 23 de junio de 2020, se constató que las obras reportadas como ejecutadas en el programa "Pavimentación del camino: San Juan Bautista Tlachichilco-Santa Bárbara Huacapa-Santa Cruz de Bravo, del KM 2+000 AL KM 17+300" (2020)", "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Benito Juárez y Niños Héroes (2020)", y "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico en el callejón Av. Juárez, calle Barranca de Tecolote y Manuel Acuña (primera etapa) (2020)", fueron priorizadas por el municipio; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó los documentos denominados Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, con fecha de elaboración de 01 de febrero del 2020, y Programa Anual de la Administración Pública Municipal, periodo 2020, con fecha de autorización 04 de febrero de 2020; en los cuales se verificó que las obras reportadas como ejecutadas del programa fueron consideradas en dichos documentos por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** acreditando que realizó una correcta planeación de dichas obras.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Urbanización" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que fue elaborado de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**: El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Urbanización", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa presupuestario en esta etapa, la cual se utiliza para conocer la naturaleza y el entorno del problema lo que permitirá resolverlo, señala con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa. Por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel especifica de manera adecuada las causas y origen del problema central, lo que permite establecer las acciones para solventar y ser atendidas por el programa, por lo cual el ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se constató que la planeación del programa en este nivel detalla con claridad los efectos y consecuencias que causa el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del

problema central, su comportamiento y los efectos que genera al no ser atendido, por los que es necesario la intervención del municipio a través de la creación del programa.

b) **Árbol de Objetivos:** El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Urbanización", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel establece con claridad el propósito planteado y el resultado esperado que comprenderá el programa para la solución del problema central identificado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel precisa adecuadamente los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a combatir las causas del problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un mejor enfoque en la solución del problema.

- **Fines:** Se constató que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad los fines que llevan a cumplir, a largo plazo, con el propósito planteado.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Urbanización", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin**: Se constató que la planeación del programa en este nivel no es claro ni preciso para identificar el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa, al ser igual al propósito, no obstante, que mantiene relación con el diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b) y con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Propósito**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel no es claro ni preciso para identificar el resultado que se persigue con la implementación del programa, debido a que el propósito que el municipio planteó, es igual al fin. Sin embargo, es congruente con el

diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b) y con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Componentes**: Se corroboró que la planeación del programa en este nivel especifica de forma adecuada los bienes o servicios a entregar por el programa, asimismo, se identifica con claridad la congruencia con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, y con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Actividades**: Se constató que la planeación en este nivel, presenta con claridad las tareas que permitan la concreción del componente debido a que las actividades que el municipio planteó son claras, precisas y específicas, aunado a que los componentes que se establecieron para el programa, identifican plenamente el producto que entregará el programa; así también, las actividades programadas tienen congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Medios de verificación**: Se constató que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportados por el ente fiscalizado en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), fueron las adecuadas a nivel fin, propósito y componente; sin embargo, a nivel actividad no son apropiados para verificar el logro de los objetivos alcanzado, al ser un documento empleado para planeación, por lo que el diseño del programa no estableció los medios de verificación necesarios para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores a nivel actividad.

- **Supuestos:** Se constató que la planeación del programa contiene los supuestos a nivel propósito, componentes y actividades del resumen narrativo y que son adecuados; en contraste, a nivel fin, el diseño del programa no es adecuado al no identificar los supuestos necesarios que en caso de no considerarse podrían suscitar riesgos y contingencias a solventar a través del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel componente y actividad, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en estos niveles cumple con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para

el programa. Sin embargo, los indicadores establecidos por el Municipio a nivel fin y propósito, así como su fórmula no refleja con claridad lo que se pretende realizar, debido a que son iguales en ambos niveles, y al no ser susceptibles de verificación respecto a la cobertura y/o el cambio producido en la población o área de enfoque, que puede atribuirse a la ejecución del programa; por lo tanto, dichos indicadores no son claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Urbanización", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Urbanización", se constató que no hay congruencia respecto a los objetivos y metas programados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) aprobado en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 en relación con los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, debido a que, respecto a la actividad Construcción de pavimentación las metas reportadas no corresponden a las previstas en el Presupuesto de Egresos Aprobado ya que en este señaló como unidad de meta "porcentaje" y en cuenta pública registró como unidad de medida "obras"; no obstante que en el reporte de cumplimiento de indicadores de la cuenta pública, presenta el cumplimiento del cien por ciento de metas, estos resultados no son idóneos para comparar lo programado con lo alcanzado al tratarse de datos diferentes. Sin embargo, de la visita física realizada por personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización a las obras registradas en la actividad del programa presupuestario, los días 08 y 09 de julio del presente año, se pudo percatar que las obras se encuentran terminadas y en operación, superando la meta reportada como alcanzada en la Cuenta Pública Municipal, toda vez que el ente fiscalizado realizó en la Actividad Construcción de pavimentación, tres obras, denominadas "Pavimentación del camino San Juan Bautista Tlachichilco-Santa Bárbara Huacapa-Santa Cruz de Bravo, del KM 2+000 AL KM 17+300" (2020)", "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Benito Juárez y Niños Héroes (2020)" y "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico en el callejón Av. Juárez, calle Barranca de Tecolote y Manuel Acuña (primera etapa) (2020)", cumpliendo el ciento cincuenta por ciento de las metas reportadas como alcanzadas, al haber ejecutado tres obras en lugar de dos. Por otra parte, se constató que el ente fiscalizado no reportó, en la Cuenta Pública, objetivos y metas respecto a la actividad Gestión para redes de energía eléctrica del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Asimismo, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
URBANIZACIÓN	CALLES EN BUEN ESTADO	ESTABILIDAD VIAL	PORCENTAJE	70%	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN	OBRAS	2	2	0%	SIN EVIDENCIA
	GESTIÓN PARA REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA	GESTIÓN	PORCENTAJE	20%		-	-	-	-	100%	

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 52, 54, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, la cual deberá ser elaborada de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, debiendo incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Derivado del análisis realizado al Programa presupuestario "Urbanización", se constató que no incide en los indicadores de pobreza o rezago social para el **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, y emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), debido a que las obras ejecutadas del programa así como el objetivo del mismo no se asocian a dichos indicadores, por lo que no demuestra que la ejecución del programa "Urbanización", haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.**

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Urbanización" y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción integrado en la Cuenta Pública 2020, el programa presupuestario no tuvo registro de importe autorizado, presentando un incremento para reportar un importe modificado por la cantidad de $15,242,530.14 (quince millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos treinta pesos 14/100 M.N), de cuyas modificaciones no presentó documentación que las justifique; sin embargo, el monto reportado en el importe devengado es de $15,133,850.45 (quince millones ciento treinta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 45/100 M.N), que representa el 99% de las metas de gasto programadas, correspondiente a las obras "Pavimentación del camino: San Juan Bautista Tlachichilco-Santa Bárbara Huacapa-Santa Cruz de

Bravo, del KM 2+000 AL KM 17+300" (2020)", "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Benito Juárez y Niños Héroes (2020)", y "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico en el callejón Av. Juárez, calle Barranca de Tecolote y Manuel Acuña (primera etapa) (2020)", reportadas como ejecutadas, teniendo un monto por ejercer de $108,679.69 (ciento ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N); de igual forma, el ente fiscalizado registró las obras en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020; ante tales variaciones en la información, no se acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para el programa:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA											
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN								MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE POR EJERCER	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO-SANTA BÁRBARA HUACAPA-SANTA CRUZ DE BRAVO, DEL KM 2+000 AL KM 17+300" (2020)	0.00	15,242,530.14	15,133,850.45	99%	108,679.69	12,939,218.86	12,939,218.86	12,939,218.86	100%
		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ Y NIÑOS HÉROES (2020)						350,000.00	350,000.00	350,000.00	100%
		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CALLEJÓN AV. JUÁREZ, CALLE BARRANCA DE TECOLOTE Y MANUEL ACUÑA (PRIMERA ETAPA) (2020)						1,844,631.59	1,844,631.59	1,844,631.59	100%
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN			$0.00	$15,242,530.14	$15,133,850.45	99%	$108,679.69	$15,133,850.45	$15,133,850.45	$15,133,850.45	100%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Urbanización", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2020; de cuyo análisis se aprecia que respecto a la actividad Construcción de pavimentación, no obstante que registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, las metas reportadas no son susceptibles de comparación con las metas programadas autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos aprobado, al tratarse de indicadores con unidad de medida y metas diferentes; sin embargo, de la inspección a las obras realizado por personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, se constató que se realizaron tres obras de pavimentación lo cual corresponde a una cantidad mayor como meta lograda por el programa, por otra parte, se verificó que el ente fiscalizado no reportó, en la Cuenta Pública, objetivos y metas respecto a la actividad Gestión para redes de energía eléctrica aprobado en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020; por lo

que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos, concluyendo que el ente fiscalizado no cumplió con las metas de desempeño del programa; asimismo, se corroboró que el ente auditado ejerció el 99% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa, por lo que no se comprueba el alcance del objetivo original establecido, como se detalla a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO		
										MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO-SANTA BÁRBARA HUACAPA-SANTA CRUZ DE BRAVO, DEL KM 2+000 AL KM 17+300* (2020)	15,242,530.14	15,133,850.45	OBRAS	2	0	2	CALLES EN BUEN ESTADO	PORCENTAJE	70%
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ Y NIÑOS HÉROES (2020)									
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CALLEJÓN AV. JUÁREZ, CALLE BARRANCA DE TECOLOTE Y MANUEL ACUÑA (PRIMERA ETAPA) (2020)									
		-	-			-	-	-	-	GESTIÓN PARA REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA	PORCENTAJE	20%
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN				$15,242,530.14	$15,133,850.45							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y décimo párrafo que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Derivado de la revisión al programa presupuestario "Urbanización", respecto a la ejecución de las obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; los días 08 y 09 de julio del presente año personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de 3 obras públicas denominadas "Pavimentación del camino: San Juan Bautista Tlachichilco-Santa Bárbara Huacapa-Santa Cruz de Bravo, del KM 2+000 AL KM 17+300" (2020)", "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Benito Juárez y Niños Héroes (2020)", y "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico en el callejón Av. Juárez, calle Barranca de Tecolote y Manuel Acuña (primera etapa) (2020)", constatando que las obras se encuentran concluidas y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en las mismas fechas, se realizaron 13 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; concluyendo que el 93% de las personas encuestadas se encuentran en un nivel de satisfacción bueno y el 7% se encuentran en un nivel de satisfacción regular con la ejecución y operación de las obras; calificando el impacto de la obra reportada como ejecutada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 53% de mujeres y al 47% de hombres. Además, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, reportó que las 3 obras ejecutadas dentro del Programa "Urbanización", beneficiaron en total a 198 mujeres y 148 hombres, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Urbanización", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente acreditó que las obras objeto del programa fueron priorizadas y consideradas en el Programa Anual de Obras públicas y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020; sin embargo, no acreditó que la planeación de este programa se realizara en congruencia con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no cumple totalmente con sus disposiciones, como se desprende del análisis realizado

en el diseño del programa; asimismo, no acredita que las obras reportadas sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ni cumplir con la meta del gasto del programa, así como con las actividades y objetivo del programa presupuestario; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya realizado bajo los principios de eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0356/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 14 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó 6 carpetas con 3 fojas en original y 29 fojas en copias certificadas, relativas a:

Oficio sin número de fecha 10 de agosto de 2021, por medio del cual, remite la documentación siguiente:

Del Diseño de programa

c) **Matriz de Indicadores para resultados (MIR),** presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario "Urbanización", sin embargo, los indicadores establecidos por el Municipio a nivel fin y propósito, y la fórmula son iguales al componente y actividad y no reflejan con claridad lo que se pretende realizar, por lo que, dichos indicadores no son claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

Presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario urbanización, que muestra como unidad de meta "obras", sin embargo, en el Presupuesto de Egresos modificado para el ejercicio 2020, no se encuentra integrada la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), sin embargo, no es posible comparar las metas reportadas en la Cuenta Pública con las programadas en el Presupuesto de Egresos.

En relación a la observación de no haber reportado en la cuenta pública, objetivos y metas con respecto a la actividad Gestión para redes de energía eléctrica del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020: Argumentó *"Mediante el presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2020, no se establecieron objetivos y metas para esta actividad, dado que después de realizar el Programa Anual de Obras para el ejercicio 2020, se descartó la opción de llevar a cabo obras con esta actividad, para lo cual, se presenta copia certificada de foja que contiene el artículo 5 del Presupuesto de Egresos modificado para el ejercicio fiscal 2020, aprobado por el H. Cabildo el día 31 de diciembre de 2020 y copia certificada de Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa URBANIZACIÓN"*, así mismo, presentó la foja que contiene el artículo 5 del Presupuesto de Egresos modificado para el ejercicio 2020, en la cual se constató que la actividad gestión para redes de energía eléctrica no se encontraba contemplada, por lo que atiende este punto.

Respecto de la evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, refiere que el Municipio publicó en la página web www.municipiosanjuanbautistatlachichilco.gob.mx, los resultados obtenidos del indicador del programa de Educación, por lo que se consultó por medio electrónico la página antes citada, constatándose que se encuentra publicada la evidencia fotográfica de la realización de las obras de este programa, por lo que, atiende este punto.

Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social, argumentó *"En relación a este punto me permito mencionar dicho programa ha sido incluido en el Presupuesto de Egresos 2020 dado que dentro de las actividades se ejecutaron dos obras: Construcción de Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Benito Juárez y Niños Héroes y Construcción de Pavimentación a base de concreto hidráulico en el callejón Av. Juárez, Barranca el Tecolote y Manuel Acuña (primera etapa), con recursos del Ramo*

General 33 Fondo III...por lo que, de conformidad con los lineamientos del fondo y lo que establece el Artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, las obras si pueden realizarse, así mismo se realizó la obra: Pavimentación del camino San Juan Bautista Tlachichilco – Santa Barbara Huacapa – Santa Cruz de Bravo, del Km 2+000 al Km. 17+300, misma que se trata de recursos convenidos con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al H. Ayuntamiento Municipal... correspondiente al Programa Federal de "Pavimentación a Cabeceras Municipales Indígenas" destinado exclusivamente para la ejecución de la obra citada..."; así mismo, presentó el convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de pavimentación de caminos a cabeceras municipales y el acta de priorización de obras, acciones y proyectos de desarrollo social municipal (CDSM) del ejercicio fiscal 2020; sin embargo, esta documentación no corresponde con lo observado.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados, argumentó *"Derivado del subsidio otorgado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes al H. Ayuntamiento Municipal...correspondiente al Programa Federal de "Pavimentación a Cabeceras Municipales Indígenas" se llevó a cabo un incremento a la ley de Ingresos para la recepción legal de los rendimientos bancarios estimando la cantidad de $39,218.86, dada la necesidad de incrementar las metas del programa según convenio era por $12,900,000.00 (Doce Millones Novecientos mil pesos 00/100 M.N)... pero dado que el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA) no permite la relación de cuentas bancarias con distintas fuentes de financiamiento se opto por realizar el incremento a la Ley de Ingresos y por consecuencia al Presupuesto de Egresos por la misma cantidad con cargo a los Convenios Federales-Recursos Federales... $57,001.70 (Cincuenta y siete mil un peso 70/100 M.N.) corresponde a la disminución del Monto Estimado en la Ley de Ingresos 2020 a lo efectivamente recaudado durante el ejercicio fiscal 2020, en el Ramo Genera 33, Fondo III..., así también se aclara que la cantidad restante de $12,459.11 corresponde a la cifra pendiente de devengar para el pago de la Asesoría Técnica correspondiente a la parcialidad Núm. 12, misma que fue devengada durante el mes de enero 2021"*; sin embargo, con este argumento no justificó las modificaciones derivadas del incremento del importe modificado por la cantidad de **$15,242,530.14 (quince millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos treinta pesos 14/100 M.N),** así como, el monto por ejercer de **$108,679.69 (ciento ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N.).**

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** del **cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública,** lo

relativo a la actividad Gestión para redes de energía eléctrica y la evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos de los indicadores; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/066/2021-SA-005

El **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del **diseño del programa:**

c) la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario "urbanización", conforme se detalla a continuación:

- **Fin:** Sea claro y preciso para identificar el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa.
- **Propósito:** Sea claro y preciso para identificar el resultado que se persigue con la implementación del programa.
- **Medios de verificación:** A nivel actividad sea apropiado para verificar el logro de los objetivos alcanzados.
- **Supuestos:** A nivel fin sea adecuado al identificar los supuestos necesarios que en caso de no considerarse podrían suscitar riesgos y contingencias a solventar a través del programa.

Del **cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública,** la documentación que justifique o aclare lo referente a que no hay congruencia respecto a los objetivos y metas programados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) aprobado en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020 en relación con los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrados en la Cuenta Pública, debido a que, en la actividad Construcción de Pavimentación en el Presupuesto de Egresos Aprobado señaló como unidad de meta "porcentaje" y en la Cuenta Pública registró como unidad de medida "obras"; como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
URBANIZACIÓN	CALLES EN BUEN ESTADO	ESTABILIDAD VIAL	PORCENTAJE	70%	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN	OBRAS	2	2	0%	
	GESTIÓN PARA REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA	GESTIÓN	PORCENTAJE	20%		-	-	-	-	100%	

De la **congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social,** la documentación que justifique o aclare lo relativo a que el Programa presupuestario "Urbanización", no incide en los indicadores de pobreza o rezago social, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, y emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), debido a que las obras ejecutadas del programa, así como, el objetivo del mismo no se asocian a dichos indicadores.

Del **cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados,** la documentación que justifique o aclare lo referente a que el programa presupuestario no tuvo registro de importe autorizado, presentando un incremento para reportar un importe modificado por la cantidad de $15,242,530.14 (Quince millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos treinta pesos 14/100 M.N), de cuyas modificaciones no presentó documentación que las justifique, así como, lo relativo a que el monto reportado en el importe devengado es de $15,133,850.45 (Quince millones ciento treinta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 45/100 M.N), que representa el 99% de las metas de gasto programadas, teniendo un monto por ejercer de $108,679.69 (ciento ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N); como se detalla a continuación:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA											
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN								MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE POR EJERCER	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO-SANTA BÁRBARA HUACAPA-SANTA CRUZ DE BRAVO, DEL KM 2+000 AL KM 17+300" (2020)	0.00	15,242,530.14	15,133,850.45	99%	108,679.69	12,939,218.86	12,939,218.86	12,939,218.86	100%
		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ Y NIÑOS HÉROES (2020)						350,000.00	350,000.00	350,000.00	100%
		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CALLEJÓN AV. JUÁREZ, CALLE BARRANCA DE TECOLOTE Y MANUEL ACUÑA (PRIMERA ETAPA) (2020)						1,844,631.59	1,844,631.59	1,844,631.59	100%
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN			$0.00	$15,242,530.14	$15,133,850.45	99%	$108,679.69	$15,133,850.45	$15,133,850.45	$15,133,850.45	100%

Así mismo, lo relativo a que las metas reportadas de la actividad "Construcción de pavimentación" no son susceptibles de comparación con las metas programadas autorizadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos aprobado, al tratarse de indicadores con unidad de medida y metas diferentes; como se detalla a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO		
										MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO-SANTA BÁRBARA HUACAPA-SANTA CRUZ DE BRAVO, DEL KM 2+000 AL KM 17+300" (2020)	15,242,530.14	15,133,850.45	OBRAS	2	0	2	CALLES EN BUEN ESTADO	PORCENTAJE	70%
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ Y NIÑOS HÉROES (2020)									
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CALLEJÓN AV. JUÁREZ, CALLE BARRANCA DE TECOLOTE Y MANUEL ACUÑA (PRIMERA ETAPA) (2020)									
		-	-			-	-	-	-	GESTIÓN PARA REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA	PORCENTAJE	20%
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN				$15,242,530.14	$15,133,850.45							

Resultado: AD-07 (sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los **Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social**, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de $4,093,120.65 (cuatro millones noventa y tres mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de 6 obras en 4 programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: Educación, Salud, Desarrollo Social y Urbanización. En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención

Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó proyectos de contribución directa por un importe de $1,898,489.06 (un millón ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 06/100 M.N.), equivalente al 45% del total de recurso ejercido; así mismo, invirtió un importe de $2,194,631.59 (dos millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 59/100 M.N.) equivalente al 52.01% del total de recurso ejercido en proyectos de contribución complementarias; por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $2,618,120.65 (dos millones seiscientos dieciocho mil ciento veinte pesos 65/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 62%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, 1 sin observación y 6 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 2 Recomendaciones y 5 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como, los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos se determina que el **Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados números **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06**; en los que se constató que: No realizó las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), que atienda los cinco componentes; no presentó el Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, Código de conducta y Bando de Policía y Gobierno, así mismo, la publicación del Programa Anual de la Administración Pública Municipal; las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios; y, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no es clara y precisa.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".

C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".

C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 52, 54, y 61.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8, 18 y 21.
4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: 1, 2, 4, 5 y 6.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 120, 123, 126 Septendecies, 126 Octodecies, 127, 129, 134, 138, 139 y 140.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 49 y 53.

Otras disposiciones:

1. Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0356/2021 se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/066/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada, mediante oficio sin número de fecha 14 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó documentación e información, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, emitidos en los Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual, los resultados: AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

067

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/067/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

El cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **2 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **4 obras y acciones** por el importe total de **$7,700,591.13 (Siete millones setecientos mil quinientos noventa y un pesos 13/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **1 programa**, correspondiente a **4 obras y acciones** por el importe de **$4,564,634.13 (Cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos**

treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.), representando el **59%** del presupuesto asignado a los programas autorizados a la entidad fiscalizada.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la entidad fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Sobre el Desempeño

Resultado AD-01 (con observación)

Evaluación del Control Interno.

Con fecha 21 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por la C. Juana Martínez López, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio auditado obtuvo un puntaje de 42.8 sobre 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	42.8	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	19.2
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	4.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	14.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	4.7
5	SUPERVISIÓN	12.0	0.0
	TOTALES	**100.0**	**42.8**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente Ambiente de Control, se determina un puntaje alcanzado de 19.2 puntos de un total de 36.0 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tener establecido una comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en sus obras municipales; además, cuenta con un código de ética y código de conducta, con un manual de organización, un manual de procedimientos, con un bando de policía y gobierno, un reglamento interno, y con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, disponer de medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal, ni contar con normativa propia para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos para la prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles, así mismo, no cuenta con un manual de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos, no ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, ni tiene establecida un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, para responsabilizar al personal por sus obligaciones en el desempeño de sus funciones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, I BIS, y LXXIX , 120, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberán expedir el reglamento del Cabildo, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas,

lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; que para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; y de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *recomienda al H. Ayuntamiento del* ***Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; así mismo, establecer una normativa propia para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administrativo de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, para el desempeño de las funciones de la administración del Ayuntamiento, y, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente Administración de Riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 4.9 puntos de un total de 17.0 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, si bien el ente

fiscalizado cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado un Programa Anual de la Administración Pública Municipal, ni contar con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, así mismo, el ente fiscalizado no acreditó contar con una área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, ni con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguardia de los bienes y recursos públicos.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la*

implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente Actividades de Control, se determina un puntaje alcanzado de 14.0 puntos de un total de 21.0 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un manual de organización en el cual se establecen las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio; cuenta con el Sistema de Contabilidad Armonizada (SIMCA Ultra) para procesar la información contable y financiera; tiene establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio donde se formula y actualice trimestralmente el inventario y/o catálogo de dichos bienes; le comunica al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; y realizan revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, realizar actividades de control interno que permitan alcanzar los objetivos municipales, así mismo se verificó que el municipio no cuenta con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni evalúa y retroalimenta continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar actividades de control y vigilancia y revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente Información y Comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 4.7 puntos de un total de 14.0 puntos

posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal, contar con personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno ni de qué forma hacen llegar la información operativa, financiera y de cumplimiento, así como tampoco cuentan con una plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable, ni reportan los medios de comunicación y líneas de reporte establecidos para informar al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios y asuntos emergentes del control interno.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos

de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, así mismo contar con un servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con programas de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general. Establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia; Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente Supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 0 puntos de un total de 12.0 puntos posibles, correspondiente

al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con una área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de Control Interno, ni con una área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del*

Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/320/2021 se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 9 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, argumentó lo siguiente:

*"En atención al punto denominado "**AMBIENTE DE CONTROL",** manifestamos:*

Que no es posible dar cumplimiento a este punto, ya que el periodo constitucional por el cual fuimos elegidos está próximo a concluir, razón por la cual ya no se cuenta con presupuesto suficiente para solventar los gastos de contratación de personal especializado que pueda conducir el control interno, aquí cabe señalar que en nuestro municipio por usos y costumbres, no se implementan dichos cargos derivado del poco presupuesto, por lo que por costumbre dichas actividades de control las ejecuta la sindicatura municipal en forma conjunta con la presidencia municipal.

*En atención al punto denominado "**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS",** manifestamos:*

Que no es posible dar cumplimiento a este punto, ya que el periodo constitucional por el cual fuimos elegidos está próximo a concluir, razón por la cual ya no se cuenta con presupuesto suficiente para solventar los gastos de asignación y/o contratación de personal especializado que pueda dar cabal cumplimiento con la recomendación.

*En atención al punto denominado "**ACTIVIDADES DE CONTROL",** manifestamos:*

Que no es posible dar cumplimiento a este punto, ya que el periodo constitucional por el cual fuimos elegidos está próximo a concluir, razón por la cual ya no se cuenta con presupuesto suficiente para solventar los gastos de asignación y/o contratación de personal especializado que pueda dar cabal cumplimiento con la recomendación.

*En atención al punto denominado "**SUPERVISIÓN**", manifestamos:*

Que no es posible dar cumplimiento a este punto, ya que el periodo constitucional por el cual fuimos elegidos está próximo a concluir, razón por la cual ya no se cuenta con presupuesto suficiente para solventar los gastos de asignación y/o contratación de personal especializado que pueda dar cabal cumplimiento con la recomendación".

Por lo anterior, del análisis a los argumentos vertidos, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la recomendación. Por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/067/2021-REC-001

El **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes a: ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, conforme se señala en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

Documentos normativos básicos.

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuente con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público, de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se observa lo siguiente:

1) De la revisión y análisis al documento **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, se verificó que el documento presentado no incluye los apartados de ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, así como la consideración, participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó ante este

Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) De la revisión y análisis al documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene la estructura organizacional del municipio y que contiene la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales; por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) De la revisión y análisis al documento **Manual de Procedimientos**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene los procesos, competencias, atribuciones y actividades a realizar por los servidores públicos de las unidades administrativas del Ayuntamiento, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales; por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 fracción IV, 10, 19 y

30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) De la revisión al documento **Código de Ética**, presentado por el municipio, se aprecia que acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales; por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 70 fracciones I y II y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y numeral DÉCIMO TERCERO del acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5) De la revisión al documento **Código de Conducta**, presentado por el municipio, se aprecia que acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, asimismo establece un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el incumplimiento de las normas de conducta, sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales; por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) El ente fiscalizado cuenta dentro de los documentos normativos básicos con el **Bando de Policía y Gobierno**, de la revisión al documento se aprecia que el municipio acredita ante este Órgano Superior de Fiscalización tener autorizado este documento rector que establece los principios de garantía de los ciudadanos del municipio y que contiene normas de observancia general para el ayuntamiento y la administración municipal; así mismo comprobó que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho y el cual es un documento ratificado por el Ayuntamiento actual.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/320/2021 se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 9 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presentó cuatro carpetas con nueve fojas en copias certificadas, así mismo, argumentó lo siguiente:

Respecto al inciso 1) referente al **Programa anual de la administración pública municipal**: *"no es posible dar cumplimiento a este punto, ya que el periodo constitucional por el cual fuimos elegidos está próximo a concluir, razón por la cual ya no se cuenta con presupuesto suficiente, para solventar gastos de contratación de personal especializado que pueda dar cumplimiento con la recomendación."*

Respecto al inciso 2), 3), 4) y 5) referentes a **Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética y Código de Conducta** argumento lo siguiente**:** *"se publicó en los estrados del H. Ayuntamiento, con el objetivo de que la ciudadanía lo conociera haciendo la aclaración que no se publicó en el periódico oficial del estado, debido a los altos costos que amerita la debida publicación, aunado a la falta de presupuesto por fin de administración."*

Así mismo, presentó acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 27 de julio de 2021, mediante la cual se autoriza que el manual de Organización, manual de procedimientos, código de ética y código de conducta se publiquen en los estrados del municipio, así como, documentos denominados "evidencia de la publicación del manual de organización del municipio de San Jerónimo Silacayoapilla. 2019-2021", "evidencia de la publicación del manual de procedimientos del municipio de San Jerónimo Silacayoapilla. 2019-2021" y "evidencia de la publicación del código de ética del municipio de San Jerónimo Silacayoapilla. 2019-2021", sin embargo, en las fotografías presentadas, no se identifican los documentos publicados; por lo anterior y derivado del análisis realizado a los argumentos y documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020/OA/CPM/067/2021-SA-001

El **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por un importe de $7,507,891.13 (siete millones quinientos siete mil ochocientos noventa y un pesos 13/100 M.N.) a ejecutar a través de dos programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis realizado a la información contenida en la cuenta pública, se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en la cantidad de $7,700,591.13 (siete millones setecientos mil quinientos noventa y un pesos 13/100 M.N.), ejecutado a través de dos programas presupuestarios. Asimismo, del análisis de la información contenida en el Reporte de Programas Presupuestarios por Obra o Acción, con base en la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que uno de los programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos no prevalece al final del ejercicio; así mismo uno de los programas reportados en la Cuenta Pública Municipal muestra monto aprobado el cual a su vez no fue considerado en el presupuesto de egresos; sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de los programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, y del Presupuesto de Egresos aprobado, de acuerdo a la información contenida en la Cuenta Pública, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA POTABLE				
2		$7,507,891.13	ADMINISTRACIÓN	$2,943,257.00	$3,135,957.00
3	ENERGÍA ELÉCTRICA		ENERGÍA ELÉCTRICA	$4,564,634.13	$4,564,634.13
TOTALES		**$7,507,891.13**		**$7,507,891.13**	**$7,700,591.13**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, que justifiquen las adecuaciones y autorización de los programas presupuestarios que presentan la variación observada en los registros de la Cuenta Pública; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, como lo dispone el artículo 8 en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté

autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Del análisis general realizado al diseño del programa presupuestario denominado "Administración", integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, el cual no fue seleccionado en la muestra de auditoría, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se verificó que el Municipio no acreditó la elaboración del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicador del programa presupuestario.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** *realizar las acciones necesarias para la implementación de una correcta planeación de los programas presupuestarios, respecto a* la Metodología del Marco Lógico (MML), para conceptualizar el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/320/2021 se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso justificaciones y aclaraciones mediante oficio sin número de fecha 9 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presentó 22 fojas en copias certificadas referentes a:

Documento denominado "aclaración y justificación de observación" firmado y sellado por la presidenta municipal, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS ES PRECISO SEÑALAR QUE HUBO EXCEDENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR LA CANTIDAD DE $192,700.00 DE LOS CUALES SE ENVÍA PÓLIZAS, Y MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 LOS CUALES SE ENTREGARÁN ANTE ESTE ENTE FISCALIZADOR, DEL ANÁLISIS GENERAL REALIZADO AL DISEÑO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO DENOMINADO ADMINISTRACIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, SE ENVÍA COPIA DEL ÁRBOL DE PROBLEMAS Y OBJETIVOS",* de igual forma, presentó pólizas de diario, sin embargo, no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos, con sus correspondientes publicaciones, que justifiquen las adecuaciones y autorización de los programas presupuestarios que presentan la variación.

Así mismo, presentó del programa "Administración" el **Árbol de Problemas** en el cual se identifica: el problema central que origina y que se busca solucionar, los efectos que causan el problema central y las causas que dieron origen al problema; Árbol **de Objetivos** el cual contiene el objetivo planteado para la solución del problema central, los medios que contribuirán al cumplimiento de los objetivos y los fines que se llegan a obtener a largo plazo con el propósito planteado, así como la **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** en la cual se identifica el fin, propósito componente, actividades, medios de verificación y los supuestos, sin embargo, los supuestos no fueron los adecuados, debido a que no son factores externos, así mismo pueden ser controlados.

De igual forma, presentó el Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos de los programas: "Agua potable", "Energía eléctrica", "Urbanización", "Alumbrado público" y "Seguridad pública", no obstante, no acreditó que las modificaciones a los programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio fueron autorizados por el Ayuntamiento, toda vez, que no presentó las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus respectivas publicaciones.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado al argumento y a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada lo relativo a: **diseño del programa presupuestario denominado "Administración",** lo relativo al árbol de problemas y el árbol de objetivos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/067/2021-SA-002

El **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las inconsistencias en los programas originalmente aprobados en el Presupuesto de Egresos que no prevalece al final del ejercicio; así mismo, de los programas reportados en la Cuenta Pública Municipal que muestra monto aprobado y que no fue considerado en el presupuesto de egresos; de igual forma, que haya realizado la aprobación de la modificación de los programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados; así como acreditar que en la elaboración del presupuesto de egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y presentar las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones.

Recomendación

2020-OA/CPM/067/2021-REC-002

El **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que acredite haber realizado en el programa presupuestario denominado "Administración": la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que contenga los supuestos con factores externos y conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los dos programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, se efectuó la revisión de un programa denominado: "Energía Eléctrica", con actividades realizadas por un importe de $4,564,634.13 (cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.); importe que representa el 59% del importe total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas, y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: ENERGÍA ELÉCTRICA

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, ejecutó el programa presupuestario denominado **"**Energía Eléctrica" por un importe devengado total de $4,403,215.22 (cuatro millones cuatrocientos tres mil doscientos quince pesos 22/100 M.N)**,** la cual a nivel de actividad registró la ejecución de cuatro obras denominadas "Rehabilitación de camino sacacosechas" con un importe devengado de $452,600.01 (cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos 01/100 M.N) " Construcción de drenaje pluvial", con un importe devengado de $450,529.66 (cuatrocientos cincuenta mil quinientos veintinueve pesos 66/100 M.N) "Mejoramiento del sistema de agua potable del pozo La Saucera", con un importe devengado de $568,448.66 (quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 66/100 M.N) y "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Antonio de León y avenida Niños Héroes" con un importe devengado de $1,982,977.73 (un millón novecientos ochenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos 73/100 M.N)**,** verificándose que el programa presupuestario aportó en el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en los Eje IV. Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla productivo e innovador, en los temas infraestructura pública y caminos y comunicaciones, Eje V. Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla sustentable, en el tema uso racional de los recursos naturales, atendiendo a las problemáticas en el Municipio; y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I.- Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda y Eje IV.- Oaxaca Productivo e Innovador en el tema de Comunicaciones y Transportes, respectivamente; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó en los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, contribuyendo a mantener en buenas condiciones la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo de las acciones, capitulo 1000: "Servicios Personales" con un importe devengado de $609,378.54 (seiscientos nueve mil trescientos setenta y ocho pesos 54/100 M.N)," capitulo 2000: "Materiales y Suministros" con un importe devengado de $285,753.85 (doscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N) y capitulo 3000: " Servicios Generales" con un importe devengado de $53,526.77 (cincuenta y tres mil

quinientos veintiséis pesos 77/100 M.N), no coadyuvaron en el cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo, ni se acreditó que estuvieron alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo; no obstante que las obras y acciones reportadas en el programa como ejecutadas no son congruentes con la actividad y a su vez con el objetivo planteado en el programa, como se detalla a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
ENERGÍA ELÉCTRICA	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BASICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	GESTIONAR RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL COSTO DE LA INFRAESTRUCTURA	REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACACOSECHAS (2020)	$452,600.01	EJE IV. MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA PRODUCTIVO E INNOVADOR	CAMINOS Y COMUNICACIONES	EJE IV.OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
			CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL	$450,529.66	EJE V. MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA SUSTENTABLE	USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES	EJE I.OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
			MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO LA SAUCERA (2020)	$568,448.66	EJE V. MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA SUSTENTABLE	USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES	EJE I.OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE ANTONIO DE LEÓN Y AVENIDA NIÑOS HEROES (2020	$1,982,977.73	EJE IV .MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA PRODUCTIVO E INNOVADOR	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	EJE IV.OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
			1000- SERVICIOS PERSONALES	$609,378.54	-	-	-	-
			2000: MATERIALES Y SUMINISTROS	$285,753.85	-	-	-	-
			3000: SERVICIOS GENERALES,	$53,526.77	-	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: ENERGÍA ELÉCTRICA				$4,403,215.22				

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Energía Eléctrica", se haya realizado con base a las políticas del Plan Municipal y Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumplimiento con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que instituye que la programación, asignación y control anual y/o pluralidad del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base a los POA de los ejecutores del gasto para cada ejercicio fiscal y correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra ejecutada en el programa presupuestario denominado **"Energía Eléctrica"**, de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 27 de marzo de 2020, se constató que las obras denominadas "Rehabilitación de camino sacacosechas", "Construcción de drenaje pluvial", "Mejoramiento del sistema de agua potable del pozo La Saucera", y "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Antonio de León y avenida Niños Héroes", fueron priorizadas por el Municipio, acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal sobre el carácter prioritario de las mismas.

En relación a verificar que las obras y acciones ejecutadas en el programa "Energía Eléctrica" hayan sido contempladas dentro del Programa Anual de la Administración Pública Municipal se verificó que dicho documento presentado no es acorde a lo establecido dentro del programa antes mencionado, ya que no estipulan los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos, debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado, no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Energía Eléctrica", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución,

monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Energía Eléctrica", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** se verificó que la planeación del programa en este nivel que representa el origen de la creación o surgimiento del programa, especifica con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa. Por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad las causas que originan el problema central, por lo cual en ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el efecto que causa el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central y los efectos que causan al no ser atendido, por lo que hace necesaria la intervención del municipio a través de la creación del programa.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Energía Eléctrica", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el propósito planteado por el municipio para la solución del problema central planteado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica claramente los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a combatir el problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un mejor enfoque que coadyuve a generar el propósito planteado para el programa.

- **Fines:** se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad los fines que se llegan a obtener a largo plazo con el propósito planteado, por lo cual, se concluye que se efectuó un correcto análisis para realizar un enfoque que nos permita verificar la correcta planeación y cumplimiento del propósito, medios y, por ende, los fines.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Energía Eléctrica", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa. Así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo se identifica con claridad la problemática y situación deseada del programa en congruencia con el diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b).

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el objetivo que constituye el principal resultado que se persigue con la implementación del programa. Así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo se identifica con claridad su congruencia con el problema central descritos en el diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Componente**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el bien o servicio a entregar por el programa, así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo se identifica con claridad la congruencia con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b).

- **Actividades**: Se constató que la planeación del programa en este nivel presenta con claridad las tareas a realizar por el Municipio que permitan la consecución del componente; las actividades que el municipio planteó

son claras, precisas y específicas, aunado a que el componente que se planteó para el programa, identifica plenamente el producto que entregará el programa. Así también las actividades planteadas tiene congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Medios de verificación:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la matriz de indicadores, fueron las adecuadas para cada nivel, las cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado acreditó un adecuado diseño del programa.

- **Supuestos:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los supuestos, contemplados por el Municipio en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no fueron los adecuados, debido a que los supuestos establecidos por el Municipio no son factores externos, así mismo pueden ser controlados y no cumplen la característica de supuesto, por lo que el ente fiscalizado no acreditó un adecuado diseño del programa.

Así mismo, se analizó el diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), concluyendo que los indicadores a nivel fin, propósito y componente, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en cada nivel cumplen con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa. Sin embargo, el indicador establecido por el Municipio a nivel actividad, así como su fórmula no refleja con claridad lo que se pretende realizar, debido a que no es acorde con el componente, propósito y fin; por lo tanto, dicho indicador no es claro, relevante, económico, medible y adecuado para el programa. Aunado a que las obras y acciones reportadas como ejecutadas por el Municipio en la Cuenta Pública Municipal no son congruentes con la actividad establecida, así como al logro del programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Energía Eléctrica" cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, al no presentar con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable(CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Energía Eléctrica", se constató que en relación con los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas, integrado en la Cuenta Pública 2020, presenta el cumplimiento del cuatrocientos por ciento de metas, debido que en dicho reporte el municipio reportó como meta alcanzada 5796 habitantes, sin embargo las obras y acciones reportadas en el programa como ejecutadas no son congruentes con la actividad y a su vez con el objetivo planteado en el programa, así mismo la cantidad registrada como meta alcanzada no es congruente toda vez que en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, se tiene un registro de 1,449 habitantes, por lo que la meta alcanzada y el número de habitantes no es coherente; por lo que el ente auditado no acreditó haber realizado de forma adecuada las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE MEDICIÓN DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ACCIONES Y METAS)						VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA O ACCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS / PRESUPUESTO								
ENERGÍA ELÉCTRICA	GESTIONAR RECURSOS PARA EL COSTO DE LA INFRAESTRUCTURA	NÚMEROS DE GESTIONES DE RECURSOS	PORCENTAJE	33%	ENERGÍA ELÉCTRICA	GESTIONAR RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL COSTO DE LA INFRAESTRUCTURA	REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACACOSECHAS (2020)	HABITANTES	1449 HABITANTES	5796 HABITANTES	400%	NO FUE POSIBLE VERIFICAR
							CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL					
	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	PORCENTAJE DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	PORCENTAJE	4%			MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO LA SALCERA (2020)					
	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN DE LOS BENEFICIOS	PORCENTAJE DE CENSOS REALIZADOS	HABITANTES	1,449 HABITANTES			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE ANTONIO DE LEÓN Y AVENIDA NIÑOS HEROES (2020)					
							1000- SERVICIOS PERSONALES					
	CAPACITAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL CUIDADO DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA	NÚMERO DE CURSOS	PORCENTAJE	25%			2000: MATERIALES Y SUMINISTROS					
							3000: SERVICIOS GENERALES,					

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario **"**Energía Eléctrica", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que las obras denominadas: "Construcción de drenaje pluvial" y "Mejoramiento del sistema de agua potable del pozo La Saucera", las cuales se encuentran dentro del programa presupuestario impactan en los indicadores de rezago social, en los rubros de "viviendas que no disponen de drenaje", el cual tiene un valor de 39.4% que equivale a 98 viviendas y "viviendas que no disponen de agua entubada en la red pública", con un valor del 25.9% equivalente a 82 viviendas, que indicaron estar dentro de este rezago social, respectivamente; sin embargo las obras "Rehabilitación de camino sacacosechas", "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Antonio de León y avenida Niños Héroes", y las acciones "Servicios Personales", "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", no son acordes a los indicadores de rezago o carencia social, pobreza o vulnerabilidad para el Municipio, por lo que no demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa sea congruente con los indicadores establecidos en dicho informe, para el **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.**

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritarias y que corresponden al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de pobreza; 6,8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas del gasto, asignados al programa presupuestario "Energía Eléctrica", se analizó la información del Reporte de Programas Presupuestarios y Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas que se integra en la Cuenta Pública, constatando que al programa presupuestario se le autorizó un importe de $4,564,634.13

(cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta cuatro pesos 13/100 M.N); que dicho programa presenta el mismo importe como modificado por la cantidad de $4,564,634.13 (cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 13/100 M.N); un importe devengado de $4,403,215.22 (cuatro millones cuatrocientos tres mil doscientos quince pesos 22/100 M.N) y un importe por ejercer de $161,418.91 (ciento sesenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 91/100 M.N); del análisis realizado a la información se identifica una variación del 4% por debajo de las metas de gasto programadas, por lo que el ente fiscalizado no acredita que ejerció los recursos asignados en su totalidad, con apego al recurso autorizado original ni modificado durante el ejercicio; por otra parte, el ente fiscalizado no reportó las acciones registradas en el programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente en revisión, como se detalla a continuación:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA										
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
ENERGÍA ELÉCTRICA	GESTIONAR RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL COSTO DE LA INFRAESTRUCTURA	REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACACOSECHAS (2020)	$4,564,634.13	$4,564,634.13	$4,403,215.22	96%	$452,600.01	$452,600.01	$452,600.01	100%
		CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL					$450,520.66	$450,529.66	$450,529.66	100%
		MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO LA SAUCERA (2020)					$568,448.66	$568,448.66	$568,448.66	100%
		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE ANTONIO DE LEÓN Y AVENIDA NIÑOS HEROES (2020					$1,982,977.73	$1,982,977.73	$1,982,977.73	100%
		1000- SERVICIOS PERSONALES					-	-	-	-
		2000: MATERIALES Y SUMINISTROS					-	-	-	-
		3000: SERVICIOS GENERALES,					-	-	-	-
		TOTALES	$4,564,634.13	$4,564,634.13	$4,403,215.22	96%	$3,454,547.06	$3,454,556.06	$3,454,556.06	

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Energía Eléctrica", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cuatrocientos por ciento de las metas programadas; sin embargo, las metas reportadas no son susceptibles de comprobar en relación con las metas programadas autorizadas, toda vez que las metas alcanzadas no son congruente con lo reflejado que en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2020, donde se tiene un registro de 1,449 habitantes, por lo que la meta alcanzada y el número de habitantes no es coherente; por otra parte, en la Matriz de Indicadores para Resultados presentada

en el Presupuesto de Egresos Aprobado refiere una unidad de medida distinta. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado no ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $4,403,215.22 (cuatro millones cuatrocientos tres mil doscientos quince pesos 22/100 M.); como se muestra en el siguiente cuadro:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
ENERGÍA ELÉCTRICA	GESTIONAR RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL COSTO DE LA INFRAESTRUCTURA	REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACACOSECHAS (2020)	$4,564,634.13	$4,564,634.13	$4,403,215.22	96%	HABITANTES	1449 HABITANTES	0	5796 HABITANTES	GESTIONAR RECURSOS PARA EL COSTO DE LA INFRAESTRUCTURA	PORCENTAJE	33%
		CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL									MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	PORCENTAJE	4%
		MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO LA SALICERA (2020)									CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN DE LOS BENEFICIOS	HABITANTES	1,449 HABITANTES
		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE ANTONIO DE LEÓN Y AVENIDA NIÑOS HEROES (2020											
		1000- SERVICIOS PERSONALES									CAPACITAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL CUIDADO DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA	PORCENTAJE	25%
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS											
		3000 SERVICIOS GENERALES											

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en la Cuenta Pública Municipal 2020, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las cuatro obras ejecutadas dentro del Programa "Energía Eléctrica", denominadas; "Rehabilitación de camino sacacosechas", "Construcción de drenaje pluvial", "Mejoramiento del sistema de agua potable del pozo la Saucera", y "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Antonio de León y avenida Niños Héroes" beneficiaron en su totalidad a 963 mujeres y 911 hombres; sin embargo el ente fiscalizado no reportó el número de beneficiarios de las acciones ejecutadas dentro del Programa Presupuestario denominadas: "Servicios Personales", "Materiales y Suministros", y "Servicios Generales", por lo que el municipio no acredita que el Programa promueva en su totalidad la igualdad entre mujeres y hombres. En tal virtud, el ente auditado incumplió con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

De la evaluación realizada al programa "Energía Eléctrica" en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente acreditó que la planeación de este programa cumplió parcialmente con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que si presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), sin embargo a nivel actividad no refleja con claridad lo que se pretende realizar, por lo cual no es claro, relevante, económico, medible y adecuado, como se desprende del análisis realizado al diseño de la MIR del programa; asimismo las obras y acciones ejecutadas del programa no son acordes al objetivo y actividad del programa, ni reportó las acciones dentro de los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), de igual forma presenta incongruencia entre la meta alcanzada del reporte y el número de habitantes del municipio, al ser una cantidad mayor a la reportada en relación con la reflejada en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2020; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca** no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/320/2021 se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 9 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presento 14 fojas en copias certificadas referentes a:

Diseño del programa

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en la cual se identifica el fin, propósito componente, actividades, medios de verificación y los supuestos, sin embargo, debido a que los supuestos establecidos no son factores externos, así mismo pueden ser controlados.

Del **cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados:** documento denominado "aclaración y justificación de observación" firmado y sellado por la presidenta municipal, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"TENGAN A BIEN INFORMARNOS EL PROCESO POR EL CUAL DEBEMOS INFORMAR LOS CAMBIOS QUE SE REALIZARON YA QUE SE CUMPLIERON CON LAS METAS AUTORIZADAS Y APROBADAS.",* de igual forma, presentó un documento denominado "formato de proyecto del Presupuesto de Egresos Armonizado", no obstante, el documento no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/067/2021-SA-003

El **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AD-05 (sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla**, ejerció recursos por un importe de $3,454,556.06 (tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de 4 obras en 1 programa presupuestario reportado en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominado: "Energía Eléctrica". En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2020, y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se ejecutaron proyectos de contribución directa por un importe de $1,018,978.32 (un millón dieciocho mil novecientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.), equivalente al 28.6% del total del recurso asignado; así mismo, se constató que invirtió un importe de $2,435,577.74 (dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 74/100 M.N.), el cual representa el 68.37% del total del recurso asignado ejercido en proyectos complementarios, por

lo cual el ente fiscalizado acreditó haber aplicado los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al objetivo de los recursos, los cuales están destinados para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $1,982,977.73 (un millón novecientos ochenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos 73/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 55.7%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Considerando todo lo descrito en el presente resultado el ente fiscalizado acreditó que los recursos recibidos en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), fueron ejercidos de conformidad con los objetivos del programa presupuestario, atendiendo lo establecido por los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 5 resultados, 1 sin observaciones y 4 con observaciones, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 3 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia,

eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04 en los que se constató que: existen deficiencias en los componentes del control interno; no comprobó la publicación o difusión en medios oficiales los documentos administrativos y normativos básicos; así también, no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que no acreditó la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada; de igual forma, la planeación del programa "Energía eléctrica" cumplió parcialmente con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que presentó irregularidades en la elaboración de la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), así como las obras y acciones ejecutadas del programa no son acordes al objetivo y actividad del programa, de igual forma, presenta incongruencia entre la meta alcanzada del reporte y el número de habitantes del municipio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".

C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".

C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 113 y 134.
2. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 36
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 16.
5. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61, 62 y 79.
6. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8, 18 y 21.
7. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 120, 137 y 138.
2. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
4. Ley de Estatal de Planeación: Artículo 69.
5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20 y 21.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 120, 123, 127, 129, 134 y 138.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 64

Otras disposiciones.

1. Lineamientos para la emisión del Código de Ética
2. Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/320/2021 se notificaron el día 22 de julio de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría sobre el Desempeño OA/CPM/067/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presentó documentación e información, con motivo de aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada, no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual, los resultados AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04 se consideran no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

068

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/068/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **8 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **4 obras y acciones** por el importe total de **$6,610,057.14 (Seis millones seiscientos diez mil cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **3 programas**, correspondiente a **3 obras** por el importe de

$3,688,598.04 (Tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 04/100 M.N.), representando el **49.16%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la entidad fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 29 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Gregorio Muñozcano Cruz, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca;** y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, mediante acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al cuestionario de evaluación del sistema de control interno de fecha 14 de mayo de 2021, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 62.0 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
RANGOS DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE OBTENIDO	NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
DESDE	HASTA	NIVEL		
0	39	BAJO	62.0	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	24.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	14.6
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	11.7
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	9.3
5	SUPERVISIÓN	12.0	2.4
	TOTALES	**100.0**	**62.0**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión de las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 24.0 puntos de un total de 36.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tener establecido un comité de contraloría social municipal, un comité ciudadano de control y vigilancia en sus obras municipales, por lo que comprobó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna que coadyuven a alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; además, cuenta con un código de ética y código de conducta, con un manual de organización, un manual de procedimientos, con un bando de policía y gobierno, un reglamento interno, acreditó también tener responsables y disponer de medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, y para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal y del desempeño del control interno municipal, para responsabilizar al personal por sus obligaciones en el desempeño de sus funciones; haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con una comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, con un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal, así como los métodos de evaluación utilizados para el cumplimiento de las normas de conducta, y los procedimientos o mecanismos establecidos para la evaluación al desempeño del control interno municipal, ni acreditó contar con normativa propia para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos para la prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles, para el desempeño de las funciones de la administración del ayuntamiento.

Por lo anterior, no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 29, 43 fracciones I, XI, LXXIX, 120, 126, 126 BIS, 126 TER segundo párrafo, 134, y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberán expedir el reglamento del Cabildo, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento:

que deberá crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que deberá cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; que para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y que deberá crear un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicio; que todos los miembros del Ayuntamiento y el tesorero municipal están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de los recursos; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal y que en los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento, y el Tesorero Municipal; y con Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que*

proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de una comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de adquisiciones y contratación de servicios; expida un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos, establecer una normativa propia para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administrativo de bienes muebles e inmuebles, para el desempeño de las funciones de la administración del Ayuntamiento, y, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 14.0 puntos de un total de 17.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un Plan Municipal de Desarrollo, haber elaborado el programa operativo anual y los programas anuales de la administración pública municipal; realizar la programación, presupuestación y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio, en los programas de la administración pública municipal y en el plan municipal de desarrollo; contar con un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas; contar con un área responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo; y tener un área especializada encargada de identificar, analizar y responder a los riesgos de probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que previene y planea acciones ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracción LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, a través de la implementación de las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo ante los cambios internos o externos, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 11.7 puntos de un total de 21.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un manual de organización en el cual se establecen las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio; cuenta con el Sistema de Contabilidad Armonizada (SIMCA Ultra) para procesar

la información contable y financiera; realizan revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos y que realiza actividades de control interno que permitan alcanzar los objetivos municipales; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio; comunicarle al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales y; que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar actividades de control y vigilancia y revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos, revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 9.3 puntos de un total de 14.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal, así como contar con el personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, y rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, ni contar con una plataforma de transparencia oficial del municipio para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; y 43 fracción LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y a la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del*

Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 2.4 puntos de un total de 12.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, ni con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas,

lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/321/2021, se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número SDX/0127/2021 de fecha 8 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presentó 14 fojas en copias certificadas relativas a:

Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de julio de 2021, a través de la cual se informó la notificación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se acordó requerir la documentación a las ex autoridades municipales, y adjuntó cuatro oficios suscritos por el Presidente Municipal dirigidos al ex Presidente Municipal, ex Síndico Municipal, ex Regidor de Hacienda y ex Tesorero Municipal, mediante los cuales les requiere la documentación; de igual forma, presentó tres fojas en copias certificadas consistentes en un

documento denominado "Resultado AD-01" mediante el cual refiere que asume la recomendación para que en lo subsecuente se implementen las medidas y acciones necesarias para llevar el Marco Integrado de Control Interno, así mismo, argumentó:

Del Ambiente de Control *"...Se presentó documento mediante oficio número SDX/0058/2021 de fecha 28 de abril de 2021, denominado "ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES PARA EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACÍA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA"...Se presenta documento denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE RECURSOS HUMANOS", dicho documento no se encuentra concluido ni autorizado por cabildo por la situación de pandemia, se optó por suspender reuniones que propiciaran a la propagación del virus covid-19..."*

De la Administración de Riesgos *"...Asumo la recomendación para que en lo subsecuente se considerara la implementación de las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo ante los cambios internos o externos..."*; **De las Actividades de Control** *"...Asumo la recomendación para que en lo subsecuente se designara personal responsable para implementar actividades de control y vigilancia y revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos..."*

De la Información y comunicación *"Asumo la recomendación para que en lo subsecuente se implemente un sistema de información y comunicación adecuado..."*

De la Supervisión *"Asumo la recomendación para la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales..."*

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la documentación que demuestre haber realizado las acciones a las que hace referencia en sus argumentos. Por lo anterior, derivado del análisis a los argumentos vertidos, se determina que **no atendió la recomendación**; por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/068/2021-REC-001

El **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, conforme se señala en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuente con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se observa lo siguiente:

1) De la revisión y análisis al documento denominado **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, presentado por el ente auditado ante este Órgano de Fiscalización, se aprecia que fue autorizado por el Ayuntamiento, publicado en la gaceta del municipio, y que contiene la información referente a la ejecución de obras por el municipio; sin embargo, no incluye información relativa a la prestación de servicios públicos a cargo del municipio; por lo consiguiente, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48 fracción II, 49, 50 y 51, de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que el Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal; que para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; y que los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.

2) De la revisión y análisis al documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado, se verificó que fue autorizado por el Ayuntamiento, publicado en la gaceta del municipio en fecha 21 de marzo de 2020, y que contiene una estructura organizacional y jerárquica, asimismo, establece las funciones, atribuciones y responsabilidades generales de los servidores públicos, instrumenta la normatividad para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento y su correcta administración y establece las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales; sin embargo, se aprecia que no fue publicado y difundido en una plataforma oficial del municipio; por lo tanto, el ente fiscalizado no acreditó haber dado observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que señala que los sujetos obligados en materia de acceso a la información deberán publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establecen la obligación de publicar reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

3) De la revisión y análisis al **Manual de Procedimientos,** se aprecia que dicho documento fue autorizado por el Ayuntamiento y publicado en la gaceta del municipio en fecha 21 de marzo de 2020, de igual forma, contiene las funciones, competencias y atribuciones a realizar por cada servidor público, establece las bases que garantiza la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no fue publicado, y difundido en una plataforma oficial del municipio; por lo tanto, el ente fiscalizado no acreditó haber dado observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que señala que los sujetos obligados en materia de acceso a la información deberán publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere las disposiciones en materia de transparencia y acceso

a la información pública, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establecen la obligación de publicar reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

4) De la revisión y análisis al documento **Código de Ética,** presentado por el ente auditado ante el Órgano Superior de Fiscalización, se verificó que fue autorizado por el Ayuntamiento en fecha 22 de marzo de 2020, publicado en la gaceta del municipio, y que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; sin embargo, no acreditó haber cumplido con la publicación y difusión correspondiente en medios electrónicos con que cuente el municipio, como lo establecen los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establecen la obligación de publicar reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

5) De la revisión y análisis al documento **Código de conducta,** presentado por el ente fiscalizado, se verificó que fue autorizado por el Ayuntamiento y publicado en la gaceta del municipio en fecha 22 de marzo de 2020, así mismo, establece conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, especifica la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, y regula la conducta de los servidores públicos frente a los ciudadanos del Municipio; sin embargo, no acreditó haber cumplido con la publicación y difusión correspondiente en medios electrónicos con que cuente el municipio, como lo establece el artículo 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que refiere que el código de conducta será debidamente publicado y socializado entre los integrantes del ayuntamiento y ciudadanía; 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g)

y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) De la revisión y análisis al **Bando de Policía y Gobierno,** documento elaborado en fecha 13 de febrero de 2017, ratificado por el Ayuntamiento y publicado en la gaceta del municipio en fecha 20 de marzo de 2020, se verificó que contiene las disposiciones administrativas de observancia general dentro del municipio, que organiza la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana y vecinal, y establece los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; sin embargo, no acreditó haber cumplido con la publicación y difusión correspondiente en los medios electrónicos con que cuente el municipio, como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/321/2021, se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número SDX/0127/2021 de fecha 8 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presentó 8 fojas en copias certificadas relativas a:

Manual de Procedimientos de Recursos Humanos, así como, un documento denominado "RESULTADO: AD-02" mediante el cual argumentó *"Del Programa Anual de la Administración Pública Municipal, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, Código de conducta, Bando de Policía y Gobierno,* ***justifico*** *que dichos documentos fueron elaborados y aprobados por el H.*

Ayuntamiento de Santo Domingo Xagacia, de la misma forma fueron presentados ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca mediante oficio número SDX/0058/2021 de fecha 28 de abril de 2021; Así mismo aclaro que fueron publicados mediante Gaceta Municipal, y que no fue posible la publicación y difusión en una plataforma oficial del municipio, ya que no contamos con dicha plataforma, sin embargo, a efecto de crear una página oficial de internet, Asumo la recomendación para que en lo subsecuente y de manera proactiva se implementara la publicación y difusión de los documentos descritos en el presente proemio en tiempo y forma, considerando en lo próximo la creación de la página de internet del municipio..."; sin embargo, no presentó la documentación solicitada relativa a la publicación en los medios electrónicos de los documentos antes citados; por lo anterior, derivado del análisis al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/068/2021-SA-001

El **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, aprobó un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de $7,387,769.58 (siete millones trescientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.), a ejecutar a través de cuatro programas presupuestarios; sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública, se constata que en el Presupuesto de Egresos Aprobado registró incrementos en cantidad de $115,114.22 (ciento quince mil ciento catorce pesos 22/100 M.N.), presentando un Presupuesto de Egresos modificado en cantidad de $7,502,883.80 (siete millones quinientos dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.), a través de ocho programas presupuestarios. Asimismo, con base en la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que se constató el registro de cuatro programas no autorizados presupuestalmente: "Construcción de camino rural en el Municipio de Santo Domingo Xagacía", "Ampliación de la red del sistema de agua potable 3ª etapa", "Infraestructura municipal" y "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable" y respecto de los programa denominados "Infraestructura de drenaje y saneamiento" e "Infraestructura de agua potable"

presentaron disminución en el importe autorizado; sin que el Municipio haya presentado evidencia de la aprobación de la modificación presupuestal de dichos programas reflejados al final del ejercicio, los cuales muestran montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro

No.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	EROGACIONES EN SERVICIOS OFICIALES EN ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	$7,387,769.58	EROGACIONES EN SERVICIOS OFICIALES EN ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	3,438,032.80	3,070,813.68
2	INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE Y SANEAMIENTO		INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE Y SANEAMIENTO	2,007,367.88	171,869.78
3	INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE		INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	1,942,367.90	-
4	URBANIZACIÓN		URBANIZACIÓN	1.00	1.00
5			CONSTRUCCIÓN DE CAMINO RURAL EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACÍA	-	571,601.30
6			AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3RA ETAPA	-	2,522,688.40
7			INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	-	533,333.34
8			REHABILITACIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	-	632,576.30
	TOTALES	**$7,387,769.58**		**$7,387,769.58**	**$7,502,883.80**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública Municipal al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos Basado en Resultados, enfocado en la atención de las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, que haya incluido el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 61 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco acreditó que haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados;

por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, como lo dispone el artículo 8 en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el Presupuesto de Egresos; así como los artículos 127, 128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Del análisis general realizado al diseño de los programas presupuestarios denominados "Erogaciones en servicios oficiales en atención a la ciudadanía", "Infraestructura de Drenaje y Saneamiento", Infraestructura de Agua Potable", "Urbanización" y "Construcción de Camino Rural en el Municipio de Santo Domingo Xagacía, integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, se advierte lo siguiente: En el programa "Construcción de camino rural en el Municipio de Santo Domingo Xagacía", el municipio auditado no presentó el árbol de problemas, árbol de objetivos y la Matriz de Indicadores para resultados (MIR); el programa de "Infraestructura de Drenaje y Saneamiento", no obstante que tuvo un presupuesto aprobado, presentó una disminución presupuestal y no hay registro de que se haya ejercido recurso para su ejecución; en el programa de "Urbanización" únicamente presenta un presupuesto aprobado de $1.00 sin mayor registro presupuestal y respecto del programa "Erogaciones en Servicios Oficiales en atención a la ciudadanía", las acciones reportadas a nivel de Actividad no ofrecen información adecuada sobre los bienes y servicios obtenidos en su ejecución.

Por lo tanto, los programas señalados no cumplen con la normativa que refiere que los programas presupuestarios deben ajustarse a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para facilitar la conceptualización, ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos; asimismo, denota una inadecuada planeación en la elaboración de los programas presupuestales que integran el presupuesto de egresos, los cuales deben cumplir con lo establecido en los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala que deben presentar con claridad los objetivos y metas, incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación de una correcta planeación de los programas presupuestarios, considerando la Metodología del Marco Lógico (MML), que permite conceptualizar el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas, así como la normativa que regula la elaboración del presupuesto de egresos.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/321/2021, se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número SDX/0127/2021 de fecha 8 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presentó un legajo que contiene los resultados AD-03 y AD-04, de este resultado en particular proporcionó 13 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a las modificaciones del Presupuesto de Egresos: Argumentó *"...debido a que de la priorización de obras se realizó un exhaustivo análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social vigente para el ejercicio fiscal 2020...para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del Municipio, así como también son obras consideradas en el Programa Anual de Obra Pública y en el Programa Anual de Administración Pública Municipal...Las modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, fueron elaboradas acreditando la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, pero estos no fueron remitidos al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización".* Así mismo, anexa seis cédulas de modificaciones presupuestales, firmadas por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y el Tesorero Municipal; sin embargo, no presentó la autorización de las modificaciones al presupuesto y sus correspondientes publicaciones.

Respecto al diseño de los programas presupuestarios:

Del programa "Construcción de camino rural en el Municipio de Santo Domingo Xagacía", presentó los documentos denominados **árbol de problemas, árbol de objetivos y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** del programa "Construcción de camino rural en el Municipio de Santo Domingo Xagacía", elaborados conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

Respecto a que del programa de "Infraestructura de Drenaje y Saneamiento", en donde presentó una disminución presupuestal y no hay registro de que se haya ejercido recurso para su ejecución, argumentó *"...presenta un saldo no ejecutado debido a que en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020 se estimó recibir del Ramo 33 Fondo III $4,014.735.78 (Cuatro millones catorce mil setecientos treinta y cinco pesos 78/100 m.n.), pero solo fueron autorizados y recaudados $3,841,866.00... existiendo una diferencia menor entre lo recaudado y estimado por $172,869.78 (ciento setenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 78/100 m.n.)*; sin embargo, no presentó evidencia de que el recurso se haya ejercido.

En relación a que del programa de "Urbanización" únicamente presenta un presupuesto aprobado de $1.00 sin mayor registro presupuestal, argumentó *"se tenía programado realizar una gestión para una obra extraordinaria, pero por situaciones que se atravesaban de salud pública ya no se pudo obtener algún convenio o subsidio para su realización."*, sin embargo, no presentó la información solicitada.

Relativo a que en el programa "Erogaciones en Servicios Oficiales en atención a la ciudadanía", las acciones reportadas a nivel de Actividad no ofrecen información adecuada sobre los bienes y servicios obtenidos en su ejecución, argumentó *"... cuenta con árbol de problemas, árbol de objetivos, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y demás información detallada sobre las partidas específicas que integran cada gasto de este programa..."*; sin embargo, no presentó la información solicitada relativa a los bienes y servicios.

Por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al árbol de problemas, árbol de objetivos y la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), del programa "Construcción de camino rural en el Municipio de Santo Domingo Xagacía"; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/068/2021-SA-002

El **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las inconsistencias en el registro programas no autorizados presupuestalmente: "Construcción de camino rural en el Municipio de Santo Domingo Xagacía", "Ampliación de la red del sistema de agua potable 3ª etapa", "Infraestructura municipal" y "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable"; así mismo, de los programas denominados "Infraestructura de drenaje y saneamiento" e "Infraestructura de agua potable" presentaron disminución en el importe autorizado, la evidencia de la aprobación de la modificación presupuestal de dichos programas reflejados al final del ejercicio; de igual forma, las modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados.

Recomendación

2020-OA/CPM/068/2021-REC-002

El **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación de una planeación de los programas presupuestarios denominados "Infraestructura de Drenaje y Saneamiento", "Urbanización y Erogaciones en Servicios Oficiales en atención a la ciudadanía", conforme a lo

establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los ocho programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** se efectuó la revisión a tres programas denominados: "Ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa", "Infraestructura Municipal", y "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable", con actividades realizadas por un importe total de $3,688,598.04 (tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 04/100 M.N); que representa el 49.16% del importe total de los programas reportados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: AMPLIACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3RA ETAPA

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, reportó el programa presupuestario denominado: "Ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa", con un importe devengado total de $2,522,688.40 (dos millones quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N), en cuya actividad registró la obra "Ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa (2020)"; verificándose que el programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje III. Prosperidad: Santo Domingo Xagacía, Productivo e Innovador, en el tema de Agua Potable; en atención a la problemática relativa al escaso suministro de agua entubada en la población; y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de Vivienda; cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3RA ETAPA	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3RA ETAPA	AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3RA ETAPA (2020)	2,522,688.40	EJE III. PROSPERIDAD: SANTO DOMINGO XAGACÍA PRODUCTIVO E INNOVADOR	AGUA POTABLE	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
TOTAL DEL PROGRAMA: AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3RA ETAPA				**$2,522,688.40**				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra en el programa presupuestario denominado "Ampliación de la red del Sistema de Agua Potable 3ra etapa", de la revisión del Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio fiscal 2020, de fecha 25 de febrero de 2020, presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** se constató que la obra denominada "Ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa (2020)", fue priorizada por el municipio; acreditando haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio. Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio se constató que la obra registrada en el programa fue considerada en el Programa Anual de Obra Pública, y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, del ejercicio fiscal 2020.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los

presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del 60% de metas, resultado que no es susceptible de comparación con las metas programadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró, ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	AMPLIACIÓN DE LA RED DELSISTEMA DE AGUA POTABLE 3RA ETAPA	AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3RA ETAPA	ML	5000	3000	40%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis a la información del programa presupuestario denominado "Ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario, impacta en el indicador de rezago

social, en el rubro de "Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública", el cual tiene un valor de 9.9% del total de la población, que equivale a 33 viviendas que no disponen con agua entubada, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social para el **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa", y comprobar el costo total de las obras o acciones reportadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció al 100% los recursos asignados por un importe de $2,522,688.40 (dos millones quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N), para este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
AMPLIACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3RA ETAPA	AMPLIACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2020)	2,522,688.40	2,522,688.40	2,522,688.40	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA: AMPLIACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3RA ETAPA			**$2,522,688.40**	**$2,522,688.40**	**$2,522,688.40**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa presupuestario "Ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, de cuyo análisis se aprecia que registró y reportó el cumplimiento del 60% de las metas programadas, las cuales no pueden ser comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró, ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos Aprobado, no obstante que el ente auditado reportó el ejercicio del 100% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa, con una obra registrada por un importe de $2,522,688.40 (dos millones quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N); sin embargo, la actividad del programa reportada en la Cuenta Pública Municipal no demuestra el

cumplimiento del objetivo del programa, al no haber alcanzado el 100% de la metas reportadas, por lo que no es susceptible comprobar el alcance obtenido por el programa, como se muestra a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO, MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
AMPLIACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3RA ETAPA	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3RA ETAPA (2020)	2,522,688.40	$2,522,688.40	ML	5000	-	3000	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN				$2,522,688.40	$2,522,688.40							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el Presupuesto de Egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al Presupuesto de Egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra reportada dentro del Programa **"**Ampliación de la red del sistema de

agua potable 3ra etapa", benefició un total de 564 mujeres y 649 hombres; por lo que el ente auditado registró en su información que promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa **"**Ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente auditado acreditó que la obra objeto del programa fue priorizada y considerada en el Programa Anual de Obra y Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020 y que cumplió con la meta del gasto del programa; sin embargo, no demostró que la planeación de este programa se realizara en congruencia con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que muestre los objetivos y metas programadas, para la valoración de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública, con un cumplimiento del 60% de metas; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya realizado bajo los principios de eficiencia y eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/321/2021, se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número SDX/0127/2021 de fecha 8 de agosto de 2021, consta en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presentó un legajo que contiene los resultados AD-03 y AD-04, de este resultado en particular proporcionó 5 fojas en copias certificadas relativas a:

Del Diseño del programa

a) **Árbol de Problemas,** presentó el árbol de problemas del programa presupuestario "ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa", elaborado conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

b) **Árbol de objetivos,** presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario "ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa", elaborado conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario "ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa" que contiene el fin, el propósito, los componentes y las actividades del programa, elaborado conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

Del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública, argumentó *"... El ente auditado presenta un error en la captura del programa la meta programada es de 3,000 ML (metros lineales) objetivo alcanzado, comento también que en la priorización de obras presenta 5,000 ML, pero estos no fueron programados en su totalidad debido que varios ciudadanos no permitieron que la red de agua potable pasara por sus predios, y hubo modificaciones al proyecto inicial AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3RA ETAPA...Realizaremos las acciones necesarias para que los resultados obtenidos sean publicados en medios oficiales*; así mismo, presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en la cual se muestra como cantidad programada 3000 metros lineales, la cual coincide con la meta alcanzada integrada en la Cuenta Pública; sin embargo, no presentó la evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa.

Del Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados, argumentó *"... El ente auditado ejerció el 100 % de los recursos asignados así como también alcanzo las metas de 3,000 ML, se presenta un error en la captura del programa la meta programada es de 3,000 ML (metros lineales) objetivo alcanzado, comento también que en la priorización de obras presenta 5,000 ML, pero estos no fueron programados en su totalidad debido que varios ciudadanos no permitieron que la red de agua potable pasara por sus predios, y hubo modificaciones al proyecto inicial AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE*

AGUA POTABLE 3RA ETAPA.; así mismo, presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en la cual se muestra como cantidad programada 3000 metros lineales, misma que coincide con la meta alcanzada contenida en la Cuenta Pública.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, y al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al **Diseño del programa** y el **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**; y del **cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**, atendió únicamente lo referente al cumplimiento de metas y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/068/2021-SA-003

El **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare del **cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública,** lo relativo a la evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, reportó el programa presupuestario denominado "Infraestructura Municipal", en cuya actividad registró una obra denominada "Construcción de baños (2020)", con un importe devengado de $533,333.34 (quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.), verificándose que el programa presupuestario está alineado con el cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I. Personas: Santo Domingo Xagacía Incluyente Con Desarrollo Social, en el tema de Bienes de la Vivienda, en atención a la carencia por calidad y espacios de la vivienda, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de Vivienda; por lo que

la planeación del programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020; cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO XAGACÍA	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS (2020)	533,333.34	EJE 1. PERSONAS: SANTO DOMINGO XAGACÍA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	BIENES DE LA VIVIENDA	EJE 1. OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
TOTAL DEL PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL				$533,333.34				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra en el programa presupuestario denominado "Infraestructura Municipal", de la revisión del Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio fiscal 2020, de fecha 25 de febrero de 2020, presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** se constató que la obra denominada "Construcción de baños (2020)", fue priorizada por el municipio; por lo que acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio. Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio se constató que la obra registrada en el programa fue considerada en el Programa Anual de Obra Pública, y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, del ejercicio fiscal 2020.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Infraestructura Municipal", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución

de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Infraestructura Municipal", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Infraestructura Municipal", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado que no es verificable con las metas alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró, ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; además de que la meta alcanzada reportada consiste en la construcción de 1 baño, la cual se considera que tampoco cumple con el objetivo del programa, por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS	BAÑO	1	1	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Del análisis a la información del programa presupuestario denominado "Infraestructura municipal", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que el programa presupuestario impacta en el indicador de rezago social, en el rubro de "Viviendas sin excusado/sanitario", el cual tiene un valor de 8.7% del total de la población que equivale a 29 viviendas que no disponen de excusado o sanitario, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social para el **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**; sin embargo, en la meta obtenida únicamente se reporta la construcción de un baño, por lo que no representa mejora relevante en la disminución del indicador de rezago social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Infraestructura municipal", y comprobar el costo total de las obras o acciones realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado reportó el ejercicio del 100% de los recursos asignados por un importe de $533,333.34 (quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS (2020)	533,333.34	533,333.34	533,333.34	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL			**$533,333.34**	**$533,333.34**	**$533,333.34**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa presupuestario "Infraestructura Municipal", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la meta reportada no es clara y precisa para

determinar el cumplimiento del objetivo del programa, ya que sólo reporta la construcción de un baño, que en relación con el costo del programa no acredita la eficiencia del programa; de igual manera, las metas reportadas no son comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos aprobado. Así mismo, se verificó que el ente auditado registró el ejercicio del 100% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa, con una obra registrada, por un importe de $533,333.34 (quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.); sin embargo, por las consideraciones señaladas, la actividad del programa reportada en la cuenta pública no demuestra el cumplimiento del objetivo del programa, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ ACCIÓN	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO XAGACÍA	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS (2020)	533,333.34	533,333.34	BAÑO	1	0	1	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL				$533,333.34	$533,333.34							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al Presupuesto de Egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que el ente fiscalizado reportó un total de 649 mujeres y 584 hombres beneficiarios a través de la obra registrada dentro del programa "Infraestructura Municipal"; sin embargo, la cantidad reportada no es congruente con la meta registrada alcanzada para el programa, por lo que no acredita promover la igualdad entre hombres y mujeres. En tal virtud, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 48 fracción I, inciso g) de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que el municipio tiene la obligación primordial de servir a la población generando la igualdad de mujeres y hombres en la ejecución de servicios y obras de calidad; y que para la ejecución de las obras deberá reportar el número de mujeres y hombres beneficiarios por cada una de ellas.

De la evaluación realizada al programa "Infraestructura Municipal", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente auditado acreditó que la obra objeto del programa fue priorizada y considerada en el Programa Anual de Obra y Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020 y que reportó haber alcanzado la meta del gasto del programa; sin embargo, no demostró que la planeación del programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que contenga los objetivos y metas programadas para su valoración con lo obtenido; de igual manera, la meta presentada como alcanzada no acredita que los objetivos del programa se hayan cumplido, ya que únicamente reporta la construcción de un baño, cantidad incongruente con el costo del programa y la cantidad de beneficiarios reportados, por lo que no justifica que haya promovido la igualdad entre mujeres y hombres; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya realizado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/321/2021, se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número SDX/0127/2021 de fecha 8 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, proporcionó un legajo que contiene 5 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del **diseño del programa**

a) **Árbol de Problemas,** presentó el árbol de problemas del programa presupuestario "infraestructura municipal", elaborado conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

b) **Árbol de Objetivos,** presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario "infraestructura municipal", elaborado conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), mismo que no fue elaborado conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

Del **cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública,** argumentó *"...Realizaremos las acciones necesarias para la implementación de una correcta planeación de los programas presupuestarios, considerando la Metodología de Marco Lógico (MML) que permita el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas, así como la normativa que regule la elaboración del Presupuesto de Egresos y esta sea remitida ante este órgano oportunamente...realizaremos las acciones necesarias para que los resultados obtenidos sean publicados en medios oficiales."*; así mismo,

presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que refiere que la meta programada es la construcción de "1 baño" por lo que no cumple con el objetivo del programa.

Del **cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados,** argumentó *"El Municipio registro el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas y si elaboro la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) del programa presupuestario Infraestructura Municipal pero esta no fue presentada oportunamente... se realizaran las acciones necesarias para la implementación de una correcta planeación de los programas presupuestarios, considerando la Metodología del Marco Lógico (MML) y esta sea remitida...en tiempo y forma."*: así mismo, presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que refiere que la meta programada es la construcción de "1 baño", por lo que no cumple con el objetivo del programa, toda vez que es incongruente con el costo de dicho programa.

De la **igualdad entre mujeres y hombres,** argumentó *"Como se observa en el "REPORTE DE INDICADORES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO 2020" en relación al indicador "Construcción de baños" las METAS registradas en UNIDAD DE MEDIDA lo correcto es "Baños" como el nombre de indicador, no baño y; puntualizado lo anterior, se hace la aclaración que esta obra brinda el servicio de sanitarios (WC) y regaderas tanto para Mujeres como Hombres de toda la comunidad..."*; sin embargo, la meta reportada en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no es clara ya que refiere la construcción de un baño, por lo que no acredita promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Por lo anterior, se anterior se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al **diseño del programa**, únicamente lo relativo al árbol de problemas y árbol de objetivos; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/068/2021-SA-004

El **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del Diseño del programa

a) La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), elaborado conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

Del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; además de que la meta alcanzada reportada consiste en la construcción de 1 baño, la cual se considera que tampoco cumple con el objetivo del programa, por lo que no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera, la evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS	BAÑO	1	1	0%	SIN EVIDENCIA

Del Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Lo relativo a que sólo reporta la construcción de un baño, que en relación con el costo del programa no acredita la eficiencia del programa; de igual manera, las metas reportadas no son comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Así mismo, se verificó que registró el ejercicio del 100% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa, con una obra registrada, por un importe de $533,333.34 (quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.); sin embargo, por las consideraciones señaladas, la actividad del programa reportada en la cuenta pública no demuestra el cumplimiento del objetivo del programa, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ ACCIÓN	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDEDA	METAS PROGRAMADAS
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO XAGACÍA	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS (2020)	$33,333.34	$33,333.34	BAÑO	1	0	1	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL				$533,333.34	$533,333.34							

Resultado: AD-06 (con observación)

PROGRAMA: REHABILITACIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, registró el programa presupuestario denominado "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable", registrando al nivel de actividad la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable (2020)"; con un importe devengado de $632,576.30 (seiscientos treinta y dos mil quinientos setenta y seis pesos 30/100 M.N.), verificándose que el programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje III. Prosperidad: Santo Domingo Xagacía, Productivo e Innovador, en el tema de Agua Potable; en atención a la problemática relativa al escaso suministro de agua entubada en la población; y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de Vivienda; cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
REHABILITACIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE (2020)	632,576.30	EJE III. PROSPERIDAD: SANTO DOMINGO XAGACÍA PRODUCTIVO E INNOVADOR	AGUA POTABLE	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
TOTAL DEL PROGRAMA: REHABILITACIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE				**$632,576.30**				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra del programa presupuestario denominado "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable", de la revisión del Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio fiscal 2020, de fecha 25 de febrero de 2020, presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** se constató que la obra denominada "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable (2020)", fue priorizada por el municipio; por lo que acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de

Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio. Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio se constató que la obra registrada en el programa fue considerada en el Programa Anual de Obra Pública, y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, del ejercicio fiscal 2020.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada

en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, sin embargo, el resultado no es susceptible de verificación con las metas programadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró, ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	METROS CUADRADOS	118.75	119	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se

realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Del análisis a la información del programa presupuestario denominado "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario, impacta en el indicador de rezago social, en el rubro de "Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública", el cual tiene un valor de 9.9% del total de la población, que equivale a 33 viviendas que no disponen con agua entubada, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social para el **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable" y comprobar el costo total de las obras o acciones reportadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció al 100% los recursos asignados por un importe de $632,576.30 (seiscientos treinta y dos mil quinientos setenta y seis pesos 30/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020, como se muestra

en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE (2020)	632, 576.30	632, 576.30	632, 576.30	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA: REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE			**$632,576.30**	**$632,576.30**	**$632,576.30**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa presupuestario "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020; de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, no son comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos aprobado, además de que no presenta una unidad de medida clara y precisa en relación con la meta, al referirse a 119 metros cuadrados. Así mismo, se verificó que el ente auditado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa, con una obra registrada por un importe de $632,576.30 (seiscientos treinta y dos mil quinientos setenta y seis pesos 30/100 M.N.); sin embargo, por lo anteriormente señalado, la actividad del programa reportada en la Cuenta Pública no acredita plenamente el cumplimiento del objetivo del programa, como se ilustra a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADOMATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ ACCIÓN	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE (2020)	632, 576.30	632, 576.30	METROS CUADRADOS	118.75	-	119	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE				**$632,576.30**	**$632,576.30**							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al Presupuesto de Egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra reportada dentro del programa "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable", benefició en total a 564 mujeres y 649 hombres, por lo que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente acreditó que la obra objeto del programa fue priorizada y considerada en el Programa Anual de Obra y Programas de

la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, y que reportó el cumplimiento de la meta del gasto del programa; sin embargo, no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas para su valoración con las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y verificar que los objetivos se hayan cumplido, como se detalla en cada uno de los aspectos observados del programa; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no acredita que este programa cumpla en su ejecución con los principios de eficiencia y eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/321/2021, se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número SDX/0127/2021 de fecha 8 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presentó un legajo que contiene 5 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del **diseño del programa**

a) **Árbol de Problemas,** presentó el árbol de problemas del programa presupuestario "rehabilitación de línea de conducción de agua potable", elaborado conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

b) **Árbol de Objetivos**, presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario "rehabilitación de línea de conducción de agua potable", elaborado conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** misma que no fue elaborada conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

Del **cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública,** argumentó *"Realizaremos las acciones necesarias para la implementación de una correcta planeación de los programas presupuestarios, considerando la Metodología del Marco lógico (MML) que permita el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas , así como la normativa que regule la elaboración del Presupuesto de Egresos y esta sea remitida ante este órgano oportunamente...Realizaremos las acciones necesarias para que los resultados obtenidos sean publicados en medios oficiales."*; así mismo, presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que muestra que la meta programada es "1 (elaboración e integración del 100% de expedientes técnicos programados", y la meta programada contenida en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, es de 118.75 metros cuadrados, los cuales son incongruentes.

Del **cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados,** argumentó *"El Municipio registro el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas y si elaboro la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) del programa presupuestario Infraestructura Municipal pero esta no fue presentada oportunamente... se realizaran las acciones necesarias para la implementación de una correcta planeación de los programas presupuestarios, considerando la Metodología del Marco Lógico (MML) y esta se remitida...en tiempo y forma."*; así mismo, presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que muestra que la meta programada es "1 (elaboración e integración del 100% de expedientes técnicos programados", y la meta programada contenida en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, es de 118.75 metros cuadrados, los cuales son incongruentes.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada y a los argumentos vertidos, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** del Diseño del Programa, únicamente el árbol de problemas, y el árbol de objetivos; por lo que, se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/068/2021-SA-005

El **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del Diseño del programa

a) La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), elaborado conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

Del Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; así como, la evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	METROS CUADRADOS	118.75	119	0%	SIN EVIDENCIA

Del Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Lo relativo a que las metas programadas, no son comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos aprobado, además de que no presentó una unidad de medida clara y precisa en relación con la meta, al referirse a 119 metros cuadrados. Así mismo, se verificó que ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa, con una obra registrada por un importe de $632,576.30 (seiscientos treinta y dos mil quinientos setenta y seis pesos 30/100 M.N.); sin embargo, la actividad del programa reportada en la Cuenta Pública no acredita plenamente el cumplimiento del objetivo del programa, como se ilustra a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ ACCIÓN	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE (2020)	632, 576.30	632, 576.30	METROS CUADRADOS	118.75	-	119	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE				$632,576.30	$632,576.30							

Resultado: AD-07 (sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** registró el ejercicio de recursos por un importe de $3,726,866.00 (tres millones setecientos veintiséis mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de tres obras en tres programas del presupuesto de egresos aprobado y reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: "Construcción de camino Rural en el Municipio de Santo Domingo Xagacía", "Ampliación de la red del sistema de agua potable 3ra etapa", y "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable", en atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se reportaron proyectos de contribución directa por un importe de $3,155,264.70 (tres millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), equivalente al 82.1% del total del recurso asignado; así mismo, se constató que invirtió un importe de $571,601.30 (quinientos setenta y un mil seiscientos un pesos 30/100 M.N.), el cual representa el 14.87% del total del recurso asignado ejercido en proyectos complementarios, por lo cual el ente fiscalizado acreditó haber aplicado los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al objetivo de los recursos, los cuales están destinados para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**

en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $3,726,866.00 (tres millones setecientos veintiséis mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 97%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, 1 sin observación y 6 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 5 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como, los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados números **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06**; en los que se constató que: No realizó las acciones para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), que atienda los cinco componentes; no presentó la información de la prestación de servicios públicos a cargo del municipio en el Programa Anual de la Administración

Pública Municipal; así mismo, la publicación y difusión en los medios electrónicos del Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, Código de conducta y Bando de Policía y Gobierno; la documentación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos; así como, lo relativo a las inconsistencias en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61 y 79.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8, 18 y 21.
4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 120, 137 y 138.
2. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículo 64.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 109, 120, 123, 126, 126 BIS, 126 TER, 127, 128, 129, 134 y 138.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50 y 51.

Otras disposiciones:

1. Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/321/2021 se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/068/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante el oficio número SDX/0127/2021 de fecha 8 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presentó documentación e información, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual, los resultados: **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

069

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/069/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **2 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **3 obras y acciones** por el importe total de **$8,251,988.61 (ocho millones doscientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y ocho pesos 61/100 M.N.)**, seleccionando como muestra la revisión de **un programa**, correspondiente a **3 obras y acciones**

por el importe de **$7,399,500.63 (siete millones trescientos noventa y nueve mil quinientos pesos 63/100 M.N)**; representando el **93.08%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoria aplicados:

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Púbica.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 06 de mayo de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Marcelino Reyes Santos, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, mediante acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al cuestionario de evaluación del sistema de control interno de fecha 20 de mayo de 2021, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 64.2 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno Establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
RANGOS DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE OBTENIDO	NIVEL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
DESDE	HASTA	NIVEL		
0	39	BAJO	64.2	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	19.2
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	9.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	18.7
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	7.0
5	SUPERVISIÓN	12.0	9.6
	TOTALES	**100.0**	**64.2**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 19.2 puntos de un total de 36.0 puntos, correspondientes al valor total de

este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tener establecido un órgano interno de control municipal a través de la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, un comité de contraloría social municipal, contar con un código de ética, código de conducta, y un bando de policía y gobierno; así mismo, acreditó haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, y disponer de medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecidos comités de ciudadanos de control y vigilancia en sus obras municipales, ni tener un comité de adquisiciones y contratación de servicios, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del manual de organización, manual de procedimientos, reglamentos internos y manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos; además, no acreditó contar con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, así como tampoco disponer de medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento.

Por lo anterior, no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 2 fracción VIII y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 29, 43 fracciones I, XI, LXXIX, 120, 126 NOVODECIES, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; a implementar acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberá expedir el reglamento del cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que son atribuciones del ayuntamiento la de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que deberá cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de

Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, control de la hacienda pública y el patrimonio municipal y las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales; que para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y que deberá crear un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia, sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; conforme al Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de comités de ciudadanos de control y vigilancia en sus obras municipales y de un comité de adquisiciones y contratación de servicios, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, expida un manual de organización, manual de procedimientos, reglamentos internos y un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos, establezca un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, establezca medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento, cumpla con las obligaciones, así como las*

recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 9.7 puntos de un total de 17.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente debido a que el ente fiscalizado cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, una área que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; asimismo, dispone de un área que identifica, analiza y evalúa los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos en su Plan Municipal de Desarrollo e identifica, analiza y responde a los riesgos de probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos del municipio; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber elaborado los Programas Anuales de la Administración Pública Municipal en los que se establezcan como mínimo los mecanismos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, ni prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, control de la hacienda pública y el patrimonio municipal y las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales; 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios

públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo y el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno y que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, que elaboré sus programas anuales de la administración pública municipal para la elaboración de obras y prestación de servicios a cargo del municipio, y cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 18.7 puntos de un total de 21.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó realizar actividades de control interno que le permiten alcanzar los objetivos municipales y responder a los riesgos; evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; contar con el Sistema de Contabilidad Armonizada (SIMCA Ultra) para procesar la información contable y financiera, y con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de sus sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, tiene establecido un sistema de control y vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del municipio, comunica al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que

tiene asignadas; que realiza revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un manual de organización en el cual se establecen las atribuciones, funciones y responsabilidades al personal a cargo de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio.

Por lo anterior, no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29, 43 fracción I, 134 y 138 inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el ayuntamiento deberá expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que es atribución del Ayuntamiento expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial que organicen la administración pública municipal y el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Publica en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la elaboración de un manual de organización en el cual se establezcan las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública) y procesos adjetivos (finanzas, tesorería) en el cumplimiento de los objetivos y metas del municipio; y cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 7.0 puntos de un total de 14.0 puntos posibles, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su Plan Municipal de Desarrollo e informar a la ciudadanía a través de un informe detallado, la actuación y desempeño del estado financiero y la hacienda pública municipal; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con el personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, ni informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno y que se comparte información de calidad necesaria para la consecución de los objetivos institucionales, así como tampoco disponer de una plataforma de transparencia oficial del municipio para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción I y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los ayuntamientos tienen la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y a la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal; y el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Publica en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 9.6 puntos de un total de 12.0 puntos posibles, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno y contar con un área interna que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno,

y contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI); sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, reportar a las partes internas y externas del ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que estos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracción LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Publica en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0352/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/SRT/0252/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó documentación en una carpeta que contiene los resultados AD-01, AD-02 y AD-04, de este resultado en particular presentó 26 fojas en copias certificadas consistentes en:

Del **Ambiente de Control:** Acta de asamblea comunitaria de fecha 02 de marzo de 2020, en la cual se nombra al Comité de Contraloría Social quien se encargará de vigilar la aplicación de los recursos públicos en las obras publicas; oficio de fecha 07 de abril de 2020 suscrito por el Presidente Municipal y dirigido al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca mediante el cual le informa de la asamblea comunitaria llevada a cabo para el nombramiento del Comité de Contraloría Social, así mismo, presentó el convenio de colaboración administrativa, acta de sesión extraordinaria de fecha 07 junio de 2021 en la cual se informa sobre la contingencia de salud del virus SARS COV-2 y capturas de pantalla de la página del CEACO, por lo que, del análisis realizado a la documentación presentada atendió lo relativo al comité de vigilancia en obras municipales.

De la **Administración de Riesgos:** Documento denominado "Programa de la Administración Pública Municipal 2020", que contiene los programas de obra pública, de servicios públicos, de proyectos productivos, de impulso a las comunidades indígenas, de desarrollo urbano y de ecología, los cuales refieren el nombre de la obra, el nombre del responsable, ubicación, monto, periodo de ejecución, modalidad, y el número de beneficiarios; así mismo, presentó un acta de sesión de cabildo de fecha 02 marzo de 2020 mediante la cual se autoriza la publicación del Programa Anual de la Administración Pública Municipal de 2020, así como, oficio de fecha 09 de agosto de 2021 de solicitud para la publicación del Programa anual de la Administración Pública Municipal en el periódico oficial y anexó unas fotografías ilegibles, por lo que, del análisis realizado a la documentación presentada, atendió lo relativo a este componente.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** del componente de **Ambiente de Control,** lo relativo al Comité de vigilancia en obras municipales; así como, el componente de **Administración de Riesgos**, por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/069/2021-REC-001

El **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); referentes a:

Ambiente de Control: Contar con un comité de adquisiciones y contratación de servicios, realizar acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del manual de organización, manual de procedimientos, reglamentos internos y manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos; así como, contar con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, así mismo, deberá disponer de medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento.

Actividades de Control: Contar con un manual de organización en el cual se establezcan las atribuciones, funciones y responsabilidades al personal a cargo de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio.

Información y Comunicación: Contar con un personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, así como, informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno y que se comparte información de calidad necesaria para la consecución de los objetivos institucionales, así como, disponer de una plataforma de transparencia oficial del municipio para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Supervisión: Contar con un área que realice la función de reportar a las partes internas y externas del ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que estos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuente con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se observa lo siguiente:

1. Se verificó que el ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización los **Programas Anuales de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48 fracción II, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas respecto a obra pública y servicios públicos, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales y enviados al Congreso del Estado.

2. El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización el **Manual de Organización**, documento autorizado que debe coordinar las funciones de los servidores públicos y contener una estructura organizacional del municipio, así mismo, debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos y definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del

Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3. El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización el **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, y que debe establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29, 43 fracción I, 47 fracción X, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4. De la revisión y análisis al documento **Código de Ética**, presentado por el ente auditado ante esta autoridad fiscalizadora, se verificó que fue

autorizado por el Ayuntamiento en fecha 09 de marzo de 2020 y que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; sin embargo, no cumplió con su publicación y difusión correspondiente en medios electrónicos oficiales del municipio, por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que mandata la obligación de los entes públicos de hacer del conocimiento del código de ética entre los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad; 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece la obligación de difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los códigos de ética y de conducta, así como hacerlo del conocimiento de los servidores públicos del ente municipal y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establecen la obligación de difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido del Código de Ética, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

5. De la revisión y análisis al documento normativo **Código de Conducta**, presentado por el ente auditado ante este Órgano Superior de fiscalización, se constató que fue autorizado por el Ayuntamiento en fecha 09 de marzo de 2020, que establece las conductas de los servidores del ente municipal de observancia obligatoria, y que define la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; sin embargo, no cumplió con su publicación y difusión entre los servidores públicos del H. Ayuntamiento y ciudadanos, en medios electrónicos con que cuente el municipio, por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado

entre los servidores públicos del H. Ayuntamiento y ciudadanos; 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; con el contenido del numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece el deber de difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los códigos de ética y de conducta, así como hacerlo del conocimiento de los servidores públicos del ente municipal y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establecen la obligación de difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Código de Conducta, asimismo con los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

6. El ente auditado presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización el documento normativo **Bando de Policía y Gobierno,** de la revisión y análisis al documento, se aprecia que contiene las disposiciones administrativas de observancia general dentro del municipio que aseguran la participación ciudadana y vecinal, organizan la administración pública municipal, regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y establece los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; sin embargo, fue elaborado en el ejercicio 2014 y no cuenta con acta o similar que demuestre que haya sido ratificado para el ejercicio 2020; asimismo, no acreditó haberlo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal para que surtiera efecto, ni cumplió con su publicación y difusión correspondiente en medios electrónicos con que cuente el municipio; por lo que no acredita el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 fracciones I y I Bis, 68 fracción V y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación de los ayuntamientos de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que los

ayuntamientos deberán aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su bando de policía y gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; que el Presidente Municipal tiene la facultad y obligación de promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y remitirlo a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; y que los bandos de policía y gobierno y reglamentos municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; así como lo establecido en los artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0352/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/SRT/0252/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó documentación en una carpeta que contiene los resultados AD-01, AD-02 y AD-04, de este resultado en particular presentó 11 fojas en copias certificadas relativas a:

1) De los **Programas Anuales de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020: Presentó documento denominado "Programa de la Administración Pública Municipal 2020", que contiene los programas de obra pública, de servicios públicos, de proyectos productivos, de impulso a las comunidades indígenas, de desarrollo urbano y de ecología, los cuales refieren el nombre de la obra, el nombre del responsable, ubicación, monto,

periodo de ejecución, modalidad, y el número de beneficiarios; así mismo, presentó un acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 2 marzo de 2020 mediante la cual se autorizó la publicación del Programa Anual de la Administración Pública Municipal, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y anexa un oficio de fecha 9 de agosto de 2021 de solicitud de dicha publicación dirigido al consejero jurídico del Gobierno del Estado, sin embargo, no presentó evidencia de su publicación.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió únicamente** lo relativo a la presentación de los **Programas Anuales de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/069/2021-SA-001

El **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

1) La publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o en revistas especializadas en temas municipales, de los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020.

2) El **Manual de Organización**, documento autorizado que debe coordinar las funciones de los servidores públicos y contener una estructura organizacional del municipio, así mismo, debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos y definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos.

3) El **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, y que debe establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal.

4) La publicación y difusión del **Código de Ética** en medios electrónicos oficiales del municipio.

5) La publicación y difusión del **Código de Conducta** entre los servidores públicos del H. Ayuntamiento y ciudadanos, en medios electrónicos con que cuente el municipio.

6) Del **Bando de Policía y Gobierno** elaborado en el ejercicio 2014, acta o similar que demuestre que haya sido ratificado para el ejercicio 2020; así como, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal y difusión correspondiente en medios electrónicos con que cuente el municipio.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de $6,578,475.53 (seis millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 53/100 M.N.), para ejercer a través de dos programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el Presupuesto de Egresos aprobado registró incrementos, en cantidad de $1,673,513.08 (un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos trece pesos 08/100 M.N.), presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de $8,251,988.61 (ocho millones doscientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y ocho pesos 61/100 M.N.), a través de dos programas presupuestarios. Asimismo, con base en la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que los programas: "Agua potable" y "Electrificación Rural", aprobados en sus presupuesto de egresos, no presenta registro de importes autorizados y modificados y no prevalecen al final del ejercicio; asimismo, se constató el registro de dos programas no autorizados presupuestalmente: "Eficiencia agua potable" y "Ejercicio de gobierno", sin que el municipio haya presentado evidencia de la aprobación de la modificación presupuestal de dichos programas reflejados al final del ejercicio, los cuales muestran monto autorizado y modificado, respectivamente, como se detalla a continuación:

No.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA POTABLE	6,578,475.53	-	-	-
2	ELECTRIFICACIÓN RURAL		-	-	-
3			EFICIENCIA AGUA POTABLE	-	571,104.00
4			EJERCICIO DE GOBIERNO	6,578,475.53	7,680,884.61
	TOTALES	**$6,578,475.53**		**$6,578,475.53**	**$8,251,988.61**

Al observar una variación significativa entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública Municipal al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos Basado en Resultados, enfocado en la atención de las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, que haya incluido el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 61 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco acreditó que haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, a los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias realizadas que justifiquen la variación observada, como lo dispone el artículo 8 en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 penúltimo párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Del análisis general realizado al diseño del programa presupuestario denominado "Eficiencia agua potable", integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, se advierte que el municipio fiscalizado no presentó Árbol de problemas, Árbol de objetivos, Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y que el programa no fue autorizado en el presupuesto aprobado, así también se analiza que reportó como actividad del programa la Rehabilitación de agua potable, sin embargo, ejecutó acciones identificadas como "Capítulo 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", por lo que se constata que en su diseño no atendió lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas; asimismo, denota una inadecuada planeación en la elaboración del programa presupuestal al no estar considerado en el presupuesto de egresos, conforme a lo establecido en los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala que los programas presupuestarios deben presentar con claridad los objetivos y metas, incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación*

de una correcta planeación de los programas presupuestarios, considerando la Metodología del Marco Lógico (MML), que permite conceptualizar el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas, así como la normativa que regula la elaboración del presupuesto de egresos.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0352/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/SRT/0252/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó documentación en una carpeta que contiene los resultados AD-01, AD-02 y AD-04, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/069/2021-SA-002

El **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, lo relativo a las inconsistencias en los programas aprobados en el presupuesto de egresos que no presentan registró de importes autorizados y modificados y que no prevalecen al final del ejercicio; de igual manera, acreditar que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos Basado en Resultados, y presentar las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones.

Recomendación

2020-OA/CPM/069/2021-REC-002

El Municipio de **Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado en el **programa presupuestario** "Eficiencia agua potable": Árbol de problemas, Árbol de objetivos, Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como, la documentación que justifique que dicho programa no fue autorizado en el presupuesto aprobado y reportó como actividad del programa de Rehabilitación de agua potable, sin

embargo, ejecutó acciones identificadas como "Capítulo 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", por lo que en su diseño no atendió lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los dos programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** se efectuó la revisión al programa denominado "Ejercicio de gobierno", con actividades realizadas por un importe total devengado de $7,399,500.63 (siete millones trescientos noventa y nueve mil quinientos pesos 63/100 M.N); importe que representa el 93.08% del costo total de programas reportados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, reportó el programa presupuestario denominado: "Ejercicio de gobierno", con un importe devengado de $7,399,500.63 (siete millones trescientos noventa y nueve mil quinientos pesos 63/100 M.N.); en cuya actividad registró las obras denominadas: "Rehabilitación del sistema de agua potable en la cabecera municipal (2020)", con un importe devengado de $2,388,985.00 (dos millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100M.N.); "Ampliación red de drenaje sanitario, diversas calles, Santos Reyes Tepejillo (2020)", con importe devengado de $61,519.99 (sesenta y un mil quinientos diecinueve pesos 99/100M.N.) y "Construcción de pavimento de concreto hidráulico de la calle Panteón a prolongación Vicente Guerrero (2020)", con un importe devengado de $533,259.65 (quinientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.); sin embargo, respecto a las acciones de los capítulos "1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, y 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles", con un importe devengado de $4,415,735.99 (cuatro millones cuatrocientos quince mil setecientos treinta y cinco pesos 99/100 M.N.); verificándose que las obras reportadas como registradas "Rehabilitación del sistema de agua potable en

la cabecera municipal (2020)" y "Ampliación red de drenaje sanitario, diversas calles, Santos Reyes Tepejillo (2020)" y "Construcción de pavimento de concreto hidráulico de la calle Panteón a prolongación Vicente Guerrero (2020)", son congruentes con los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje 1: Personas y Eje 3: Prosperidad, en los temas de calidad, espacio y servicios básicos de la vivienda y desarrollo urbano, respectivamente, atendiendo las problemáticas relativas a la disponibilidad del agua y a la Infraestructura pública; se constató que las dos primeras están alineadas al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I: Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de vivienda, y respecto de la tercera obra al Eje IV: Oaxaca Productivo e Innovador, en el tema de comunicaciones y transportes; sin embargo, las acciones reportadas en el programa como los capítulos "1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles", no están alineadas ni son congruentes con los objetivos establecidos en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo, como se detalla a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
EJERCICIO DE GOBIERNO	EJERCICIO DE GOBIERNO	EJERCICIO DE GOBIERNO	REAHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL (2020)	2,388,985.00	EJE 1.- PERSONAS	CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
			AMPLIACIÓN RED DE DRENAJE SANITARIO, DIVERSAS CALLES, SANTOS REYES TEPEJILLO (2020)	61,519.99	EJE 1.- PERSONAS	CALIDAD, ESPACIO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA.	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
			CONSTRUCCÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAHULICO DE LA CALLE PANTEÓN A PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO (2020)	533,259.65	EJE 3.- PROSPERIDAD	DESARROLLO URBANO	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
			ACCIONES DEL CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	1,786,231.89	-	-	-	-
			ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,166,886.66	-	-	-	-
			ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	1,095,070.72	-	-	-	-
			ACCIONES DEL CAPITULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	36,946.72	-	-	-	-
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	330,600.00	-	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: EJERCICIO DE GOBIERNO				$7,399,500.63				

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Ejercicio de gobierno", se haya realizado con base en las políticas del Plan Municipal y Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con

base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que instituye que la programación, asignación y control anual y/o pluralidad del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base a los POA de los ejecutores del gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de obras y acciones registradas en el programa presupuestario "Ejercicio de Gobierno", de la revisión al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2020 de fecha 06 de marzo de 2020, presentado por el municipio ante esta autoridad fiscalizadora, se constató que las obras denominadas "Rehabilitación del sistema de agua potable en la cabecera municipal (2020)", "Ampliación de la red de drenaje sanitario, diversas calles, Santos Reyes Tepejillo (2020)" y "Construcción de pavimento de concreto hidráulico de la calle Panteón a prolongación Vicente Guerrero (2020)", fueron priorizadas por el municipio, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, de la documentación presentada por el municipio, se advierte que no presentó a requerimiento el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020 y el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, por lo que no acreditó respecto de las obras registradas en el programa que fueran consideradas en ambos documentos y en relación a las acciones reportadas como ejecutadas en el programa que se hayan incluido en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal; por lo tanto, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la

Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Ejercicio de gobierno", reportado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**: El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos**: El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**: El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Ejercicio de gobierno", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario "Ejercicio de gobierno", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas; sin embargo, este resultado no es susceptible de comparación con las metas programadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró, ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos; asimismo, la meta reportada como alcanzada, en su unidad de medida, no es clara, ni precisa para identificar el producto o servicio que se obtuvo del programa, por lo cual no cumple con el objetivo establecido; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	EJERCICIO DE GOBIERNO	EJERCICIO DE GOBIERNO	EJERCICIO DE GOBIERNO	1	1	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su

cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario "Ejercicio de gobierno", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que el programa presupuestario a través de las obras reportadas: "Rehabilitación del sistema de agua potable en la cabecera municipal (2020)" y "Ampliación red de drenaje sanitario, diversas calles, Santos Reyes Tepejillo (2020)", impacta en los indicadores de rezago social en los rubros de "Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública", el cual tiene un valor de 6.5% equivalente a 22 viviendas que, para el año de medición, no disponían de agua entubada; y "Viviendas que no disponen de drenaje", con un valor de 7.9%, es decir, 27 viviendas sin drenaje sanitario; sin embargo, la obra denominada "Construcción de pavimento de concreto hidráulico de la calle Panteón a prolongación Vicente Guerrero (2020)", así como las acciones de los capítulos "1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles", reportadas en el programa presupuestario, no se asocian a los indicadores de pobreza o rezago social establecidos en dicho informe; por lo anterior, no acredita que la ejecución del programa "Ejercicio de gobierno" haya sido acorde con los indicadores de situación de pobreza y rezago social para el **Municipio de Santo Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.**

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritarias y que corresponden al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de pobreza; 6,8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Ejercicio de gobierno" y comprobar el costo total de las obras y actividades reportadas como realizadas, en relación con el importe modificado para el programa; se constató, que según el Reporte de Programas Presupuestarios por Obra y Acción de la Cuenta Pública, se le autorizó un recurso presupuestal en cantidad de $6,578,475.53 (seis millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 53/100 M.N.); así mismo, en dicho programa presupuestario fue objeto de un incremento, para reportar un importe modificado por la cantidad de $7,680,884.61 (siete millones seiscientos ochenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), sin embargo, el monto reportado en el importe devengado es de $7,399,500.63 (siete millones trescientos noventa y nueve mil quinientos pesos 63/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020, que representa el 96.3% de las metas de gasto programadas; correspondiente a las obras y acciones registradas en el programa, presentando al final del ejercicio un importe por ejercer de $281,383.98 (doscientos ochenta y un mil trescientos ochenta y tres pesos 98/100 M.N.); que representa un 4.7% del recurso no aplicado en el programa, por lo que no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para el programa:

PROGRAMA PRESUPUESTO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA								
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS								
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE POR EJERCER
EJERCICIO DE GOBIERNO	EJERCICIO DE GOBIERNO	REAHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL (2020)	6,578,475.53	7,680,884.61	2,388,985.00	96.3%	281,383.98
		AMPLIACIÓN RED DE DRENAJE SANITARIO, DIVERSAS CALLES,C SANTOS REYES TEPEJILLO (2020)			61,519.99		
		CONSTRUCCÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAHULICO DE LA CALLE PANTEÓN A PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO (2020)			533,259.65		
		ACCIONES DEL CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES			1,786,231.89		
		ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS			1,166,886.66		
		ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES			1,095,070.72		
		ACCIONES DEL CAPITULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			36,946.72		
		ACCIONES DEL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			330,600.00		
TOTAL DEL PROGRAMA: EJERCICIO DE GOBIERNO			$6,578,475.53	$7,680,884.61	$7,399,500.63	96.3%	$281,383.98

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Ejercicio de gobierno", se analizaron las metas alcanzadas a nivel de Actividad, registradas en el Reporte de Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se aprecia que, no obstante que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida de la meta reportada en el programa presupuestario no es clara y precisa para identificar el bien o servicio producto del programa, al no ser medible ni verificable; de igual manera, las metas reportadas no son comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos aprobado; asimismo, se verificó que el municipio auditado, no obstante las variaciones presupuestales presentadas, ejerció solo el 96.3% de los recursos asignados, como se muestra en el siguiente cuadro:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO EJERCICIO FISCAL 2020. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
EJERCICIO DE GOBIERNO	EJERCICIO DE GOBIERNO	EJERCICIO DE GOBIERNO	REAHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL (2020)	7,680,884.61	2,388,985.00	EJERCICIO DE GOBIERNO	1	-	1	-	-	-
			AMPLIACIÓN RED DE DRENAJE SANITARIO, DIVERSAS CALLES, SANTOS REYES TEPEJILLO (2020)		61,519.99					-	-	-
			CONSTRUCCÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAHULICO DE LA CALLE PANTEÓN A PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO (2020)		533,259.65					-	-	-
			ACCIONES DEL CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES		1,786,231.89					-	-	-
			ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		1,166,886.66					-	-	-
			ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES		1,095,070.72					-	-	-
			ACCIONES DEL CAPITULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		36,946.72					-	-	-
			ACCIONES DEL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		330,600.00					-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: EJERCICIO DE GOBIERNO				$7,680,884.61	$7,399,500.63							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que el ente auditado respecto a las obras del programa "Ejercicio de gobierno", registró que beneficiaron a un total de 340 mujeres y 290 hombres; sin embargo, no registró el número de beneficiarios de las acciones realizadas a través de los capítulos "1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, y 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles". En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 48 fracción II, inciso d) de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que el municipio tiene la obligación primordial de servir a la población generando la igualdad de mujeres y hombres en la

ejecución de servicios y obras de calidad; y que para la ejecución de los servicios públicos deberá reportar el número de mujeres y hombres beneficiarios por cada una de ellas.

De la evaluación realizada al programa "Ejercicio de gobierno", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente auditado no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR) que contenga los objetivos y metas programadas para su valoración con lo obtenido; asimismo, las obras y acciones reportadas en el programa no fueron consideradas en el Programa Anual de Obra Pública, ni en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, ni acreditan ser acordes con la actividad y objetivo del programa presupuestario; así como tampoco se asocia a los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** no acredita que el programa se realizó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0352/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/SRT/0252/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó documentación en una carpeta que contiene los resultados AD-01, AD-02 y AD-04, de este resultado en particular presentó 15 fojas en copias certificadas consistentes en:

De la **Priorización de obras ejecutadas**: El Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, y los Programas de la Administración Pública Municipal 2020, que contiene el programa: de los servicios públicos el cual refiere el nombre de la obra, el nombre del responsable, ubicación, monto, periodo de ejecución, modalidad, y el número de beneficiarios; sin embargo, las acciones ejecutadas relativas a los capítulos "1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles" no se incluyen en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal.

Diseño del programa

a) **Árbol de Problemas**, del programa presupuestario "Ejercicio de gobierno", elaborado conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis realizado se concluye:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel, que representa el origen del surgimiento del programa, no precisa con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel no especifica adecuadamente las causas que originan el problema central, por lo cual el ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel no detalla de forma pertinente el efecto que causa el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central y los efectos que causan al no ser atendido, por lo que hace necesaria la intervención del municipio a través de la creación del programa.

b) **Árbol de Objetivos,** del programa presupuestario "Ejercicio de gobierno", elaborado conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel no define con claridad el propósito planteado por el municipio para la solución del problema central planteado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel no especifica de forma adecuada los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a combatir el problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un mejor enfoque que coadyuve a obtener el propósito planteado para el programa.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel no señala con pertinencia los fines que se llegan a obtener a largo plazo con el propósito planteado, por lo cual, se concluye que se efectuó un correcto análisis para realizar un enfoque que nos permita verificar la correcta planeación y cumplimiento del propósito, medios y, por ende, los fines.

- **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** del programa presupuestario "Ejercicio de gobierno" que contiene la estructura para la determinación del fin, propósito, componentes, y actividades del programa e indicadores, sin embargo las actividades que refiere no están contenidas en el Reporte de Cumplimiento de indicadores integrados en la Cuenta Pública.

Del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**: Presentó las Matrices de Indicadores para Resultados 2020, en las que se identifica que la unidad de medida no es clara, así mismo, las metas programadas no son susceptibles de comparación con las metas reportadas en la cuenta publica.

De la **Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**: Documento denominado "Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2021", sin embargo, esta documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/069/2021-SA-003

El **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los **Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de $2,983,764.64 (dos millones novecientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), equivalente al 97% del total de los recursos asignados del Fondo de aportaciones, los cuales fueron destinados para la ejecución de 3 obras en un programa presupuestario reportado en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominado: "Ejercicio de gobierno". En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó proyectos de contribución directa por un importe de $2,450,504.99 (dos millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos cuatro pesos 99/100 M.N.), equivalente al 79.7% del total de recurso ejercido; así mismo, invirtió un importe de $533,259.65 (quinientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.) equivalente al 17.34% % del total de recurso ejercido en proyectos de contribución complementarias, por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $2,983,764.64 (dos millones novecientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 97%, superando el 30% como mínimo requerido; por lo cual, el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 5 resultados, 1 sin observación y 4 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 3 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **Santos Reyes Tepejillo, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados: **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**; en los que se constató que: No realizó acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), referentes al ambiente de control, actividades de control, información y comunicación, y supervisión; así mismo, no presentó el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos y el Bando de Policía y Gobierno, así como, las publicaciones de los Programas de la Administración Pública Municipal, Código de Ética y Código de Conducta; así como, la documentación de las modificaciones

realizadas al Presupuesto de Egresos con su correspondiente publicación; de igual forma, los Árboles de Problemas y los Árboles de Objetivos no especifican con claridad las causas y efectos que originan el problema, y en relación a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no indica con claridad los objetivos y metas del programa.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61 y 79.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 18 y 21.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25
5. Ley General de Desarrollo Social: Articulo 29
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 5.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley Estatal de Planeación: Artículo 64 y 69.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

5. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
6. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.
7. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20 y 21.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 123, 127, 129, 134, 138 y 139.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 3, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0352/2021 se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria sobre el Desempeño número OA/CPM/069/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número PM/SRT/0252/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó la documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, emitidos en el Informe de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación

proporcionada no reúne las características necesarias que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados: AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Juan Yucuita,
Distrito de
Nochixtlán,
Oaxaca.

070

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/070/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **2 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de 2 **obras y acciones** por el importe total de **$3,882,673.00 (tres millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **2 programa**, correspondiente a **2 obras y acciones** por el importe de **$3,882,673.00 (tres millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, representando el **100%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 27 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Luis Alberto López Diego, en su carácter de Tesorero de la Comisión Municipal Provisional del **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; designado como Enlace por parte del ente fiscalizado, quien a las preguntas formuladas respondió anotando "N/A". Ahora bien, del análisis de la información que presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en atención al requerimiento de información, se constata que en el oficio número MSJY/04/26/2021 de fecha 26 de abril de 2021, suscrito por el C. Jorge Cruz Alcantar, Comisionado Municipal Provisional, mediante el cual remite la información y documentación dando cumplimiento al requerimiento de información, anexa el oficio sin número de fecha 20 de abril de 2021, en el que manifiesta lo siguiente: *"que en atención al oficio de notificación número OSFE/OT/SFCPM/1049/2021, con respecto al requerimiento de información para la revisión y fiscalización del ejercicio 2020, derivado de la orden de auditoría sobre el desempeño número OA/CPM/070/2021, donde se solicita lo siguiente: 1. Manual de Organización, 2. Manual de Procedimientos del Municipio, 3. Bando de Policía y Gobierno Autorizado, 4. Código de Ética, 5. Código de Conducta, 6. Reglamento Interno del Municipio, 7. Reglamentos Municipales, 8. Disposiciones Normativas en material de Enajenación, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, y 9. Programa Anual de la Administración Pública Municipal. Y que además estén aprobados y autorizados por el Ayuntamiento Municipal, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, vigente. Respecto de esta información, le comunico que mi cargo es Comisionado Municipal Provisional, y por lo tanto no existe cabildo municipal para realizar la aprobación, autorización y publicación de dichos documentos, por tal motivo expreso que el ex comisionado el C. Lucio Peralta Domínguez durante su administración no recibió de las autoridades salientes dicha documentación y por lo tanto no la tenemos, de igual manera se realizó una búsqueda en las plataformas digitales para obtener las últimas publicaciones pero resultó fallida y no se encontró ningún documento, por esta razón no tenemos posibilidad de entregar información".* Asimismo, anexa el oficio número MSJY/25/04/2021 de fecha 26 de abril de 2021, en el cual manifiesta: *"quien suscribe C. Jorge Cruz Alcantar, Comisionado Municipal Provisional del Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*

79 fracción XV, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1,2 y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por medio del presente informo a usted lo siguiente: Con fecha 22 de marzo de 2021 recibí el Municipio de San Juan Yucuita, sin embargo, dentro de los documentos que me fueron entregados no se encontraba el Plan Municipal de Desarrollo para el ejercicio fiscal 2020".

Considerando que el municipio contó con un Ayuntamiento hasta el 26 de febrero y posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2020 con un comisionado municipal provisional, con las facultades conferidas en los artículos 79 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con los artículos 40 y 67 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la falta de respuestas al cuestionario de control interno y la documentación presentada en atención al requerimiento de información, no se dispone de la evidencia necesaria para la valoración de los cinco componentes del Control Interno, a saber: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, a efecto de constatar que el sistema de control interno del **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, es acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización.

En razón de lo anterior, al no instalarse un Ayuntamiento o Concejo Municipal, el ente fiscalizado no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracciones V, VIII, 109, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES y 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que establecen a los municipios cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

AMBIENTE DE CONTROL

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *que en cuanto se instale el Ayuntamiento o Concejo Municipal, realice las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente ambiente de control, el cual tiene la finalidad de proporcionar disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; por lo que el ente fiscalizado deberá establecer y mantener un ambiente de control en todo el personal, a fin de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento, a través de la aprobación e implementación de un órgano interno de control municipal, un comité de contraloría social municipal, un comité de adquisiciones y contratación de servicios, y comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras municipales realizadas; de igual forma, deberá realizar acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través de la aprobación, implementación y difusión del bando de policía y gobierno, reglamentos internos, código de ética, código de conducta, manual de organización, manual de procedimientos, y manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos del municipio; asimismo, deberá mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta, así como la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción, mediante acciones de capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, la implementación de medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento, y el establecimiento de un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; y cumplir con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *que en cuanto se instale el Ayuntamiento o Concejo Municipal, realice las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, el cual tiene la finalidad de evaluar los riesgos a los que se enfrenta el municipio en la procuración del cumplimiento de sus objetivos a fin de proporcionar las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto en caso de materialización, incluyendo los riesgos de corrupción; por lo*

que el municipio fiscalizado deberá definir claramente los objetivos institucionales y realizar una planeación estratégica que contemple la alineación institucional a los planes nacionales, estatales y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan, a través de la elaboración de su Plan Municipal de Desarrollo, programa operativo anual y programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento con los cuales realizara actividades de programación, presupuestación y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio; deberá identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales mediante la implementación de un área formalmente establecida que realiza las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas, y de un área responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo; asimismo, deberá considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraudes, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos al identificar, analizar y responder a los riesgos, en los diversos procesos que realiza la administración pública municipal e identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno.

ACTIVIDADES DE CONTROL

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *que en cuanto se instale el Ayuntamiento o Concejo Municipal, realice las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, las cuales son acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información, en el control interno; por lo que el municipio deberá diseñar y actualizar controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan, incluyendo los riesgos de corrupción, a través la implementación de un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio, comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tienen asignadas, y realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; diseñar los sistemas de información institucional y las actividades de control asociadas, a fin de alcanzar los objetivos y responder a los riesgos, mediante la implementación de sistemas informáticos*

que permitan procesar la información relativa a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas y la designación de personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos; además, deberá implementar las actividades de control a través de políticas y procedimiento, los cuales deben estar documentadas y formalmente establecidas, tales como la elaboración de un manual de organización en el cual se establezcan las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública) y procesos adjetivos (finanzas, tesorería) en el cumplimiento de los objetivos y metas del municipio, y evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *que en cuanto se instale el Ayuntamiento o Concejo Municipal, realice las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente información y comunicación, a través del cual se utiliza información de calidad que el ayuntamiento y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno y para dar cumplimiento a su mandato legal; en este tenor, el ente auditado deberá implementar los medios que permitan a diferentes áreas generar y utilizar información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales a través del personal interno o externo necesario y confiable para obtener información relevante que apoye al control interno y de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; comunicar internamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales, como lo es informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno; y deberá comunicar externamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales, mediante la rendición de un informe detallado a la ciudadanía de la actuación*

y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, del registro contable y generación de información de sus operaciones en un sistema de contabilidad de acuerdo a Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y de la publicación de su información oficial en una página de internet del municipio. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *que en cuanto se instale el Ayuntamiento o en su caso un Concejo Municipal, realice las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, el cual tiene la finalidad de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos, y evaluar la calidad del desempeño en el tiempo y asegura que los resultados de las auditorías y de otras revisiones se atiendan con prontitud; por lo que el ente fiscalizado deberá supervisar el control interno a través de autoevaluaciones y evaluaciones independientes mediante la implementación de un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, con procedimientos o estrategias para corregir sus deficiencias; deberá supervisar si el control interno es eficaz y apropiado para los procesos asignados a los servicios tercerizados, por lo que deberá reportar a las partes internas y externas del ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones y deberá contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna; además, deberá identificar los cambios que han ocurrido en el control interno o bien los cambios que son necesarios implementar, por lo que deberá tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0471/2021, se notificaron el día 03 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/070/2021-REC-001

El **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, tal como se plantea en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

En relación con la verificación de los documentos administrativos y normativos básicos de que dispone el municipio para garantizar un entorno normativo apropiado para la adecuada operación del municipio, al advertirse que el ente auditado contó con un Comisionado Municipal en el ejercicio fiscal 2020, con facultades acotadas para expedir, reformar, aprobar, publicar y ejecutar documentos normativos básicos, convenios, acuerdos, documentos de planeación general y programas, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 fracciones I, I Bis, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca recomienda al **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, que en cuanto se instale el Ayuntamiento o Concejo Municipal, atienda lo siguiente:

1) Elaborar, aprobar y publicar el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal,** el cual deberá contener la información referente a la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, considerando la participación y consulta popular del Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado; en cumplimiento a

los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que los programas anuales de la administración pública municipal.

2) Elaborar, aprobar y publicar el **Manual de Organización**, documento necesario para coordinar las funciones de los servidores públicos, el cual deberá contener la estructura orgánica del Ayuntamiento y deberá mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos y definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, así mismo, deberá poner el documentos a disposición del público y mantenerlo actualizado en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) Elaborar, aprobar y publicar el **Manual de Procedimientos**, el cual deberá precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, así como las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal, ponerlo a disposición del público y mantenerlo actualizado en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia; lo anterior en cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ;113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 29, 43 fracción I, 47 fracción X, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) Elaborar, aprobar y publicar el **Código de Ética**, el cual debe contener los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad, haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio; en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5) Elaborar, aprobar y publicar el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio, haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio; lo anterior en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6) Elaborar, aprobar y publicar, dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, el **Bando de Policía y Gobierno**, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, asimismo, debe establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio, haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio; es estricto apego a lo establecido en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones I y I Bis, 68 fracción V, 134, 138 inciso a), 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** que en cuanto se instale el Ayuntamiento o Concejo Municipal, elabore, apruebe y publique los documentos normativos básicos los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del Ayuntamiento, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0471/2021, se notificaron el día 03 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/070/2021-REC-002

El **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a la elaboración, aprobación y publicación de los documentos normativos básicos, una vez instalado el Ayuntamiento o Concejo Municipal, documentos necesarios para una buena organización y funcionamiento del Ayuntamiento, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público.

Resultado: AD-03 (sin observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Se verificó que el Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, mediante acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de febrero de 2020, aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de $3,882,673.00 (tres millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), para ejercer a través de dos programas presupuestarios denominados "Redes de electrificación" y "Agua potable"; documento que fue sujeto a modificación como se desprende de la información proporcionada por el ente auditado y del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública, sustituyendo los programas presupuestales originalmente aprobados por los denominados "Municipio incluyente con desarrollo social" y "Municipio seguro y transparente", como se detalla a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	REDES DE ELECTRIFICACIÓN	3,882,673.72		-	-
2	AGUA POTABLE			-	-
3	-		MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	2,104,507.94	2,104,488.22
4	-		MUNICIPIO SEGURO Y TRANSPARENTE	1,778,165.06	1,778,184.78
	TOTALES	**$3,882,673.00**		**$3,882,673.00**	**$3,882,673.00**

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los dos Programas Presupuestarios registrados en la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, se efectuó la revisión a los programas denominados: "Municipio incluyente con desarrollo social" y "Municipio seguro y transparente"; con actividades realizadas por un importe total de $3,882,673.00 (tres millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); importe que representa el cien por ciento del importe total de programas reportados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, registró en la cuenta pública el programa presupuestario denominado "Municipio incluyente con desarrollo social", con un importe devengado total de $1,656,344.80 (un millón seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N), en cuya actividad registró las obras denominadas "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle 12 de octubre", con un importe devengado de $1,406,344.80 (un millón cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N), y "Mantenimiento de alumbrado público y sustitución de lámparas luminarias (2020)", con un importe devengado de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), programa presupuestario que ante la falta del Plan Municipal de Desarrollo no se alineó con los objetivos que deberían contener dicho documento y consecuentemente tampoco se alineó con el Plan Estatal de Desarrollo.

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	POBLACIÓN CON MEJORES OPORTUNIDADES	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 12 DE OCTUBRE	1,406,344.80	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
		MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SUSTITUCIÓN DE LÁMPARAS LUMINARIAS (2020)	250,000.00	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
TOTAL DEL PROGRAMA MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL			**$1,656,344.80**				

Por lo anterior, el **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, al no funcionar con un Ayuntamiento o Concejo Municipal constituido, y ante la falta del Plan Municipal de Desarrollo no dispuso del documento fuente para la planeación del programa presupuestario "Municipio incluyente con desarrollo social", con base en las políticas del Plan Municipal y Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2020, conforme lo establecen los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala que los proyectos de presupuesto de egresos deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que instituye que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a

los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia con las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa Presupuestario denominado "Municipio incluyente con desarrollo social" de la revisión al documento presentado por el ente auditado denominado Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 22 de julio de 2020, se constató que las obras reportadas como ejecutadas en el programa, denominadas: "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle 12 de octubre" y "Mantenimiento de alumbrado público y sustitución de lámparas luminarias (2020)", fueron priorizadas por el municipio; por lo que el **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** realizó un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Municipio incluyente con desarrollo social", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que fue elaborado de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Municipio incluyente con desarrollo social", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel, que representa el origen del surgimiento del programa, precisa con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica adecuadamente las causas que originan el problema central, por lo cual el ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel detalla de forma pertinente el efecto que causa el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central y los efectos que causan al no ser atendido, por lo que hace necesaria la intervención del municipio a través de la creación del programa.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Municipio incluyente con desarrollo social", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel define con claridad el propósito planteado por el municipio para la solución del problema central planteado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica de forma adecuada los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a combatir el problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un mejor enfoque que coadyuve a obtener el propósito planteado para el programa.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel señala con pertinencia los fines que se llegan a obtener a largo plazo con el propósito planteado, por lo cual, se concluye que se efectuó un correcto análisis para realizar un enfoque que nos permita verificar la correcta planeación y cumplimiento del propósito, medios y, por ende, los fines.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Municipio incluyente con desarrollo social", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel define el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa y se identificó con claridad la problemática y situación deseada del programa en congruencia con el diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b). Sin embargo al no disponer del Plan Municipal de Desarrollo, el ente auditado no realizó la planeación del programa acorde con los ejes temáticos que debería comprender dicho documento.

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel presenta con claridad el objetivo que constituye el principal resultado que se persigue con la implementación del programa, identificando con precisión su congruencia con el problema central descrito en el diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b). Sin embargo al no disponer del Plan Municipal de Desarrollo no realizó la planeación del propósito de conformidad con los ejes temáticos que debería comprender dicho documento.

- **Componente**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel señala puntualmente el bien o servicio a entregar por el programa, entre tanto, se identifica con claridad la congruencia con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b). Sin embargo al no disponer del Plan Municipal de Desarrollo el municipio fiscalizado no realizó la planeación de este nivel considerando los ejes temáticos que debería comprender dicho documento.

- **Actividades**: Se constató que la planeación del programa en este nivel proyecta claramente las tareas a realizar por el Municipio que permitan la consecución del componente; las actividades que el municipio programó son precisas y específicas, aunado a que el componente que se presentó para el programa identifica de forma adecuada el producto que entregará el programa. Sin embargo, al no disponer del Plan Municipal de Desarrollo las actividades no se consideraron en congruencia con los ejes temáticos que debería comprender dicho documento.

- **Medios de verificación:** Se constató que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportados por el Municipio en la matriz de indicadores para resultados, fueron los adecuadas para cada nivel, los cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, por lo que el municipio fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los supuestos, considerados por el Municipio en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), fueron apropiados, los cuales constituyen los factores externos que no son controlados y deben ser tomados en cuenta para la ejecución de los objetivos planteados en el Resumen Narrativo, por lo que el ente auditado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin, propósito, componente y actividades, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en cada nivel cumple con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior el **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que para el diseño del programa presupuestario "Municipio incluyente con desarrollo social", haya considerado para los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados: Fin, Propósito, Componente y Actividades los objetivos, estrategias y metas de los planes estatales y municipales de desarrollo, presentando adecuadamente los objetivos del programa como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Municipio incluyente con desarrollo social", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento de cien por ciento de metas, resultado suficiente para comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, ya que las

unidades de medidas y meta programada y alcanzada, tanto en el presupuesto de egresos aprobado, como en la información reportada en cuenta pública son coincidentes, al tratarse de la construcción de las obras denominadas: "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle 12 de octubre" y "Mantenimiento de alumbrado público y sustitución de lámparas Luminarias (2020)"; por lo que el ente auditado acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Sin embargo, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	OBRA PUBLICA	RECURSOS DESTINADOS EN OBRAS	OBRAS	100%	MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	OBRA PUBLICA	OBRAS	100%	100%	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, con la falta de publicación de la información de los indicadores de desempeño no acreditó el cumplimiento del artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que indica que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis de la información del programa presupuestario denominado "Municipio incluyente con desarrollo social", respecto a que si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario no es acorde a los indicadores de rezago o carencia social, pobreza o vulnerabilidad para el Municipio, por lo que no demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa sea congruente con los indicadores establecidos en dicho informe, para el **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritarias y que corresponden al Consejo Nacional de Evaluación de la Política

de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de pobreza; 6,8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Municipio incluyente con desarrollo social" y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe presupuestal modificado para el programa; se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción integrado en la Cuenta Pública 2020, el programa presupuestario tuvo un importe autorizado de $2,104,507.94 (dos millones ciento cuatro mil quinientos siete pesos 94/100 M.N), presentando un decremento en cantidad de $19.72 (diecinueve pesos 72/100 M.N.); con un monto reportado en el importe devengado de $1,656,344.80 (un millón seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N), que representa el 78.71% de las metas de gasto programadas, correspondiente a las obras "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle 12 de octubre" y "Mantenimiento de alumbrado público y sustitución de lámparas luminarias (2020)", reportadas como ejecutadas, teniendo un monto por ejercer de $448,143.42 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y tres pesos 42/100 M.N); de igual forma, el ente fiscalizado registró las obras en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, acreditando el cumplimiento de las metas del gasto programadas para el programa:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA											
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN								MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE POR EJERCER	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	OBRA PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 12 DE OCTUBRE	2,104,507.94	2,104,488.22	1,656,344.80	78.71%	448,143.42	1,406,344.80	1,406,344.80	1,406,344.80	100%
		MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SUSTITUCIÓN DE LÁMPARAS LUMINARIAS (2020)						250,000.00	250,000.00	250,000.00	100%
TOTAL DEL PROGRAMA: MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL			$2,104,507.94	$2,104,488.22	$1,656,344.80	78.71%	$448,143.42	$1,656,344.80	$1,656,344.80	$1,656,344.80	100%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa presupuestario "Municipio incluyente con desarrollo social", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas; y que acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos, ejerciendo el 78.71% del total de los recursos asignados al programa presupuestario, como se muestra en el siguiente cuadro:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	POBLACIÓN CON MEJORES OPORTUNIDADES	OBRA PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 12 DE OCTUBRE	2,104,488.22	1,406,344.80	OBRAS	100%	-	100%	OBRA PÚBLICA	OBRA	100%
			MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SUSTITUCIÓN DE LÁMPARAS LUMINARIAS (2020)		250,000.00							
TOTAL DEL PROGRAMA: EDUCACIÓN				$2,104,488.22	$1,656,344.80							

Con base en lo anterior, el **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las obras ejecutadas dentro del Programa "Municipio incluyente con desarrollo social", registran un beneficio total de 740 mujeres y 628 hombres; por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa presupuestario "Municipio incluyente con desarrollo social", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente auditado cumplió parcialmente con el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario al no considerar para los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados: Fin, Propósito, Componente y Actividades los objetivos, estrategias y metas de los planes estatales y municipales de desarrollo; si bien las obras objeto del programa fueron priorizadas, no son acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0471/2021, se notificaron el día 03 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/070/2021-SA-001

El **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: MUNICIPIO SEGURO Y TRANSPARENTE

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, registró en la cuenta pública el Programa presupuestario denominado "Municipio seguro y transparente", con un importe devengado total de $1,328,123.24 (un millón trescientos veintiocho mil ciento veintitrés pesos 24/100 M.N), en cuya actividad registró acciones de los capítulos: "1000 Servicios personales", "2000 Materiales y suministros" y 3000 "Servicios generales"; programa presupuestario que ante la falta del Plan Municipal de Desarrollo no se alineó con los objetivos que deberían contener dicho documento y consecuentemente tampoco se alineó con el Plan Estatal de Desarrollo, como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
MUNICIPIO SEGURO Y TRANSPARENTE	POBLACIÓN CON MEJORES OPORTUNIDADES	ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS: "1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS Y 3000 SERVICIOS GENERALES".	1,328,123.24	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
TOTAL DEL PROGRAMA MUNICIPIO SEGURO Y TRANSPARENTE			$1,328,123.24				

Por lo anterior, el **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, al no funcionar con un Ayuntamiento o Concejo Municipal constituido, y ante la falta del Plan Municipal de Desarrollo no dispuso del documento fuente para la planeación del programa presupuestario "Municipio seguro y transparente", con base en las políticas del Plan Municipal y Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2020, conforme lo establecen los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala que los proyectos de presupuesto de egresos deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos

anuales, estrategias y metas; y 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que instituye que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia con las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Municipio seguro y transparente" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Municipio seguro y transparente", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel, que representa el origen del surgimiento del programa, precisa con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica de manera adecuada las causas que originan el problema central, por lo cual el ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel detalla de forma pertinente el efecto que causa el problema central, por lo que el municipio fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central y los efectos que causan al no ser atendido, por lo que hace necesaria la intervención del municipio a través de la creación del programa.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Municipio seguro y transparente", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel define con claridad el propósito planteado por el municipio para la solución del problema central planteado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica de forma adecuada los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a combatir el problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un mejor enfoque que coadyuve a obtener el propósito planteado para el programa.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel señala con claridad los fines que se llegan a obtener a largo plazo con el propósito planteado, por lo cual, se concluye que se efectuó un correcto análisis para realizar un enfoque que nos permita verificar la correcta planeación y cumplimiento del propósito, medios y, por ende, los fines.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Municipio seguro y transparente", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel define el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa e identifica con claridad la problemática y situación deseada del programa en congruencia con el diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b). Sin embargo al no disponer del Plan Municipal de Desarrollo, el ente auditado no realizó la planeación del programa de conformidad con los ejes temáticos que debería comprender dicho documento.

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel presenta con claridad el objetivo que constituye el principal resultado que se persigue con la implementación del programa, identificando con precisión su congruencia con el problema central descrito en el

diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b). Sin embargo al no disponer del Plan Municipal de Desarrollo, el ente auditado no realizó la planeación del propósito del programa en congruencia con los ejes temáticos que debería comprender dicho documento.

- **Componente**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel señala puntualmente el bien o servicio a entregar por el programa, precisando de forma oportuna la congruencia con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b). Sin embargo al no disponer del Plan Municipal de Desarrollo, no realizó la planeación del propósito del programa acorde con los ejes temáticos que debería comprender dicho documento.

- **Actividades**: Se constató que la planeación del programa en este nivel proyecta claramente las tareas a realizar por el Municipio que permitan la consecución del componente; las actividades que el municipio programó son precisas y específicas, aunado a que el componente que se presentó para el programa identifica plenamente el producto que entregará el programa. Sin embargo al no disponer del Plan Municipal de Desarrollo, no realizó la planeación de la Actividad del programa de conformidad con los ejes temáticos que debería comprender dicho documento.

- **Medios de verificación:** Se constató que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportados por el Municipio en la matriz de indicadores para resultados, fueron los adecuadas para cada nivel, los cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los supuestos, considerados por el Municipio en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), fueron apropiados, los cuales constituyen los factores externos que no son controlados y deben ser tomados en cuenta para la ejecución de los objetivos planteados en el Resumen Narrativo, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin, propósito, componente y actividades, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en cada nivel cumple con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior el **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que para el diseño del programa presupuestario "Municipio seguro y transparente", haya considerado para los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados: Fin, Propósito, Componente y Actividades los objetivos, estrategias y metas de los planes estatales y municipales de desarrollo, presentando adecuadamente los objetivos del programa como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Municipio seguro y transparente", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento de cien por ciento de metas, sin embargo se advierte que modifica la Actividad del programa originalmente planteada por la denominada "Comunicación Directa entre Gobierno y Población", y la Unidad de Medida a "Porcentaje", por lo que no es coincidente con la establecida en la Matriz de Indicadores para Resultado (MIR) del presupuesto de egresos modificado, por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo se observa que a nivel de Actividad del Programa, al revisar las acciones previstas no se identifican los bienes o servicios a producir para la consecución del Componente, ya que únicamente se refiere a: "1000 Servicios Personales", "2000 Materiales y Suministros" y "3000 Servicios Generales", sin precisar su contribución al logro del programa, lo que a su vez es incongruente con la meta reportada como alcanzada. De igual manera no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados:

PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
MUNICIPIO SEGURO Y TRANSPARENTE	SUFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	CIUDADANOS ATENDIDOS	HABITANTES	100%	MUNICIPIO SEGURO Y TRANSPARENTE	COMUNICACIÓN DIRECTA ENTRE GOBIERNO Y POBLACIÓN	PORCENTAJE	100%	100%	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que en la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberán utilizarse indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril los indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Municipio seguro y transparente" y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción integrado en la Cuenta Pública 2020, el programa presupuestario tuvo un importe autorizado de $1,778,165.06 (un millón setecientos setenta y ocho

mil ciento sesenta y cinco pesos 06/100 M.N), presentando un incremento en cantidad de $19.72 (diecinueve pesos 72/100 M.N.), con un monto reportado en el importe devengado de $1,328,123.24 (un millón trescientos veintiocho mil ciento veintitrés pesos 24/100 M.N), que representa el 74.69% de las metas de gasto programadas, correspondiente a acciones de capítulos "1000 Servicios personales", "2000 Materiales y suministros" y "3000 Servicios generales", reportadas como ejecutadas, teniendo un monto por ejercer de $450,061.54 (cuatrocientos cincuenta mil sesenta y un pesos 54/100 M.N); sin reportar avance financiero en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020; ante tales variaciones en la información, no se acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para el programa:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA											
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN								MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE POR EJERCER	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
MUNICIPIO SEGURO Y TRANSPARENTE	COMUNICACIÓN DIRECTA ENTRE GOBIERNO Y POBLACIÓN	ACCIONES DE CAPÍTULOS: 1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS Y 3000 SERVICIOS GENERALES.	1,778,165.06	1,778,184.78	1,328,123.24	**74.69%**	450,061.54	0.00	0.00	0.00	0.00%
TOTAL DEL PROGRAMA: MUNICIPIO SEGURO Y TRANSPARENTE			**$1,778,165.06**	**$1,778,184.78**	**$1,328,123.24**	**74.69%**	**$450,061.54**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**0.00%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Municipio seguro y transparente", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas; sin embargo no son congruentes con las metas programadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del presupuesto de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2020 al haber sustituido la Actividad y la unidad de medida; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado ejerció el 74.69% el total de los recursos asignados al programa presupuestario, por lo que no se comprueba el alcance del objetivo original establecido, como se muestra en el siguiente cuadro:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
MUNICIPIO SEGURO Y TRANSPARENTE	POBLACIÓN CON MEJORES OPORTUNIDADES	COMUNICACIÓN DIRECTA ENTRE GOBIERNO Y POBLACIÓN	ACCIONES DE CAPÍTULOS: 1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS Y 3000 SERVICIOS GENERALES.	1,778,184.78	1,328,123.24	PORCENTAJE	100%	-	100%	SUFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	HABITANTES	100%
TOTAL DEL PROGRAMA: EDUCACIÓN				$1,778,184.78	$1,328,123.24							

Con base en lo anterior, el **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el Presupuesto de Egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que la autoridad municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al Presupuesto de Egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se verificó que el ente auditado no registró el número de beneficiarios de las acciones realizadas a través de los capítulos "1000 servicios personales", "2000 materiales y suministros" y "3000 servicios generales". En tal virtud, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 48 fracción II, inciso d) de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que el municipio tiene la obligación primordial de servir a la población generando la igualdad de

mujeres y hombres en la ejecución de servicios y obras de calidad; y que para la ejecución de los servicios públicos deberá reportar el número de mujeres y hombres beneficiarios por cada una de ellas.

De la evaluación realizada al programa presupuestario "Municipio seguro y transparente", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente auditado cumplió parcialmente con el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario al no considerar para los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados: Fin, Propósito, Componente y Actividades los objetivos, estrategias y metas de los planes estatales y municipales de desarrollo; en relación con el logro de los objetivos y metas programadas y su valoración con las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública se identifica que a nivel actividad y unidad de medida no presentan congruencia y no acreditó haber cumplido con las metas del gasto ni con los objetivos del programa, además no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa y no acreditó que haya promovido la igualdad de mujeres y hombres al no reportar beneficiarios; por lo anterior el ***Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** no acredita que este programa se realizó bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0471/2021, se notificaron el día 03 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/070/2021-SA-002

El **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 5 resultados, 1 sin observación y 4 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 2 Recomendaciones y 2 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos se determina que el **Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados: **AD-01, AD-02, AD-04** y **AD-05**; en los que se constató que: No realizó acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), referentes a los cinco componentes de control interno; relativo a los documentos normativos básicos no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, Código de Conducta y el Bando de Policía y Gobierno; en los programas presupuestarios, no dispuso del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que no realizó la planeación de los programas de conformidad con los ejes temáticos que debería comprender dicho documento; no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en los indicadores de los programas, así mismo, las obras no son acorde con los indicadores

establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, y no acreditó que haya promovido la igualdad de mujeres y hombres al no reportar beneficiarios.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".

C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".

C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
5. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 54, 61 y 79.
6. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1 y 18.
7. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
4. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

5. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.
6. Ley de Estatal de Planeación: Artículos 64 y 69.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 109, 120, 123, 126 BIS, 126 Ter, 126 Septendecies, 126 Novodecies, 127, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 3, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno.
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).
3. Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0471/2021 se notificaron el día 03 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/070/2021, a efecto de en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados: AD-01, AD-02, AD-04 y AD-05, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

071

Entidad Fiscalizada: Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

Orden de auditoría de Cumplimiento: OA/CPM/086/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

Alcance

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se constató que el sistema de contabilidad gubernamental (SCG) que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020, cumple con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

2. Se verificó que el registro de las operaciones cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumple con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

3. Se constató que la entidad fiscalizada haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de participaciones y aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

4. Se corroboró que la entidad fiscalizada registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.

5. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 y del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, así como su publicación y difusión.

6. Se constató que la entidad fiscalizada publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la cuenta pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.

8. Se verificó que el municipio haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.

9. Se comprobó que la entidad fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.

10. Se comprobó que la entidad fiscalizada realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.

11. Se constató que la entidad fiscalizada generó ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición.

12. Se comprobó la congruencia entre los saldos de la deuda pública, la información financiera, con las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado y los Informes reportados a la SHCP.

13. Se confirmó que la entidad fiscalizada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría de Cumplimiento

CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Resultado: AC-01 (Con observación)

- **Cumplimiento de las disposiciones en materia de Sistemas de Contabilidad y registro contable**

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, a la información y documentación presentada por el ente auditado, se constató que proporcionó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través del acuse electrónico con número de folio CP/039/00479/2020 emitido por la plataforma tecnológica

SIMCA Ultra, el día 04 de marzo de 2021; corroborando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2020.

a) De la revisión a los estados financieros integrados en la Cuenta Pública del año 2020 y de la información proporcionada por el Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/UTIC/0183/2021 de fecha 30 de junio de 2021, se verificó que la información generada en el sistema de contabilidad utilizado por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Derivado del análisis anterior, se corrobora el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable

(CONAC), al acreditar el ente auditado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2020 registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y que se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro contable y presupuestario realizado por el ente auditado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se analizó la documentación e información presentada por el municipio, específicamente la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020, el Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 integrado en la cuenta pública, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 integrado en la cuenta pública y el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, concluyendo lo siguiente:

a) Del análisis efectuado a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020 y al Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se observa que refleja los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado, recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones realizadas atendiendo a las etapas del ingreso, como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

RUBRO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA 2020	CUENTA PÚBLICA 2020 Estado Analítico de Ingresos			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	28,560,400.00	28,560,400.00	30,164,654.88	21,598,938.62	21,598,938.62
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	450,000.00	450,000.00	450,000.00	2,992,921.97	2,992,921.97
DERECHOS	22,572,502.00	22,572,502.00	23,132,002.00	16,048,244.58	16,048,244.58
PRODUCTOS	1,777,860.00	1,777,860.00	2,829,860.00	4,498,048.90	4,498,048.90
APROVECHAMIENTOS	1,700,001.00	1,700,001.00	3,979,607.44	6,363,783.86	6,363,783.86
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	256,280,384.91	256,280,386.91	270,705,278.15	259,968,378.73	259,968,378.73
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	**$311,341,149.91**	**$311,341,149.91**	**$331,261,402.47**	**$311,470,316.66**	**$311,470,316.66**

Fuente: Ley de Ingresos Aprobada y Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 integrado en la Cuenta Pública 2020.

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020 y al registro del momento contable del ingreso **estimado**, se comprobó el registro contable en un importe de $311,341,149.91 (Trescientos once millones trescientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 91/100 M.N.), sin embargo, se observa que presenta diferencias en el registro contable conforme a lo aprobado en los rubros de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, como se detalla a continuación:

CONCEPTO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA	CUENTA PÚBLICA 2020 Estado Analítico de Ingresos	DIFERENCIA
		INGRESO ESTIMADO	
	(A)	(B)	C=(B-A)
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	256,280,384.91	256,280,386.91	2.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00	0.00	-1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.00	-1.00

Por lo que el ente auditado no cumplió con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al no realizar el registro contable conforme al documento aprobado.

- Se comprobó el registro contable del ingreso **modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.

- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado** y **recaudado,** a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de Ingresos fiscales, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones y transferencia de recursos federales como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) Del análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020 y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, se constata que refleja el registro del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos.

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	CUENTA PÚBLICA 2020 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2020 Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto)			
	APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	145,049,958.53	145,049,958.53	136,682,371.27	131,809,143.00	131,809,143.00
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	35,566,900.00	35,566,900.00	53,846,312.80	45,576,081.53	45,576,081.53
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	45,764,918.26	45,764,918.26	58,792,408.25	44,599,628.95	44,599,628.95
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,847,000.00	6,847,000.00	7,279,888.67	5,302,620.57	5,302,620.57
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,009,896.51	8,009,896.51	11,430,831.64	4,758,288.21	4,758,288.21
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	70,102,476.61	70,102,476.61	63,229,589.84	4,918,386.36	4,918,386.36
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$311,341,149.91**	**$311,341,149.91**	**$331,261,402.47**	**$236,964,148.62**	**$236,964,148.62**
				INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)	**$19,920,252.56**

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2020 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública 2020.

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 aprobado por el ente auditado, y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó el registro contable por un importe de $311,341,149.91

(Trescientos once millones trescientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 91/100 M.N.), de conformidad con las asignaciones aprobadas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al realizar el registro contable conforme al documento aprobado.

- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, por un importe de **$331,261,402.47** (Trescientos treinta y un millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos dos pesos 47/100 M.N.), importe que representa un incremento al presupuesto de egresos aprobado, en cantidad de **$19,920,252.56** (Diecinueve millones novecientos veinte mil doscientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.); y del análisis a la información presentada por el ente auditado se detectó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como su publicación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que señalan que el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal, y estar autorizados por el Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

- Se verificó el registro del gasto **comprometido,** momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio de actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la

ejecución de obras. Sin embargo de la revisión al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, se observa que al contabilizar las sub-subcuentas 82411-1111 Dietas de presidentes, regidores y síndicos, 82411-1132 Sueldo al personal de confianza y 82411-1131 Sueldos personal de base, no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no contabilizó al inicio del ejercicio el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al iniciar el ejercicio, como consta en el auxiliar de la cuenta 824 Presupuesto de Egresos Comprometido y en el registro de las pólizas de diario número 000699, 000634 y 000637; por lo que el ente fiscalizado incumplió con las disposiciones legales contenidas en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- De la revisión realizada al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, se constató que registra el momento contable del gasto **devengado**.

- Se verificó que el ente municipal auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.

- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente municipal registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o transferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, a prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Del análisis anterior, se concluye que el ente fiscalizado acredita el cumplimiento parcial de las obligaciones señaladas en los artículos 34, 38, 40, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, en el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y en el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; artículos 68 fracción I, 95 fracciones I y III, 124 y

126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento ***del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0562/2021, se notificaron el día 22 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PME/134/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 07 de octubre de 2021, presentó 2 carpetas que contienen 2 fojas en original, una foja en copia certificada y un disco compacto certificado relativas a:

EL REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

a) **En la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020 y al Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020:**

- Del momento contable del ingreso **estimado**, en el que presenta diferencia de $2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.), en los rubros de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos:

Oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2021, a través del cual manifestó *"se genera al capturar en la plataforma del Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA) erróneamente; aclarando que en ningún momento se tuvo algún dolo o se modifica el monto total a recaudar estimado en la Ley de Ingresos*

2020; Y en lo subsecuente nos comprometemos a realizar correctamente los registros contables."; por lo que **atendió** este punto.

b) **En el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020 y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020:**

- Del momento del gasto **modificado**, donde no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto:

Oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2021, a través del cual manifestó que realizaron el acta de la Comisión de Hacienda de fecha 15 de diciembre de 2020, donde se autoriza la modificación del presupuesto de egresos, y refiere que se publicó en el siguiente link https://official.huajuapandeleon.gob.mx/preview/f02d-6871.pdf.; así mismo, presentó la captura de pantalla del portal web del municipio; por lo que, de la consulta a la página electrónica mencionada, se constató que se encuentra publicada el acta denominada "minuta de trabajo de la comisión de hacienda municipal", en la cual se autorizó "la reasignación y modificación de los montos a ejercer en las partidas presupuestales" por un importe de **$19,920,252.56 (Diecinueve millones novecientos veinte mil doscientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.);** sin embargo, en dicha acta no se identifica la fuente de ingresos o la compensación realizada, así como, no acreditó haberla publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal; por lo que **no atendió** este punto.

- Del registro del gasto **comprometido,** en el que no contabilizó al inicio del ejercicio el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al iniciar el ejercicio:

Oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2021, mediante el cual manifestó *"La captura de la nómina de los empleados, se realizó de manera masiva utilizando las partidas de dietas, sueldo al personal de confianza y sueldos al personal de base, ya que por el número de trabajadores con las que cuenta el municipio nos es casi imposible capturar por cada empleado y área administrativa a la que pertenece. Y en lo subsecuente nos comprometemos a realizar correctamente los registros*

contables."; sin embargo, no acreditó haber contabilizado al inicio del ejercicio el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al iniciar el ejercicio; por lo que **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó un disco compacto certificado que contiene archivo digital denominado "1) Resumen timbrado-enero 2020" que contiene información relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos a los trabajadores, documentación que no corresponde a lo observado en este resultado.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos y la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al inciso a) respecto al momento contable del ingreso **estimado**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/086/2021-SA-001

El **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

a) **En el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020 y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020:**

- En el registro contable del momento del gasto **modificado**, no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la gaceta municipal.

- En el registro del gasto **comprometido,** no contabilizó al inicio del ejercicio el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al iniciar el ejercicio, como consta en el auxiliar de la cuenta 824 Presupuesto de Egresos Comprometido y en el registro de las pólizas de diario número 000699, 000634 y 000637.

Resultado: AC-02 (Con observación)

CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado específicamente los contratos de apertura de las cuentas bancarias, los estados de cuenta bancarios, el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en revisión en el ejercicio fiscal 2020 y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, así como la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios número SF/SECyT/TES/0280/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021 y SF/SPIP/DSIP/2132/2021 de fecha 08 de junio de 2021, relativos a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales e ingresos por convenios y a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias; conociéndose lo siguiente:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias para los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F) y Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE); presentando los estados de cuenta bancarios y contratos de apertura como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA			ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS (SEÑALAR MES Y AÑO)
		NOMBRE DE LA CUENTA SEGÚN CONTRATO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)	
42111 PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RAMO 28	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	1046153419	SIN NUMERO	INDIVIDUAL	C. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ C. JESUS ALBERTO AVENDAÑO ALARCON	DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020.
42121-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	RAMO 33, FONDO III	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	1046153428	SIN NUMERO	INDIVIDUAL	C. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ C. JESUS ALBERTO AVENDAÑO ALARCON	DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020.
42121-8202001 FORTAMUNDF	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV), FORTAMUNDF	RAMO 33, FONDO IV	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	1046153437	SIN NUMERO	INDIVIDUAL	C. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ C. JESUS ALBERTO AVENDAÑO ALARCON	DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020.
42131-8302008 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	CONVENIOS ESTATALES, FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	1095546699	SIN NUMERO	INDIVIDUAL	C. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ C. JESUS ALBERTO AVENDAÑO ALARCON	DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020

b) De la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se corroboró que los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), además se comprobó que las cuentas bancarias obtuvieron rendimientos (productos financieros).

c) De la información obtenida de los contratos de apertura de las cuentas bancarias referidas, se aprecia que respecto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), no se aperturaron cuentas bancarias productivas, en contravención a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que dispone que deberá existir cuentas bancarias productivas específicas a través de la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; artículos 68 fracción I, 95 fracciones I, III y VIII, 124 y 126

QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

d) De la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se detectó que realizaron traspasos de la cuenta bancaria 01046153419 del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios a la cuenta de inversión 0505618382 y de la cuenta bancaria 01046153428 del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) a la cuenta de inversión 0505683087 y de la cuenta 01046153437 del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F) a la cuenta de inversión 0505683113, por concepto de compra de fondos de inversión, observando saldos en las cuentas de inversión que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020 no fueron reintegrados a las cuentas bancarias correspondientes incluyendo los intereses generados, como se detalla en el anexo **DAMB-DAFC-01.**

   Por lo expuesto anteriormente, se advierte que el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos en contravención a las disposiciones legales contenidas en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que dispone que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, en relación con los artículos 33, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 17, 19 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señalan que el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos que reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en la Ley; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, 124 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

e) Se constató que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, corresponden a los conceptos autorizados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento ***del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en los incisos* ***c)*** *y* ***d)*** *de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0562/2021, se notificaron el día 22 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PME/134/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 07 de octubre de 2021, presentó 2 carpetas que contienen 3 fojas en original y 29 fojas en copias certificadas relativas a:

c) **Respecto de que no se aperturaron cuentas bancarias productivas**:

Oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2021, a través del cual manifestó que los contratos de apertura de cuentas firmados no especificaban el tipo de cuenta por disposiciones del mismo banco, por lo que, anexa tres oficios de fecha 07 de enero de 2020, suscritos por el Director de la sucursal 3591 del Banco Mercantil del Norte, S. A., en donde indica que las cuentas bancarias números 1046153419, 1046153428 y 1046153437 corresponden a "Cuentas de Cheques Enlace Global Persona Moral Productiva con Intereses"; sin embargo, aperturaron cuentas de inversión derivadas de las cuentas bancarias antes citadas; por lo que **no atendió** este punto.

d) **Relativo a que realizaron traspasos de la cuenta bancaria 01046153419 del Ramo 28 a la cuenta de inversión 0505618382; de la cuenta bancaria 01046153428 del Ramo 33, (FISM-DF) a la cuenta de inversión 0505683087; y de la cuenta 01046153437 del Ramo 33, (FORTAMUN-D.F) a la cuenta de inversión 0505683113, por concepto de compra de fondos de inversión, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020 no fueron reintegrados a las cuentas bancarias correspondientes incluyendo los intereses generados:**

Oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2021, a través del cual manifestó *"Al Ramo 28 de Cheques 1046153419 del mes de septiembre del 2021 en donde se tiene un saldo en la cuenta de cheques de 14,944.03 y en el mismo se ven los saldos de la cuenta de inversión de $1,542,711.78; los cuales corresponden a obras y acciones comprometidas desde el ejercicio 2020, pero por la problemática de la pandemia Covid 19 y algunos conflictos sociales no se han ejercido en su totalidad. Al Ramo 33 fondo III de Cheques 1046153428 y de Inversión 505683087 del mes de marzo del 2021 en donde el saldo de la cuenta de cheques es de $ 12.49 derivado de intereses bancarios el cual se reintegró a las TESOFE. Al Ramo 33 fondo IV de Cheques 1046153437 y de Inversión 505683113 del mes agosto del 2021 en donde el saldo de la cta. de cheques es de $24.86 derivado de rendimientos bancarios generados durante el mes y que fueron devueltos en este mes."*; así mismo, presentó los estados de cuenta números 1046153419, 1046153428, 1046153437, del Banco Mercantil del Norte, S.A.; sin embargo, no presentó la documentación que acredité que los saldos fueron reintegrados a las cuentas bancarias correspondientes incluyendo los intereses; por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior, derivado del análisis al argumento y a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/086/2021-SA-002

El **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones de los incisos c) y d), conforme se detalla en este resultado, y como se indica en el anexo **DAMB-DAFC-01,** que le fue notificado el día 22 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0562/2021.

Resultado: AC-03 (Con observación)

- **Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial**

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características y clasificación, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente auditado específicamente, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2020, el inventario de bienes muebles al 31

de diciembre de 2020 y la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2020, integrados en la Cuenta Pública 2020 obteniéndose los siguientes resultados:

a) El H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en su información financiera reporta en Bienes Muebles un importe de $7,401,180.98 (Siete millones cuatrocientos un mil ciento ochenta pesos 98/100 M.N.), integrados por un registro total de 340 bienes, como se corrobora con la presentación de la Relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles y el Inventario de bienes muebles integrados en la cuenta pública 2020.

b) De la revisión al inventario de bienes inmuebles presentado por el ente fiscalizado, se observa que no reporta registro contable en ese rubro, por lo que no acredita que haya efectuado la conciliación física de bienes con el registro contable y que se realice una adecuada actualización del inventario.

c) De la revisión a la clasificación de los bienes muebles registrados en contabilidad por el ente municipal se constató que en algunos casos no se realizó correctamente, como se detalla en el anexo **DAMB-DAFC-02**.

d) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, se identifica que algunos registros se realizan de forma colectiva y no individual, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado; la información registrada en algunos bienes es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presentan información relativa a la marca, modelo y número de serie y en un registro no presenta información relativa a la descripción especifica del tipo de bien del que se trata, como se detalla en el anexo **DAMB-DAFC-02**.

e) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, presentados por el ente auditado a requerimiento de auditoría, no obstante que se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio, como se detalla en el anexo **DAMB-DAFC-02**.

Como resultado del análisis, se desprende que el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 23, 24, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles, en cuentas específicas de activo y que deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de bienes muebles e inmuebles, el cual estará debidamente conciliado con el registro contable; Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción IX, 95 fracción III, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y regulan el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del ente municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento ***del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0562/2021, se notificaron el día 22 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PME/134/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 07 de octubre de 2021, presentó una carpeta que contiene una foja en original y un disco compacto que contienen:

d) **Respecto a que en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, en donde algunos registros se realizan de forma colectiva y no individual, así como, no presentan información relativa a la marca, modelo y número de serie y en un registro no presenta información relativa a la descripción especifica del tipo de bien del que se trata**:

Oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2021, así como, el archivo digital del inventario general de bienes muebles inmuebles e intangibles al 31 de agosto de 2021; sin embargo, en dicho documento no se identifica que haya realizado el registro individual de los bienes, así como, la información relativa a la marca, modelo y número de serie; por lo que **no atendió** este punto.

e) **De los inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, de los que no presentó los resguardos de bienes**:

Presentó en archivo digital los resguardos de bienes muebles, sin embargo, esta información no se relaciona con el inventario de bienes presentado por la entidad fiscalizada; por lo que **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó solicitudes de compra, cotizaciones, órdenes de compra y servicios, comprobantes fiscales digitales por internet, impresiones del verificador de comprobantes fiscales digitales por internet, identificaciones oficiales, formatos únicos para envío de soporte provisional, fotografías de los bienes adquiridos y vales de resguardos provisionales, documentación que no corresponde a lo observado en este resultado.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/086/2021-SA-003

El **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en los incisos b), c), d), y e), de este resultado; así como, se indica en el anexo **DAMB-DAFC-02,** que le fue notificado el día 22 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0562/2021.

Resultado: AC-04 (Con observación)

- **Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos**

De la revisión y análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos y Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, del ente fiscalizado, se verificó que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 fue aprobada mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2019 y presentada en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado el 28 de noviembre de 2019 mediante oficio número PME/183/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019. Así mismo, se verificó que dicha iniciativa de Ley fue aprobada mediante decreto número 1357 como Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 8 de agosto de 2020. Del análisis efectuado a su estructura se constató que se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los recursos federales estimados para el ejercicio 2020. La Ley de Ingresos Estimada para el Ejercicio Fiscal 2020, muestra la siguiente información a nivel rubro:

CONCEPTOS DE INGRESOS (FUENTE)	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS AUTORIZADA 2020
INGRESOS DE GESTIÓN	**55,060,763.00**
IMPUESTOS	28,560,400.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	450,000.00
DERECHOS	22,572,502.00
PRODUCTOS	1,777,860.00
APROVECHAMIENTOS	1,700,001.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	256,280,385.91
PARTICIPACIONES	135,509,230.17
APORTACIONES	115,771,154.74
CONVENIOS	5,000,000.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$311,341,149.91**

FUENTE: Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2020.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se constató que elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 y que mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2019, fue aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, cuya copia fue presentada en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado el día 09 de julio de 2020, mediante oficio número PME/72/2020, presentando evidencia de su publicación en la Gaceta del Municipio de fecha 14 de diciembre de 2019. Asimismo, se verificó que el municipio dispone de una página electrónica oficial del municipio en la dirección electrónica https://official.huajuapandeleon.gob.mx/, a través de la cual publicó y difundió el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en el vínculo: https://official.huajuapandeleon.gob.mx/preview/65fbea9c4aa62-c1b28e4eb62f3.pdf.

Con la finalidad de corroborar que el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se efectuó la revisión y análisis a la estructura del Presupuesto de Egresos Aprobado, verificándose que el Municipio cumplió con la integración de la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y por objeto del gasto; sin embargo, del análisis realizado al documento, se observa que en el artículo 5 del Presupuesto Aprobado establece 10 programas, no obstante que se identifica que presenta árboles de problemas, árboles de objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para 6 programas, los cuales no son coincidentes con los establecidos en el artículo 5, asimismo, esta información no es congruente con el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados en el artículo 15. La información integrada por capítulo de gasto se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2020
(CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)

CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2020
CAPÍTULO 1000	**145,049,958.53**
SERVICIOS PERSONALES	145,049,958.53
CAPÍTULO 2000	**35,566,900.00**
MATERIALES Y SUMINISTROS	35,566,900.00
CAPÍTULO 3000	**45,764,918.26**
SERVICIOS GENERALES	45,764,918.26
CAPÍTULO 4000	**6,847,000.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,847,000.00
CAPÍTULO 5000	**8,009,896.51**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,009,896.51
CAPÍTULO 6000	**70,102,476.61**
INVERSIÓN PÚBLICA	70,102,476.61
CAPÍTULO 7000	**0.00**
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	**0.00**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	**0.00**
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$311,341,149.91**

FUENTE: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020

En relación con la variación de información señalada en el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** acreditó parcialmente el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos Artículo 61, fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 95 fracción VI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; que es atribución del tesorero municipal proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico,

emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados, mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0562/2021, se notificaron el día 22 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PME/134/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 07 de octubre de 2021, presentó una carpeta que contiene una foja en original y 16 fojas en copias certificadas relativas a:

Que en el artículo 5 del Presupuesto Aprobado establece 10 programas, no obstante que se identifica que presenta árboles de problemas, árboles de objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para 6 programas, los cuales no son coincidentes con los establecidos en el artículo 5, asimismo, esta información no es congruente con el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados en el artículo 15:

Mediante oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2021, presentó 8 árboles de problemas y de objetivos denominados: "Elevado porcentaje de la población con adicciones por falta de actividades culturales y deportivas" y "Bajo porcentaje de la población con adicciones por falta de actividades culturales y deportivas"; "Alto porcentaje población en el Municipio que no cuenta con servicios de salud" y "Bajo porcentaje de la población en el Municipio que no cuenta con servicios de salud"; "Alto índice de robos y asaltos en el Municipio" y "Disminución de robos y asaltos en el Municipio"; "Elevado

porcentaje de la población que no cuenta con servicio de agua y drenaje" y "Bajo porcentaje de la población que no cuenta con los servicio de agua y drenaje"; "Elevado porcentaje de la población que no cuenta con alumbrado público" y "Bajo porcentaje de la población que no cuenta con alumbrado público"; "Disminución de matriculación escolar en el nivel básico" y "Los niños del nivel básico del Municipio continúan con sus estudios"; "Bienes en condiciones precarias e insuficientes" y "Gestión eficiente de los recurso para inversión de bienes"; "Hogares en situación de pobreza con ingresos por debajo de la línea de bienestar, con carencia de vivienda digna y de calidad" y "Hogares en situación de pobreza con ingresos por debajo de la línea de bienestar, con vivienda digna y de calidad", respectivamente; sin embargo, estos árboles de problemas y arboles de objetivos, no coinciden con los 10 programas establecidos en el artículo 5 y 15 del Presupuesto de Egresos Aprobado.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/086/2021-SA-004

El **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-05 (Con observación)

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizó consulta a la página oficial del municipio en la dirección electrónica https://official.huajuapandeleon.gob.mx/, realizando una búsqueda por todos los apartados de la página, identificando que en la información relativa a transparencia https://transparencia.huajuapandeleon.gob.mx/ únicamente publicó información referente al Calendario de Egresos base mensual, Informes trimestrales de Estados Financieros y Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020. De manera complementaria se realizó consulta en la página oficial de la Secretaría de

Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml constatándose que el ente fiscalizado no tiene publicación de información respecto al ejercicio fiscal 2020; por lo que se detecta que el municipio no cumplió con las obligación de difundir información, como se detalla a continuación:

REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2020					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL				
INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS	ANUAL						NO	NO		NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL						NO	NO		NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL						NO	NO		NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON SUS ACTAS DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTES	ANUAL						NO	NO		NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL						NO	NO		NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL						SI	SI		PUBLICÓ
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO	NO		NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO	NO		NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS	ANUAL						NO	NO	NO	NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
INFORMACIÓN DE MONTOS QUE RECIBAN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAIS	ANUAL						NO	NO		NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DT DEL DF (FORTAMUNDF)	TRIMESTRAL	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO	NO		NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO	NO		NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
EJERCICIO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
RESULTADOS DE LA EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS	30 DÍAS POSTERIORES A LA EVALUACIÓN						NO	NO		NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	SEMESTRAL		NO		NO	NO	NO	NO	NO	NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	NO	NO APLICA	SI	SI		NO PUBLICÓ ÍNTEGRA LA INFORMACIÓN
CUENTA PÚBLICA	ANUAL						SI	SI	SI	PUBLICÓ

Por lo anterior, el Municipio no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 27, 56, 57, 58, 60, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señalan que las tesorerías de los municipios establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes, en el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa; que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales

siguientes al cierre del período que corresponda; que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; que el Consejo Nacional de Armonización Contable establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos; que los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera del presupuesto de egresos; que el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet; que los ordenamientos referidos anteriormente, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet; así como con lo establecido en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos; Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual; Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos; Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas; y Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público, emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC), artículos 68 fracción I, 95 fracciones I, III y VIII, 124 y 126 QUATER fracción III que imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de la información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó la consulta en su página oficial en la dirección electrónica https://official.huajuapandeleon.gob.mx/, en el apartado de transparencia en https://transparencia.huajuapandeleon.gob.mx/, sin localizarse en las distintas fracciones o apartados de la página información específica relativa a los formatos de la Ley de Disciplina Financiera, constatando que el municipio no cumplió con la publicación de todos los reportes y formatos requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley de Disciplina Financiera. De manera complementaria se realizó consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml verificándose que el ente fiscalizado no tiene publicación de información respecto al ejercicio fiscal 2020; por lo que se detecta que el municipio no cumplió con las obligación de difundir información, como se detalla a continuación:

PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	INICIATIVA LEY DE INGRESOS					NO	NO
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					NO	NO
RESULTADOS DE INGRESOS LDF	INICIATIVA LEY DE INGRESOS					NO	NO
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					NO	NO
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					NO	NO
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	CUENTA PÚBLICA					NO	NO

Por lo anterior, el Municipio no acreditó el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma; así como lo establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0562/2021, se notificaron el día 22 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PME/134/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 07 de octubre de 2021, presentó una carpeta que contiene una foja en original y una foja en copia certificada relativa a: Oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2021, mediante el cual remite el link https://official.huajuapandeleon.gob.mx/, respecto de la publicación de las obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así mismo, presentó la captura de pantalla de la página antes citada; por lo anterior, derivado de la consulta a la página citada, se realizó las publicaciones correspondientes al **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental** y al **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** por lo que, la entidad fiscalizada **atendió** la observación.

Resultado: AC-06 (Con observación)

- **Rendición de Cuentas**

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de la Cuenta Pública, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), de acuerdo a lo siguiente:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización**. De la revisión y análisis a la información presentada por el ente auditado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano Superior de Fiscalización, a través de la Dirección de Planeación, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales, mediante memorándums números OSFE/SAPN/DP/0175/2021 de fecha 5 de marzo

de 2021 y OSFE/SAPN/DP/0182/2021 de fecha 9 de marzo de 2021, informó que el municipio presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado los informes trimestrales de estados financieros y de avance de gestión financiera de los cuatro trimestres de 2020, de acuerdo a lo siguiente: primer trimestre, presentado de manera extemporánea el 15 de julio de 2020; segundo trimestre presentado de manera extemporánea el 04 de agosto de 2020; tercer trimestre presentado en tiempo y forma el 30 de octubre de 2020 y cuarto trimestre presentado de manera extemporánea el día 04 de febrero de 2021; si bien, los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente auditado no acreditó, respecto al informe correspondiente al primer y cuarto trimestre, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los ayuntamientos a presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca su información financiera; y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) **Presentación de la Cuenta Pública**: De la revisión y análisis de la información presentada por el ente auditado y corroborada con el memorándum número OSFE/SAPN/DP/0201/2021 de fecha 19 de marzo de 2021 de la Dirección de Planeación del Órgano Superior de Fiscalización, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra mediante número de folio CP/039/00479/2020 el día 04 de marzo de 2021, de manera extemporánea, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Sin embargo, respecto a su presentación extemporánea, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización,

haber cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece que los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes; 43 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los ayuntamientos municipales a presentar por conducto del presidente municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cuenta pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente; y 13 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que señala que las cuentas públicas correspondientes al año anterior de los municipios, deberá presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el último día hábil del mes de febrero.

c) **Cumplimiento de informes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos.** Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en el sistema de Recursos Federales Transferidos la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2020, en congruencia con la información financiera que se integra en la cuenta pública, se cotejó la información proporcionada por el ente auditado, constatándose que reportó información en dicho sistema; ahora bien, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0616/2021 de fecha 16 de mayo de 2021, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado informara las obras, proyectos y acciones registrados por el ente auditado en los módulos del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), dependencia que dio respuesta mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/2145/2021 de fecha 08 de junio de 2021,de cuyo contenido se aprecia que el municipio registró información trimestral en el ejercicio fiscal 2020, en los apartados relativos a "Indicadores", "Ejercicio del gasto" y "Destino del Gasto", sin embargo no cumplió con reportar la información del primer trimestre relativo al "Destino del Gasto".

Del cotejo de la información integrada en la cuenta pública relativa a los recursos federales transferidos respecto a las obras ejecutada por el Municipio y la información del Sistema de Recursos Federales Transferidos, se identificó que únicamente coincide el registro de la

obra denominada "Ampliación de electrificación (red de distribución) en las calles Juan Rulfo, Ricardo Flores Magón, Carlos fuentes ubicado en el fraccionamiento pedre", con un importe de $390,203.99 (Trescientos noventa mil doscientos tres pesos 99/100 M.N.), financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FSM-DF); identificándose 26 obras no registradas contablemente ni integradas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas al 31 de diciembre de 2020 presentadas en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, y adicionalmente reportó la obra denominada "Centro universitario integral de fomento a la activación física y un estilo de vida saludable", con un importe de $8,608,093.00 (ocho millones seiscientos ocho mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-03.**

Del cotejo de la información contenida en el reporte del Sistema de Recursos Federales Transferidos con los reportes de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); se detectó una variación significativa en el número de obras registradas, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-03.**

No se omite mencionar que según el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, integrado en la cuenta pública, el ente municipal recibió recursos por concepto del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en cantidad de $56,874,524.00 (Cincuenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) y que el importe registrado y pagado en obras públicas reportadas en el periodo en la cuenta pública, respecto del mismo fondo, asciende a la cantidad de $12,955,831.67 (Doce millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 67/100 M.N.), sin que de la documentación presentada por el municipio se constate que realizó el reintegro de recursos correspondiente al recurso no ejercido, contraviniendo lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala que a más tardar el 15 de enero de cada año deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

En razón de las variaciones significativas localizadas, el ente fiscalizado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes

públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; 68 fracción I, 124 y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

d) **Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).** Respecto a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se cotejó la información proporcionada por el ente auditado y la integrada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, constatándose que presentó información referente al reporte global de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), en la cual se aprecia que el ente fiscalizado registró 86 obras financiadas con recursos del FISM-DF, mientras que en los reportes de la Cuenta Pública Municipal se identifican 16 obras, como puede constatarse en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas al 31 de diciembre de 2020 y su registro contable. Así mismo se verificó que en el reporte en comento, el Municipio no consideró las obras denominadas: "Drenaje pluvial insurgentes (2020)" por un importe de $908,588.22 (Novecientos ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 22/100 M.N.) y "Pavimentación de calle en la colonia ejercito militar (2020)", por un importe de $288,514.34 (Doscientos ochenta y ocho mil quinientos catorce pesos 34/100 M.N.), reportadas en la información de la Cuenta Pública. Por otra parte, se verificó que 9 obras consideradas en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) presentan un importe diferente al contabilizado e integrado en la información de la Cuenta Pública Municipal, mostrando variación entre ambos documentos, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-03.**

Por lo anterior, se identifica variación en los datos reportados en ambos informes, por lo que el ente fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios, así como los Lineamientos de información pública financiera

para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 124 y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0562/2021, se notificaron el día 22 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PME/134/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 07 de octubre de 2021, presentó 3 carpetas que contienen 5 fojas en original, 22 fojas en copias certificadas y 2 discos compactos certificados consistentes en:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización.**

Oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2021, a través del cual manifestó *"Tuvimos problemas con los cierres mensuales del ejercicio 2020 en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada del Estado de Oaxaca (SIMCA) nos arrojaba varios errores que nos impedían seguir con los registros y estos nos atrasó para entregar los informes trimestrales"*; así mismo, presentó las impresiones de los correos electrónicos enviados a simca@osfeoaxaca.gob de fechas 20 de enero, 04 de febrero y 11 de marzo de 2021, donde refieren problemas con el SIMCA; por lo que **atendió** este punto.

c) **Cumplimiento de informes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos.**

Respecto a que no cumplió con reportar la información del primer trimestre relativo al "Destino del Gasto": Oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2021, a través del cual manifestó *"Si se reportó la información del Primer Trimestre relativa al "Destino del Gasto" como se demuestra en los folio 129565 de fecha 15 de abril del 2020 a las 4:01:02 pm horas y 201148 de fecha 15 de abril del 2021 a las 10:29:09 pm horas..."*, así mismo, presentó captura de pantalla denominada "Ejercicio del Gasto" y una plantilla del primer trimestre; sin embargo, esta captura de pantalla no corresponde a la información del primer trimestre relativa al "Destino del Gasto"; por lo que **no atendió** este punto.

Referente a que se identificaron 26 obras no registradas contablemente ni integradas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas al 31 de diciembre de 2020 presentadas en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020:

Presentó en archivos digitales documentos denominados "Relación de Obras 2020 capturadas en SIMCA Ultra 2020" y "relación de Obras 2020 capturadas en SIMCA 2021", que muestra un listado de obras; sin embargo, estos documentos no corresponden a la Relación de Obras en Proceso y Terminadas al 31 de diciembre de 2020; por lo que **no atendió** este punto.

Respecto a que adicionalmente reportó la obra denominada "Centro universitario integral de fomento a la activación física y un estilo de vida saludable":

Manifestó que la obra *"no fue reportada, ni capturada, ni mucho menos ejecutada en este municipio."*; sin embargo, no justificó el haber reportado adicionalmente esta obra con un importe de $8,608,093.00 (ocho millones seiscientos ocho mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.); por lo que **no atendió** este punto.

Relativo a que se detectó una variación significativa en el número de obras registradas en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, con los reportes de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS):

Manifestó que no es congruente ya que el portal de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) no emigró todas las obras al Sistema de Recursos

Federales Transferidos, por lo tanto no se pudo registrar el avance físico en esas obras; sin embargo, no acreditó haber realizado el registro de las obras en el Sistema de Recursos Federales Transferidos; por lo que **no atendió** este punto.

d) **Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).**

Respecto a que registró 86 obras financiadas con recursos del FISM-DF, mientras que en los reportes de la Cuenta Pública Municipal se identifican 16 obras, como puede constatarse en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas al 31 de diciembre de 2020 y su registro contable:

Presentó en archivos digitales documentos denominados "Relación de Obras 2020 capturadas en SIMCA Ultra 2020" y "relación de Obras 2020 capturadas en SIMCA 2021", que muestra un listado de obras, así como, el archivo digital denominado "Proyectos FISMDF" de fecha 13 de mayo de 2021; sin embargo, estos documentos no corresponden a la Relación de Obras en Proceso y Terminadas al 31 de diciembre de 2020; por lo que **no atendió** este punto.

Relativo a que 9 obras consideradas en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) presentan un importe diferente al contabilizado e integrado en la información de la Cuenta Pública Municipal, mostrando variación entre ambos documentos:

Manifestó *"en algunas obras se logró tener economías por lo que no se pagó lo reportado en el SRFT."*; por lo que **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó un estado de cuenta bancario del Banco Mercantil de Norte, S.A., del mes de diciembre de 2020, documentación que no corresponde a esta observación.

Por lo anterior, derivado al análisis a los argumentos vertidos y a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al inciso a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/086/2021-SA-005

El **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones de los incisos b), c), y d) conforme se detalla en este resultado, y como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-03,** que le fue notificado el día 22 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0562/2021.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Iniciativa de la Ley de Ingresos, Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, Estados Financieros y Presupuestarios y los formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en relación con el cumplimiento a las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

Resultado: AC-07 (Con observación)

- **Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

1. Se identificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, cumplió con el **principio de sostenibilidad**, en virtud de que contribuyó a generar un Balance Presupuestario Sostenible, ya que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario sostenible por $74,506,168.04 (Setenta y cuatro millones quinientos seis mil ciento sesenta y ocho pesos 04/100 M.N.), de acuerdo al siguiente análisis:

BALANCE PRESUPUESTARIO Al 31 de diciembre de 2020 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	311,470,316.66
(B) Egresos Presupuestarios	236,964,148.62
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
(A-B+C) Balance Presupuestario	**$74,506,168.04**

Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

De la información anterior, se observa que el municipio registró ingresos totales por un importe de $311,470,316.66 (Trescientos once millones cuatrocientos setenta mil trescientos dieciséis pesos 66/100 M.N.) y egresos presupuestarios por cantidad de $236,964,148.62 (Doscientos treinta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.), sin aplicación de remanentes del ejercicio anterior, generando un balance presupuestario sostenible por un importe de **$74,506,168.04** (Setenta y cuatro millones quinientos seis mil ciento sesenta y ocho pesos 04/100 M.N.), en razón de lo cual, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, ya que registró ingresos totales mayores a los egresos presupuestarios, determinando que generó y contribuyó al Balance Presupuestario Sostenible del municipio.

2. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, cumplió con el **principio de sostenibilidad** en virtud de que generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, ya que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario de recursos disponibles por un importe de $26,838,939.36 (Veintiséis millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), como se refleja en el siguiente detalle:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES Al 31 de diciembre de 2020 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	193,917,748.32
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado	167,078,808.96
(C1) Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	0.00
(A1 + A3.1 – B 1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	**$26,838,939.36**

Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

De lo anterior, se observa que registró ingresos de libre disposición por cantidad de $193,917,748.32 (Ciento noventa y tres millones novecientos diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M. N.), importe mayor al gasto no etiquetado que ascendió a $167,078,808.96 (Ciento sesenta y siete millones setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 96/100 M.N.) con un balance presupuestario de recursos disponibles de **$26,838,939.36** (Veintiséis millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos treinta y nueve

pesos 36/100 M.N.); en virtud de lo cual el H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, en virtud de haber devengado un ingreso de libre disposición mayor al gasto no etiquetado, determinando que contribuyó a promover la consecución de un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

3. Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no acreditó que generó el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2020 de manera acumulativa, ya que no se localizó evidencia de su publicación en la página oficial del municipio en https://official.huajuapandeleon.gob.mx/ ni en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en virtud de lo cual no se dispuso de información para cotejar el contenido del Formato 4) Balance presupuestario- LDF de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con la información del reporte integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA 2020

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Pesos)

CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEDM	CUENTA PÚBLICA	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición		193,917,748.32	193,917,748.32
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas		117,552,568.34	117,552,568.34
(A3) Financiamiento Neto		0.00	0.00
(A) Ingresos Totales		**311,470,316.66**	**311,470,316.66**
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)		167,078,808.96	167,078,808.96
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)		69,885,339.66	69,885,339.66
(B) Egresos Presupuestarios		**236,964,148.62**	**236,964,148.62**

Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario – LDF

En razón de lo anterior, el municipio fiscalizado no atendió las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4. Con la finalidad de comprobar el posible comportamiento de variables de ingresos y egresos en el futuro, que permita prever ingresos y egresos para una toma adecuada de decisiones y que el municipio cuente con una planeación efectiva a futuro, que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas del ente municipal auditado, en beneficio de sus políticas públicas y la ciudadanía, se verificó el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas, que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros, mediante el análisis efectuado a los formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos–LDF, Formato 7 b) Proyecciones de Egresos–LDF, integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente auditado integró en la Iniciativa de la Ley de Ingresos las Proyecciones de Ingresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política económica en atención y con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF, y que abarca el periodo de un año posterior adicional al ejercicio fiscal en cuestión, considerando además proyecciones para los años 2022 y 2023, como se muestra a continuación:

Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF
PESOS
(Cifras Nominales)

Concepto	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	195,569,994.17	215,126,993.59	236,639,692.95	260,303,662.74
2. Transferencias Federales Etiquetadas	115,771,154.74	127,348,270.21	140,083,097.24	154,091,406.96
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados	**311,341,148.91**	**342,475,263.80**	**376,722,790.19**	**414,395,069.70**

Fuente: Iniciativa de la Ley de Ingresos, Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, cuenta con una población de 78,313 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las Proyecciones de Ingresos deben abarcar información de un año adicional al año en cuestión, es decir, de los años 2020

y 2021; sin embargo, se aprecia que se integró la proyección de ingresos para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, previendo ingresos de libre disposición y transferencias federales etiquetadas para los siguientes tres ejercicios, como lo señala el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin considerar los requisitos establecidos para la emisión del formato de conformidad con el documento de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera antes referido.

- **Proyecciones de Egresos**

Se constató que el ente auditado realizó Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, en atención y con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); para tal efecto, presenta el **formato 7 b) Proyecciones de Egresos- LDF**, y que abarca el periodo de un año posterior adicional al ejercicio fiscal en cuestión auditado, como se muestra a continuación:

Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.		
Formato 7 b) Proyecciones de Egresos –LDF		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
Concepto	**2020**	**2021**
1. Gasto no etiquetado	190,569,995.17	190,743,110.12
2. Gasto etiquetado	120,771,154.74	122,597,537.40
3. Total de Egresos Proyectados	**311,341,149.91**	**313,340,647.52**
Fuente: Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 Formato 7 b) Proyecciones de Egresos –LDF		

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, cumple con la presentación de proyecciones de egresos que facilita las actividades de planeación de los egresos, y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas, al efectuar el análisis del gasto no etiquetado y gasto etiquetado respecto de los años 2020 y 2021 para obtener información de utilidad para la determinación de variables de egresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Se constató el cumplimiento en la presentación de los Resultados de los Ingresos y Egresos de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC); el análisis se realizó tomando en cuenta que el municipio auditado cuenta con una población de 78,313 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, y que con base en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, debe presentar los Resultados de Ingresos y Egresos de sus finanzas públicas, abarcando un año adicional anterior al año en cuestión en que se elabora la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Resultados de Ingresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presentó el formato **7 c) Resultados de Ingresos – LDF**, como anexo a la Iniciativa de la Ley de Ingresos Estimada para el ejercicio fiscal 2020, con la siguiente información:

Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos –LDF

PESOS

(Cifras Nominales)

Concepto	2016	2017	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	142,449,080.99	148,276,756.66	193,970,004.40	165,946,816.16
2. Transferencias Federales Etiquetadas	170,395,900.93	189,328,778.80	115,777,311.51	125,586,538.68
3. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
Otros conceptos no considerados en la estructura del formato: Transferencias Estatales Etiquetadas y Convenios particulares	2,460,949.43	2,734,388.26	2,745,368.26	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**315,305,931.35**	**340,339,923.72**	**312,392,684.17**	**291,533,477.84**

Fuente: Iniciativa de la Ley de Ingresos estimada 7 c) Resultados de Ingresos-LDF

Derivado del análisis, se desprende que en el formato el municipio presenta información de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, incorporando al reporte conceptos que no están considerados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tales como: Transferencias Estatales Etiquetadas y Convenios particulares, como se muestra en el cuadro que antecede; así también al corroborar el Total de Resultados de Ingresos presentado, se detectan errores en los totales de los años 2018 y 2019, siendo correctos los importes de $312,492,684.17(Trescientos doce millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) y $291,533,354.84 (Doscientos noventa y un millones quinientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N.); por lo anterior, se aprecia que el municipio no atendió las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, al no integrar y presentar la información de conformidad con lo señalado en dicha normativa.

- **Resultados de Egresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el **formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF**, integrado en el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con la siguiente información:

Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.		
Formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
Concepto	**2018**	**2019**
1. Gasto no etiquetado	195,822,372.52	113,175,924.23
2. Gasto etiquetado	231,159,879.78	56,807,262.30
3. Total de Resultados de Egresos	**426,982,252.30**	**169,983,186.53**

Fuente: Presupuesto de Egresos, Formato 7 d) Resultados de Egresos –LDF

Se observa que el ente auditado refleja adecuadamente la información, ya que el formato presentado como anexo del Proyecto del Presupuesto de Egresos muestra la información de gasto no etiquetado y gasto etiquetado conforme a lo establecido, integrando información de un año anterior y del ejercicio fiscal en cuestión auditado, es decir, de los años 2018 y 2019.

En la presentación de los formatos de Proyecciones de Ingresos, Resultados de Ingresos, Proyecciones de Egresos y Resultados de Egresos, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, cumple parcialmente con la presentación de los formatos señalados en cada apartado, analizados de conformidad con las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales son base para las proyecciones del año 2020 y resultados obtenidos por el municipio, por lo que acredita parcialmente el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los servicios personales contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, se verificó la asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto

de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, comprobando que el importe asignado no haya rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reflejando la siguiente información:

ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA "SERVICIOS PERSONALES" APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020

CÁLCULO PARA SERVICIOS PERSONALES

CUENTA PÚBLICA 2020

(Pesos)

CONCEPTO	%	MONTO
Servicios personales aprobado en el ejercicio fiscal 2019		**110,704,724.85**
Crecimiento en términos reales: a) 3% art. 10 Frac. I, inciso a) de la LDFEFM		
b) 2% art. 10 Frac. I, inciso b) de la LDFEFM	2	2,214,094.50
Inflación diciembre de 2020	3	3,321,141.75
Límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2020	**5**	**116,239,961.09**
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Huajuapan, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020		**145,049,958.53**
Decremento (Crecimiento real más inflación)	***31.02%***	***34,345,233.68***

FUENTES: Presupuesto de Egresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020 y Presupuesto de Egresos del año 2019,
Servicios Personales, publicado en https://huajuapandeleon.gob.mx/files/trans/fld_332/fld_367/fld_368/166e12f708099-d29a789318bda.pdf

Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Municipio (Aprobado)

Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

Como resultado del análisis, se comprobó que la asignación de recursos para servicios personales por el importe de $145,049,958.53 (Ciento cuarenta y cinco millones cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 53/100 M.N.) aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 del H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, presenta un incremento del **31.02%** respecto al aprobado en el ejercicio inmediato anterior, por lo cual excedió el límite establecido del porcentaje de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio 2020, que es del 5%, al asignar un importe superior al límite de asignación global de recursos para el capítulo de servicios personales en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 en contravención de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7. Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información vertida en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado –LDF,** el cual refleja que el ente

municipal auditado, estimó recaudar ingresos de libre disposición por $190,769,993.17 (Ciento noventa millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.), en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos representó un importe de $193,917,748.32 (Ciento noventa y tres millones novecientos diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.), por lo que obtuvo **ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición en cantidad de **$3,147,755.15 (Tres millones ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 15/100 M.N.),** ya que el ingreso recaudado fue mayor al ingreso estimado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0562/2021, se notificaron el día 22 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PME/134/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 07 de octubre de 2021, presentó 3 carpetas que contienen 2 fojas en original y 7 fojas en copias certificadas relativas a:

3. **Relativo a que no acreditó que generó el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2020 de manera acumulativa, ya que no se localizó evidencia de su publicación en la página oficial del municipio en https://official.huajuapandeleon.gob.mx/ ni en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx**:

Presentó capturas de pantalla la página oficial del Municipio; por lo que, se realizó la consulta en la página https://official.huajuapandeleon.gob.mx/, donde se encontró que publicó el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020; por lo que **atendió** este punto.

5. **Resultados de los Ingresos y Egresos**

   • **Resultados de Ingresos**

   Relativo a que en el formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, presenta información de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, incorporando al reporte conceptos que no están considerados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tales como: Transferencias Estatales Etiquetadas y Convenios particulares, así mismo, se detectaron errores en los totales de los años 2018 y 2019:

Oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2021, mediante el cual manifestó *"Al realizar el Proyecto de Ley de Ingresos 2020 se tomaron en cuenta datos de las Leyes de Ingresos de los ejercicios anteriores, por lo que se incorporó en el formato los conceptos no considerados por el CONAC, y referente a los errores en los totales de los años 2018 y 2019, se tuvo un error al sumar los conceptos, pero eso no afecto o modifico la ley de ingresos 2020."*; sin embargo, no presentó la documentación que justifique su argumento; por lo que **no atendió** este punto.

6. **Respecto a la asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, donde excedió el límite establecido del porcentaje, que es del 5%**:

Oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2020, a través del cual manifestó *"...el incremento real del pagado en el ejercicio 2020 con respecto al ejercicio inmediato anterior es del 11%, esto derivado a que en el año 2020 por la pandemia del COVID 19, el personal sindicalizado dejo de trabajar y para las áreas operativas como servicios municipales, se contrató personal eventual lo que reflejo en dicho porcentaje."*; sin embargo, no justificó haber excedido el límite establecido del porcentaje en la asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020; por lo que, **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, oficio número SUTSHA/033/2020 de fecha 23 de marzo de 2020 del sindicato de trabajadores del municipio donde solicitan no laborar por la pandemia COVID-19 y oficio número PMI/55/2020 de fecha 28 de marzo de 2020 signado por la Presidenta Municipal donde les informa la fecha a partir de la cual ya no se presentaran a laborar, sin embargo esta documentación no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis a los argumentos vertidos y a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo al punto 3. **Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2020**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/086/2021-SA-006

El **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en los puntos 4, 5, y 6, de este resultado.

Resultado: AC-08 (Sin observación)

- **Contratación de Deuda Pública y Obligaciones de pago a Corto Plazo**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, al respecto el ente auditado en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, se desprende que el municipio no contrajo deuda pública ni obligaciones de pago.

A efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2020, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2020 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/570/2021 de fecha 17 de junio de 2021, informó que en el año 2020 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente municipal auditado.

Para corroborar lo anterior, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro, en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública u obligaciones de pago durante el ejercicio 2020.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2020, el ente auditado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y en consecuencia, no refleja información en el **Registro Público Único** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 1 sin observación y 7 con observaciones; de los cuales se atendió 1 observación y 6 no fueron atendidas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe, generando 6 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2020, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como, el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados: **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-06** y **AC-07**; en los que se constató que: Existen diferencias en algunos registros contables y no contabilizó al inicio del ejercicio el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al iniciar el ejercicio; de los bienes muebles e inmuebles, registró bienes de forma colectiva, no presentó información relativa a la marca, modelo y número de serie, así como, los resguardos correspondientes; y no acreditó que haya efectuado la conciliación física de bienes con los registros contables; así mismo, excedió el límite establecido del porcentaje de asignación global de recursos para servicios personales; en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos, no cumplió con reportar la información del primer trimestre relativo al "Destino del Gasto"; y en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) el registro de las obras no es congruente con los reportados en la Cuenta Pública Municipal, así como, con los reportados en el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Anali Nextli Reyes Gómez. Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 23, 24, 27, 30 34, 38, 40, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 61 62, 63, 65, 67, 69, 70, 71, 72 y 75.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 18 y 21.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 49.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 113.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 17, 19 y 21.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 47, 68, 71, 73, 95, 109, 110, 111, 112, 123, 124, 126, 126 Quater, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones:

1. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
2. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
3. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
4. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.

5. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
6. Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
7. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.
8. Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
9. Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental: Capítulo III.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0562/2021 se notificaron el día 22 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/086/2021, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó documentación mediante oficio número PME/134/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 07 de octubre de 2021, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atenderlos resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual, los resultados: **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-06** y **AC-07**; se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Juan Cotzocón,
Distrito Mixe,
Oaxaca.

072

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca.

Orden de Auditoría de Cumplimiento: OA/CPM/072/2021.

Criterios de selección:

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo:

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca.**

Alcance:

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se constató que el sistema de contabilidad gubernamental (SCG) que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020, cumple con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

2. Se verificó que el registro de las operaciones cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumple con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

3. Se constató que el ente fiscalizado haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de participaciones y aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

4. Se corroboró que el ente auditado registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.

5. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 y del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, así como su publicación y difusión.

6. Se constató que el ente auditado publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la cuenta pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.

8. Se verificó que el municipio haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.

9. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.

10. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.

11. Se verificó que la asignación global de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos del ente municipal fiscalizado, conforme a lo siguiente: a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

12. Se constató que el ente fiscalizado generó ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición.

13. Se comprobó la congruencia entre los saldos de la deuda pública, la información financiera, con las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado y los Informes reportados a la SHCP.

14. Se confirmó que la entidad municipal auditada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.

15. Se verificó que la Entidad Municipal Fiscalizada remitió la información de los Indicadores del sistema de alertas a la SHCP en los tiempos establecidos; y los indicadores que fueron reportados coincidan con lo presentado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado.

16. Se verificó que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la SHCP, la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a su cargo suscritas.

17. Se verificó el cumplimiento de la publicación de los reportes que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría de Cumplimiento

CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Resultado: AC-01 (con observación)

- **Cumplimiento de las disposiciones en materia de Sistemas de Contabilidad y registro contable**

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública y a la información y documentación presentada por el ente auditado, se constató que proporcionó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través del acuse electrónico emitido por el Sistema para la Entrega de Información Digital (SEID) correspondiente; corroborando que el **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2020.

a) De la revisión a los estados financieros, información integrada en la Cuenta Pública 2020 y de la información proporcionada por el titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/UTIC/0183/2021 de fecha 30 de junio de 2021, se verificó que la información generada en el sistema de contabilidad utilizado por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Derivado de lo anterior se corrobora el cumplimiento de los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2020, registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables y que se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro presupuestario realizado por el ente fiscalizado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, integrados en la Cuenta Pública 2020, se analizó la documentación e información recibida por el ente auditado específicamente el Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos integrados en la Cuenta Pública y el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, así como la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020 obtenida de la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado "Decretos emitidos", en el vínculo), concluyendo lo siguiente:

a) Se analizó la **Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020** y el **Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**, en el cual se observa que refleja los momentos del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones realizadas como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

CONCEPTO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA (1)	CUENTA PÚBLICA 2020 ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (2)			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	573,452.00	573,452.00	573,452.00	30,195.00	30,195.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	1,530,000.00	1,530,000.00	1,590,000.00	1,815,000.00	1,815,000.00
PRODUCTOS	2,500.00	2,500.00	2,500.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	25,000.00	25,000.00	25,000.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	80,601,737.64	80,601,737.64	80,601,737.64	66,787,031.54	66,787,031.54
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL	**$82,732,689.64**	**$82,732,689.64**	**$82,792,689.64**	**$68,632,226.54**	**$68,632,226.54**

FUENTE: (1) Ley de Ingresos Aprobada y (2) Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, contenido en la Cuenta Pública, presentada por el Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca.

- Se comprobó el registro contable del **ingreso estimado**, que refleja los montos por cada uno de los conceptos de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, en un importe total de **$82,732,689.64 (Ochenta y dos millones setecientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 64/100 M.N.)**.

- Se comprobó el registro contable del **ingreso modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.

- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado** y **recaudado,** a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de transferencias de recursos federales, tal como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó el Presupuesto de Egresos aprobado y autorizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, además, no presentó evidencia de que haya sido

difundido en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml; no obstante, para comprobar que el ente fiscalizado, registró las operaciones atendiendo a los momentos del egreso, se analizó y verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020**, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, presentada por el **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el cual se observa que refleja el registro contable del Presupuesto de Egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 APROBADO	CUENTA PÚBLICA 2020 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2020 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
		APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000		**5,631,008.64**	**5,404,548.64**	**1,899,340.56**	**1,899,340.56**
SERVICIOS PERSONALES	SIN INFORMACIÓN	5,631,008.64	5,404,548.64	1,899,340.56	1,899,340.56
CAPÍTULO 2000		**15,017,822.56**	**14,070,145.56**	**2,797,980.94**	**2,797,980.94**
MATERIALES Y SUMINISTROS	SIN INFORMACIÓN	15,017,822.56	14,070,145.56	2,797,980.94	2,797,980.94
CAPÍTULO 3000		**11,699,755.07**	**12,983,892.07**	**3,184,477.97**	**3,184,477.97**
SERVICIOS GENERALES	SIN INFORMACIÓN	11,699,755.07	12,983,892.07	3,184,477.97	3,184,477.97
CAPÍTULO 4000		**349,880.17**	**299,880.17**	**15,303.74**	**15,303.74**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	SIN INFORMACIÓN	349,880.17	299,880.17	15,303.74	15,303.74
CAPÍTULO 5000		**500,000.00**	**500,000.00**	**0.00**	**0.00**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	SIN INFORMACIÓN	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 6000		**49,534,223.20**	**49,534,223.20**	**0.00**	**0.00**
INVERSIÓN PÚBLICA	SIN INFORMACIÓN	49,534,223.20	49,534,223.20	0.00	0.00
CAPÍTULO 7000		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	SIN INFORMACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	SIN INFORMACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
DEUDA PÚBLICA	SIN INFORMACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**$82,732,689.64**	**$82,792,689.64**	**$7,897,103.21**	**$7,897,103.21**
		INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)			**$60,000.00**

FUENTE: Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, presentados por el Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca.

- El ente auditado no acredita que haya reflejado las asignaciones presupuestarias autorizadas en el registro del momento contable del gasto **aprobado**, debido a que no presentó Presupuesto de Egresos aprobado y autorizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020; por lo anterior, no acredita que haya supervisado que la inversión de los

recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, lo cuales indican que debe elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; de igual manera no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como se detalla en el cuadro que antecede.

- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, correspondiente a las asignaciones adicionales presupuestarias autorizadas al ente fiscalizado, que resulta de incorporar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado; para tal efecto, se confirmó el registro de presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2020, por un importe de **$82,792,689.64 (Ochenta y dos millones setecientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 64/100 M.N.)**, detectando que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden, además de no encontrarse publicadas; incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 18 y

21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo; además de que el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estar autorizados por el Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

- Se verificó el registro contable del gasto **comprometido,** momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio, de actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras públicas; del análisis realizado a los registros contables y presupuestarios, se constató el registro de las operaciones realizadas por el ente auditado, de tal manera que registra el gasto autorizado por el Ayuntamiento del Municipio, por las operaciones formalizadas por concepto de servicios personales, recursos materiales, servicios, obra pública; sin embargo se observa que el ente auditado, no registró el momento comprometido al inicio del ejercicio, por el importe del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, por las **Remuneraciones al personal de carácter permanente**, como consta en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en la póliza diario número 000006 de fecha 17 de enero de 2020, por lo tanto se considera que el ente municipal auditado cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- De la revisión realizada al respaldo de Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, se constató que registra el momento contable del gasto **devengado**, en las cuentas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, cumpliendo con el registro que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros.

- Se verificó que el ente auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.

- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente municipal registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o transferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, pago a prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Del análisis anterior, se concluye que el ente fiscalizado no acredita haber cumplido las obligaciones señaladas en los artículos 34, 38, 40, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento a las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y al Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, artículos 68 fracción I, 95 fracciones I y III, 126 QUATER fracción III, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia**;** que debe elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; de igual manera no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de*

Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 se notificaron el día 08 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/072/2021-SA-001

El Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-02 (con observación)

- **Cuentas Bancarias**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, relativa a los contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020, a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 obtenida de la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado "Decretos emitidos", en el vínculo https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets) y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales y al acta de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, conociéndose lo siguiente:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias específicas para los recursos provenientes de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.); Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); sin embargo, no presentó los contratos de apertura de cuentas bancarias y los estados de cuenta bancarios, como se detalla a continuación:

SUB-SUB CUENTA CONTABLE	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA		
	NOMBRE DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)
42111-8101001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.	1093640557	NO PRESENTÓ INFORMACIÓN		
42121-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.	1093640566	NO PRESENTÓ INFORMACIÓN		
42121-8202001 FORTAMUNDF	FORTAMUNDF	GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.	1095771820	NO PRESENTÓ INFORMACIÓN		

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acredita que haya aperturado cuentas bancarias productivas específicas para la ministración de los Recursos Federales por cada tipo de fondo federal, no acreditando el cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) Al no presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el ente auditado no acredita que los depósitos de los estados de cuenta, correspondan a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por concepto de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y que no hayan sido depositados recursos de fuentes distintas a la naturaleza de la cuenta bancaria; de igual manera, no se constata que las cuentas bancarias hayan obtenido rendimientos financieros, y si se trataron de cuentas bancarias productivas específicas.

c) Se constató que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, corresponden a los conceptos autorizados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 se notificaron el día 08 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/072/2021-SA-002

El Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

- **Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial**

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características y clasificación, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente auditado específicamente el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2020, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2020 y la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2020, integrados en la Cuenta Pública 2020, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Se verificó que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, reporta en el rubro de **bienes muebles** un importe de **$4,395,848.00 (**Cuatro millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), integrados por un registro total de 142 bienes, como se corrobora con la presentación de la relación de bienes y el inventario de bienes en la Cuenta Pública 2020.

b) El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, en su información financiera reporta en el rubro de **bienes inmuebles** un importe de **$976,542.24** (Novecientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.), integrados por un registro total de 2 bienes, como se corrobora con la presentación de la relación de bienes y el inventario de bienes en la Cuenta Pública 2020.

c) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2020, se detectó que la información registrada en el **apartado 0302 Edificación de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, excepto su administración y supervisión**; es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presenta información relativa a ubicación, medidas, observaciones o características propias del bien inmueble.

d) De la verificación al contenido de los inventarios de los bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2020, se identifica que algunos registros se realizan de forma colectiva y no individual, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado, como se detalla en el **ANEXO DAMA-C01.**

e) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, se detectó que la información registrada en los apartados de muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y de tecnologías de la información, otros mobiliarios y equipos de administración, otro mobiliario y equipo educacional y educativo, equipo médico y de laboratorio, vehículos y equipo terrestre, maquinaria y equipo agropecuario, sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, equipo de comunicación y telecomunicación, herramientas y maquinas - herramienta, y otros equipos, es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presenta información relativa a la marca, modelo, número de serie, observaciones o características propias del bien, como se detalla en el **ANEXO DAMA-C02.**

f) De la revisión a la clasificación de los bienes muebles registrados por el ente municipal se constató que realizó el registro correctamente.

g) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, presentados por el ente auditado a requerimiento de auditoría, no obstante que se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes que

acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio.

Como resultado del análisis, se desprende que el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción IX, 95 fracciones I y III y 109, 110, 111, 112 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, regulan el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del ente municipal, y de establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 se notificaron el día 08 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/072/2021-SA-003

El Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, según **ANEXO DAMA-C01** y **ANEXO DAMA-C02** que le fueron entregados mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 notificado el 08 de septiembre de 2021.

Resultado: AC-04 (con observación)

- **Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos**

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020**, se constata que, el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, cuenta con la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020; de igual manera, se identificó que fue publicada, mediante decreto número 1033, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 7 de marzo de 2020 y publicada en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado "Decretos emitidos", en el vínculo https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets); sin embargo no presenta Acta de Cabildo para su aprobación mediante acuerdo.

Del análisis efectuado a su estructura se constató que se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los Recursos Federales estimados a nivel rubro para el ejercicio 2020; así como los ingresos estimados derivados de financiamiento; la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, muestra la siguiente información:

CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS AUTORIZADA
INGRESOS DE GESTIÓN	**2,130,952.00**
IMPUESTOS	573,452.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
DERECHOS	1,530,000.00
PRODUCTOS	2,500.00
APROVECHAMIENTOS	25,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**80,601,737.64**
PARTICIPACIONES	18,064,476.64
APORTACIONES	62,537,259.00
CONVENIOS	0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	2.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$82,732,689.64**
FUENTE: Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2020.	

Con la finalidad de verificar que el **Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020** del ente municipal auditado, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), considerando las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos; se constató que no presentó el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, así como el acta de cabildo en la cual consta la aprobación del citado presupuesto ante este Órgano Superior de Fiscalización; asimismo, no acredita que haya sido difundido a través de la página de internet Institucional o de la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml; de igual manera, el municipio auditado no presentó a requerimiento la documentación relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por lo que el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca

para su conocimiento y fiscalización; y que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Al no presentar el Presupuesto de Egresos Aprobado, el ente fiscalizado no acredita que cuente con la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y por objeto del gasto; no acreditando haber atendido las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que indica que deberán incluir información desagregada en sus presupuestos de egresos; y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al no incluir en el Presupuesto de Egresos los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En consecuencia, el ente auditado no acreditó el cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley **de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; y 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización; y que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 se notificaron el día 08 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/072/2021-SA-004

El Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se identificó que no acreditó contar con una página oficial de internet del municipio, sin embargo, se constató que efectuó parcialmente las publicaciones a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como lo establece el artículo 57 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga las tesorerías de los municipios y sus equivalentes a establecer, en sus respectivas páginas de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Del análisis a la información publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, se desprende lo siguiente:

REPORTES	PERIODICIDAD	PUBLICADO		FORMATO ACORDE A LA ESTRUCTURA DEL CONAC
		SI	NO	
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 2DO TRIMESTRE	3ER Y 4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DT DEL DF (FORTAMUN)	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
DEL EJERCICIO Y DESTINO DEL GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	TRIMESTRAL	2DO TRIMESTRE	1ER, 3ER Y 4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
CUENTA PÚBLICA	ANUAL		1ER AL 4TO TRIMESTRE ANUAL	NO

De la revisión de los reportes y formatos publicados en la página oficial antes señalada, se constató que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar en su totalidad la información relativa a: Información de montos pagados por ayudas y subsidios; Información de programas con recursos federales por orden de gobierno; Relación de cuentas bancarias productivas específicas; Aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); Información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros; Difusión de resultados de la evaluaciones de los recursos federales ministrados; Inventarios de bienes muebles e inmuebles actualizados (relación de bienes muebles e inmuebles); Informes trimestrales de Estados Financieros y Cuenta Pública, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 27, 48, 51, 55, 58, 67, 68, 69, 76, 78, 79, 81, Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma

para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 68 fracción I, 95 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señalan la obligación de hacer cumplir las leyes y disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia y comprobar que la información de ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente registrados en los estados financieros e informes de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, detectando que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar en su totalidad los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como a continuación se desprende:

FORMATO ESTABLECIDO	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
RESULTADOS DE INGRESOS LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	CUENTA PÚBLICA	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 51 y 56 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; artículo 4 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señalan la obligación de hacer cumplir las leyes y disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia y la elaboración de la información de conformidad con las normas de transparencia y difusión de la información financiera emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 se notificaron el día 08 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días

hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/072/2021-SA-005

El Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

- **Rendición de Cuentas**

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de los informes en los sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y de la Cuenta Pública, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización**.

De la revisión y análisis de la información que integra los Informes trimestrales de Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera, presentados por el ente auditado, se constató que los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable; identificando que la información relativa al primer, segundo y tercer trimestre fueron presentados en tiempo y forma, con fechas 30 de abril de 2020, 28 de julio de 2020 y 16 de octubre de 2020, respectivamente; sin embargo se detectó que la información referente al cuarto trimestre fue presentada de manera extemporánea en fecha 03 de mayo de 2021 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y si bien, estos reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

que señala que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los ayuntamientos a presentar su información financiera dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca su información financiera; y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) Presentación de la Cuenta Pública:

De la revisión y análisis a la información presentada por el ente auditado, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de manera extemporánea, de acuerdo al acuse de recibido emitido por el sistema de presentación a través del SIMCA Ultra, el día 04 de mayo de 2021, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en los sistemas referidos la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2020, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que el ente auditado no acreditó haber cumplido con la presentación de la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020; por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

d) Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Del análisis a la información presentada por el ente fiscalizado, se detectó que debido a que el ente auditado, únicamente presentó una impresión de captura de pantalla del reporte: Consulta por Proyectos por Municipio, de la página de la Secretaría de Bienestar, del ejercicio 2020; en consecuencia no presentó la información correspondiente a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FSM-DF), por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios, así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 se notificaron el día 08 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/072/2021-SA-006

El Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, Estados Financieros y Presupuestarios, integrados en la Cuenta Pública 2020 y al análisis de la información contenida en los formatos de Ley de Disciplina Financiera correspondientes al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** en relación con el **cumplimiento a las reglas de disciplina financiera** establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

Resultado: AC-07 (con observación)

- **Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

1. El H. Ayuntamiento **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** cumplió con el principio de sostenibilidad, en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario sostenible por **$60,735,123.33 (Sesenta millones setecientos treinta y cinco mil ciento veintitrés pesos 33/100 M.N),** como se indica a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO

Al 31 de diciembre de 2020

(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	68,632,226.54
(B) Egresos Presupuestarios	7,897,103.21
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
I. (I =A-B+C) Balance Presupuestario	**$60,735,123.33**

Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

2. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** cumplió con el principio de sostenibilidad en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable devengado, generó

un balance presupuestario de recursos disponibles por **$8,508,658.87 (Ocho millones quinientos ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 87/100 M.N),** como se indica a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES

Al 31 de diciembre de 2020

(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	16,404,613.68
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado	7,895,954.81
(C1) Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00
V. (V= A1 + A3.1 – B1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	**$8,508,658.87**

Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

Derivado de lo anterior, se observa que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, en virtud de haber devengado un gasto no etiquetado menor a sus ingresos recaudados, determinando que generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles.

3. Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** generó el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020 de manera acumulativa, los cuales fueron publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, constatando que el cuarto trimestre del ejercicio 2020 no fue publicado. Así mismo se cotejaron las cifras reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y el formato **4) Balance Presupuestario-LDF** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), comprobando que no presentan diferencias en el concepto de los ingresos totales, conformados por los Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto; así como, en los egresos presupuestarios integrados por el Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) y el Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública), como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA 2020

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(Pesos)

CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEFM	CUENTA PÚBLICA	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	16,404,613.68	16,404,613.68	0.00
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	52,227,612.86	52,227,612.86	0.00
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
(A) Ingresos Totales	**68,632,226.54**	**68,632,226.54**	**0.00**
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	7,895,954.81	7,895,954.81	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	1,148.40	1,148.40	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	**$7,897,103.21**	**$7,897,103.21**	**$0.00**

4. Con la finalidad de comprobar el posible comportamiento de variables en el futuro, que permita prever ingresos y egresos para una toma adecuada de decisiones y que el municipio cuente con una planeación efectiva, que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas, en beneficio de sus ciudadanos, se verificó el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas, que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros, mediante la presentación de los formatos **7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF** y formato **7 b) Proyecciones de Egresos – LDF**, publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, integrados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron publicados en el portal oficial del Congreso del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0422.pdf respectivamente.

- **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente auditado presentó el formato **7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF** como Anexo II de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF

Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	20,195,428.64	20,737,362.94	21,295,555.27	21,870,493.37
2. Transferencias Federales Etiquetadas	62,537,261.00	64,413,378.77	66,345,780.07	68,336,153.41
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**$82,732,689.64**	**$85,150,741.71**	**$87,641,335.34**	**$90,206,646.78**

Considerando que el H. Ayuntamiento **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, cuenta con una población de 22,444 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, y en base a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, presenta las proyecciones de ingresos, lo cual facilita las actividades de planeación financiera y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas del ente auditado, al prever ingresos de libre disposición y transferencias federales etiquetadas para el siguiente ejercicio proyectado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, las proyecciones presentadas a través del formato **7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF**, refleja información que abarca el periodo de cuatro años, debiendo reflejar el periodo de un año adicional al año en cuestión, es decir 2020 y 2021, por tratarse de un municipio con población menor a 200,000 habitantes, contraviniendo lo establecido en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- **Proyecciones de Egresos**

En virtud de no haber presentado a requerimiento el Anteproyecto y Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal para el ejercicio fiscal 2020 del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, se constató que el ente municipal auditado, no presentó el formato **7 b) Proyecciones de Egresos-LDF**, por lo tanto no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con el formato de disciplina financiera conteniendo las proyecciones de egresos anexo al anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, contraviniendo lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 18 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas** y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca,** que disponen la elaboración

y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

5. Se verificó el cumplimiento en la presentación de los **Resultados de Ingresos y Egresos** de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el análisis se realizó tomando en cuenta que el municipio auditado cuenta con una población de 22,444 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes y que con base en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, presenta los siguientes resultados de sus finanzas públicas.

- **Resultados de Ingresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 c) Resultados de Ingresos – LDF**, como anexo II de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, con la siguiente información:

Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca
Formato 7 c) Resultados de Ingresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2016	2017	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	15,607,178.60	15,607,178.60	16,680,185.74	16,987,579.05
2. Transferencias Federales Etiquetadas	51,939,870.74	51,939,870.74	51,939,877.00	54,841,222.10
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	1.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**$67,547,049.34**	**$67,547,049.34**	**$68,620,063.74**	**$71,828,801.15**

Del análisis a la información vertida en el formato, muestra que los resultados de ejercicios anteriores presentan una disminución de ingresos de **4 %** del ejercicio 2018 al ejercicio fiscal 2019, información que fue de utilidad para la presentación de los ingresos a considerar en el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020; sin embargo, los resultados presentados a través del formato **7 c) Resultados de Ingresos - LDF**, refleja información que abarca el periodo de cuatro años, debiendo reflejar el

periodo de un año adicional al año del ejercicio vigente, es decir 2018 y 2019, por tratarse de un municipio que cuenta con una población de 22,444 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), población menor a 200,000 habitantes, contraviniendo lo establecido en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- **Resultados de Egresos**

En virtud de que el ente auditado no presentó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio Presupuestal 2020, se comprobó la publicó de un formato **7 d) Resultados de Egresos-LDF**, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), para el ejercicio fiscal 2020, con la siguiente información:

Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca
Formato 7 d) Resultados de Egresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2017	2018
1. Gasto No Etiquetado	15,058,989.19	16,665,186.74
2. Gasto Etiquetado	47,931,488.39	51,954,877.00
3. Total de Resultados de Egresos	**$62,990,477.58**	**$68,620,063.74**

Sin embargo, el ente auditado no acredita la presentación del formato **7 d) Resultados de Egresos-LDF**, conforme lo establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en forma anual e integrado en el proyecto de Presupuesto de Egresos, debiendo reflejar el periodo de un año adicional al año del ejercicio vigente, es decir 2018 y 2019, por tratarse de un municipio que cuenta con una población de 22,444 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), población menor a 200,000 habitantes.

Derivado de lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** no presenta los formatos de resultados de ingresos y egresos conforme lo establecen los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo tanto no permite evaluar la evolución de los resultados que fortalezcan la sostenibilidad de sus finanzas públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los **Servicios Personales** contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** se procedió a realizar la verificación de la asignación global de los recursos para servicios personales autorizado, contando para tales efectos con el dato del importe de **$7,131,008.64 (Siete millones ciento treinta y un mil ocho pesos 64/100 M.N.)** asignado para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, según consulta en la página del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO); sin embargo, no se contó con el importe aprobado de servicios personales del ejercicio fiscal 2020 aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que permitiera comprobar que los recursos asignados para los servicios personales, no hayan rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

7. Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los ingresos excedentes obtenidos, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis de los datos e información presentada en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF**, el cual refleja que el ente fiscalizado estimó recaudar ingresos de libre disposición por **$20,195,428.64 (Veinte millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 64/100 M.N)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos disminuyó a **$16,404,613.68 (Dieciséis millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos trece pesos 68/100 M.N.)**, por lo que **no se determinaron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Cotzocòn, Distrito Mixe, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 se notificaron el día 08 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/072/2021-SA-007

El Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-08 (sin observación)

- **Contratación de Deuda Pública y Obligaciones**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** dando respuesta mediante oficio número MSJC/077/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, en el que argumenta que "se desconoce si el municipio adquirió deuda pública en el ejercicio 2020 en razón de que no existió entrega recepción".

Para efectos de confirmar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la **Deuda Pública contratada por el municipio** de referencia durante el ejercicio fiscal 2020, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2020 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago.

En respuesta, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó a este Órgano Superior de Fiscalización, que en el año 2020

no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** determinando que el ente auditado no contrató Deuda Pública ni obligaciones por pagar a corto plazo durante el ejercicio 2020.

Para corroborar lo anterior, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro, en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública u obligaciones de pago durante el ejercicio 2020.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2020, el ente auditado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en consecuencia, no refleja información en el **Registro Público Único** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 1 sin observación y 7 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 7 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; de los resultados observados que

no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05 y AC-06, AC-07,** en los que se constató que: no presentó las actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones del Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2020, además de no encontrarse publicadas, de igual manera no registró el momento comprometido al inicio del ejercicio y no acreditó que haya realizado una adecuada planeación y programación; respecto a las cuentas bancarias, no presentó los contratos de apertura y los estados de cuenta bancarios, no acreditó aperturar las cuentas bancarias productivas especificas para la ministración de los recursos federales, se detectaron depósitos en efectivo que no identifican si corresponden a la naturaleza de la cuenta, en relación al inventario de bienes inmuebles y muebles que compone el patrimonio municipal, la información registrada es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, algunos registros se realizan de forma colectiva y no individual, no presentó los resguardos de cada uno de los bienes muebles con los que cuenta el Municipio, por área administrativa y por funcionario público; no presentó el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, así mismo, no acreditó que haya sido difundido a través de la página de internet Institucional o en la página de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y no presentó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; del Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no acreditó contar con una página oficial de internet municipal y no cumplió con la obligación de publicar la información referente a los reportes y formatos en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y del Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no cumplió con la obligación de publicar en su totalidad los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020, fue presentada de manera extemporánea, así mismo, del Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) no presentó la información correspondiente a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 23, 27,30, 34, 38, 40, 48, 51, 52, 55, 56, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 78, 79 y 81.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 10, 18 y 21.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Articulo 85.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 137 y 138.
2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 47, 68, 71, 95, 109, 110, 111, 112, 123, 126 QUATER, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones

1. Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental.
2. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

3. Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
4. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
5. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
6. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.
7. Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
8. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
9. Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
10. Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
11. Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública.
12. Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.).
13. Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
14. Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
15. Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.
16. Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
17. Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.

18. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 notificado el 08 de septiembre de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria de Cumplimiento número OA/CPM/072/2021, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07,** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santiago Ixtayutla,
Distrito de
Jamiltepec,
Oaxaca.

073

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Orden de Auditoria de Cumplimiento: OA/CPM/073/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la cuenta Pública tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.**

Alcance

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se constató que el sistema de contabilidad gubernamental (SCG) que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020, cumple con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

2. Se verificó que el registro de las operaciones cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumple con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

3. Se constató que el ente fiscalizado haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de participaciones y aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

4. Se corroboró que el ente auditado registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.

5. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 y del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, así como su publicación y difusión.

6. Se constató que el ente auditado publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la cuenta pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.

8. Se verificó que el municipio haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.

9. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.

10. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.

11. Se verificó que la asignación global de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos del ente municipal fiscalizado, conforme a lo siguiente: a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

12. Se constató que el ente fiscalizado generó ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición.

13. Se comprobó la congruencia entre los saldos de la deuda pública, la información financiera, con las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado y los Informes reportados a la SHCP.

14. Se confirmó que la entidad municipal auditada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.

15. Se verificó que la Entidad Municipal Fiscalizada remitió la información de los Indicadores del sistema de alertas a la SHCP en los tiempos establecidos; y los indicadores que fueron reportados coincidan con lo presentado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado.

16. Se verificó que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la SHCP, la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a su cargo suscritas.

17. Se verificó el cumplimiento de la publicación de los reportes que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría de Cumplimiento

Resultado: AC-01 (con observación)

- **Cumplimiento de las disposiciones en materia de Sistemas de Contabilidad y registro contable**

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública y a la información y documentación presentada por el ente auditado, se constató que proporcionó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través del acuse electrónico emitido por el Sistema para la Entrega de Información Digital (SEID) correspondiente; corroborando que el **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2020.

a) De la revisión a los estados financieros, información integrada en la Cuenta Pública 2020 y de la información proporcionada por el titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/UTIC/0183/2021 de fecha 30 de junio de 2021, se verificó que la información generada en el sistema de contabilidad utilizado por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);

- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Derivado de lo anterior se corrobora el cumplimiento de los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2020, registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables y que se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro presupuestario realizado por el ente fiscalizado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, integrados en la Cuenta Pública 2020, se analizó la documentación e información recibida por el ente auditado específicamente el Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos integrados en la Cuenta Pública y el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, así como la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020 obtenida de la página

oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado "Decretos emitidos", en el vínculo https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets), concluyendo lo siguiente:

a) Se analizó la **Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020** y el **Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**, en el cual se observa que refleja los momentos del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones realizadas como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

CONCEPTO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA (1)	CUENTA PÚBLICA 2020 ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (2)			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	615,000.00	615,000.00	615,000.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	10,000.00	10,000.00	112,159.02	559,559.46	559,559.46
APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	71,749,565.19	71,749,565.19	73,833,129.15	72,774,377.67	72,774,377.67
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL	**$72,374,565.19**	**$72,374,565.19**	**$74,560,288.17**	**$73,333,937.13**	**$73,333,937.13**

FUENTE: (1) Ley de Ingresos Aprobada y (2) Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, contenido en la Cuenta Pública, presentada por el Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

- Se comprobó el registro contable del **ingreso estimado**, que refleja los montos por cada uno de los conceptos de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, en un importe total de **$72,374,565.19 (Setenta y dos millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.)**.

- Se comprobó el registro contable del **ingreso modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.

- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado** y **recaudado,** a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de transferencias de recursos federales, tal como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, presentó el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 03 de febrero de 2020, por el importe total de **$72,374,565.19 (Setenta y dos millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.)**, del cual, presentó evidencia de haberlo difundido en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml; así mismo, para comprobar que el ente fiscalizado registró las operaciones atendiendo a los momentos del egreso, se analizó y verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020**, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, presentada por el **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el cual se observa que refleja el registro contable del Presupuesto de Egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 APROBADO	CUENTA PÚBLICA 2020 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2020 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)				DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO Y EL REGISTRO CONTABLE DEL MOMENTO APROBADO EN LA CUENTA PÚBLICA
		APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)	
CAPÍTULO 1000	**5,223,953.16**	**5,223,953.16**	**5,328,820.94**	**5,236,900.00**	**5,236,900.00**	**0.00**
SERVICIOS PERSONALES	5,223,953.16	5,223,953.16	5,328,820.94	5,236,900.00	5,236,900.00	0.00
CAPÍTULO 2000	**6,898,542.00**	**6,898,542.00**	**8,569,347.61**	**6,064,385.47**	**6,064,385.47**	**0.00**
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,898,542.00	6,898,542.00	8,569,347.61	6,064,385.47	6,064,385.47	0.00
CAPÍTULO 3000	**6,541,280.21**	**7,792,562.19**	**4,652,053.55**	**3,773,432.84**	**3,741,432.84**	**1,251,281.98**
SERVICIOS GENERALES	6,541,280.21	7,792,562.19	4,652,053.55	3,773,432.84	3,741,432.84	1,251,281.98
CAPÍTULO 4000	**0.00**	**340,523.76**	**815,734.00**	**658,088.00**	**658,088.00**	**340,523.76**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	340,523.76	815,734.00	658,088.00	658,088.00	340,523.76
CAPÍTULO 5000	**0.00**	**1,061,205.16**	**3,195,348.09**	**3,176,546.09**	**3,176,546.09**	**1,061,205.16**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	1,061,205.16	3,195,348.09	3,176,546.09	3,176,546.09	1,061,205.16
CAPÍTULO 6000	**53,710,789.82**	**51,057,778.92**	**51,998,983.98**	**51,468,450.26**	**42,036,816.45**	**-2,653,010.90**
INVERSIÓN PÚBLICA	53,710,789.82	51,057,778.92	51,998,983.98	51,468,450.26	42,036,816.45	-2,653,010.90
CAPÍTULO 7000	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$72,374,565.19**	**$72,374,565.19**	**$74,560,288.17**	**$70,377,802.66**	**$60,914,168.85**	**$0.00**
INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)			**$2,185,722.98**			

FUENTE: Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, presentados por el Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 aprobado por el ente auditado, y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó que no refleja las asignaciones presupuestarias autorizadas de acuerdo a cada uno de los conceptos y montos estimados, debido a que existen diferencias en los Capítulos **3000 Servicios Generales,** por un importe de **$1,251,281.98** (Un millón doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.)**;** Capítulo **4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** por un importe de **$340,523.76** (Trescientos cuarenta mil quinientos veintitrés pesos 76/100 M.N.)**;** Capítulo **5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**, por un importe de **$1,061,205.16** (Un millón sesenta y un mil doscientos cinco pesos 16/100 M.N.)**,** y Capítulo **6000 Inversión Pública**, por un importe en negativo de **$2,653,010.90** (Dos millones seiscientos cincuenta y tres mil diez pesos 90/100 M.N.); incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y

Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como se detalla en el cuadro que antecede.

- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, correspondiente a las asignaciones adicionales presupuestarias autorizadas al ente fiscalizado, que resulta de incorporar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado; para tal efecto, se confirmó el registro de presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2020, por un importe de **$74,560,288.17 (Setenta y cuatro millones quinientos sesenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.)**, importe que representa un incremento al Presupuesto de Egresos aprobado, en cantidad de **$2,185,722.98 (Dos millones ciento ochenta y cinco mil setecientos veintidós pesos 98/100 M.N.)**; y del análisis a la información presentada por el ente auditado se detectó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden, además de no encontrarse publicadas; incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo; además de que el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estar autorizados por el Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

- Se verificó el registro contable del gasto **comprometido,** momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio, de actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras públicas; del análisis realizado a los registros contables y presupuestarios, se constató el registro de las operaciones realizadas por el ente auditado, de tal manera que registra el gasto autorizado por el Ayuntamiento del Municipio, por las operaciones

formalizadas por concepto de servicios personales, recursos materiales, servicios, obra pública; sin embargo se observa que el ente auditado, no registró el momento comprometido al inicio del ejercicio, por el importe del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, por las **Remuneraciones al personal de carácter permanente**, como consta en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en la póliza diario número 001054 de fecha 31 de marzo de 2020; así tampoco registró las **Remuneraciones al personal de carácter transitorio (eventual),** al formalizarse la contratación de servicios o la designación transitoria, por el gasto total a pagar durante el período de contrato o hasta la finalización del ejercicio presupuestario, como consta en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en la póliza diario número 001063 de fecha 31 de marzo de 2020, por lo tanto se considera que el ente municipal auditado cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- De la revisión realizada al respaldo de Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, se constató que registra el momento contable del gasto **devengado**, en las cuentas de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, cumpliendo con el registro que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros.

- Se verificó que el ente auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.

- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente municipal registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o transferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, pago a prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Del análisis anterior, se concluye que el ente fiscalizado cumple parcialmente las obligaciones señaladas en los artículos 34, 38, 40, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento a las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y al Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, artículos 68 fracción I, 95 fracciones I y III y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0491/2021 notificado el día 8 de septiembre de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSIX/OA/CPM//073/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, presentó documentación como se hizo constar en acta circunstanciada de misma fecha; consistente en una carpeta que constan de 5 fojas en copias certificadas y un oficio original que constan de 2 fojas, los cuales contienen: **al inciso b)** respecto al gasto **aprobado**, que no refleja las asignaciones presupuestarias autorizadas de acuerdo a cada uno de los conceptos y montos estimados, debido a que existen diferencias en los Capítulos presentó: **Oficio número MSI/AC-01/2021** de fecha 22 de septiembre de 2021, con asunto: Oficio de contestación AC-01, suscrito por el presidente municipal y dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el que argumenta lo que a la letra dice:" *Hago constar que las asignaciones presupuestarias no reflejadas en los capítulos 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas, 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y 6000 Inversión Pública. A lo cual hago*

la aclaración que por motivos de tiempo en la revisión del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, se hizo la Modificación directamente del Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada SiMCA Ultra asignando los importes de a las cuentas mencionadas que no se encontraron en el presupuesto de egresos 2020 que se encontraba en la Tesorería Municipal a lo cual la cuenta 3322, 400 y 500 no se encontraba es por ello que se dio de alta directamente en el Sistema Contable SiMCA, en relación con la diferencia observada en el capítulo 6000 hago mención que el importe faltante corresponde a la suma de las cuentas 3322, 5111 y 5151, también se anexan la siguiente información de las cuentas dadas de alta directamente en el Sistema Contable SiMCA, en cuanto a las observaciones para la presentación de las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos 2020 el Municipio se encuentra en proceso de elaboración de las actas de cabildo a si como el proceso de elaboración de una página web para la publicación de actas antes mencionadas"; además anexa Capturas de pantalla del **Auxiliar por cuenta del 01-01-2020 al 31-12-2020** del presupuesto de egresos aprobado de la página del Sistema Contable SiMCA, sin embargo, no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden. Por lo cual, se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/073/2021-SA-001

El Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, específicamente los contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020, a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 obtenida de la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado "Decretos emitidos", en el vínculo https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets) y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante

el oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales y al acta de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, conociéndose lo siguiente:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias específicas para los recursos provenientes de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.); Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); presentando los contratos de apertura de cuentas bancarias y los estados de cuenta bancarios, como se detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA		
	NOMBRE DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)
42111-8101001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.	70160134885	9795080281	CUENTA CORRIENTE	GERARDO GARCÍA VELASCO EMILIANO MARTÍNEZ BAUTISTA
42121-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	RAMO 33 FONDO III (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.	70160192567	9795083366	CUENTA PRODUCTIVA	GERARDO GARCÍA VELASCO EMILIANO MARTÍNEZ BAUTISTA
42121-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	BANCA INVERSIÓN	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.	904548561	904548561	CUENTA DE INVERSIÓN	GERARDO GARCÍA VELASCO EMILIANO MARTÍNEZ BAUTISTA
42121-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)		BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.	09815284983	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN
42121-8202001 FORTAMUNDF	RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.	70160505441	9795088324	CUENTA PRODUCTIVA	GERARDO GARCÍA VELASCO EMILIANO MARTÍNEZ BAUTISTA

Derivado de lo anterior, del análisis al contrato de servicios bancarios se detectó que la apertura de la cuenta bancaria de Ramo 28 (Participaciones Municipales) corresponde a una cuenta corriente, por lo que, al no aperturar esta cuenta bancaria productiva específica para la ministración de los Recursos Federales por cada tipo de fondo federal, no acreditó el cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) De la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se corroboró que los depósitos reflejados en los estados de cuenta, corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo

del Estado de Oaxaca por concepto de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); sin embargo, se detectó, que el ente fiscalizado realizó traspasos entre cuentas propias, de la cuenta bancaria número 70160505441 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), hacia la cuenta bancaria número 9795083366 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), a través de la póliza de diario número 001548, de fecha 21 de mayo de 2021, por un importe de $320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); de igual manera, realizó traspasos entre cuentas propias, de la cuenta bancaria número 70160505441 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), hacia la cuenta bancaria número 70160134885 de Ramo 28 (Participaciones Municipales), a través de las pólizas de diario números 004434 y 004435, ambas de fecha 2 de octubre de 2021, por importes de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y $85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

c) Se constató que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, corresponden a los conceptos autorizados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

d) Con respecto a los ingresos obtenidos a través de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), el ente auditado no presentó el contrato de apertura de cuenta ni estados de cuenta bancarios, relativos a la cuenta contable 42121-8201001 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), por lo anterior, no acredita que los recursos hayan sido depositados a una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos por este tipo de ingreso, y que haya obtenido rendimientos (productos financieros).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos*

de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0491/2021 notificado el día 8 de septiembre de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSIX/OA/CPM//073/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, presentó documentación como se hizo constar en acta circunstanciada de misma fecha; consistente en una carpeta que constan de 5 fojas en copias certificadas y un oficio original que constan de 2 fojas, los cuales contienen:

Respecto al inciso a) de la cuenta bancaria de Ramo 28 (Participaciones Municipales) que no apertura esta cuenta bancaria productiva específica para la ministración de los Recursos Federales por cada tipo de fondo federal, presentó: Oficio número MSI/AC-02/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el presidente municipal y dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización con asunto: Oficio de contestación AC-02 en el que *aclara que la institución bancaria visitada para la apertura de la cuenta bancaria del ramo 28 corresponde a una cuenta corriente ya que no pudo ser aperturada como cuenta productiva especifica por indicaciones de la ejecutivo del banco anexando un oficio de aclaración por la Institución Bancaria...";* anexa oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2021 suscrito por el Banco Nacional de México S.A. Suc. Plaza del Valle en el que argumenta: *"la cuenta del municipio de Santiago Ixtayutla número 7016/134885 cuenta de cheques M.N. se realizó alta de cuenta de cheques en el ejercicio fiscal 2020 para tener acceso al servicio de banca electrónica de persona moral sin fines lucrativos, la cual es necesaria como cuenta eje del paquete banca net empresarial";* sin embargo, no presentó la cuenta bancaria productiva específica para la ministración de los Recursos Federales.

Respecto al inciso b) de los traspasos entre cuentas propias, de la cuenta bancaria número 70160505441 hacia la cuenta bancaria número 9795083366, y el traspasos entre cuentas propias, de la cuenta bancaria número 70160505441 hacia la cuenta bancaria número 70160134885 presentó: Oficio número MSI/AC-02/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021,

suscrito por el presidente municipal y dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización con asunto: Oficio de contestación AC-02 en el que *aclara "...en el punto de traspasos entre cuentas propias que se realizaron en las cuentas del municipio aclaro que las cuentas fueron reintegradas correctamente durante la administración del ejercicio fiscal 2020 anexando los comprobantes de reintegro";* estado de cuenta pagina 2 de 10 al 31 de mayo de 2020 incompleto; Impresión de transferencias entre cuentas propias Banamex BancaNet Empresarial de la cuenta número 70160134885 de Ramo 28 (Participaciones Municipales) a la cuenta número 70160505441 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) en cantidad de $85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no presenta los estados de cuenta para corroborar el depositó efectuado, así como los registros contables correspondientes.

Respecto al inciso d) del contrato de apertura de cuenta, los estados de cuenta bancarios, relativos a la cuenta contable 42121-8201001 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) presentó: Oficio número MSI/AC-02/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el presidente municipal y dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización con asunto: Oficio de contestación AC-02 en el que *aclara "...en relación a la cuenta 09815284983 aclaro que por errores de la institución bancaria la cuenta antes mencionada se apertura y se canceló en la misma semana por lo que no hubo estados de cuenta por lo que anexamos un documento de la cancelación de la cuenta bancaria....",* anexa solicitud de cancelación para cuentas de depósito/ créditos personales del banco citibanamex de fecha 18 de marzo de 2021 para la cancelación de la cuenta del Municipio de Santiago Ixtayutla con número de cuenta 9815284983 cta. de cheques, sin embargo no presentó el contrato de apertura de cuenta, ni estados de cuenta bancarios. Por lo cual, una vez analizada sus argumentos vertidos y la documentación presentada, se determina que **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/073/2021-SA-002

El Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

- **Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial**

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características y clasificación, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente auditado específicamente el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2020, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2020 y la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2020, integrados en la Cuenta Pública 2020, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en su información financiera reporta en el rubro de **bienes muebles** un importe de **$4,201,815.15** (Cuatro millones doscientos un mil ochocientos quince pesos 15/100 M.N.), integrados por un registro total de **306** bienes, como se corrobora con la presentación de la relación de bienes y el inventario de bienes en la Cuenta Pública 2020.

b) El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en su información financiera reporta en el rubro de **bienes inmuebles** un importe de **$2,700,000.00** (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados por un registro total de **4** bienes, como se corrobora con la presentación de la relación de bienes y el inventario de bienes en la Cuenta Pública 2020.

c) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2020, se detectó que la información registrada en los apartados de terrenos urbanos, es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presenta información relativa a ubicación, medidas, observaciones o características propias del bien inmueble. Adicionalmente se detectó el registro en la **cuenta 1231 Terrenos, sub cuenta 12312 Terrenos Urbanos**, el registro de un total de **4 bienes inmuebles**; sin embargo, del análisis a su contenido, se visualiza el registro de bienes inmuebles consistentes en 1 Palacio Municipal, 1 Parque Municipal, 1 Mercado Municipal y 1 Salón Social, conceptos que no corresponden al registro por asignaciones destinadas a la adquisición de tierras, terrenos y predios urbanos baldíos, campos con o sin mejoras necesarios para los usos propios de los entes públicos; adicionalmente

no se encuentran registrados con una clave del catálogo y concepto de la clasificación según el catálogo de bienes emitido por el CONAC, como se muestra a continuación:

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

CUENTA CONTABLE **1231 TERRENOS**

12312 TERRENOS URBANOS

NO. CONSECUTIVO	REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAC)		REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO
	NUM INVENTARIO	TIPO DE BIEN REGISTRADO	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO		
1	01010000001	PALACIO MUNICIPAL - 1	800,000.00			800,000.00	D-000001
2	01010000002	PARQUE MUNICIPAL - 2	400,000.00			400,000.00	D-000001
3	01010000003	MERCADO MUNICIPAL - 3	700,000.00			700,000.00	D-000001
4	01010000004	SALON SOCIAL - 4	800,000.00			800,000.00	D-000001

d) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, se detectó que la información registrada en los apartados de muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y de tecnologías de la información, otros mobiliarios y equipos de administración, vehículos y equipo terrestre de pasajeros, vehículos y equipo de carga, equipo de defensa y seguridad, equipo de comunicación y telecomunicación, otros equipos y marcas; es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presenta información relativa la marca, modelo, número de serie, observaciones o características propias del bien, como se detalla en el **ANEXO DAMA-C01.**

e) De la revisión a la clasificación de los bienes muebles registrados por el ente municipal se constató que realizó el registro correctamente.

f) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, presentados por el ente auditado a requerimiento de auditoría, no obstante que se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio.

Como resultado del análisis, se desprende que el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se

emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción IX, 95 fracciones I y III y 109, 110, 111, 112 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, regulan el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del ente municipal, y de establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0491/2021 notificado el día 8 de septiembre de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSIX/OA/CPM//073/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, presentó documentación como se hizo constar en acta circunstanciada de la misma fecha; consistente en una carpeta que constan de 5 fojas en copias certificadas y un oficio original que constan de 2 fojas, los cuales contienen respecto al **inciso f) los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio** presentó: **Oficio número MSI/AC-03/2021** de fecha 22 de septiembre de 2021 suscrito por el presidente municipal y dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con asunto: Oficio de contestación AC-03 en el *aclara que los datos*

o cualquier otra información de los bienes inmuebles solicitados informo que la administración pasada no dejo documentación relacionada a los bienes con los que cuenta el municipio es por eso que anexamos la documentación que se logró encontrar en las oficinas de la presidencia municipal de algunas las medidas y localización de los datos solicitados, de igual manera se menciona los datos de la persona resguardante de los vienes muebles"; **2 resguardos de bienes** ambos de fecha 31-01-2020 con número de folio 1 y 2 a nombres de Antonio Ramírez Quiroz Síndico Municipal y Gerardo García Velasco Presidente Municipal, clasificación administrativa Presidencia municipal, los cuales contienen número de inventario, concepto, tipo de bien, fecha de asignación todos del 31-01-2020 y descripción los cuales carecen de la información relativa a marca, modelo, número de serie y estado físico del bien, el resguardo folio 1 carece de las firmas del resguardante, responsable municipal de los bienes, responsable del área y del presidente municipal; y anexa 5 mapas sin descripción, documentación que no corresponde a la observación. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/073/2021-SA-003

El Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado, según **ANEXO DAMA-C01,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0491/2021 notificado el día 8 de septiembre de 2021.

RESULTADO: AC-04 (Con observación)

- **Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos**

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020**, presentada por el Ente fiscalizado, se constató que con base en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2019, aprobaron el acuerdo mediante el cual autorizan la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, por lo tanto se constata que, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, cuenta con la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020; de igual manera, se identificó que fue publicada, mediante decreto número 1003, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 29 de febrero de 2020 y publicada en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado "Decretos emitidos", en el vínculo https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets.

Del análisis efectuado a su estructura se constató que se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los Recursos Federales estimados a nivel rubro para el ejercicio 2020, así como los ingresos estimados derivados de financiamiento, la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, muestra la siguiente información:

CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS AUTORIZADA
INGRESOS DE GESTIÓN	**625,000.00**
IMPUESTOS	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
DERECHOS	615,000.00
PRODUCTOS	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**71,749,565.19**
PARTICIPACIONES	9,105,632.00
APORTACIONES	62,643,931.19
CONVENIOS	2.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$72,374,565.19**
FUENTE: Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2020.	

Con la finalidad de verificar que el **Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020** del ente municipal auditado, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), considerando las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos; de la revisión a la información presentada por el ente fiscalizado, se constató que presentó el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, así como el acta de cabildo en la cual consta la aprobación del citado presupuesto, sin embargo, fue presentado de manera **extemporánea** con oficio sin número de fecha 7 de febrero de 2020, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en fecha 17 de septiembre de 2020, autorizado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 03 de febrero de 2020 por el importe total de **$72,374,565.19 (Setenta y dos millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.)**, del cual, el municipio auditado no presentó a requerimiento la documentación relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; por lo que, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en

los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización; y que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

De la revisión y análisis efectuado a la estructura del Presupuesto de Egresos Aprobado, se verificó que cuenta con la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y por objeto del gasto; integración que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)		CUENTA PÚBLICA 2020 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2020 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) (APROBADO)	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO Y EL REGISTRO CONTABLE DEL MOMENTO APROBADO EN LA CUENTA PÚBLICA
CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO		
CAPÍTULO 1000	**5,223,953.16**	**5,223,953.16**	**0.00**
SERVICIOS PERSONALES	5,223,953.16	5,223,953.16	0.00
CAPÍTULO 2000	**6,898,542.00**	**6,898,542.00**	**0.00**
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,898,542.00	6,898,542.00	0.00
CAPÍTULO 3000	**6,541,280.21**	**7,792,562.19**	**1,251,281.98**
SERVICIOS GENERALES	6,541,280.21	7,792,562.19	1,251,281.98
CAPÍTULO 4000	**0.00**	**340,523.76**	**340,523.76**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	340,523.76	340,523.76
CAPÍTULO 5000	**0.00**	**1,061,205.16**	**1,061,205.16**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	1,061,205.16	1,061,205.16
CAPÍTULO 6000	**53,710,789.82**	**51,057,778.92**	**-2,653,010.90**
INVERSIÓN PÚBLICA	53,710,789.82	51,057,778.92	-2,653,010.90
CAPÍTULO 7000	**0.00**	**0.00**	**0.00**
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000	**0.00**	**0.00**	**0.00**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000	**0.00**	**0.00**	**0.00**
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$72,374,565.19**	**$72,374,565.19**	**$0.00**

FUENTE: Clasificación por Objeto del Gasto, contenido en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, presentado por el Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Sin embargo, se detectó que, existen diferencias entre el Presupuesto de Egresos Aprobado y el registro contable del momento aprobado en la Cuenta Pública, en los Capítulos **3000 Servicios Generales,** por un importe de **$1,251,281.98** (Un millón doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.)**;** Capítulo **4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** por un importe de **$340,523.76** (Trescientos cuarenta mil quinientos veintitrés pesos 76/100 M.N.)**;** Capítulo **5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**, por un importe de **$1,061,205.16** (Un millón sesenta y un mil doscientos cinco pesos 16/100 M.N.)**,** y Capítulo **6000 Inversión Pública**, por un importe en negativo de **$2,653,010.90** (Dos millones seiscientos cincuenta y tres mil diez pesos 90/100 M.N.); por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en el **artículo 61 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que indican que deberán incluir información desagregada en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos; y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al incluir en ambos documentos los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual manera, el ente auditado no acreditó el cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; y 127 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización; y que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos*

de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0491/2021 notificado el día 8 de septiembre de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSIX/OA/CPM//073/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, presentó documentación como se hizo constar en acta circunstanciada de la misma fecha; consistente en una carpeta con un oficio original que constan de 1 foja, la cual contiene: Oficio número MSI/AC-04/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 con asunto: Oficio de contestación AC-04 en el que argumenta lo que a la letra dice: *"aclaro que el municipio se encuentra en el proceso de realización de un proceso con la información referente a las regulaciones del gasto Publico con forme en los principios constitucionales austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez"*, sin embargo, no presenta documentación para este resultado. Por lo cual se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/073/2021-SA-004

El Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-05 (Con observación)

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se identificó que no acreditó contar con una página oficial de internet del municipio, sin embargo, se constató que efectuó las publicaciones a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como lo establece el

artículo 57 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga las tesorerías de los municipios y sus equivalentes a establecer, en sus respectivas páginas de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Del análisis a la información publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, se desprende lo siguiente:

REPORTES	PERIODICIDAD	PUBLICADO		FORMATO ACORDE A LA ESTRUCTURA DEL CONAC
		SI	NO	
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL	1ER AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE / ANUAL	SI
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE	ANUAL	SI
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS	TRIMESTRAL	1ER AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE / ANUAL	SI
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DT DEL DF (FORTAMUN)	TRIMESTRAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE	ANUAL	SI
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE	ANUAL	SI
DEL EJERCICIO Y DESTO DEL GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE	ANUAL	SI
DISUSIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS	TRIMESTRAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE	ANUAL	SI
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	SEMESTRAL	2DO Y 4TO TRIMESTRE	ANUAL	SI
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE	ANUAL	SI
CUENTA PÚBLICA	ANUAL	ANUAL		SI

De la revisión de los reportes y formatos publicados en la página oficial antes señalada, se constató que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar en su totalidad la información relativa a: Información de montos pagados por ayudas y subsidios; Información de programas con recursos federales por orden de gobierno; Relación de cuentas bancarias productivas específicas; Aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); Información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros; Difusión de resultados de la evaluaciones de los recursos federales ministrados; Inventarios de bienes muebles e inmuebles actualizados (relación de bienes muebles e inmuebles); e Informes trimestrales de Estados Financieros, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 27, 48, 51, 55, 58, 67, 68, 69, 76, 78, 79, 81, Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 68 fracción I, 95 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señalan la obligación de hacer cumplir las leyes y disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia y comprobar que la información de ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente registrados en los estados financieros e informes de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dió cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, detectando que el ente fiscalizado cumplió con la obligación de publicar algunos formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los

formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como a continuación se desprende:

FORMATO ESTABLECIDO	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	CUENTA PÚBLICA					SI	SI

Sin embargo, no se encontró evidencia de la publicación relativa a: Proyecciones de ingresos– LDF, Proyecciones de egresos– LDF, Resultados de ingresos– LDF, Resultados de egresos– LDF e Informe sobre estudios actuariales– LDF, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 51 y 56 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; artículo 4 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que señalan la obligación de hacer cumplir las leyes y disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia y la elaboración de la información de conformidad con las normas de transparencia y difusión de la información financiera emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de***

Jamiltepec, Oaxaca, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0491/2021 notificado el día 8 de septiembre de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSIX/OA/CPM//073/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, presentó documentación como se hizo constar en acta circunstanciada de misma fecha; consistente en una carpeta con 4 fojas y un oficio original que constan de 1 foja, los cuales contienen respecto al **la obligación de publicar en su totalidad los reportes y formatos a que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO),** presentó: **oficio número MSI/AC-05/2021** de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el presidente municipal y dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización con asunto: Oficio de contestación AC-05 en el que *"aclara que el municipio en cumplimiento con las obligaciones de transparencia informe que mediante firma de convenio con la Secretaria de Finanzas se realizó la publicación de las normas de transparencia del ejercicio fiscal 2020 en la siguiente dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml.",* por lo que se consultó la página del CEACO en donde se constató que no se encuentran publicados los reportes y formatos solicitados, como lo establece el artículo 57 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) presentó: Oficio sin número de fecha 10 de agosto de 2021 suscrito por el tesorero municipal y dirigido al Sub Secretario de Egresos y Contabilidad Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, en el que remite un CD-ROM de los archivos referentes a las Normas de Transparencia correspondiente al ejercicio 2020; sin embargo de la consulta

a la página del Consejo Estatal de Amortización Contable (CEACO), en donde se constató que no se encuentran publicados los formatos solicitados, anexa Acta de sesión extraordinaria de Cabildo, documentación que no fue solicitada. Por lo cual se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/073/2021-SA-005

El Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

- **Rendición de Cuentas**

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de los informes en los sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y de la Cuenta Pública, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización**.
De la revisión y análisis de la información que integra los Informes trimestrales de Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera, presentados por el ente auditado, se constató que los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable; identificando que la información relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre fueron presentados en tiempo y forma, con fechas 20 de julio de 2020, 24 de octubre de 2020 y 30 de enero de 2021, respectivamente; sin embargo se detectó que la información referente al primer trimestre fue presentada de manera extemporánea en fecha 15 de mayo de 2020 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y si bien, estos reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

que señala que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los ayuntamientos a presentar su información financiera dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca su información financiera; y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) Presentación de la Cuenta Pública:

De la revisión y análisis a la información presentada por el ente auditado, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los términos establecidos en la normativa respectiva, ya que la misma fue presentada en tiempo y forma, de acuerdo al acuse de recibido emitido por el sistema de presentación a través del SIMCA Ultra, el día 6 de febrero de 2021, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en los sistemas referidos la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2020, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que el ente auditado no acreditó haber cumplido con la presentación de la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020; por lo que no dió cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios;

68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

d) **Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).**

Del análisis a la información presentada por el ente fiscalizado, se detectó que debido a que el ente auditado, únicamente presentó una impresión de captura de pantalla del reporte: Consulta por Proyectos por Municipio, de la página de la Secretaría de Bienestar, del ejercicio 2020; en consecuencia no presentó la información correspondiente a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios, así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente d, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0491/2021 notificado el día 8 de septiembre de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSIX/OA/CPM//073/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, presentó documentación como se hizo constar en acta circunstanciada de la misma fecha; consistente en una carpeta con 3 fojas y un oficio original que constan de 2 fojas, los cuales contienen respecto **al inciso c) Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) la presentación de la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020 correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2020**, presentó: Oficio número MSI/AC-06/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el presidente municipal y dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con asunto: Oficio de contestación AC-05 en el que *aclara que el municipio con el cumplimiento de informes en las plataformas de Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) el municipio presenta un informe del reporte anual solicitado ante la dependencia encargada informando el monto reportado, en cuanto a la plataforma de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) informa que no nos puede proporcionar un informe detallado por lo que únicamente nos proporciona capturas al momento de haber realizado la captura y los registros correspondientes"*; Circular No. SF/SPIP/DSIP/2656/2021 de fecha 13 de agosto de 2021; sin embargo, no presentó la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020.

Respecto **al inciso d) Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), la información correspondiente a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)** presentó: Oficio sin número con asunto: Solicitud de información, plataforma MIDS 2021, de fecha 20 de septiembre de 2021 y captura de pantalla ilegible; sin embargo, no presenta la información correspondiente a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/073/2021-SA-006

El Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, Estados Financieros y Presupuestarios, integrados en la Cuenta Pública 2020 y al análisis de la información contenida en los formatos de Ley de Disciplina Financiera correspondientes al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en relación con el **cumplimiento a las reglas de disciplina financiera** establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

Resultado: AC-07 (con observación)

- **Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

1. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** cumplió con el principio de sostenibilidad, en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario sostenible por **$2,956,134.47 (Dos millones novecientos cincuenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos 47/100 M.N),** como se indica a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO

Al 31 de diciembre de 2020

(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	73,333,937.13
(B) Egresos Presupuestarios	70,377,802.66
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
I. (I =A-B+C) Balance Presupuestario	**$2,956,134.47**

Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

2. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** cumplió con el principio de sostenibilidad en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario de recursos disponibles

por **$2,855,927.70 (Dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos veintisiete pesos 70/100 M.N),** como se indica a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES

Al 31 de diciembre de 2020

(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	11,099,663.42
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado	8,243,735.72
(C1) Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00
V. (V= A1 + A3.1 – B1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	**$2,855,927.70**

Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario – LDF

Derivado de lo anterior, se observa que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, determinando que se generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles.

3. Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, elaboró y presentó los formatos del Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2020 de manera acumulativa, los cuales fueron publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Así mismo se cotejaron las cifras reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y el **Formato 4) Balance Presupuestario- LDF** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), comprobando que no presentan diferencias en el concepto de los ingresos totales, conformados por los Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto; así como, en los egresos presupuestarios integrados por el Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) y el Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública), como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA 2020			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020			
(Pesos)			
CONCEPTO	**FORMATO 4 DE LA LDFEFM**	**CUENTA PÚBLICA**	**DIFERENCIAS**
(A1) Ingresos de Libre Disposición	11,099,663.42	11,099,663.42	0.00
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	62,234,273.71	62,234,273.71	0.00
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
(A) Ingresos Totales	**73,333,937.13**	**73,333,937.13**	**0.00**
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	8,243,735.72	8,243,735.72	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	62,134,066.94	62,134,066.94	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	**$70,377,802.66**	**$70,377,802.66**	**$0.00**

4. Con la finalidad de comprobar el posible comportamiento de variables en el futuro, que permita prever ingresos y egresos para una toma adecuada de decisiones y que el municipio cuente con una planeación efectiva, que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas, en beneficio de sus ciudadanos, se verificó el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas, que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros, mediante la presentación de los formatos **7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF** y formato **7 b) Proyecciones de Egresos – LDF**, publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los cuales se visualizan que se encuentran integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron publicados en el portal oficial del Congreso del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_1003.pdf respectivamente.

- **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente auditado presentó el formato **7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF** como Anexo II de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF

Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición	9,730,632.00	9,730,632.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	62,643,933.19	62,643,933.19
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**$72,374,565.19**	**$72,374,565.19**

Considerando que el H. Ayuntamiento **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, cuenta con una población de 13,880 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, en base a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, el ente municipal presenta las proyecciones de ingresos, lo cual facilita las actividades de planeación financiera y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas del ente auditado, al prever ingresos de libre disposición y transferencias federales etiquetadas para el siguiente ejercicio proyectado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Proyecciones de Egresos**

Se constató que el ente auditado realizó las Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica en atención y con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), presentando el **Formato 7 b) Proyecciones de Egresos- LDF**, que abarca el periodo de un año posterior, adicional al ejercicio fiscal auditado, como se muestra a continuación:

Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca

Formato 7 a) Proyecciones de Egresos –LDF

Pesos

(Cifras Nominales)

Concepto	2020	2021
1. Gasto no etiquetado	9,730,634.00	9,730,634.00
2. Gasto etiquetado	62,643,931.19	62,643,931.19
3. Total de Egresos Proyectados	**$72,374,565.19**	**$72,374,565.19**

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** cuenta con una población de 13,880 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presenta las proyecciones de egresos integrado en el Presupuesto de Egresos 2020, el cual facilita las actividades de planeación de los egresos, y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas, al prever gasto etiquetado para el siguiente ejercicio

proyectado, sin embargo el formato **7 b) Proyecciones de Egresos- LDF**, no se encuentra presentado en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, como lo establece el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Se constató el cumplimiento en la presentación de los **Resultados de Ingresos y Egresos** de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el análisis se realizó tomando en cuenta que el municipio auditado cuenta con una población de 13,880 habitantes de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes y que con base en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, con los siguientes resultados de sus finanzas públicas.

   • **Resultados de Ingresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 c) Resultados de Ingresos – LDF**, como anexo III de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020, y publicados en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=46620203A1A.pdf, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la siguiente información:

Municipio de Santiago Tapextla, Distrito Jamiltepec, Oaxaca
Formato 7 c) Resultados de Ingresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2017	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	7,704,679.00	8,843,113.00	8,950,086.05
2. Transferencias Federales Etiquetadas	39,952,946.03	44,285,593.20	53,425,286.34
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**$47,657,625.03**	**$53,128,706.20**	**$62,375,372.39**

Información de los ejercicios anteriores que nos muestra un incremento de ingresos de **17%** del ejercicio 2018 al ejercicio fiscal 2019, información que fue de utilidad para la presentación de los ingresos a considerar en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020. Se observa que el llenado del formato no cumple con los requisitos establecidos en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de que el formato **7 c) Resultados de Ingresos – LDF,** refleja resultados de tres ejercicios anteriores, 2017, 2018 y 2019, debiendo abarcar el periodo de un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, por tratarse de un Municipio con población menor a 200,000 habitantes.

- **Resultados de Egresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, publicó el formato **7 d) Resultados de Egresos-LDF**, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), integrado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con la siguiente información:

Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca
Formato 7 d) Resultados de Egresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2017	2018
1. Gasto No Etiquetado	13,764,307.74	8,782,115.00
2. Gasto Etiquetado	46,326,560.19	45,615,587.20
3. Total de Resultados de Egresos	**$60,090,867.93**	**$54,397,702.20**

Del análisis al contenido del formato, se aprecia que el llenado del formato no cumple con los requisitos establecidos en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de que el formato **7 c) Resultados de Ingresos – LDF,** refleja resultados de los ejercicios anteriores, 2017 y 2018, debiendo abarcar un año adicional al año del ejercicio fiscal vigente, es decir 2018 y 2019, por tratarse de un Municipio con población menor a 200,000 habitantes. Asimismo, se comprobó que el formato **7 d) Resultados de Egresos-LDF**, no se encuentra presentados en el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

Derivado de lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** no cumple con presentar los formatos señalados considerando los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo tanto, no permite evaluar la evolución de sus resultados y la sostenibilidad de sus finanzas públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los **Servicios Personales** contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** se verificó la asignación global de recursos para servicios personales autorizados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, publicado en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml, comprobando que el importe asignado no haya rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reflejando la siguiente información:

ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA "SERVICIOS PERSONALES" POR APROBAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020
CÁLCULO PARA SERVICIOS PERSONALES
CUENTA PÚBLICA 2020

CONCEPTO	%	MONTO
Servicios personales aprobado en el ejercicio fiscal 2019		5,481,170.00
Crecimiento en términos reales:		
a) 3.0% art. 10 Frac. I, inciso a) de la LDFEFM		
b) 2% al 3% art. 10 Frac. I, inciso b) de la LDFEFM	2.0	109,623.40
Inflación diciembre de 2020	3.0	164,435.10
Límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2020		**5,755,228.50**
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020		**5,223,953.16**
Decremento (Crecimiento real más inflación)		**$274,058.50**
FUENTES: Presupuesto de Egresos del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019 y 2020. **Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Municipio (Aprobado y Proyectado) 2020** **Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se presupuestó (2020)**		

Como resultado del análisis, se comprobó que la asignación de recursos para servicios personales por el importe de **$5,223,953.16 (Cinco millones doscientos veintitrés mil novecientos cincuenta y tres pesos 16/100 M.N)** aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, presenta un decremento de **$274,058.50 (Doscientos setenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N)** que representó el **5.0%** en términos nominales respecto del aprobado en el ejercicio inmediato anterior, importe que no excedió el límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2020, conforme lo establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal presupuestado,

conforme lo indica el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7. Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los ingresos excedentes obtenidos, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis de los datos e información presentada en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF**, el cual refleja que el ente fiscalizado estimó recaudar ingresos de libre disposición por **$9,730,633.00 (Nueve millones setecientos treinta mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a **$11,099,663.42 (Once millones noventa y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 42/100 M.N)**, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de **$1,369,030.42 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil treinta pesos 42/100 M.N).**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0491/2021 notificado el día 8 de septiembre de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSIX/OA/CPM//073/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, presentó documentación como se hizo constar en acta circunstanciada de la misma fecha; consistente en una carpeta con 7 fojas y un oficio original que constan de 1 foja, los cuales contienen respecto a Proyecciones de **Resultados de Ingresos** el formato **7 c) Resultados de Ingresos – LDF,** refleja resultados de tres ejercicios anteriores,

2017, 2018 y 2019, debiendo abarcar el periodo de un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, presentó: Oficio número MSI/AC-07/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el presidente municipal y dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con asunto: Oficio de contestación AC-07, en el que a*clara en las observaciones de la Ley de Disciplina Financiera se anexan los formatos de Proyecciones de Ingresos, Proyecciones de Egresos, Resultados de Ingresos y Resultados de Egresos así como el Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF aclarando que el monto de diferencia es el monto de recaudado ministrado por la Secretaria de Finanzas durante el Ejercicio Fiscal 2020 por lo que no se llegó a la meta estimada",* y anexa el formato de proyecciones de Egresos-LDF; formato de Resultados de Egresos -LDF; Anexo II PI Proyecciones de Ingresos -LDF, Anexo III RI Resultados de Ingresos -LDF; Formato Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, sin embargo, los formatos no reflejan la información solicitada. Por lo cual se determina que **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/073/2021-SA-007

El Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-08 (sin observación)

- **Contratación de Deuda Pública y Obligaciones**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** ente auditado que en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, manifestó que el municipio no contrató deuda pública ni suscribió obligaciones de pago a corto plazo

Para efectos de confirmar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la **Deuda Pública contratada**

por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2020, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción, 2) monto original contratado, 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2020 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago.

En respuesta, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó a este Órgano Superior de Fiscalización, que en el año 2020 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** determinando que el ente auditado no contrató Deuda Pública ni obligaciones por pagar a corto plazo durante el ejercicio 2020.

Para corroborar lo anterior, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro, en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública u obligaciones de pago durante el ejercicio 2020.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2020, el ente auditado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en consecuencia, no refleja información en el **Registro Público Único** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 1 sin observación y 7 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 7 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y

otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC- 04, AC-05, AC-06 y AC-07** en los que se constató que: En materia de sistemas de contabilidad y registro contable no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden, además de no encontrarse publicadas; respecto a las cuentas bancarias, realizó traspasos entre cuentas propias; en relación al inventario de bienes inmuebles que compone el patrimonio municipal, la información registrada es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, no presentó los resguardos de bienes que integran el patrimonio del municipio; el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, fue presentado de manera extemporánea y no presentó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y en relación a difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no efectuó las publicaciones a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; de la rendición de cuentas los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización, la información del primer trimestre fue presentada de manera extemporánea, y de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos, no acreditó haber cumplido con la presentación de la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020 y de los informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 23, 27, 30, 34, 38, 40, 48, 51, 52, 56, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 78, 79 y 81.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 18, y 21.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 47, 68, 71, 95, 109, 110, 111, 112, 123, 126 QUATER ,127, 128 y 129.

Otras disposiciones

1. Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental.
2. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
3. Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
4. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
5. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.
6. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

7. Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
8. Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
9. Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
10. Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
11. Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública.
12. Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.).
13. Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
14. Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
15. Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.
16. Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0491/2021 se notificaron el día 8 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria de Cumplimiento número OA/CPM/073/2021, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MSIX/OA/CPM/073/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2021, presentó documentación e información con motivo de aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado; por lo cual los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07** se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santa María Peñoles,
Distrito de Etla,
Oaxaca.

074

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca.

Orden de auditoría de Cumplimiento: OA/CPM/074/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca.**

Alcance

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se constató que el sistema de contabilidad gubernamental (SCG) que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020, cumple con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

2. Se verificó que el registro de las operaciones cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumple con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

3. Se constató que el ente fiscalizado haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de participaciones y aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

4. Se corroboró que el ente auditado registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.

5. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 y del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, así como su publicación y difusión.

6. Se constató que el ente auditado publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la cuenta pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.

8. Se verificó que el municipio haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.

9. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.

10. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.

11. Verificar que la asignación global de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos del ente municipal fiscalizado, conforme a lo siguiente: a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

12. Se constató que el ente fiscalizado generó ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición.

13. Se comprobó la congruencia entre los saldos de la deuda pública, la información financiera, con las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado y los Informes reportados a la SHCP.

14. Se confirmó que la entidad municipal auditada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.

15. Se verificó que la Entidad Municipal Fiscalizada remitió la información de los Indicadores del sistema de alertas a la SHCP en los tiempos establecidos; y los indicadores que fueron reportados coincidan con lo presentado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado.

16. Se verificó que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la SHCP, la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a su cargo suscritas.

17. Se verificó el cumplimiento de la publicación de los reportes que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría de Cumplimiento

Resultado: AC-01 (Con observación)

- **Cumplimiento de las disposiciones en materia de Sistemas de Contabilidad y registro contable**

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública y a la información y documentación presentada por el ente auditado, se constató que proporcionó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través del acuse electrónico emitido por el Sistema para la Entrega de Información Digital (SEID) correspondiente; corroborando que el **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2020.

De la revisión a los estados financieros, información integrada en la Cuenta Pública 2020 y de la información proporcionada por el Titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/UTIC/0183/2021 de fecha 30 de junio de 2021, se verificó que la información generada en el sistema de contabilidad utilizado por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Derivado de lo anterior se corrobora el cumplimiento de los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2020, registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables y que se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro presupuestario realizado por el ente fiscalizado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, integrados en la Cuenta Pública 2020, se analizó la documentación e información recibida por el ente auditado específicamente el Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos integrados en la Cuenta Pública y el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, así como la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020 y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, aprobado el 13 de marzo de 2020; y verificados en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado "Decretos emitidos", en el vínculo https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets) y en la dirección electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, concluyendo lo siguiente:

a) Se analizó la **Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020** y el **Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**, en el cual se observa que refleja los momentos del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones realizadas como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

CONCEPTO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA (1)	CUENTA PÚBLICA 2020 ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (2)			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	11,350.00	11,350.00	11,350.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,500.00	1,500.00	1,500.00	0.00	0.00
DERECHOS	255,500.00	255,500.00	255,500.00	0.10	0.10
PRODUCTOS	48,000.00	48,000.00	48,000.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	9,000.00	9,000.00	9,000.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	47,595,618.14	47,595,618.14	56,597,027.23	45,966,636.09	45,966,636.09
TOTAL GENERAL	**$47,920,968.14**	**$47,920,968.14**	**$56,922,377.23**	**$45,966,636.19**	**$45,966,636.19**

FUENTE: (1) Ley de Ingresos Aprobada y (2) Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, contenido en la Cuenta Pública, presentada por el Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca.

- Del análisis a los conceptos que integran la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, y al registro del momento contable del **ingreso estimado** al final del ejercicio 2020, no presenta diferencias en los conceptos de ingresos estimados, presentando un importe total de **$47,920,968.14 (Cuarenta y siete millones novecientos veinte mil novecientos sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.),** cumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- Se comprobó el registro contable del **ingreso modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.

- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado** y **recaudado,** a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por el concepto que corresponde a recursos fiscales y transferencias de recursos federales, tal como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados, establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca**, presentó el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, según Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2020, por el importe total de **$47,920,968.14 (Cuarenta y siete millones novecientos veinte mil novecientos sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.);** así mismo, para comprobar que el ente fiscalizado, registró las operaciones atendiendo a los momentos del egreso, se analizó y verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020**, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, presentada por el **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el cual se observa que refleja el registro contable del Presupuesto de Egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 APROBADO	CUENTA PÚBLICA 2020 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2020 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
		APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000	**6,815,334.00**	**6,815,334.00**	**7,780,748.52**	**4,562,237.62**	**4,562,237.62**
SERVICIOS PERSONALES	6,815,334.00	6,815,334.00	7,780,748.52	4,562,237.62	4,562,237.62
CAPÍTULO 2000	**32,290,456.88**	**32,290,456.88**	**15,895,550.18**	**9,749,064.14**	**9,749,064.14**
MATERIALES Y SUMINISTROS	32,290,456.88	32,290,456.88	15,895,550.18	9,749,064.14	9,749,064.14
CAPÍTULO 3000	**7,255,087.66**	**7,255,087.66**	**9,476,135.52**	**8,366,311.10**	**8,366,311.10**
SERVICIOS GENERALES	7,255,087.66	7,255,087.66	9,476,135.52	8,366,311.10	8,366,311.10
CAPÍTULO 4000	**273,062.00**	**273,063.00**	**59,433.00**	**59,433.00**	**59,433.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	273,062.00	273,063.00	59,433.00	59,433.00	59,433.00
CAPÍTULO 5000	**96,033.00**	**96,033.00**	**407,152.36**	**407,152.36**	**407,152.36**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	96,033.00	96,033.00	407,152.36	407,152.36	407,152.36
CAPÍTULO 6000	**1,190,994.60**	**1,190,994.60**	**23,303,357.65**	**23,080,357.00**	**13,942,942.14**
INVERSIÓN PÚBLICA	1,190,994.60	1,190,994.60	23,303,357.65	23,080,357.00	13,942,942.14
CAPÍTULO 7000	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$47,920,968.14**	**$47,920,968.14**	**$56,922,377.23**	**$46,224,555.22**	**$37,087,140.36**
				INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)	**$9,001,409.09**

FUENTE: Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, presentados por el Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca.

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 aprobado por el ente auditado, y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó que refleja las asignaciones presupuestarias autorizadas sin diferencias en el registro contable, conforme a las asignaciones presupuestarias autorizadas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como se detalla en el cuadro que antecede.

- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, correspondiente a las asignaciones adicionales presupuestarias autorizadas al ente fiscalizado, que resulta de incorporar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado; para tal efecto, se confirmó el registro de presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2020, por un importe de **$56,922,377.23 (Cincuenta y seis millones novecientos veintidós mil trescientos setenta y siete pesos 23/100 M.N.)**, importe que representa un incremento al Presupuesto de Egresos aprobado, en cantidad de **$9,001,409.09 (Nueve millones un mil cuatrocientos nueve pesos 09/100 M.N.)**; y del análisis a la información presentada por el ente auditado se detectó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden, además de no encontrarse publicadas; incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo; además de que el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estar autorizados por el Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

- Se verificó el registro contable del gasto **comprometido,** momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio, de actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras públicas; del análisis realizado a los registros contables y presupuestarios, se constató el registro de las operaciones realizadas por el ente auditado, de tal manera que registra el gasto autorizado por el Ayuntamiento del Municipio, por las operaciones formalizadas por concepto de servicios personales, recursos materiales, servicios, obra pública; sin embargo se observa que el ente auditado, no registró el momento comprometido al inicio del ejercicio, por el importe del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, por las **Remuneraciones al personal de carácter permanente**, como consta en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en la póliza D-000060 de fecha 30 de marzo de 2020; así tampoco registró las **Remuneraciones al personal de carácter transitorio (eventual),** al formalizarse la contratación de servicios o la designación transitoria, por el gasto total a pagar durante el período de contrato o hasta la finalización del ejercicio presupuestario, como consta en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en la póliza D-007190 de fecha 2 de agosto de 2020, por lo tanto se considera que el ente municipal auditado cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- De la revisión realizada al respaldo de Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, se constató que registra el momento contable del gasto **devengado**, en las cuentas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, cumpliendo con el registro que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros.

- Se verificó que el ente auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.

- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente municipal registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o transferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, pago a prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Del análisis anterior, se concluye que el ente fiscalizado cumple parcialmente con las obligaciones señaladas en los artículos 34, 38, 40, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento a las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y al Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, artículos 68 fracción I, 95 fracciones I y III y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia**.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0484/2021, se notificaron el día 8 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 030 de fecha 24 de septiembre de 2021, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 24 de septiembre de 2021; consistente en 6 engrapados con 19 fojas en copias certificadas las cuales contienen respecto a:

b) **Respecto a el registro contable del momento del gasto modificado referente a las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden, además de no encontrarse publicadas** presentó: 3 Actas de acuerdo de cabildo de fechas 30 de noviembre de 2020, 29 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el que manifiestan el análisis, discusión y en su caso aprobación del registro del excedente a la ley de ingresos autorizada; así mismo anexó como documentación soporte las siguientes pólizas de diario número 013252, 013560 y 014366 con el concepto de registro de excedente a la ley de ingresos autorizada en los conceptos de: pavimentación de caminos a cabeceras municipales indígenas con fecha de aplicación del 30 de noviembre de 2020, aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUNDF) con fecha de aplicación del 29 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020 respectivamente; y respecto a las publicaciones que señala en su oficio de número 030 de fecha 24 de septiembre de 2021, constatando que las direcciones electrónicas muestra en error de acceso, sin embargo las actas de cabildo y las pólizas antes citadas no corresponden a la observación planteada, toda vez que no presentó la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden, además de no encontrarse publicadas. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/074/2021-SA-001

El Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, específicamente los contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020, a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 obtenida de la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado "Decretos emitidos", en el vínculo https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets) y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales y a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, conociéndose lo siguiente:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias específicas para los ingresos por recursos públicos provenientes de Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.); Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Convenios Federales Pavimentación de caminos a Cabeceras Municipales Indígenas; presentando los contratos de apertura de cuentas bancarias y los estados de cuenta bancarios, como se detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA		
	NOMBRE DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)
11121-01-15-30000393	RAMO 28	GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.	1103026199	NO IDENTIFICABLE	INDIVIDUAL	NICOLÁS SANTIAGO SANTIAGO MARCOS LÓPEZ ROJAS
11121-02-25-30000394	RAMO 33 FONDO III	GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.	1103013210	NO IDENTIFICABLE	INDIVIDUAL	NICOLÁS SANTIAGO SANTIAGO MARCOS LÓPEZ ROJAS
11121-03-25-30000395	RAMO 33 FONDO IV	GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.	1103022696	NO IDENTIFICABLE	INDIVIDUAL	NICOLÁS SANTIAGO SANTIAGO MARCOS LÓPEZ ROJAS
11121-04-25-30000420	CONVENIOS FEDERALES	GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.	1104916475	NO PRESENTÓ CONTRATO DE CUENTA BANCARIA		

Derivado de lo anterior, del análisis a los contratos de servicios bancarios, se detectó que las aperturas de las cuentas bancarias para la recepción de los recursos federales transferidos, corresponden a una cuenta enlace global pm sin intereses, por lo que el ente fiscalizado al no aperturar cuentas bancarias productivas específicas para la ministración de los recursos públicos, no acreditó el cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) De la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se corroboró que los depósitos reflejados en los estados de cuenta, corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por concepto de Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), verificándose que no fueron depositados recursos de fuentes distintas a la naturaleza de la cuenta bancaria, constatándose que las cuentas bancarias no obtuvieron rendimientos financieros, por no tratarse de cuentas bancarias productivas específicas.

c) Se constató que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, corresponden a los conceptos autorizados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

d) Con respecto a los ingresos obtenidos a través de Convenios, el ente auditado no presentó el contrato de apertura de cuenta ni estados de cuenta bancarios, relativos a la cuenta contable 11121-04-25-30000420 Pavimentación de caminos a Cabeceras Municipales Indígenas (convenio); por lo tanto, el ente auditado no acredita que los recursos hayan sido depositados a una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos por este tipo de ingreso, y que haya obtenido rendimientos (productos financieros).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación*

que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0484/2021, se notificaron el día 8 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 030 de fecha 24 de septiembre de 2021, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de recepción de fecha 24 de septiembre de 2021; en su oficio número 030 de fecha 24 de septiembre de 2021, argumento lo que a la letra dice: *"...los estados de cuenta de los ingresos obtenidos a través de convenio, específicamente de la cuenta contable 11121-04-25-30000420 Pavimentación de caminos a Cabeceras Municipales Indígenas (convenios), no fueron presentados, ya que dichos recursos no se entregaron en su totalidad como inicialmente se aprobó en el oficio de autorización de estos recursos, estos debido a conflictos agrarios..."*, así mismo anexó, documento de la procuraduría agraria de convenio conciliatorio, mismo que no corresponde a la observación planteada. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada y su argumento vertido se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/074/2021-SA-002

El Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

RESULTADO: AC-03 (Con observación)

- ***Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial***

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características y clasificación, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente auditado específicamente el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2020, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2020 y la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2020, integrados en la Cuenta Pública 2020, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Se verificó que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca**, reporta en el rubro de **bienes muebles** un importe de **$9,330,366.75** (Nueve millones trescientos treinta mil trescientos sesenta y seis pesos 75/100 M.N.), integrados por un registro total de **753** bienes muebles, como se identifica con la presentación de la relación de bienes y el inventario de bienes en la Cuenta Pública 2020.

b) El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca**, en su información financiera reporta en el rubro de **bienes inmuebles** un importe de **$23,554,428.66** (Veintitrés millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 66/100 M.N.), integrados por un registro total de **55** bienes inmuebles, como se identifica con la presentación de la relación de bienes y el inventario de bienes en la Cuenta Pública 2020.

c) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2020, se detectó que la información registrada en los apartados de terrenos, vivienda, y edificios no residenciales; es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presenta información relativa a ubicación, medidas, observaciones o características propias del bien inmueble. Adicionalmente, se detectó en la cuenta **1231 Terrenos, sub cuenta 12312 Terrenos Rurales**, el registro de un total de **33 bienes inmuebles**; sin embargo, del análisis a su contenido, se visualiza el registro de bienes inmuebles consistentes en 1 Palacio Municipal, 26 Edificios administrativos y 1 Cancha Municipal con Techado Estructura de Acero, conceptos que no corresponden al registro por asignaciones destinadas a la adquisición de tierras, terrenos y predios urbanos baldíos, campos con o sin mejoras necesarios para los usos propios de los entes públicos; adicionalmente no se encuentran registrados con una clave del catálogo y concepto de la clasificación según el catálogo de bienes emitido por el CONAC, como se muestra a continuación:

CUENTA CONTABLE

BIENES INMUEBLES
1231 TERRENOS
12312 TERRENOS RURALES

No. Consecutivo	REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAC)		REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO
	NUM. INVENTARIO	TIPO DE BIEN REGISTRADO	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO		
1	01020000001	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 21	20,000.00			20,000.00	D-000001
2	1020000002	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 30	20,000.00			20,000.00	D-000001
3	1020000003	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 26	20,000.00			20,000.00	D-000001
4	1020000004	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 29	40,000.00			40,000.00	D-000001
5	1020000005	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 31	80,000.00			80,000.00	D-000001
6	1020000006	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 28	20,000.00			20,000.00	D-000001
7	01020000007	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 27	20,000.00			20,000.00	D-000001
9	01020000009	CANCHA MUNICIPAL CON TECHADO ESTRUCTURA DE ACERO - 32	1,300,000.00			1,300,000.00	D-000001
10	01020000010	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 6	150,000.00			150,000.00	D-000001
12	01020000012	PALACIO MUNICIPAL - 5	200,000.00			200,000.00	D-000001
14	01020000014	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 7	150,000.00			150,000.00	D-000001
16	01020000016	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 12	80,000.00			80,000.00	D-000001
17	01020000017	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 8	200,000.00			200,000.00	D-000001
18	01020000018	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 11	150,000.00			150,000.00	D-000001
19	01020000019	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 13	125,751.98			125,751.98	D-000001
20	01020000020	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 10	100,000.00			100,000.00	D-000001
21	01020000021	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 9	100,000.00			100,000.00	D-000001
22	01020000022	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 18	180,001.77			180,001.77	D-000001
23	01020000023	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 14	20,000.00			20,000.00	D-000001
24	01020000024	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 17	30,000.00			30,000.00	D-000001
25	01020000025	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 19	60,000.00			60,000.00	D-000001
26	01020000026	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 16	50,000.00			50,000.00	D-000001
27	01020000027	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 15	50,000.00			50,000.00	D-000001
28	01020000028	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 24	40,000.00			40,000.00	D-000001
29	01020000029	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 20	20,000.00			20,000.00	D-000001
30	01020000030	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 23	20,000.00			20,000.00	D-000001
32	01020000032	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 25	40,000.00			40,000.00	D-000001
33	01020000033	EDIFICIO ADMINISTRATIVO - 22	20,000.00			20,000.00	D-000001

d) De la verificación al contenido de los inventarios de los bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2020, se identifica que algunos registros se realizan de forma colectiva y no individual, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado, como se detalla en el **ANEXO DAMA-C01.**

e) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, se detectó que la información registrada en los apartados de equipo de cómputo y de tecnologías de la información, otros mobiliarios y equipos de administración, equipo de sonido, equipos de comunicación y equipo de aseo público, es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presenta información relativa a la marca, modelo, número de serie, observaciones o características propias del bien, como se detalla en el **ANEXO DAMA-C02.**

f) De la revisión a la clasificación de los bienes muebles registrados por el ente municipal se constató que realizó el registro correctamente.

g) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, presentados por el ente auditado a requerimiento de auditoría, no obstante que se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio.

Como resultado del análisis, se desprende que el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción IX, 95 fracciones I y III y 109, 110, 111, 112 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, regulan el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del ente municipal, y de establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0484/2021, se notificaron el día 8 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 030 de fecha 24 de septiembre de 2021, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 24 de septiembre de 2021, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/074/2021-SA-003

El Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación conforme se detalla en este resultado; y como se detalla en el **ANEXO DAMA-C01 y** el **ANEXO DAMA-C02,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0484/2021, notificado el día 8 de septiembre de 2021.

RESULTADO: AC-04 (Con observación)

- ***Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos***

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020**, presentada por el Ente fiscalizado, se constató que con base en el Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2020, aprobaron el acuerdo mediante el cual autorizan que la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, sea la autorizada para el ejercicio fiscal 2020, por lo tanto se constata que, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca**, cuenta con la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020; de igual manera, se identificó que fue publicada, mediante decreto

número 393, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 4 de mayo de 2019 y publicada en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado "Decretos emitidos", en el vínculo https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets).

Del análisis efectuado a su estructura se constató que se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los Recursos Federales estimados a nivel rubro para el ejercicio 2020, así como los ingresos estimados derivados de financiamiento, la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, muestra la siguiente información:

CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS AUTORIZADA 2020
INGRESOS DE GESTIÓN	**325,350.00**
IMPUESTOS	11,350.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,500.00
DERECHOS	255,500.00
PRODUCTOS	48,000.00
APROVECHAMIENTOS	9,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**47,595,618.14**
PARTICIPACIONES	7,458,271.88
APORTACIONES	40,137,345.26
CONVENIOS	1.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$47,920,968.14**

FUENTE: Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2020.

Con la finalidad de verificar que el **Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020** del ente municipal auditado, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), considerando las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos; de la revisión a la información presentada por el ente fiscalizado, se constató que presentó el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, así como el acta de cabildo en la cual consta la aprobación del citado presupuesto, sin embargo, fue presentado de manera **extemporánea** con oficio sin número de fecha 3 de mayo de 2021, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 4 de mayo de 2021, autorizado según Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2020, por el importe total de **$47,920,968.14 (Cuarenta y siete millones novecientos veinte mil novecientos sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.)**, del cual, el municipio auditado no presentó a requerimiento la documentación relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado o en la Gaceta Municipal; de igual manera no acredita que haya sido difundido a través de la página de internet Institucional o de la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, en la dirección electrónica vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml; por lo que el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización; y que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

De la revisión y análisis efectuado a la estructura del Presupuesto de Egresos Aprobado, se verificó que cuenta con la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y por objeto del gasto; integración que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	
CONCEPTOS	**PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO**
CAPÍTULO 1000	**6,815,334.00**
SERVICIOS PERSONALES	6,815,334.00
CAPÍTULO 2000	**32,290,456.88**
MATERIALES Y SUMINISTROS	32,290,456.88
CAPÍTULO 3000	**7,255,087.66**
SERVICIOS GENERALES	7,255,087.66
CAPÍTULO 4000	**273,062.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	273,062.00
CAPÍTULO 5000	**96,033.00**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	96,033.00
CAPÍTULO 6000	**1,190,994.60**
INVERSIÓN PÚBLICA	1,190,994.60
CAPÍTULO 7000	**0.00**
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	**0.00**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	**0.00**
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES	**$47,920,968.14**

FUENTE: Clasificación por Objeto del Gasto, contenido en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, presentado por el Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en el artículo **61 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que indican que deberán incluir información desagregada en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos; y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al incluir en ambos documentos los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

No obstante lo anterior, el ente auditado no acreditó el cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley **de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; y 127 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización; y que el Presupuesto de Egresos y las

modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0484/2021, se notificaron el día 8 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 030 de fecha 24 de septiembre de 2021, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de recepción de fecha 24 de septiembre de 2021; consistente en 1 foja en copia certificada la cual contiene referente **al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020; relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal o de la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca**. Presentó la siguiente dirección electrónica https://santamariapenoles.gob.mx/transparencia/Ley%20General%20De%20Contabilidad%20Gubernamental/Ejercicio%202020/1.-Anual/3-Iniciativa_Del_Presupuesto_De_Egresos.pdf y https://santamariapenoles.gob.mx/transparencia/Ley%20General%20De%20Contabilidad%20Gubernamental/Ejercicio%202020/1.-Anual/4-Presupuesto_De_Egresos.pdf; y además se constató en la dirección electrónica siguiente: https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml, confirmando la publicación del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, así como el acta de cabildo presentado de manera extemporánea con oficio sin número de fecha 3 de mayo de 2021, y ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con fecha 4 de mayo de 2021. Así mismo, argumentó en su oficio número 030 de fecha 24 de septiembre de 2021, lo que a la letra dice: *"...En relación al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, se presentó de manera extemporánea con oficio sin número de fecha 3 de mayo del 2021, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 04 de mayo del 2021,*

esto debido a la contingencia sanitaria que se presentó en el año 2020...". Por lo cual una vez analizada la información y su argumento vertido se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AC-05 (con observación)

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental***

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se identificó que no acreditó contar con una página oficial de internet del municipio, asimismo, se constató que no efectuó las publicaciones a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como lo establece el artículo 57 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga las tesorerías de los municipios y sus equivalentes a establecer, en sus respectivas páginas de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Del análisis a la información publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, se visualiza de manera general, que el municipio auditado no ha actualizado la información correspondiente al ejercicio fiscal 2020, confirmando que no cumple con la difusión de acuerdo al siguiente desglose:

Cuadro 1

REPORTES	PERIODICIDAD	PUBLICADO		FORMATO ACORDE A LA ESTRUCTURA DEL CONAC
		SI	NO	
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL		1ER AL 4TO TRIMESTRE ANUAL	NO PRESENTA
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL		1ER AL 4TO TRIMESTRE ANUAL	NO PRESENTA
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS	TRIMESTRAL		1ER AL 4TO TRIMESTRE ANUAL	NO PRESENTA
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DT DEL DF (FORTAMUN)	TRIMESTRAL		1ER AL 4TO TRIMESTRE ANUAL	NO PRESENTA
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL		1ER AL 4TO TRIMESTRE ANUAL	NO PRESENTA
DEL EJERCICIO Y DESTINO DEL GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL		1ER AL 4TO TRIMESTRE ANUAL	NO PRESENTA
DISUSIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS	TRIMESTRAL		1ER AL 4TO TRIMESTRE ANUAL	NO PRESENTA
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	TRIMESTRAL		1ER AL 4TO TRIMESTRE ANUAL	NO PRESENTA
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL		1ER AL 4TO TRIMESTRE ANUAL	NO PRESENTA
CUENTA PÚBLICA	ANUAL		ANUAL	NO PRESENTA

De la revisión a los reportes y formatos publicados en la página oficial antes señalada, se constató que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar la información relativa a: Información de montos pagados por ayudas y subsidios; Información de programas con recursos federales por orden de gobierno; Relación de cuentas bancarias productivas específicas; Aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); Información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros; Difusión de resultados de la evaluaciones de los recursos federales ministrados; Inventarios de bienes muebles e inmuebles actualizados (relación de bienes muebles e inmuebles); Informes trimestrales de Estados Financieros y Cuenta Pública, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 27, 48, 51, 55, 58, 67, 68, 69, 76, 78, 79, 81, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta

Pública emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 68 fracción I, 95 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señalan la obligación de hacer cumplir las leyes y disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia y comprobar que la información de ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente registrados en los estados financieros e informes de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios***

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dió cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, detectando que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar y difundir los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como a continuación se desprende:

FORMATO ESTABLECIDO	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	ANUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	ANUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
RESULTADOS DE INGRESOS LDF	ANUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	ANUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	ANUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO

En consecuencia, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 51 y 56 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; artículo 4 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señalan la obligación de hacer cumplir las leyes y disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia y la elaboración de la información de conformidad con las normas de transparencia y difusión de la información financiera emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0484/2021, se notificaron el día 8 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 030 de fecha 24 de septiembre de 2021, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de recepción de fecha 24 de septiembre de 2021; consistente en un oficio suscrito por el presidente municipal en original el cual contiene respecto a:

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental***

La obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se identificó que no acreditó contar con una página oficial de internet del municipio presentó: Oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021 en el que argumenta lo que a la letra dice: "*...Por medio del presente hago de su conocimiento que el municipio cuenta con una página de internet oficial: https://santamariapenoles.gob,mx/transparencia/, en el cual se hace la publicación de la información...".* Además se constató la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, la publicación de la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, no acreditó que el municipio auditado haya actualizado la información correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla en el ***Cuadro 1*** que antecede. Por lo cual una vez analizado la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, y su argumento vertido se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/074/2021-SA-004

El Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

- ***Rendición de Cuentas***

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de los informes en los sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y de la Cuenta Pública, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización**.

De la revisión y análisis de la información que integran los Informes trimestrales de Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera, presentados por el ente auditado, se constató que los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable; identificando que la información relativa al tercer y cuarto trimestres fueron presentados en tiempo y forma con fechas 27 de octubre de 2020 y 30 de enero de 2021, respectivamente; sin embargo se detectó que la información referente al primer y segundo trimestre fue presentada de manera extemporánea en fechas 30 de julio de 2020 y 9 de septiembre de 2020 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y si bien, estos reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los ayuntamientos a presentar su información financiera dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) **Presentación de la Cuenta Pública**:

De la revisión y análisis a la información presentada por el ente auditado, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los términos establecidos en la normativa respectiva, ya que la misma fue presentada en tiempo y forma, de acuerdo al acuse de recibido emitido por el sistema de presentación a través del SIMCA Ultra, el día 18 de febrero de 2021, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos**

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en los sistemas referidos la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2020, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que el ente auditado no acreditó haber cumplido con la presentación de la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020; por lo que no dió cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

d) **Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).**

Del análisis a la información presentada por el ente fiscalizado, se detectó que debido a que el ente auditado, únicamente presentó una impresión de captura de pantalla del reporte: Consulta por Proyectos por Municipio, de la página de la Secretaría de Bienestar, del ejercicio 2020; en consecuencia no presentó la información correspondiente a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios, así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0484/2021, se notificaron el día 8 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 030 de fecha 24 de septiembre de 2021, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 24 de septiembre de 2021; consistente en 1 CD certificado, el cual contiene respecto a:

c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos,** presentó**:** 3 documentos en formato PDF referentes al 3er y 4to trimestre y Reporte Final, de los Proyectos de Inversión de Infraestructura Social ejecutados en los municipios de Oaxaca de Juárez del ejercicio Fiscal 2020, sin embargo una vez cotejada la información en la página https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, se corrobora que no reportó la información correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

d) A **la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)**, presentó: un documento ANEXO D MIDS en formato PDF de la impresión de captura de pantalla del reporte: Proyectos del municipio de Santa María Peñoles del Estado de Oaxaca Proyectos FISM-DF de la página de la Secretaría de Bienestar, del ejercicio con fecha de consulta 15 de septiembre de 2020, misma que se detalla en la observación, y captura de pantalla de la consulta del expediente técnico del Programa de Desarrollo institucional y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF) en la que se describen los datos generales, datos convenio y datos de los proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). Se determina que **atendió este punto.**

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** respecto a presentar la información correspondiente, **d)** a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/074/2021-SA-005

El Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

a) Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Respecto a la información referente al primer y segundo trimestre fue presentada de manera extemporánea en fechas 30 de julio de 2020 y 9 de septiembre de 2020, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

c) Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos

Respecto a la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2020, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, no acreditó haber cumplido con la presentación de la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, Estados Financieros y Presupuestarios, integrados en la Cuenta Pública 2020 y al análisis de la información contenida en los formatos de Ley de Disciplina Financiera correspondientes al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** en relación con el **cumplimiento a las reglas de disciplina financiera** establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

Resultado: AC-07 (con observación)

- **Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

1. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** no cumplió con el principio de sostenibilidad, en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance presupuestario en negativo por **-$257,919.03 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos diecinueve pesos 03/100 M.N),** como se indica a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE

Al 31 de diciembre de 2020

(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	45,966,636.19
(B) Egresos Presupuestarios	46,224,555.22
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
I. (I =A-B+C) Balance Presupuestario	**- $ 257,919.03**

Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

2. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** no cumplió con el principio de sostenibilidad en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario de recursos disponibles en negativo por -**$169,652.01 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 01/100 M.N),** de acuerdo con la información presentada:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES

Al 31 de diciembre de 2020

(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	7,281,786.66
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado	7,451,438.67
(C1) Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00
V. (V= A1 + A3.1 – B1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	**- $ 169,652.01**

Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

Derivado de lo anterior, se observa que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca**, no cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionada con las Reglas de Disciplina Financiera, en virtud de haber devengado un Gasto No Etiquetado mayor al Ingreso de Libre Disposición, determinando que no generó un Balance presupuestario de recursos disponibles sostenibles.

3. Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca**, elaboró y presentó a requerimiento de auditoría, el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles reflejados en el **Formato 4 Balance Presupuestario-LDF** anexo en la Cuenta Pública 2020, sin embargo se confirma que el ente municipal auditado, no dio cumplimiento a la obligación de publicar y difundir la información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, constatando el incumplimiento mediante consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica: https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Por otra parte, se cotejaron las cifras reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y el **formato 4) Balance Presupuestario-LDF** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), comprobando que no presentan diferencias en el concepto de los ingresos totales, conformados por los

Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto; así como, en los egresos presupuestarios integrados por el Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) y el Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública), como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(Pesos)

CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEFM	CUENTA PÚBLICA	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	7,281,786.66	7,281,786.66	0.00
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	38,684,849.53	38,684,849.53	0.00
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
(A) Ingresos Totales	**$45,966,636.19**	**$45,966,636.19**	**0.00**
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	7,451,438.67	7,451,438.67	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	38,773,116.55	38,773,116.55	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	**$46,224,555.22**	**$46,224,555.22**	**0.00**

4. Con la finalidad de comprobar el posible comportamiento de variables en el futuro, que permita prever **ingresos y egresos** para una toma adecuada de decisiones y que el municipio cuente con una planeación efectiva, que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas en beneficio de sus ciudadanos, se verificó el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas del Municipio fiscalizado, que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros. Para tal efecto, se constató que el ente auditado, mediante acta circunstanciada de recepción de documentación, en atención al oficio de requerimiento número OSFE/OT/SFCPM/1085/2021 notificado con fecha 21 de abril de 2021, acredita el cumplimiento presentando Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2020, en la que acuerdan la autorización de la aplicación de la **Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019 en el ejercicio fiscal 2020,** procediendo a verificar en la misma, el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas, que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros, mediante la presentación de los **formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF** y **7 b) Proyecciones de Egresos – LDF,** integrados en la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 respectivamente, comprobando que a la fecha del presente informe, no se encuentran publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica: https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

- **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente auditado presentó el formato **7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF** como Anexo II de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF		
Pesos (Cifras Nominales)		
Concepto	**2019**	**2020**
1. Ingresos de Libre Disposición	7,783,621.88	8,038,020.04
2. Transferencias Federales Etiquetadas	40,137,346.26	41,341,465.62
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**$47,920,968.14**	**$49,379,485.66**
Datos informativos		
1. Ingresos Derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre disposición	7,783,621.88	8,038,020.04
2. Ingresos Derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	40,137,346.26	41,341,465.62
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	----------	----------

Considerando que el H. Ayuntamiento **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca**, cuenta con una población de 8,967 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, en base a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, el ente municipal presenta las proyecciones de ingresos, lo cual facilita las actividades de planeación financiera y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas del ente auditado, al prever ingresos de libre disposición y transferencias federales etiquetadas para el siguiente ejercicio proyectado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Sin embargo, se observa que el formato revela "Datos Informativos" que no son correctos, en virtud de que el ente auditado no obtuvo ingresos derivados de financiamientos, por tal razón el contenido del Formato no es acorde a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Proyecciones de Egresos**

Se constató que el ente auditado realizó las Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica en atención y con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), presentando el **Formato 7 b)**

Proyecciones de Egresos- LDF, que abarca el periodo de un año posterior, adicional al ejercicio fiscal auditado, como se muestra a continuación:

Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca **Formato 7 a) Proyecciones de Egresos –LDF** Pesos (Cifras Nominales)		
Concepto	**2020**	**2021**
1. Gasto no etiquetado	7,783,621.88	7,783,621.88
2. Gasto etiquetado	40,137,346.26	4,0137,346.26
3. Total de Egresos Proyectados	**$47,920,968.14**	**$47,920,968.14**

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** cuenta con una población de 8,967 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cumple con la presentación de proyecciones de egresos integrado en el Presupuesto de Egresos 2020, el cual facilita las actividades de planeación de los egresos, y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas, al prever gasto etiquetado para el siguiente ejercicio proyectado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Se constató el cumplimiento en la presentación de los **Resultados de Ingresos y Egresos** de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el análisis se realizó tomando en cuenta que el municipio auditado cuenta con una población de 8,967 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes y que con base en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, presenta los siguientes resultados de sus finanzas públicas.

- **Resultados de Ingresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 c) Resultados de Ingresos – LDF**, como anexo a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020, con la siguiente información:

Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca.		
Formato 7 c) Resultados de Ingresos –LDF		
Pesos		
(Cifras Nominales)		
Concepto	**2017**	**2018**
1. Ingresos de Libre Disposición	6,610,159.00	7,187,249.45
2. Transferencias Federales Etiquetadas	28,635,130.92	33,882,738.60
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**$35,245,289.92**	**$41,069,988.05**

Es importante precisar, que el ente municipal auditado, aprobó para el ejercicio fiscal 2020, la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio 2019; por lo que derivado del análisis a la información vertida en el formato, y considerando la particularidad del ente auditado, refleja que los resultados de ejercicios anteriores presentan un incremento de ingresos de **8.5%** del ejercicio 2017 al ejercicio fiscal 2018, información de utilidad para la presentación de los ingresos del ejercicio fiscal 2020.

- **Resultados de Egresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 d) Resultados de Egresos-LDF**, integrado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, con la siguiente información:

Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca **Formato 7 d) Resultados de Egresos –LDF** Pesos (Cifras Nominales)		
Concepto	**2018**	**2019**
1. Gasto No Etiquetado	26,806,329.79	17,446,650.76
2. Gasto Etiquetado	60,202,914.50	19,340,489.60
3. Total de Resultados de Egresos	**$87,009,244.29**	**$36,787,140.36**

Derivado de lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** cumple con la presentación de los formatos señalados considerando los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); sin embargo se observa una disminución importante en el Gasto etiquetado entre el ejercicio 2018 al 2019 que pone en riesgo la sostenibilidad, por lo tanto la información en los formatos no permite evaluar la evolución de sus resultados, que acrediten el fortalecimiento de la sostenibilidad de sus finanzas públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los **Servicios Personales** contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** se procedió a realizar la verificación de la asignación global de los recursos para servicios personales autorizados, contando para tales efectos, con el importe de **$6,815,334.00 (Seis millones ochocientos quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020; sin embargo, no se contó con el importe aprobado de servicios personales del ejercicio inmediato anterior 2019 al no estar publicado en internet, que permitiera comprobar que los importes asignados a servicios personales para el ejercicio fiscal 2020 no hayan rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7. Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los ingresos excedentes obtenidos, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis de los datos e información presentada en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF**, el cual refleja que el ente fiscalizado estimó recaudar ingresos de libre disposición por **$7,783,621.88 (Siete millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos veintiún pesos 88/100 M.N)**, en tanto que, al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos disminuyó a **$7,281,786.66 (Siete millones doscientos ochenta y un mil setecientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N)**, por lo que **no se determinaron ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición, ya que el ingreso recaudado fue menor al ingreso estimado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0484/2021, se notificaron el día 8 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 030 de fecha 24 de septiembre de 2021, presentó documentación, como consta en acta circunstanciada de recepción de fecha 24 de septiembre de 2021, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/074/2021-SA-006

El Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-08 (Sin observación)

- **Contratación de Deuda Pública y Obligaciones**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** ente auditado que en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, manifestó que el municipio no contrató deuda pública ni suscribió obligaciones de pago a corto plazo.

Para efectos de confirmar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2020, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la **Deuda Pública contratada por el municipio** de referencia durante el ejercicio fiscal 2020, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción, 2) monto original contratado, 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2020 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago.

En respuesta, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 17 de junio de 2021, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó a este Órgano Superior de Fiscalización, que en el año 2020 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** determinando que el ente auditado no contrató Deuda Pública ni obligaciones por pagar a corto plazo durante el ejercicio 2020.

Para corroborar lo anterior, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro, en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública u obligaciones de pago durante el ejercicio 2020.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2020, el ente auditado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en consecuencia, no refleja información en el **Registro Público Único** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 1 sin observación y 7 con observaciones; de los cuales 1 quedó atendida en este informe y 6 no fueron atendidas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe; generando 6 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2020, se cumplió con la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros

contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-05, AC-06 y AC-07,** en los que se constató que: en materia de sistemas de contabilidad y registro contable se comprobó que generaron diferencias en el registro del momento contable modificado por el ente auditado y el aprobado, así mismo, no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden, además de no encontrarse publicadas; respecto a las cuentas bancarias, no aperturó cuentas bancarias productivas específicas para la ministración de los recursos públicos, no presentó el contrato de apertura de cuenta; en relación al inventario de bienes inmuebles y muebles que compone el patrimonio municipal, la información registrada no se identificó para su control administrativo, los registros se realizan de forma colectiva y no individual, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado, así mismo, no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio; en relación a difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no efectuó las publicaciones a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así mismo, no ha actualizado la información correspondiente al ejercicio fiscal 2020; respecto a la rendición de cuentas los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización, la información referente al primer y segundo trimestre fue presentada de manera extemporánea, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos no acreditó haber cumplido con la presentación de la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020; y respecto a que generó un Balance presupuestario en negativo, así como los formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF y 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF, integrados en la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 respectivamente, comprobando que a la fecha del presente informe, no se encuentran publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoria Municipal "A".

C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".

C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.

C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 16, 18, 19, 23, 27, 30, 34, 38, 40, 48, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 78, 79 y 81.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 18, 19 y 21.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.

Municipal.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: artículos 43, 47, 68, 71, 95, 109, 110, 111, 112, 123, 126 QUATER ,127, 128 y 129.

Otras disposiciones

1. Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
2. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
3. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
5. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.
6. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
7. Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles.
8. Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
9. Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
10. Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
11. Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
12. Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
13. Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
14. Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0484/2021 se notificaron el día 8 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria de Cumplimiento número OA/CPM/074/2021, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número 030 de fecha 24 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 24 de septiembre de 2021, presentó documentación e información, con motivo de aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado; por los cual los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-05, AC-06 y AC-07** se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Miguel
Chimalapa,
Distrito de Juchitán,
Oaxaca.

075

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Orden de Auditoria de Cumplimiento: OA/CPM/075/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la cuenta Pública tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.**

Alcance

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se constató que el sistema de contabilidad gubernamental (SCG) que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020, cumple con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

2. Se verificó que el registro de las operaciones cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumple con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

3. Se constató que el ente fiscalizado haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de participaciones y aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

4. Se corroboró que el ente auditado registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.

5. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 y del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, así como su publicación y difusión.

6. Se constató que el ente auditado publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la cuenta pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.

8. Se verificó que el municipio haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.

9. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.

10. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.

11. Se verificó que la asignación global de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos del ente municipal fiscalizado, conforme a lo siguiente: a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

12. Se constató que el ente fiscalizado generó ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición.

13. Se comprobó la congruencia entre los saldos de la deuda pública, la información financiera, con las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado y los Informes reportados a la SHCP.

14. Se confirmó que la entidad municipal auditada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.

15. Se verificó que la Entidad Municipal Fiscalizada remitió la información de los Indicadores del sistema de alertas a la SHCP en los tiempos establecidos; y los indicadores que fueron reportados coincidan con lo presentado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado.

16. Se verificó que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la SHCP, la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a su cargo suscritas.

17. Se verificó el cumplimiento de la publicación de los reportes que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría de Cumplimiento

CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Resultado: AC-01 (con observación)

- **Cumplimiento de las disposiciones en materia de Sistemas de Contabilidad y registro contable**

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública y a la información y documentación presentada por el ente auditado, se constató que proporcionó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través del acuse electrónico emitido por el Sistema para la Entrega de Información Digital (SEID) correspondiente; corroborando que el **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca** registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2020.

De la revisión a los estados financieros, información integrada en la Cuenta Pública 2020 y de la información proporcionada por el titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/UTIC/0183/2021 de fecha 30 de junio de 2021, se verificó que la información generada en el sistema de contabilidad utilizado por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);

- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Derivado de lo anterior se corrobora el cumplimiento de los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2020, registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables y que se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro presupuestario realizado por el ente fiscalizado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, integrados en la Cuenta Pública 2020, se analizó la documentación e información recibida por el ente auditado específicamente el Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos integrados en la Cuenta Pública y el respaldo del sistema de

contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, así como la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020 y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, aprobado el 16 de marzo de 2020, verificados en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado "Decretos emitidos", en el vínculo https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets) y en la dirección electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, concluyendo lo siguiente:

a) Se analizó la **Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020** y el **Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**, en el cual se observa que refleja los momentos del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones realizadas como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

CONCEPTO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA (1)	CUENTA PÚBLICA 2020 ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (2)			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	2,000.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	226,000.00	226,000.00	263,982.00	459,757.32	459,757.32
PRODUCTOS	5,000.00	5,000.00	5,087.99	27,199.47	27,199.47
APROVECHAMIENTOS	2,000.00	2,000.00	1,408,000.04	1,406,135.60	1,406,135.60
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	30,754,590.00	30,754,590.00	30,879,214.00	28,370,617.60	28,370,617.60
TOTAL GENERAL	**$30,989,590.00**	**$30,989,590.00**	**$32,558,292.03**	**$30,263,679,99**	**$30,263,679,99**

FUENTE: (1) Ley de Ingresos Aprobada y (2) Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, contenido en la Cuenta Pública, presentada por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

- Del análisis a los conceptos que integran la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, y al registro del momento contable del **ingreso estimado** al final del ejercicio 2020, no presenta diferencias en los conceptos de ingresos estimados, presentando un importe total de **$30,989,590.00 (Treinta millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.),** cumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- Se comprobó el registro contable del **ingreso modificado**, que representa el importe de las adecuaciones que resultan de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada, comprobando el registro de donativos en efectivo para el proyecto Producción de Planta en Viveros Tecnificados 2020 y donaciones de materiales y suministros consistente en insumos para despensas por contingencia sanitaria COVID 19, realizado por la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, A.C., donativos registrados con base en actas de convenios referidos.

- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado** y **recaudado,** a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por el concepto que corresponde a recursos fiscales y transferencias de recursos federales, tal como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados, establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** presentó de manera extemporánea el Presupuesto de Egresos aprobado y autorizado según Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 16 de marzo de 2020, por el importe total de **$30,989,590.00 (Treinta millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, del cual presentó evidencia de haberlo difundido en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml; así mismo, para comprobar que el ente fiscalizado, registró las operaciones atendiendo a las etapas del egreso, se verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020**, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, presentada por el **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el cual se observa que refleja el registro contable del Presupuesto de Egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 APROBADO	CUENTA PÚBLICA 2020 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2020 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
		APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000	**4,767,560.25**	**4,767,560.25**	**5,053,371.43**	**5,053,234.08**	**5,053,234.08**
SERVICIOS PERSONALES	4,767,560.25	4,767,560.25	5,053,371.43	5,053,234.08	5,053,234.08
CAPÍTULO 2000	**3,123,030.28**	**3,123,030.28**	**3,952,424.9**	**3,636,638.27**	**3,636,638.27**
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,123,030.28	3,123,030.28	3,952,424.9	3,636,638.27	3,636,638.27
CAPÍTULO 3000	**4,327,372.91**	**4,327,372.91**	**3,772,324.34**	**3,392,726.99**	**3,392,726.99**
SERVICIOS GENERALES	4,327,372.91	4,327,372.91	3,772,324.34	3,392,726.99	3,392,726.99
CAPÍTULO 4000	**140,000.00**	**140,000.00**	**263,100.00**	**261,748.44**	**261,748.44**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	140,000.00	140,000.00	263,100.00	261,748.44	261,748.44
CAPÍTULO 5000	**358,869.86**	**358,869.86**	**1,244,395.86**	**1,071,498.00**	**1,071,498.00**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	358,869.86	358,869.86	1,244,395.86	1,071,498.00	1,071,498.00
CAPÍTULO 6000	**18,272,756.70**	**18,272,756.70**	**18,272,675.5**	**16,644,798.42**	**16,644,798.42**
INVERSIÓN PÚBLICA	18,272,756.70	18,272,756.70	18,272,675.5	16,644,798.42	16,644,798.42
CAPÍTULO 7000	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$30,989,590.00**	**$30,989,590.00**	**$32,558,292.03**	**$30,060,644.2**	**$30,060,644.2**
			INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)		**$1,568,702.03**

FUENTE: Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, presentados por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 aprobado por el ente auditado, y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó que refleja las asignaciones presupuestarias autorizadas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como se detalla en el cuadro que antecede.

- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, correspondiente a las asignaciones adicionales presupuestarias autorizadas al ente fiscalizado, que resulta de incorporar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado; para tal efecto, se confirmó el registro de presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2020, por un importe de **$32,558,292.03 (Treinta y dos millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 03/100 M.N.)**, importe que representa un incremento al Presupuesto de Egresos aprobado, en cantidad de **$1,568,702.03**

(Un millón quinientos sesenta y ocho mil setecientos dos pesos 03/100 M.N.); y del análisis a la información presentada por el ente auditado se detectó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden, incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y en el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estar autorizados por el Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

- Se verificó el registro contable del gasto **comprometido,** momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio, de actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras públicas; del análisis realizado a los registros contables y presupuestarios, se constató el registro de las operaciones realizadas por el ente auditado, de tal manera que registra el gasto autorizado por el Ayuntamiento del Municipio, por las operaciones formalizadas por concepto de servicios personales, recursos materiales, servicios, obra pública; sin embargo, se observa que el ente auditado, no registró el momento comprometido al inicio del ejercicio, por el importe del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, por las **Remuneraciones al personal de carácter permanente**, como consta en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en la póliza diario número 000481 de fecha 31 de marzo de 2020.

- De la revisión realizada al respaldo de Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, se constató que registra el momento contable del gasto **devengado**, en las cuentas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales

y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, cumpliendo con el registro que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros.

- Se verificó que el ente auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.

- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente municipal registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o transferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, pago a prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Del análisis anterior, se concluye que el ente fiscalizado cumple parcialmente las obligaciones señaladas en los artículos 34, 38, 40, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento a las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y al Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, artículos 68 fracción I, 95 fracciones I y III y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia**.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0509/2021 se notificaron el 13 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2021; consistente en una carpeta con 372 fojas en copias certificadas, el cual contiene:

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

b) **Respecto al registro contable del momento del gasto modificado, referente a que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden, presentó:** Oficio número PM/499/2021 de fecha 24 de septiembre del 2021, suscrito por C. Francisco Sánchez Gutiérrez en su carácter de Presidente Municipal dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el que manifiestan lo que a letra dice: "... *remito a usted la siguiente documentación: un engargolado que contiene las actas de cabildo integradas por la cedula de modificación, auxiliares por cuenta y las pólizas que amparan en registro de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.*" ; así también presentó captura de pantalla de la publicación de las modificaciones del presupuesto de egresos en la liga https://municipiodesanmiguelchimalapa.com, en la que únicamente se muestra la primer hoja de las Actas de cabildo de las modificaciones al presupuesto de egresos; además anexa, 12 actas de sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio, correspondientes a los meses de enero a diciembre del 2020, firmadas y selladas por el Cabildo Municipal en las que se aprueban las partidas presupuestarias modificadas, anexando cédulas de modificaciones presupuestales, y auxiliar de cuentas de los meses de enero a diciembre, y pólizas de diario de compensaciones al presupuesto aprobado, sin embargo, los montos aprobados y modificados que se muestran en las cédulas no corresponden a los montos registrados en las pólizas. por lo cual, **no atendió este punto.**

- **Respecto registro contable del gasto comprometido referente a que no registró el momento comprometido al inicio del ejercicio, por el importe del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, por las Remuneraciones**

al personal de carácter permanente, presentó: Escrito con el título nota aclaratoria, firmada y sellada por el tesorero municipal, en el cual argumenta lo que a la letra dice: "*...el municipio realizó el momento contable del gasto comprometido; comprometiéndolo de manera mensual considerando que la partida presupuestaria de remuneraciones al personal de carácter permanente pudiera tener variaciones en las retribuciones que pudieran surgir durante el lapso de un mes que es la periodicidad del pago, es decir que pudieran surgir aumentos salariales, altas y bajas del personal (contrataciones y /o renuncias), inasistencias, incumplimientos, terminaciones laborales o cualquier otra situación que diera a la hincapié afectación de la nómina*". Sin embargo, no presentó documentación. Por lo que, **no atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizado su argumento y la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/075/2021-SA-001

El municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, específicamente los contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020; la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 obtenida de la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado "Decretos emitidos", en el vínculo https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets) y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, y SF/SPIP/DSIP/2132/2021 de fecha 8 de junio de 2021, relativos a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales; Ingresos Extraordinarios

derivados de convenios celebrados a través de la Secretaría de Finanzas; y a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, conociéndose lo siguiente:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias específicas para los recursos provenientes de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.); y Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); presentando los contratos de apertura de cuentas bancarias y los estados de cuenta bancarios, como se detalla a continuación:

Cuadro 1

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA		
	NOMBRE DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)
11121-0115-30000375	RAMO 28	Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V.	1095729906	NO IDENTIFICABLE	INDIVIDUAL	FRANCISCO SANCHEZ GUTIERREZ
						JUAN SANCHEZ MIGUEL
11121-02-25-30000376	RAMO 33 FONDO III	Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V..	1095729915	NO IDENTIFICABLE	INDIVIDUAL	FRANCISCO SANCHEZ GUTIERREZ
						JUAN SANCHEZ MIGUEL
11121-03-25-30000377	RAMO 33 FONDO IV	Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V.	1095729924	NO IDENTIFICABLE	INDIVIDUAL	FRANCISCO SANCHEZ GUTIERREZ
						JUAN SANCHEZ MIGUEL

Derivado de lo anterior, del análisis al contrato de servicios bancarios se detectó que las aperturas de las cuentas bancarias corresponden a una cuenta enlace global pm sin intereses, por lo que el ente fiscalizado al no aperturar cuentas bancarias productivas específicas para la ministración de los Recursos Federales por cada tipo de fondo federal, no acreditó el cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) De la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se corroboró que los depósitos reflejados en los estados de cuenta, corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por concepto de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales

del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), verificándose que no fueron depositados recursos de fuentes distintas a la naturaleza de la cuenta bancaria, constatándose que las cuentas bancarias no obtuvieron rendimientos financieros, por no tratarse de cuentas bancarias productivas específicas.

c) Se constató que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, corresponden a los conceptos autorizados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

d) Del análisis realizado a la documentación presentada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través del oficio número SF/SPIP/DSIP/2132/2021 de fecha 8 de junio de 2021, relativa a los Ingresos Extraordinarios derivados de convenios, se conoce que la Secretaría mencionada, realizó transferencias bancarias por un importe de **$3,854,384.00 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** al Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia del registro contable de ingresos por convenios, en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020; asimismo, no presentó los Estados de Cuenta Bancarios, los contratos de cuenta y conciliaciones bancarias, donde consten los ingresos reflejados; como se detalla a continuación:

Cuadro 2.

OFICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS					COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA PESENTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS				
OFICIO	FECHA	OBRA	IMPORTE AUTORIZADO	FUENTE	FECHA	REFERENCIA DE TRANSFERENCIA	IMPORTE	CLABE INTERBANCARIA DESTINO	CONCEPTO
SF/SPIP/DPIP/ APARURAL/0858/2020	21/09/2020	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	1,853,070.00	PROGRAMA DE AGUA POTABLE DRENAJE Y TRATAMIENTO APARTADO RURAL	06/11/2020	061120 CLC105	1,853,070.00	072617011063649591	061120
SF/SPIP/DPIP/ FISE/1139/2020	19/10/2020	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	1,853,070.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, FAIS-FISE CAPITAL 2020	10/11/2020	20159803 UR902	1,853,070.00	072617011221142571	20159803 UR902
SF/SPIP/DPIP/ APARURAL/0858/2020	21/09/2020	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (SUPERVISIÓN TÉCNICA)	37,061.00	PROGRAMA DE AGUA POTABLE DRENAJE Y TRATAMIENTO APARTADO RURAL	12/07/2020	20164938 UR902	37,061.00	072617011221142937	64938 20164938 CONSTRUCCION DEL SISTEMA
SF/SPIP/DPIP/ RAX8/0889/2020	24/09/2020	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (SUPERVISIÓN TÉCNICA)	37,061.00	REASIGNACIONES ANEXO 8 DECRETO 2020	12/07/2020	20164940 UR902	37,061.00	072617011221142937	64940 20164940 CONSTRUCCION DEL SISTEMA
SF/SPIP/DPIP/ APARURAL/0858/2020	21/09/2020	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (ATENCIÓN SOCIAL)	37,061.00	PROGRAMA DE AGUA POTABLE DRENAJE Y TRATAMIENTO APARTADO RURAL	06/11/2020	061120 CLC 106	37,061.00	072617011063649591	061120
SF/SPIP/DPIP/ RAX8/0889/2020	24/09/2020	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (ATENCIÓN SOCIAL)	37,061.00	REASIGNACIONES ANEXO 8 DECRETO 2020	06/11/2020	061120 CLC 107	37,061.00	072617011063649591	061120
TOTALES			$3,854,384.00				$3,854,384.00		

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0509/2021 se notificaron el 13 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2021; consistente en 1 CD y 8 carpetas con 359 fojas en copias certificadas, el cual contiene:

a) Respecto a las aperturas de cuentas bancarias que corresponden a una cuenta enlace global pm sin intereses, no a cuentas bancarias productivas específicas, presentó: Escrito sin número ni fecha, suscrito por el Síndico Municipal, en el que argumenta lo que a la letra dice:*"... el municipio no realizó la apertura de las cuentas bancarias en* ***cuentas productivas específicas*** *para la ministración de los Recursos Federales debido a que desconocimos del tema siendo el primer año de la administración 2020-2022, es decir desconocíamos el tipo de cuenta para la apertura, no justificamos pero hacemos hincapié que la misma Institución Bancaria nos aconsejó que se realizará con la cuenta de enlace global y por eso se realizó de esa manera la apertura de las cuentas bancarias."*, sin embargo, no presentó documentación. Por lo cual, **no atendió este punto.**

d) Respecto al registro contable de ingresos extraordinarios derivados de convenios, presentó: Pólizas de ingresos números I-001, I-002, I-003, I-004 de fecha 01 de enero de 2021 y pólizas de ingresos números I-0045, I-046 de fecha 28 de febrero de 2021 del registro contable de ingresos extraordinarios derivados de convenios, transferidos por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, acreditando el registro contable de las transferencias bancarias por un importe de $3,854,384.00 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Por lo cual, **atendió este punto.**

Así también, respecto a los Estados de Cuenta Bancarios donde consten los ingresos reflejados, presentó: Estados de cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte del mes de noviembre del ejercicio 2020, correspondiente a las cuentas número 1106364959, 1122114257 y estado de cuenta del mes de diciembre del 2020, de la cuenta número 1122114293, donde constan los ingresos por convenios, recibidos por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Por lo cual, **atendió este punto.**

Respecto a los contratos de cuenta, presentó:

Contratos de Cuenta Bancaria en formato digital de las cuentas números 1106364959, 1122114257 y 1122114293 aperturadas a nombre del Municipio de San Miguel Chimalapa, el 13 de agosto de 2020, 16 de octubre de 2020 y 23 de octubre del 2020, respectivamente. Sin embargo, no cuentan con nombres y firmas de los apoderados legales. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a las conciliaciones bancarias donde consten los ingresos reflejados, presentó: Conciliaciones bancarias del mes de noviembre de 2020 correspondiente a las cuentas número 1106364959, 1122114257 y conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020 de la cuenta número 1122114293**,** donde constan los ingresos recibidos por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Por lo cual, **atendió este punto.**

Así también presentó: Pólizas de diario, pólizas de egreso, Cuenta por liquidar Certificada, comprobantes Fiscales Digitales por Internet, caratulas de estados de cuenta, cheques, transferencias bancarias, formato de pago de contribuciones, Formato de declaraciones de impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal; así mismo presentó Estados de cuenta de la institución bancaria Banorte y conciliaciones bancarias, de las cuentas número 1106364959, 1122114257, y 1122114293**,** de los meses octubre 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2021; 3 oficios de manera digital de fechas: 13 de agosto, 16 de octubre y 23 de octubre del 2020, suscrito por la directora de la sucursal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en el que notifica que las cuentas se encuentran activas, listas para realizar depósitos, transferencias y los movimientos correspondientes al tipo de producto, **documentación que no le fue solicitada.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** únicamente relativo a los registros contables de ingresos, estados de cuenta y conciliaciones bancarias en donde se reflejan los ingresos. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/075/2021-SA-002

El municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare respecto a:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias específicas para los recursos provenientes de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.); y Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); presentando los contratos de apertura de cuentas bancarias y los estados de cuenta bancarios, como se detalla en el **cuadro 1** que antecede**.**

   Derivado de lo anterior, del análisis al contrato de servicios bancarios se detectó que las aperturas de las cuentas bancarias corresponden a una cuenta enlace global pm sin intereses, por lo que el ente fiscalizado al no aperturar cuentas bancarias productivas específicas para la ministración de los Recursos Federales por cada tipo de fondo federal, no acreditó el cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

d) Referente a la documentación presentada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través del oficio número SF/SPIP/DSIP/2132/2021 de fecha 8 de junio de 2021, relativa a los Ingresos Extraordinarios derivados de convenios, se conoce que la Secretaría mencionada, realizó transferencias bancarias por un importe de **$3,854,384.00 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** al Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, sin embargo, el ente auditado no presentó los contratos de cuenta; como se detalla en **el cuadro 2** que antecede.

Resultado: AC-03 (con observación)

- **Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial**

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características y clasificación, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente auditado específicamente el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2020, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2020 y la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2020, integrados en la Cuenta Pública 2020, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en su información financiera reporta en el rubro de **bienes muebles** un importe de **$1,052,800.00 (Un millón cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** integrados por un registro total de **5** bienes, como se corrobora con la presentación de la relación de bienes y el inventario de bienes en la Cuenta Pública 2020. Sin embargo, no se identifican bienes referentes a Mobiliario y equipo de la Administración.

b) El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en su información financiera reporta en el rubro de **bienes inmuebles** un importe de **$17,866,688.22 (Diecisiete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 22/100 M.N.),** integrados por un registro total de **6** bienes, como se corrobora con la presentación de la relación de bienes y el inventario de bienes en la Cuenta Pública 2020.

c) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2020, se detectó que la información registrada en los apartados de terrenos, vivienda, y edificios no residenciales; es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presenta información relativa a medidas, observaciones o características propias del bien inmueble.

d) De la revisión a la clasificación de los bienes muebles registrados por el ente municipal se constató que realizó el registro correctamente.

e) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, presentados por el ente auditado a requerimiento de auditoría, no obstante que se registra el nombre de la persona

resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio.

Como resultado del análisis, se desprende que el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción IX, 95 fracciones I y III y 109, 110, 111, 112 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, regulan el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del ente municipal, y de establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0509/2021 se notificaron el 13 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2021; consistente en una carpeta con 4 fojas en copias certificadas, el cual contiene:

a) **Respecto a la relación de bienes y el inventario de bienes en la Cuenta Pública 2020 que no se identifican bienes referentes a Mobiliario y equipo de la Administración, presentó:** Libro analítico auxiliar de inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio de San Miguel Chimalapa, del mes de diciembre ejercicio cerrado, en el que describe en el rubro de Mobiliario y Equipo de Administración, el registro de 3 bienes muebles, All IN ONE AIO HP 205, LAPTOP All IN ONE LENOVO 19.5, así como IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EXOTANK EPSON L6171. Por lo cual, **atendió este punto.**

c) **Respecto al inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2020, la información registrada es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, presentó:** Inventario general de bienes muebles, inmuebles e intangibles al 31 de diciembre del 2020, mostrando en el rubro de viviendas, construcción de piso firme los limones y mejoramiento de vivienda en la localidad de la Cieneguilla, así mismo en el rubro edificios no residenciales, muestra: Palacio municipal-1, auditorio municipal-3, edificio entenario-4 y biblioteca municipal-2, sin embargo, no presenta información relativa a medidas, observaciones o características propias del bien inmueble. Por lo cual, **no atendió este punto.**

e) **Respecto a los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio, presentó:** 1 resguardo de bienes, que integra 6 bienes inmuebles, 4 bienes muebles y un biológico, sin embargo, el resguardo es presentado de manera colectiva debiendo ser individual. Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente **atendió** referente a la relación de bienes y el inventario de bienes en la Cuenta Pública 2020, en el identifican bienes referentes a Mobiliario y equipo de la Administración. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/075/2021-SA-003

El municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación, respecto a:

c) Del contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2020, se detectó que la información registrada en los apartados de terrenos, vivienda, y edificios no residenciales; es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presenta información relativa a medidas, observaciones o características propias del bien inmueble.

e) Del contenido de los inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, presentados por el ente auditado a requerimiento de auditoría, no obstante que se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio.

Resultado: AC-04 (con observación)

- **Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos**

De la revisión y análisis a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el **H. Ayuntamiento del San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** se constató que con base en el Acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 25 de enero de 2020, autorizan la Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2020; de igual manera, se identificó que fue publicada, mediante decreto número 1353, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 15 de agosto de 2020 y publicada en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Del análisis efectuado a su estructura se constató que se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los Recursos Federales estimados a nivel rubro para el ejercicio 2020; así como los ingresos estimados derivados de financiamiento; la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, muestra la siguiente información:

CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS AUTORIZADA
INGRESOS DE GESTIÓN	**235,000.00**
IMPUESTOS	2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
DERECHOS	226,000.00
PRODUCTOS	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**30,754,590.00**
PARTICIPACIONES	6,459,188.00
APORTACIONES	24,295,402.00
CONVENIOS	0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$30,989,590.00**
FUENTE: Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2020.	

Con la finalidad de verificar que el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 del ente municipal auditado, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), considerando las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos; de la revisión a la información presentada por el ente fiscalizado, se constató que presentó el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, así como el acta de cabildo en la cual consta la aprobación del citado presupuesto, sin embargo, fue presentado de manera extemporánea ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en fecha 17 de agosto de 2020, a través del oficio número PM-2020-423, de fecha 18 de marzo de 2020, autorizado según Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de marzo de 2020, por el importe total de **$30,989,590.00 (Treinta millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.**), del cual, acreditó que fue difundido a través de la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada: www.ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml; sin embargo, el municipio auditado no presentó a requerimiento la documentación relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por lo que el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del

año que antecede al ejercicio fiscal, y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización; y que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

De la revisión y análisis efectuado a la estructura del Presupuesto de Egresos Aprobado, se verificó que cuenta con la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y por objeto del gasto; integración que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	
CONCEPTOS	**PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO**
CAPÍTULO 1000	**4,767,560.25.**
SERVICIOS PERSONALES	4,767,560.25
CAPÍTULO 2000	**3,123,030.28**
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,123,030.28
CAPÍTULO 3000	**4,327,372.91**
SERVICIOS GENERALES	4,327,372.91
CAPÍTULO 4000	**140,000.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	140,000.00
CAPÍTULO 5000	**35,8869.86**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	35,8869.86
CAPÍTULO 6000	**18,272,756.70**
INVERSIÓN PÚBLICA	18,272,756.70
CAPÍTULO 7000	**0.00**
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	**0.00**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	**0.00**
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES	**$30,989,590.00**
FUENTE: Clasificación por Objeto del Gasto, contenido en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, presentado por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.	

Por lo tanto, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en el **artículo 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que indican que deberán incluir información desagregada en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos; y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la

Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al incluir en ambos documentos los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En consecuencia, el ente auditado no acreditó el cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley **de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; y 127 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización; y que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0509/2021 se notificaron el 13 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2021; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/075/2021-SA-004

El municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se identificó que no acreditó contar con una página oficial de internet del municipio, sin embargo, se constató que efectuó las publicaciones a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como lo establece el artículo 57 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga las tesorerías de los municipios y sus equivalentes a establecer, en sus respectivas páginas de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Del análisis a la información publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, se desprende lo siguiente:

REPORTES	PERIODICIDAD	PUBLICADO		FORMATO ACORDE A LA ESTRUCTURA DEL CONAC
		SI	NO	
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE		SÍ
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE		SÍ
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS	TRIMESTRAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE		SÍ
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DT DEL DF (FORTAMUN)	TRIMESTRAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE		SÍ
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE		SÍ
DEL EJERCICIO Y DESTINO DEL GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE		SÍ
DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS	TRIMESTRAL		NO	NO
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	TRIMESTRAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE		SÍ
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE		SÍ
CUENTA PÚBLICA	ANUAL	1ER AL 4TO TRIMESTRE		SÍ

De la revisión de los reportes y formatos publicados en la página oficial antes señalada, se constató que el ente fiscalizado cumplió con la obligación de publicar la información relativa a: Información de montos pagados por ayudas y subsidios; Información de programas con recursos federales por orden de gobierno; Relación de cuentas bancarias productivas específicas; Aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); Información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; Del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros; Inventarios de bienes muebles e inmuebles actualizados (relación de bienes muebles e inmuebles); Informes trimestrales de Estados Financieros y Cuenta Pública, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

Por lo anterior, el ente fiscalizado acreditó parcialmente haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 27, 48, 51, 55, 58, 67, 68, 69, 76, 78, 79, 81, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F) emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 68 fracción I, 95 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señalan la obligación de hacer cumplir las leyes y disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito

de su competencia y comprobar que la información de ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente registrados en los estados financieros e informes de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, detectando que el ente fiscalizado cumplió con la obligación de publicar y difundir los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como a continuación se desprende:

FORMATO ESTABLECIDO	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	SI	SI
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	SI	SI
RESULTADOS DE INGRESOS LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	SI	SI
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	SI	SI
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	SI	SI
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	CUENTA PÚBLICA	N/A	N/A	N/A	N/A	SI	SI

En consecuencia, el ente fiscalizado acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 51 y 56 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; artículo 4 de la **Ley de Disciplina Financiera de las**

Entidades Federativas y los Municipios, 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señalan la obligación de hacer cumplir las leyes y disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia y la elaboración de la información de conformidad con las normas de transparencia y difusión de la información financiera emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0509/2021 se notificaron el 13 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2021; consistente en una carpeta con 01 foja en copia certificada, el cual contiene, respecto a:

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Relativo a que no cumplió con la obligación de publicar la información relativa a la difusión de resultados de la evaluación de los recursos federales ministrados, presentó: oficio, sin número de fecha 29 de septiembre, en el cual argumentó lo que a la letra dice "... *en el apartado cumplimiento de obligaciones de transparencia de la Ley de Contabilidad Gubernamental, hace mención del análisis a la información publicada en la página de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, específicamente en la difusión de resultados de la evaluación de los recursos federales marcando como* ***no publicado*** *pedimos que nuevamente se verifique la información...*", así mismo presentó Captura de pantalla de la página de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo

Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en el cual se muestra la publicación de los cuatro trimestres de la difusión de resultados de la evaluación de los recursos federales ministrados y las ligas de verificación del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre respectivamente:

https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=26520206B1T.pdf, https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=26520206B2T.pdf, https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=26520206B3T.pdf, https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=26520206B4T.pdf.

Verificando la información en las ligas presentadas, se constató la publicación en el formato acorde a la estructura del CONAC, de los cuatro trimestres de la difusión de resultados de la evaluación de los recursos federales ministrados. Por lo cual, **atendió la observación.**

Resultado: AC-06 (con observación)

- **Rendición de Cuentas**

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de los informes en los sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y de la Cuenta Pública, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización**.

De la revisión y análisis de la información que integra los Informes trimestrales de Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera, presentados por el ente auditado se constató que los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable; identificando que la información relativa al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre fueron presentados en tiempo y forma con fechas: 30 de abril, 29 de julio, 23 de octubre de 2020 y 29 de enero de 2021, respectivamente; ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; identificando que estos reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, en consecuencia, el ente auditado acreditó el cumplimiento de

las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señalan que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de estos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los ayuntamientos a presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca su información financiera; y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) **Presentación de la Cuenta Pública**:

De la revisión y análisis de la información presentada por el ente auditado, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los términos establecidos en la normativa respectiva, ya que la misma fue presentada en tiempo y forma el día 19 de febrero de 2021, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos**

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en los sistemas referidos la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2020, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que el ente auditado no acreditó haber cumplido con la presentación de la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020; por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

d) **Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).**

Del análisis a la información presentada por el ente fiscalizado, se detectó que debido a que el ente auditado, únicamente presentó una impresión de captura de pantalla del reporte: Consulta por Proyectos por Municipio, de la página de la Secretaría de Bienestar, del ejercicio 2020; en consecuencia no presentó la información correspondiente a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios, así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0509/2021 se notificaron el 13 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha

29 de septiembre de 2021 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2021; consistente en dos carpetas con 10 fojas en copias certificadas, el cual contiene:

c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos**;

Respecto a que no acreditó haber cumplido con la presentación de la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020, presentó:

Captura de pantalla del correo de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca de fecha 11 de mayo del 2020 y tres circulares con números SF/SPIP/DSIP/1894/2020, SF/SPIP/DSIP/3088/2020 y SF/SPIP/DSIP/305/2020, de fechas 06 de agosto de 2020, 11 de noviembre de 2020 y 08 de febrero del 2021 respectivamente, suscritos por el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, dirigido a la autoridad Municipal de San Miguel Chimalapa, así mismo, presentó captura de pantalla de la Secretaria de Hacienda y crédito público, en el que muestra el Seguimiento de Recursos Federales Transferidos del Periodo de Tercer Trimestre (julio-septiembre) del 2021, documentación que no corresponde a la observación planteada. Por lo cual, **no atendió este punto.**

d) **Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).**

Respecto a que no presentó la información correspondiente a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF, presentó: Oficio número BIE/DGDR/DPVPDRZS/111/11/2021 de fecha 24 de septiembre del 2021, suscrito por la Directora de Planeación y Verificación de Proyectos para el Desarrollo Regional del Sur, dirigido al Presidente Municipal de San Miguel Chimalapa, en el cual remite las capturas de pantalla de la planeación del municipio en la plataforma MIDS en el ejercicio fiscal 2020. Así mismo, presentó **únicamente dos** capturas de pantalla de Consulta por Proyectos por Municipio, de la página de la Secretaría de Bienestar, del ejercicio 2020, documentación que no corresponde a la observación planteada. Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que, **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/075/2021-SA-005

El municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, Estados Financieros y Presupuestarios, integrados en la Cuenta Pública 2020 y al análisis de la información contenida en los formatos de Ley de Disciplina Financiera correspondientes al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en relación con el **cumplimiento a las reglas de disciplina financiera** establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

Resultado: AC-07 (con observación)

- **Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

1. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** cumplió con el principio de sostenibilidad, en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario sostenible por **$ 203,035.79 (Doscientos tres mil treinta y cinco pesos 79/100 M.N),** como se indica a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO

Al 31 de diciembre de 2020

(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	30,263,679.99
(B) Egresos Presupuestarios	30,060,644.20
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
I. (I =A-B+C) Balance Presupuestario	**$203,035.79**

Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

2. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** cumplió con el principio de sostenibilidad en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable

devengado, generó un balance presupuestario de recursos disponibles por **$ 240,860.92 (Doscientos cuarenta mil ochocientos sesenta pesos 92/100 M.N),** como se indica a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES Al 31 de diciembre de 2020 (Pesos)	
CONCEPTO	**DEVENGADO**
(A1) Ingresos de Libre Disposición	8,308,505.84
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado	8,067,644.92
(C1) Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00
V. (V= A1 + A3.1 – B1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	**$240,860.92**
Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF	

Derivado de lo anterior, se observa que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, determinando que se generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles.

3. Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, elaboró y presentó los formatos del Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2020 de manera acumulativa, los cuales fueron publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Así mismo se cotejaron las cifras reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y el **Formato 4) Balance Presupuestario- LDF** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), comprobando que no presentan diferencias en el concepto de los ingresos totales, conformados por los Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto; así como, en los egresos presupuestarios integrados por el Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) y el Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública), como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA 2020

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(Pesos)

CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEDM	CUENTA PÚBLICA	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	8,308,505.84	8,308,505.84	0.00
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	21,955,174.15	21,955,174.15	0.00
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
(A) Ingresos Totales	**30,263,679.99**	**30,263,679.99**	**0.00**
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	8,067,644.92	8,067,644.92	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	21,992,999.28	21,992,999.28	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	**30,060,644.20**	**30,060,644.20**	**0.00**

4. Con la finalidad de comprobar el posible comportamiento de variables en el futuro, que permita prever **ingresos y egresos** para una toma adecuada de decisiones y que el municipio cuente con una planeación efectiva, que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas, en beneficio de sus ciudadanos, se verificó el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas, que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros, mediante la presentación de los formatos **7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF** y formato **7 b) Proyecciones de Egresos – LDF**, publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, integrados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 y en la Ley de Ingresos, la cual fue publicada en el portal oficial del Congreso del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_1353.pdf.

- **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente auditado presentó el formato **7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF** como Anexo II de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF

Pesos

(Cifras Nominales)

Concepto	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	6,694,188.00	7,403,772.00	8,188,571.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	24,295,402.00	26,870,715.00	29,719,010.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**$30,989,590.00**	**$34,274,487.00**	**$37,907,581.00**

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, cuenta con una población de 6,711 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, en base a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, cumple con la presentación de proyecciones de ingresos, lo cual facilita las actividades de planeación financiera y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas del ente auditado, al prever ingresos de libre disposición y transferencias federales etiquetadas para el siguiente ejercicio proyectado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Sin embargo, se observa que el llenado del formato no cumple con los requisitos establecidos en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de que el formato **7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF,** refleja proyecciones de tres ejercicios: 2020, 2021 y 2022, debiendo abarcar el periodo de un año adicional al Año en cuestión, por tratarse de un Municipio con población menor a 200,000 habitantes.

- **Proyecciones de Egresos**

Se constató que el ente auditado realizó las Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica en atención y con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), presentando el **Formato 7 b) Proyecciones de Egresos- LDF**, que abarca el periodo de un año posterior, adicional al ejercicio fiscal auditado, como se muestra a continuación:

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca
Formato 7 a) Proyecciones de Egresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2020	2021
1. Gasto no etiquetado	6,694,188.00	6,828,071.76
3. Gasto etiquetado	24,295,402.00	24,781,310.04
4. Total de Egresos Proyectados	**$30,989,590.00**	**$31,609,381.80**

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca** cuenta con una población de 6,711 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número

menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cumple con la presentación de proyecciones de egresos integradas como Anexo I en el Presupuesto de Egresos 2020, publicado en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual facilita las actividades de planeación de los egresos, y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas, al prever gasto etiquetado para el siguiente ejercicio proyectado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Se constató el cumplimiento en la presentación de los **Resultados de Ingresos y Egresos** de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el análisis se realizó tomando en cuenta que el municipio auditado cuenta con una población de 6,711 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes y que con base en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, con los siguientes resultados de sus finanzas públicas.

   - **Resultados de Ingresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 c) Resultados de Ingresos – LDF**, como anexo III a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020, con la siguiente información:

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito Juchitán, Oaxaca
Formato 7 c) Resultados de Ingresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2017	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	5,081,204.00	5,664,717.00	6,232,530.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	16,940,737.00	18,218,104.41	21,020,313.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	2.00	1.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**$22,021,941.00**	**$23,882,823.41**	**$27,252,844.00**

Del análisis a la información vertida en el formato, muestra que los resultados de ejercicios anteriores presentan un incremento de ingresos del **14%** del ejercicio 2018 al ejercicio fiscal 2019, información que fue de utilidad para

la presentación de los ingresos a considerar en el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020. Sin embargo, se observa que el llenado del formato no cumple con los requisitos establecidos en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de que el formato **7 c) Resultados de Ingresos – LDF,** refleja proyecciones de tres ejercicios: 2017, 2018, 2019, debiendo abarcar el periodo de un año adicional al Año del ejercicio vigente, por tratarse de un Municipio con población menor a 200,000 habitantes.

- **Resultados de Egresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, publicó el formato **7 d) Resultados de Egresos-LDF**, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), e integrado como Anexo II en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con la siguiente información:

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca
Formato 7 d) Resultados de Egresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2018	2019
1. Gasto No Etiquetado	6,760,252.65	6,237,858.36
2. Gasto Etiquetado	20,029,952.70	21,952,344.37
3. Total de Resultados de Egresos	**$26,790,205.35**	**$28,190,202.73**

Derivado de los anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** cumple parcialmente con la presentación de los formatos señalados considerando los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo tanto permite evaluar la evolución de sus resultados, fortaleciendo la sostenibilidad de sus finanzas públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los **Servicios Personales** contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** se procedió a realizar la verificación de la asignación global de los recursos para servicios personales, contando para tales efectos, con el importe de **$4,767,560.25 (Cuatro millones setecientos sesenta y siete mil quinientos sesenta pesos 25/100 M.N.)** en el Presupuesto de

Egresos del ejercicio 2020; sin embargo, no se contó con el importe aprobado de servicios personales del ejercicio inmediato anterior 2019, que permitiera comprobar que los importes asignados a servicios personales para el ejercicio fiscal 2020 no hayan rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esto en virtud de que al consultar la dirección electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), no se encuentra publicado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019 que acredite el importe de Servicios Personales para el ejercicio anterior.

7. Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los ingresos excedentes obtenidos, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis de los datos e información presentada en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF**, el cual refleja que el ente fiscalizado estimó recaudar ingresos de libre disposición por **$ 6,694,188.00 (Seis millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a **$8,308,505.84 (Ocho millones trescientos ocho mil quinientos cinco pesos 84/100 M.N)**, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de **$ 1,614,317.84 (Un millón seiscientos catorce mil trescientos diecisiete pesos 84/100 M.N).**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0509/2021 se notificaron el 13 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2021; consistente en una carpeta con 01 fojas en copia certificada, el cual contiene:

oficio sin número, sin fecha, suscrito por el Síndico Municipal de San Miguel Chimalapa, en el cual manifiesta que... *"el municipio no realizó la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, dicha Ley fue elaborada por la exautoridad municipal, por lo cual desconocemos el criterio para la elaboración"*, documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/075/2021-SA-006

El municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación, conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-08 (sin observación)

- **Contratación de Deuda Pública y Obligaciones**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** ente auditado que en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, manifestó que el municipio no contrató deuda pública ni suscribió obligaciones de pago a corto plazo

Para efectos de confirmar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la **Deuda Pública contratada**

por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2020, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2020 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago.

En respuesta, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó a este Órgano Superior de Fiscalización, que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** determinando que el ente auditado no contrató Deuda Pública ni obligaciones por pagar a corto plazo durante el ejercicio 2019.

Para corroborar lo anterior, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro, en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública u obligaciones de pago durante el ejercicio 2020.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2020, el ente auditado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en consecuencia, no refleja información en el **Registro Público Único** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 1 sin observación y 7 con observaciones de los cuales; 1 fue atendida en este informe y generaron 6 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los

financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-06 y AC-07**, en los que se constató que: No presentó las actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2020 y; no registró el momento comprometido al inicio del ejercicio, por el importe del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, por las Remuneraciones al personal de carácter permanente; no aperturó cuentas bancarias productivas específicas para la ministración de los recursos públicos; no presentó los contratos de cuentas bancarias; la información registrada en el inventario de bienes inmuebles es insuficiente para su plena identificación y control administrativo; no presentó los resguardos de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Municipio; no presentó la publicación del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; no cumplió con la presentación de la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020 de los informes en los sistemas de Recursos Federales Transferidos; no presentó la información correspondiente a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 23, 27, 30, 34, 38, 40, 48, 51, 52, 55, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 78, 79 y 81.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 47, 68, 71, 95, 123, 109, 110, 111, 112, 123, 126 QUATER, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
3. Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles.
4. Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
5. Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
6. Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
7. Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
8. Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F) emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

9. Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
10. Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
11. Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
12. Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0509/2021 se notificaron el día 13 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria de Cumplimiento número OA/CPM/075/2021, a efecto de que en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 29 de septiembre de 2021, presentó documentación e información con motivo de aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado; por lo cual los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-06 y AC-07** se consideran como no atendidos.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Juan Cotzocón,
Distrito Mixe,
Oaxaca.

072

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca.

Orden de Auditoría de Cumplimiento: OA/CPM/072/2021.

Criterios de selección:

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo:

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca.**

Alcance:

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se constató que el sistema de contabilidad gubernamental (SCG) que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020, cumple con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

2. Se verificó que el registro de las operaciones cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumple con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

3. Se constató que el ente fiscalizado haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de participaciones y aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

4. Se corroboró que el ente auditado registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.

5. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 y del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, así como su publicación y difusión.

6. Se constató que el ente auditado publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la cuenta pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.

8. Se verificó que el municipio haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.

9. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.

10. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.

11. Se verificó que la asignación global de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos del ente municipal fiscalizado, conforme a lo siguiente: a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

12. Se constató que el ente fiscalizado generó ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición.

13. Se comprobó la congruencia entre los saldos de la deuda pública, la información financiera, con las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado y los Informes reportados a la SHCP.

14. Se confirmó que la entidad municipal auditada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.

15. Se verificó que la Entidad Municipal Fiscalizada remitió la información de los Indicadores del sistema de alertas a la SHCP en los tiempos establecidos; y los indicadores que fueron reportados coincidan con lo presentado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado.

16. Se verificó que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la SHCP, la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a su cargo suscritas.

17. Se verificó el cumplimiento de la publicación de los reportes que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría de Cumplimiento

CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Resultado: AC-01 (con observación)

- **Cumplimiento de las disposiciones en materia de Sistemas de Contabilidad y registro contable**

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública y a la información y documentación presentada por el ente auditado, se constató que proporcionó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través del acuse electrónico emitido por el Sistema para la Entrega de Información Digital (SEID) correspondiente; corroborando que el **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2020.

a) De la revisión a los estados financieros, información integrada en la Cuenta Pública 2020 y de la información proporcionada por el titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/UTIC/0183/2021 de fecha 30 de junio de 2021, se verificó que la información generada en el sistema de contabilidad utilizado por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Derivado de lo anterior se corrobora el cumplimiento de los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2020, registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables y que se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro presupuestario realizado por el ente fiscalizado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, integrados en la Cuenta Pública 2020, se analizó la documentación e información recibida por el ente auditado específicamente el Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos integrados en la Cuenta Pública y el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, así como la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020 obtenida de la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado "Decretos emitidos", en el vínculo), concluyendo lo siguiente:

a) Se analizó la **Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020** y el **Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**, en el cual se observa que refleja los momentos del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones realizadas como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

CONCEPTO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA (1)	CUENTA PÚBLICA 2020 ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (2)			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	573,452.00	573,452.00	573,452.00	30,195.00	30,195.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	1,530,000.00	1,530,000.00	1,590,000.00	1,815,000.00	1,815,000.00
PRODUCTOS	2,500.00	2,500.00	2,500.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	25,000.00	25,000.00	25,000.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	80,601,737.64	80,601,737.64	80,601,737.64	66,787,031.54	66,787,031.54
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL	**$82,732,689.64**	**$82,732,689.64**	**$82,792,689.64**	**$68,632,226.54**	**$68,632,226.54**

FUENTE: (1) Ley de Ingresos Aprobada y (2) Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, contenido en la Cuenta Pública, presentada por el Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca.

- Se comprobó el registro contable del **ingreso estimado**, que refleja los montos por cada uno de los conceptos de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, en un importe total de **$82,732,689.64 (Ochenta y dos millones setecientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 64/100 M.N.)**.

- Se comprobó el registro contable del **ingreso modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.

- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado** y **recaudado,** a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de transferencias de recursos federales, tal como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, no presentó el Presupuesto de Egresos aprobado y autorizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, además, no presentó evidencia de que haya sido

difundido en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml; no obstante, para comprobar que el ente fiscalizado, registró las operaciones atendiendo a los momentos del egreso, se analizó y verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020**, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, presentada por el **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el cual se observa que refleja el registro contable del Presupuesto de Egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 APROBADO	CUENTA PÚBLICA 2020 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2020 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
		APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000		**5,631,008.64**	**5,404,548.64**	**1,899,340.56**	**1,899,340.56**
SERVICIOS PERSONALES	SIN INFORMACIÓN	5,631,008.64	5,404,548.64	1,899,340.56	1,899,340.56
CAPÍTULO 2000		**15,017,822.56**	**14,070,145.56**	**2,797,980.94**	**2,797,980.94**
MATERIALES Y SUMINISTROS	SIN INFORMACIÓN	15,017,822.56	14,070,145.56	2,797,980.94	2,797,980.94
CAPÍTULO 3000		**11,699,755.07**	**12,983,892.07**	**3,184,477.97**	**3,184,477.97**
SERVICIOS GENERALES	SIN INFORMACIÓN	11,699,755.07	12,983,892.07	3,184,477.97	3,184,477.97
CAPÍTULO 4000		**349,880.17**	**299,880.17**	**15,303.74**	**15,303.74**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	SIN INFORMACIÓN	349,880.17	299,880.17	15,303.74	15,303.74
CAPÍTULO 5000		**500,000.00**	**500,000.00**	**0.00**	**0.00**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	SIN INFORMACIÓN	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 6000		**49,534,223.20**	**49,534,223.20**	**0.00**	**0.00**
INVERSIÓN PÚBLICA	SIN INFORMACIÓN	49,534,223.20	49,534,223.20	0.00	0.00
CAPÍTULO 7000		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	SIN INFORMACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	SIN INFORMACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
DEUDA PÚBLICA	SIN INFORMACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**$82,732,689.64**	**$82,792,689.64**	**$7,897,103.21**	**$7,897,103.21**
			INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)		**$60,000.00**

FUENTE: Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, presentados por el Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca.

- El ente auditado no acredita que haya reflejado las asignaciones presupuestarias autorizadas en el registro del momento contable del gasto **aprobado**, debido a que no presentó Presupuesto de Egresos aprobado y autorizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020; por lo anterior, no acredita que haya supervisado que la inversión de los

recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, lo cuales indican que debe elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; de igual manera no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como se detalla en el cuadro que antecede.

- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, correspondiente a las asignaciones adicionales presupuestarias autorizadas al ente fiscalizado, que resulta de incorporar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado; para tal efecto, se confirmó el registro de presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2020, por un importe de **$82,792,689.64 (Ochenta y dos millones setecientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 64/100 M.N.)**, detectando que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto a que corresponden, además de no encontrarse publicadas; incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 18 y

21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo; además de que el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estar autorizados por el Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

- Se verificó el registro contable del gasto **comprometido,** momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio, de actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras públicas; del análisis realizado a los registros contables y presupuestarios, se constató el registro de las operaciones realizadas por el ente auditado, de tal manera que registra el gasto autorizado por el Ayuntamiento del Municipio, por las operaciones formalizadas por concepto de servicios personales, recursos materiales, servicios, obra pública; sin embargo se observa que el ente auditado, no registró el momento comprometido al inicio del ejercicio, por el importe del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, por las **Remuneraciones al personal de carácter permanente**, como consta en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en la póliza diario número 000006 de fecha 17 de enero de 2020, por lo tanto se considera que el ente municipal auditado cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- De la revisión realizada al respaldo de Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, se constató que registra el momento contable del gasto **devengado**, en las cuentas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, cumpliendo con el registro que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros.

- Se verificó que el ente auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.

- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente municipal registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o transferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, pago a prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Del análisis anterior, se concluye que el ente fiscalizado no acredita haber cumplido las obligaciones señaladas en los artículos 34, 38, 40, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento a las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y al Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, artículos 68 fracción I, 95 fracciones I y III, 126 QUATER fracción III, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia**;** que debe elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; de igual manera no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de*

Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 se notificaron el día 08 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/072/2021-SA-001

El Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-02 (con observación)

- **Cuentas Bancarias**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, relativa a los contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020, a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 obtenida de la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado "Decretos emitidos", en el vínculo https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets) y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales y al acta de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, conociéndose lo siguiente:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias específicas para los recursos provenientes de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.); Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); sin embargo, no presentó los contratos de apertura de cuentas bancarias y los estados de cuenta bancarios, como se detalla a continuación:

SUB-SUB CUENTA CONTABLE	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA		
	NOMBRE DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)
42111-8101001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.	1093640557	NO PRESENTÓ INFORMACIÓN		
42121-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.	1093640566	NO PRESENTÓ INFORMACIÓN		
42121-8202001 FORTAMUNDF	FORTAMUNDF	GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.	1095771820	NO PRESENTÓ INFORMACIÓN		

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acredita que haya aperturado cuentas bancarias productivas específicas para la ministración de los Recursos Federales por cada tipo de fondo federal, no acreditando el cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) Al no presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el ente auditado no acredita que los depósitos de los estados de cuenta, correspondan a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por concepto de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y que no hayan sido depositados recursos de fuentes distintas a la naturaleza de la cuenta bancaria; de igual manera, no se constata que las cuentas bancarias hayan obtenido rendimientos financieros, y si se trataron de cuentas bancarias productivas específicas.

c) Se constató que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, corresponden a los conceptos autorizados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 se notificaron el día 08 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/072/2021-SA-002

El Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

- **Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial**

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características y clasificación, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente auditado específicamente el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2020, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2020 y la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2020, integrados en la Cuenta Pública 2020, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Se verificó que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, reporta en el rubro de **bienes muebles** un importe de **$4,395,848.00 (**Cuatro millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), integrados por un registro total de 142 bienes, como se corrobora con la presentación de la relación de bienes y el inventario de bienes en la Cuenta Pública 2020.

b) El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, en su información financiera reporta en el rubro de **bienes inmuebles** un importe de **$976,542.24** (Novecientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.), integrados por un registro total de 2 bienes, como se corrobora con la presentación de la relación de bienes y el inventario de bienes en la Cuenta Pública 2020.

c) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2020, se detectó que la información registrada en el **apartado 0302 Edificación de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, excepto su administración y supervisión**; es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presenta información relativa a ubicación, medidas, observaciones o características propias del bien inmueble.

d) De la verificación al contenido de los inventarios de los bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2020, se identifica que algunos registros se realizan de forma colectiva y no individual, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado, como se detalla en el **ANEXO DAMA-C01.**

e) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, se detectó que la información registrada en los apartados de muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y de tecnologías de la información, otros mobiliarios y equipos de administración, otro mobiliario y equipo educacional y educativo, equipo médico y de laboratorio, vehículos y equipo terrestre, maquinaria y equipo agropecuario, sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, equipo de comunicación y telecomunicación, herramientas y maquinas - herramienta, y otros equipos, es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presenta información relativa a la marca, modelo, número de serie, observaciones o características propias del bien, como se detalla en el **ANEXO DAMA-C02.**

f) De la revisión a la clasificación de los bienes muebles registrados por el ente municipal se constató que realizó el registro correctamente.

g) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, presentados por el ente auditado a requerimiento de auditoría, no obstante que se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes que

acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio.

Como resultado del análisis, se desprende que el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción IX, 95 fracciones I y III y 109, 110, 111, 112 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, regulan el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del ente municipal, y de establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 se notificaron el día 08 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/072/2021-SA-003

El Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, según **ANEXO DAMA-C01** y **ANEXO DAMA-C02** que le fueron entregados mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 notificado el 08 de septiembre de 2021.

Resultado: AC-04 (con observación)

- **Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos**

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020**, se constata que, el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, cuenta con la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020; de igual manera, se identificó que fue publicada, mediante decreto número 1033, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 7 de marzo de 2020 y publicada en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado "Decretos emitidos", en el vínculo https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets); sin embargo no presenta Acta de Cabildo para su aprobación mediante acuerdo.

Del análisis efectuado a su estructura se constató que se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los Recursos Federales estimados a nivel rubro para el ejercicio 2020; así como los ingresos estimados derivados de financiamiento; la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, muestra la siguiente información:

CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS AUTORIZADA
INGRESOS DE GESTIÓN	**2,130,952.00**
IMPUESTOS	573,452.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
DERECHOS	1,530,000.00
PRODUCTOS	2,500.00
APROVECHAMIENTOS	25,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**80,601,737.64**
PARTICIPACIONES	18,064,476.64
APORTACIONES	62,537,259.00
CONVENIOS	0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	2.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$82,732,689.64**
FUENTE: Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2020.	

Con la finalidad de verificar que el **Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020** del ente municipal auditado, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), considerando las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos; se constató que no presentó el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, así como el acta de cabildo en la cual consta la aprobación del citado presupuesto ante este Órgano Superior de Fiscalización; asimismo, no acredita que haya sido difundido a través de la página de internet Institucional o de la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml; de igual manera, el municipio auditado no presentó a requerimiento la documentación relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por lo que el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca

para su conocimiento y fiscalización; y que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Al no presentar el Presupuesto de Egresos Aprobado, el ente fiscalizado no acredita que cuente con la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y por objeto del gasto; no acreditando haber atendido las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que indica que deberán incluir información desagregada en sus presupuestos de egresos; y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al no incluir en el Presupuesto de Egresos los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En consecuencia, el ente auditado no acreditó el cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley **de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; y 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización; y que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 se notificaron el día 08 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/072/2021-SA-004

El Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se identificó que no acreditó contar con una página oficial de internet del municipio, sin embargo, se constató que efectuó parcialmente las publicaciones a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como lo establece el artículo 57 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga las tesorerías de los municipios y sus equivalentes a establecer, en sus respectivas páginas de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Del análisis a la información publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, se desprende lo siguiente:

REPORTES	PERIODICIDAD	PUBLICADO		FORMATO ACORDE A LA ESTRUCTURA DEL CONAC
		SI	NO	
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 2DO TRIMESTRE	3ER Y 4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DT DEL DF (FORTAMUN)	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
DEL EJERCICIO Y DESTINO DEL GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	TRIMESTRAL	2DO TRIMESTRE	1ER, 3ER Y 4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL	1ER TRIMESTRE AL 3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE ANUAL	SI
CUENTA PÚBLICA	ANUAL		1ER AL 4TO TRIMESTRE ANUAL	NO

De la revisión de los reportes y formatos publicados en la página oficial antes señalada, se constató que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar en su totalidad la información relativa a: Información de montos pagados por ayudas y subsidios; Información de programas con recursos federales por orden de gobierno; Relación de cuentas bancarias productivas específicas; Aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); Información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros; Difusión de resultados de la evaluaciones de los recursos federales ministrados; Inventarios de bienes muebles e inmuebles actualizados (relación de bienes muebles e inmuebles); Informes trimestrales de Estados Financieros y Cuenta Pública, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 27, 48, 51, 55, 58, 67, 68, 69, 76, 78, 79, 81, Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma

para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 68 fracción I, 95 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señalan la obligación de hacer cumplir las leyes y disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia y comprobar que la información de ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente registrados en los estados financieros e informes de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, detectando que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar en su totalidad los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como a continuación se desprende:

FORMATO ESTABLECIDO	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	NO	NO	SI
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
RESULTADOS DE INGRESOS LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	ANUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	CUENTA PÚBLICA	N/A	N/A	N/A	N/A	NO	NO

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 51 y 56 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; artículo 4 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señalan la obligación de hacer cumplir las leyes y disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia y la elaboración de la información de conformidad con las normas de transparencia y difusión de la información financiera emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 se notificaron el día 08 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días

hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/072/2021-SA-005

El Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

- **Rendición de Cuentas**

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de los informes en los sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y de la Cuenta Pública, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización**.

De la revisión y análisis de la información que integra los Informes trimestrales de Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera, presentados por el ente auditado, se constató que los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable; identificando que la información relativa al primer, segundo y tercer trimestre fueron presentados en tiempo y forma, con fechas 30 de abril de 2020, 28 de julio de 2020 y 16 de octubre de 2020, respectivamente; sin embargo se detectó que la información referente al cuarto trimestre fue presentada de manera extemporánea en fecha 03 de mayo de 2021 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y si bien, estos reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

que señala que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los ayuntamientos a presentar su información financiera dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca su información financiera; y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) Presentación de la Cuenta Pública:

De la revisión y análisis a la información presentada por el ente auditado, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de manera extemporánea, de acuerdo al acuse de recibido emitido por el sistema de presentación a través del SIMCA Ultra, el día 04 de mayo de 2021, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en los sistemas referidos la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2020, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que el ente auditado no acreditó haber cumplido con la presentación de la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020; por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

d) Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Del análisis a la información presentada por el ente fiscalizado, se detectó que debido a que el ente auditado, únicamente presentó una impresión de captura de pantalla del reporte: Consulta por Proyectos por Municipio, de la página de la Secretaría de Bienestar, del ejercicio 2020; en consecuencia no presentó la información correspondiente a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FSM-DF), por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios, así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 se notificaron el día 08 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/072/2021-SA-006

El Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, Estados Financieros y Presupuestarios, integrados en la Cuenta Pública 2020 y al análisis de la información contenida en los formatos de Ley de Disciplina Financiera correspondientes al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** en relación con el **cumplimiento a las reglas de disciplina financiera** establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

Resultado: AC-07 (con observación)

- **Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

1. El H. Ayuntamiento **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** cumplió con el principio de sostenibilidad, en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario sostenible por **$60,735,123.33 (Sesenta millones setecientos treinta y cinco mil ciento veintitrés pesos 33/100 M.N),** como se indica a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO

Al 31 de diciembre de 2020

(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	68,632,226.54
(B) Egresos Presupuestarios	7,897,103.21
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
I. (I =A-B+C) Balance Presupuestario	**$60,735,123.33**

Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

2. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** cumplió con el principio de sostenibilidad en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable devengado, generó

un balance presupuestario de recursos disponibles por **$8,508,658.87 (Ocho millones quinientos ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 87/100 M.N),** como se indica a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES

Al 31 de diciembre de 2020

(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	16,404,613.68
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado	7,895,954.81
(C1) Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00
V. (V= A1 + A3.1 – B1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	**$8,508,658.87**

Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

Derivado de lo anterior, se observa que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, en virtud de haber devengado un gasto no etiquetado menor a sus ingresos recaudados, determinando que generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles.

3. Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** generó el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020 de manera acumulativa, los cuales fueron publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, constatando que el cuarto trimestre del ejercicio 2020 no fue publicado. Así mismo se cotejaron las cifras reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y el formato **4) Balance Presupuestario-LDF** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), comprobando que no presentan diferencias en el concepto de los ingresos totales, conformados por los Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto; así como, en los egresos presupuestarios integrados por el Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) y el Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública), como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA 2020

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(Pesos)

CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEFM	CUENTA PÚBLICA	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	16,404,613.68	16,404,613.68	0.00
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	52,227,612.86	52,227,612.86	0.00
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
(A) Ingresos Totales	**68,632,226.54**	**68,632,226.54**	**0.00**
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	7,895,954.81	7,895,954.81	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	1,148.40	1,148.40	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	**$7,897,103.21**	**$7,897,103.21**	**$0.00**

4. Con la finalidad de comprobar el posible comportamiento de variables en el futuro, que permita prever ingresos y egresos para una toma adecuada de decisiones y que el municipio cuente con una planeación efectiva, que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas, en beneficio de sus ciudadanos, se verificó el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas, que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros, mediante la presentación de los formatos **7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF** y formato **7 b) Proyecciones de Egresos – LDF**, publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, integrados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron publicados en el portal oficial del Congreso del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0422.pdf respectivamente.

- **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente auditado presentó el formato **7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF** como Anexo II de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF

Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	20,195,428.64	20,737,362.94	21,295,555.27	21,870,493.37
2. Transferencias Federales Etiquetadas	62,537,261.00	64,413,378.77	66,345,780.07	68,336,153.41
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**$82,732,689.64**	**$85,150,741.71**	**$87,641,335.34**	**$90,206,646.78**

Considerando que el H. Ayuntamiento **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, cuenta con una población de 22,444 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, y en base a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, presenta las proyecciones de ingresos, lo cual facilita las actividades de planeación financiera y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas del ente auditado, al prever ingresos de libre disposición y transferencias federales etiquetadas para el siguiente ejercicio proyectado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, las proyecciones presentadas a través del formato **7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF**, refleja información que abarca el periodo de cuatro años, debiendo reflejar el periodo de un año adicional al año en cuestión, es decir 2020 y 2021, por tratarse de un municipio con población menor a 200,000 habitantes, contraviniendo lo establecido en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- **Proyecciones de Egresos**

En virtud de no haber presentado a requerimiento el Anteproyecto y Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal para el ejercicio fiscal 2020 del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, se constató que el ente municipal auditado, no presentó el formato **7 b) Proyecciones de Egresos-LDF**, por lo tanto no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con el formato de disciplina financiera conteniendo las proyecciones de egresos anexo al anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, contraviniendo lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 18 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas** y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca,** que disponen la elaboración

y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

5. Se verificó el cumplimiento en la presentación de los **Resultados de Ingresos y Egresos** de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el análisis se realizó tomando en cuenta que el municipio auditado cuenta con una población de 22,444 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes y que con base en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, presenta los siguientes resultados de sus finanzas públicas.

- **Resultados de Ingresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 c) Resultados de Ingresos – LDF**, como anexo II de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, con la siguiente información:

Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca
Formato 7 c) Resultados de Ingresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2016	2017	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	15,607,178.60	15,607,178.60	16,680,185.74	16,987,579.05
2. Transferencias Federales Etiquetadas	51,939,870.74	51,939,870.74	51,939,877.00	54,841,222.10
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	1.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**$67,547,049.34**	**$67,547,049.34**	**$68,620,063.74**	**$71,828,801.15**

Del análisis a la información vertida en el formato, muestra que los resultados de ejercicios anteriores presentan una disminución de ingresos de **4 %** del ejercicio 2018 al ejercicio fiscal 2019, información que fue de utilidad para la presentación de los ingresos a considerar en el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020; sin embargo, los resultados presentados a través del formato **7 c) Resultados de Ingresos - LDF**, refleja información que abarca el periodo de cuatro años, debiendo reflejar el

periodo de un año adicional al año del ejercicio vigente, es decir 2018 y 2019, por tratarse de un municipio que cuenta con una población de 22,444 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), población menor a 200,000 habitantes, contraviniendo lo establecido en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- **Resultados de Egresos**

En virtud de que el ente auditado no presentó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio Presupuestal 2020, se comprobó la publicó de un formato **7 d) Resultados de Egresos-LDF**, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), para el ejercicio fiscal 2020, con la siguiente información:

Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca
Formato 7 d) Resultados de Egresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2017	2018
1. Gasto No Etiquetado	15,058,989.19	16,665,186.74
2. Gasto Etiquetado	47,931,488.39	51,954,877.00
3. Total de Resultados de Egresos	**$62,990,477.58**	**$68,620,063.74**

Sin embargo, el ente auditado no acredita la presentación del formato **7 d) Resultados de Egresos-LDF**, conforme lo establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en forma anual e integrado en el proyecto de Presupuesto de Egresos, debiendo reflejar el periodo de un año adicional al año del ejercicio vigente, es decir 2018 y 2019, por tratarse de un municipio que cuenta con una población de 22,444 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), población menor a 200,000 habitantes.

Derivado de lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** no presenta los formatos de resultados de ingresos y egresos conforme lo establecen los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo tanto no permite evaluar la evolución de los resultados que fortalezcan la sostenibilidad de sus finanzas públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los **Servicios Personales** contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** se procedió a realizar la verificación de la asignación global de los recursos para servicios personales autorizado, contando para tales efectos con el dato del importe de **$7,131,008.64 (Siete millones ciento treinta y un mil ocho pesos 64/100 M.N.)** asignado para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, según consulta en la página del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO); sin embargo, no se contó con el importe aprobado de servicios personales del ejercicio fiscal 2020 aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que permitiera comprobar que los recursos asignados para los servicios personales, no hayan rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

7. Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los ingresos excedentes obtenidos, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis de los datos e información presentada en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF**, el cual refleja que el ente fiscalizado estimó recaudar ingresos de libre disposición por **$20,195,428.64 (Veinte millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 64/100 M.N)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos disminuyó a **$16,404,613.68 (Dieciséis millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos trece pesos 68/100 M.N.)**, por lo que **no se determinaron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Cotzocòn, Distrito Mixe, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 se notificaron el día 08 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/072/2021-SA-007

El Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-08 (sin observación)

- **Contratación de Deuda Pública y Obligaciones**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** dando respuesta mediante oficio número MSJC/077/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, en el que argumenta que "se desconoce si el municipio adquirió deuda pública en el ejercicio 2020 en razón de que no existió entrega recepción".

Para efectos de confirmar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la **Deuda Pública contratada por el municipio** de referencia durante el ejercicio fiscal 2020, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2020 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago.

En respuesta, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó a este Órgano Superior de Fiscalización, que en el año 2020

no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca,** determinando que el ente auditado no contrató Deuda Pública ni obligaciones por pagar a corto plazo durante el ejercicio 2020.

Para corroborar lo anterior, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro, en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública u obligaciones de pago durante el ejercicio 2020.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2020, el ente auditado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en consecuencia, no refleja información en el **Registro Público Único** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 1 sin observación y 7 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 7 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; de los resultados observados que

no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05 y AC-06, AC-07,** en los que se constató que: no presentó las actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones del Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2020, además de no encontrarse publicadas, de igual manera no registró el momento comprometido al inicio del ejercicio y no acreditó que haya realizado una adecuada planeación y programación; respecto a las cuentas bancarias, no presentó los contratos de apertura y los estados de cuenta bancarios, no acreditó aperturar las cuentas bancarias productivas especificas para la ministración de los recursos federales, se detectaron depósitos en efectivo que no identifican si corresponden a la naturaleza de la cuenta, en relación al inventario de bienes inmuebles y muebles que compone el patrimonio municipal, la información registrada es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, algunos registros se realizan de forma colectiva y no individual, no presentó los resguardos de cada uno de los bienes muebles con los que cuenta el Municipio, por área administrativa y por funcionario público; no presentó el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, así mismo, no acreditó que haya sido difundido a través de la página de internet Institucional o en la página de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y no presentó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; del Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no acreditó contar con una página oficial de internet municipal y no cumplió con la obligación de publicar la información referente a los reportes y formatos en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y del Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no cumplió con la obligación de publicar en su totalidad los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020, fue presentada de manera extemporánea, así mismo, del Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) no presentó la información correspondiente a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 23, 27,30, 34, 38, 40, 48, 51, 52, 55, 56, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 78, 79 y 81.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 10, 18 y 21.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Articulo 85.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 137 y 138.
2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 47, 68, 71, 95, 109, 110, 111, 112, 123, 126 QUATER, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones

1. Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental.
2. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

3. Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
4. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
5. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
6. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.
7. Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
8. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
9. Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
10. Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
11. Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública.
12. Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.).
13. Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
14. Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
15. Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas.
16. Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
17. Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.

18. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0492/2021 notificado el 08 de septiembre de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria de Cumplimiento número OA/CPM/072/2021, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07,** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.